

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“LA EFICACIA DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR
EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA LUCHA CONTRA LA
TRATA DE PERSONAS Y EL ABORDAJE DE LAS
VÍCTIMAS EN EL DISTRITO FISCAL DE TACNA,
2015”.**

Tesis presentada por:

Bachiller Martha Paola Alessandra Vargas Ugarte

Para optar al Título Profesional de:

Abogado

TACNA-PERU

2016

DEDICATORIA

A Dios, mi familia por su interminable cariño, comprensión y apoyo eterno.

A mi casa de estudios por ser la fuente de mis conocimientos y permitirme crecer académicamente y honrar a mi familia públicamente con este logro.

Todas las personas que hicieron posible la realización de este proyecto.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a mi familia, quienes me brindan su eterno cariño y comprensión. A mi padre porque motivó en mí el desarrollo de cada actividad emprendida, a mi madre por sus consejos en cada una de las situaciones vividas, a mi hermana por la compañía en estos años, a todos por contribuir en la culminación de este proyecto.

Agradecer a mi asesor, el doctor Jorge De Amat Peralta, por su guía, aporte en la estructura y temas planteados en la investigación, como también en la enseñanza en los diferentes temas del derecho penal.

A su vez, agradecer al Ministerio Público por la información brindada para el desarrollo de la investigación. A la Fiscalía de Prevención del Delito, este grandioso equipo encabezado por el doctor Rodolfo De Amat Loza, que de sus constantes acciones operativas y/o diligencias fiscales motivaron en mí el desarrollo de la presente tesis.

Un agradecimiento especial al doctor Walter Jesús Goyzueta Neyra, por haber contribuido en la ejecución de la presente tesis, como también motivar en mí, la constante superación personal.

Agradecer a todas las personas que contribuyeron en el progreso de la presente tesis.

RESUMEN

La presente investigación realiza el análisis de la eficacia de las acciones realizadas por el Ministerio Público en la lucha contra la trata de personas y el abordaje de las víctimas en el distrito fiscal de Tacna en el año 2015, tomándose como parámetros para determinar el grado de eficacia se midió las acciones preventivas, persecutoras y la protección de las víctimas.

Metodológicamente el trabajo de investigación se aborda desde la perspectiva de los tipos de estudio descriptivos – transversales, y cuyo origen o la fuente de la información, es empírica o de campo donde la población estuvo conformada por personas que domicilian y/o laboran en los lugares donde se presume la comisión del delito de trata de personas, y se tomó una muestra de 100 personas, además para la técnica de recolección de datos se aplicó una encuesta formada por un cuestionario formado por 09 preguntas, asimismo, se realizó una guía de análisis documental de los informes del programa de Puntos Calientes, para obtener información de las acciones preventivas del delito de trata de personas. El procesamiento de datos permitió determinar que el grado de eficacia del Ministerio Público es en menor grado, toda vez que no se niega la realización de acciones por parte del Ministerio Público para enfrentar el delito de trata de personas, sino que no se realizarían como lo exige el delito de trata de personas, de manera proactiva, a su vez requiere la articulación de coordinaciones con otras instituciones competentes, con la finalidad de abarcar cabalmente la lucha contra la trata de personas en la ciudad de Tacna.

ABSTRACT

This research Performs analysis Effectiveness of the actions taken by the Public Ministry in the fight against trafficking in persons and victims approach in fiscal tacna district in 2015, taking as parameters to determine s. degree of efficiency itself midio the shares preventive actions, persecutoras and protection of victims.

Methodologically the research work itself approached from the perspective of the types of descriptive study - transverse, and whose origin or source of the information, is empirical or field where the population was made up by people domiciled and / or working in the places where they presume the crime of human trafficking, and a sample volume of 100 characters, in addition para technique data collection applied a survey formed by a questionnaire formed by 09 questions also realize a guide document analysis program reports hotspots, para get information preventive actions shares the crime of trafficking. data processing that allowed us to determine the effectiveness of public prosecutions is a lesser degree, since not denied the implementation of actions by the public ministry to confront the crime of trafficking in persons, but that would not be made as required by the crime of human trafficking, proactively a turn requires joint coordination with other competent institutions, in order to cover fully the fight against human trafficking in the city of Tacna

INTRODUCCIÓN

En el Perú existe un número indescifrable de víctimas de trata de personas, entre niñas, niños y adolescentes que son captados con la finalidad de explotarlos dentro y/o fuera de su país de origen, privándoseles de su libertad, dignidad, derechos por parte de sus tratantes. Este fenómeno no solo afecta a las víctimas, sino también a sus familiares. Estas víctimas tienen en común la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran para ejercer sus derechos y gozar de sus libertades, al ser en su mayoría niños, niñas y adolescentes, debido a su desarrollo psicológico y antropológico los coloca en una condición de fragilidad propia e intrínseca del ser humano.

El desarrollo de la trata de personas en nuestro país, se ha contribuido con la presencia de diversos factores, entre ellos, la situación de pobreza, vulnerabilidad de las víctimas, como también la ubicación geográfica del Perú (por las zonas de fronteras con cinco países) que permite que pertenezca a la ruta de trata externa, es de especial atención la región de Tacna, toda vez que por su límite fronterizo con el vecino país de Chile, permite un fluido tránsito de ciudadanos extranjeros, que vienen a nuestra ciudad por la oferta que existe en el ofrecimiento de servicios sexuales, haciendo de Tacna una región atractiva, por lo que para ofrecer dichos servicios se realiza captación de personas (en su mayoría menores de edad), que puedan prestar o no su consentimiento para la realización de dichos trabajos, vulnerándose en muchos casos su condición de persona, colocándolas en situaciones infrahumanas, teniendo como finalidad explotarla de manera sexual, laboral, tráfico de tejidos somáticos, exponerla a situaciones de mendicidad y otros.

El respeto a la defensa y dignidad de las personas es considerado como fin supremo del Estado y la sociedad, ello se encuentra recogido en el artículo 1 de la constitución de 1993; pero cuando las personas atentan contra otros o accionan conductas jurídicas sancionables, el Estado tiene la obligación de sancionarlos con una sanción penal como también tiene por finalidad prevenir, perseguir a los autores y proteger a las víctimas, contribuyendo a disminuir los índices de criminalidad.

El presente trabajo abarca el accionar del Ministerio Público frente al delito de trata de personas, ello considerando que nuestro país presenta –según una reciente estadística- un total de 200 5000 víctimas entre hombres, mujeres y niños, por lo

que es menester analizar el accionar del Ministerio Público frente al delito de trata de personas, desde los ejes de prevención, persecución y protección de víctimas, toda vez que el delito de trata de personas es un delito complejo con presencia desde años anteriores en nuestro país y el mundo, dado que es un fenómeno de dimensiones globales que se conecta con una nueva forma de esclavitud en el siglo XXI.

En esta investigación se utilizó el tipo de investigación aplicada, ya que pretende exponer el problema actual de la realidad de trata de personas en la ciudad de Tacna, y determinar si son eficaces en un menor o mayor grado las acciones del Ministerio Público y –de ser el caso- proponer soluciones para superar los inconvenientes encontrados en el desarrollo de esta investigación. Asimismo, por el origen de la información, esta investigación es Empírica o de campo, pues el origen de dicha información será el análisis y estudio de la eficacia de las acciones desplegadas por el Ministerio Público, partiendo de la percepción de las personas que laboren o domicilien en lugares donde se presume la existencia de trata de personas, como también se recabará información de reportes de estadísticas que se manejen por parte de la institución que la autora ha elegido investigar, de esta manera se han obteniendo resultados que sirvieron para la comprobación de la hipótesis, así como para arribar a las conclusiones de la presente investigación y a su vez emitir recomendaciones.

La presente investigación, la dividimos en seis capítulos, del mismo modo estos capítulos están divididos en sub capítulos.

En el primer capítulo de esta investigación, señalamos el planteamiento, descripción y formulación del problema, tanto general como los problemas específicos, la importancia y justificación de la investigación, y finalmente el establecimiento de los objetivos: general y específicos.

En el segundo capítulo señalamos todo lo que es el marco teórico, definiciones básicas que nos ayudan a desarrollar la presente investigación, desarrolla el delito de trata de personas, su relación con delitos conexos recogidos en nuestro código penal, asimismo, se ha recopilado la normatividad nacional e internacional que rigen en el territorio peruano, como se ha desarrollado la legislación comparada de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica y México; para posteriormente analizar la actuación del Ministerio Público, y la situación del delito de trata de

personas en el Perú y Tacna, a través de información y cuadros estadísticos, esperando que de esta forma se pueda analizar de manera completa el delito de trata de personas en la ciudad de Tacna, el accionar del Ministerio Público en la prevención, persecución del delito de trata de personas, como la protección de las víctimas.

En el tercer capítulo señalamos la formulación de las hipótesis y sus respectivas variables, pretendiendo dar respuesta a los problemas planteados sea general y específicos, a su vez se ha desarrollado los indicadores de las variables.

En el cuarto capítulo hacemos mención de la metodología empleada en la presente investigación, como el tipo de investigación por su finalidad, el método de investigación por el origen de la información, el tipo de investigación jurídica por el ámbito en el que se desarrolla, así también nivel de la investigación, y la población y muestra empleada para aplicar las encuestas y recopilación de datos, estudios que permitieron confirmar la hipótesis.

En el quinto capítulo tenemos todo lo relacionado al análisis de datos, dividido en dos sub-capítulos, siendo la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y la verificación y/o contrastación de hipótesis.

En el sexto capítulo se ha realizado la corroboración de las hipótesis, para finalmente arribar a las conclusiones de la investigación, finalizando con emitir recomendaciones para mejorar las acciones del Ministerio Público.

CAPÍTULO I: FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA:

El mundo se encuentra ante la presencia de un caótico “fenómeno mundial”, denominado “Trata de Personas”, un acto que les coloca un valor económico a las personas, poniéndoles un precio, dándole un trato de cosa, con el objeto de comercializarla y explotarla para obtener ingresos, afectando derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad y, especialmente, la dignidad.

A nivel mundial se han establecido muchas estrategias para contrarrestar o disminuir los actos delictivos, en lo que respecta al delito de trata de personas, a fin de asegurar el bien común, como otros valores jurídicos (la seguridad pública, la paz social, el bien común, la dignidad de la persona y otros), para lo cual se ha ido adoptando y desarrollando acciones e instrumentos normativos internacionales y a nivel nacional; sin embargo, se tiene que el delito de trata de personas es el segundo delito más lucrativo a nivel mundial, teniendo aproximadamente 2,5 millones víctimas, siendo en su mayoría mujeres, niños, niñas y adolescentes, lo que afecta considerablemente el desarrollo de su plan de vida, la realización de sus deseos y aspiraciones.

Según la ONG Walk Free Fundation, en un estudio publicado en el año 2016, el Perú es el tercer país con más víctimas de trata de personas, antes de éste se encuentra México y Colombia. Lo que nos muestra un panorama aterrador para los ciudadanos, toda vez que se en el Perú, foco de comisión de trata de personas, sea como país de origen, tránsito o destino de la trata, las víctimas reciben un trato denigrante cosificándolas, con el objeto de explotarla y obtener un beneficio propio a favor del tratante, por la característica oculta del delito, no se tiene una estimación exacta de víctimas e ingresos.

Muchos de los casos de trata de personas finalizan con una sentencia absolutoria, o se reconduce la calificación del tipo penal por un delito afín, o algunos (muy pocos) culminando en una sentencia condenatoria; dejando una percepción de impunidad y un malestar colectivo. Para ello el Estado tiene un compromiso con la persona, fin supremo, de protección a través de la

realización de acciones que contribuyan a disminuir y/o erradicar la presencia del delito de trata de personas, a través de los diferentes órganos competentes estatales; entre ellos el Ministerio Público.

La constitución y las leyes vigentes faculta la defensa de la legalidad, los derechos fundamentales, los intereses públicos como atribuciones de acción al Ministerio Público –entre otras instituciones públicas-, así como velar por la prevención y persecución del delito, buscando de esta forma contribuir a lograr la paz social. El representante del Ministerio Público, tiene la obligación de realizar todas las diligencias pertinentes para garantizar que se administre justicia en la investigación seguida de oficio o a petición de parte, en delitos de acción penal pública. Sin embargo, se infiere que la gran presencia del delito en el Perú coloca un deficiente actuar por las instituciones del Estado, para lo cual se debe determinar si se viene actuando de manera eficaz en las acciones preventivas (a través de operativos, charlas de sensibilización y otros), en las acciones persecutoras (promoviendo diligencias preliminares, formalizando o acusando), como también, este delito no solo implica la sanción al autor (tratante), sino, pretende un abordaje integral a la víctima de trata de personas (sea a través de asistencia legal, psicológica y social).

Por lo expuesto, y teniendo como principal actor al Ministerio Público, se pretende determinar la eficacia de las acciones en los ejes de prevención, persecución y protección de víctimas, del delito de trata de personas.

1.2. JUSTIFICACIÓN:

La presente investigación se justifica, desde un punto de vista práctico, porque los estudios servirán para reajustar políticas de acción concretas que permite actuar sobre el fenómeno de la trata de personas y permitir su erradicación en la ciudad de Tacna.

Asimismo, se ha escogido evaluar las acción del Ministerio Público frente al delito de trata de personas, porque al igual que la vida, la seguridad es uno de los valores fundamentales que favorecen a la calidad de vida ya sea de una persona o una comunidad, por lo que es deber de las instituciones del Estado, establecer en su plan de acción la prevención, persecución y sanción de la comisión de conductas delictivas (para el presente trabajo, tenemos como materia de estudio el delito de trata de personas) y hacer frente a las mismas y es obligación de la sociedad de exigir el cumplimiento eficaz de estas acciones.

1.3. IMPORTANCIA:

Sobre la importancia de esta investigación, al ser descriptiva entre las acciones realizadas por el Ministerio Público frente al delito de trata de personas, investigación exploratoria, permite que se pueda establecer una escala de medición de eficacia de dichas acciones desde los ejes de prevención, persecución y atención a la víctima. Lo que permitirá identificar factores que contribuyan o perjudiquen en la realización eficaz de acciones que erradiquen la presencia del delito en la sociedad tacneña. Contribuyendo de esa forma en diseñar los lineamientos de políticas públicas de acción del Ministerio Público y contribuir a la paz social, y porque no, establecer nuevas estrategias a fin de disminuir y/o erradicar la presencia de este delito en Tacna.

Por otra parte, esta investigación abrirá nuevos caminos para estudios sustantivos que presenten situaciones similares a la que aquí se plantea, sirviendo como marco referencial a estas.

1.4. ANTECEDENTES:

En cuanto a los antecedentes del problema de estudio en nuestras bibliotecas físicas de las Universidades de la ciudad de Tacna no existen trabajos relaciones con nuestro tema de investigación a diferencia de que en las bibliotecas virtuales existen varios libros, artículos, manuales, monografías y tesis extranjeras que abordan el delito de Trata de Personas de forma general más no desde el punto de vista del derecho y menos aun partiendo de las acciones que realizan una institución pública de nuestra ciudad.

1.5. ESTABLECIMIENTO DE LA PREGUNTA SIGNIFICATIVA

1.5.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

El problema objeto de investigación se puede resumir en la siguiente interrogante:

¿Son eficaces las acciones realizadas por el Ministerio Público en la lucha contra la trata de personas y el abordaje de sus víctimas en Tacna, en el año 2015?

1.5.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

Luego de planteada el problema general, además se generan las siguientes interrogantes las siguientes:

- A. ¿Las acciones preventivas del delito de Trata de Personas realizadas por el Ministerio Público son eficaces?*
- B. ¿Las acciones persecutoras ejecutadas por el Ministerio Público son eficaces para combatir la Trata de Personas?*
- C. ¿La atención de víctimas de Trata de Personas que realiza el Ministerio Público son eficaces para aliviar los efectos del delito de Trata de Personas?*

1.6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL:

Demostrar el grado de eficacia de las acciones realizadas por el Ministerio Público en la lucha de trata de personas y el abordaje de las víctimas de Trata de Personas en Tacna.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Tenemos los siguientes:

- A. Establecer la eficacia de las acciones preventivas que realiza el Ministerio Público correspondientes al delito de Trata de Personas.
- B. Precisar el grado de eficacia de las acciones persecutoras realizadas por los representantes del Ministerio Público para combatir el delito de Trata de Personas.
- C. Determinar la eficacia de las acciones que se realizan para la atención de las víctimas de Trata de Personas realizadas por el Ministerio Público.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

SUB CAPÍTULO I

2.1. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:

2.1.1. ANTECEDENTES

La trata de personas constituye un problema complejo, es un fenómeno de dimensiones globales que se conecta con una nueva forma de esclavitud en el siglo XXI. La trata de personas no es un fenómeno nuevo, es de larga tradición, y su vinculación con la explotación sexual también, en América Latina existe constancia de la trata con estos fines desde la época colonial en la que las niñas eran desarraigadas de su hogar y obligadas a realizar trabajo forzoso, o utilizadas como objetos sexuales.

Se puede ubicar al delito de Trata de Personas desde la época colonial, en la cual las mujeres africanas e indígenas eran trasladadas de un país a otro para ser comercializadas con *finés sexuales, mano de obra o servidumbre*¹. Asimismo, es a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX que el tráfico de personas continuó y se intensificó después de la Segunda Guerra Mundial, período en el que mujeres blancas, europeas o americanas eran desplazadas hacia diferentes países de Europa del este, Asia y África con fines de explotación sexual².

El delito de trata de personas tiene como antecedentes históricos actividades tan antiguas como “la esclavitud, el comercio y la trata de esclavos”³, las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

En el sistema esclavista o servidumbre durante el feudalismo, se expresaba una relación de producción dominante respaldado por un sistema jurídico y cultural, y

¹INFORME DE INVESTIGACIÓN 62/2014-2015 – La Trata de Persona: Definición Conceptual, Marco Jurídico Internacional y Legislación Nacional – PAREA FLORES. Alexis. – [En Línea] Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/\\$FILE/INFIVES62-2014.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/$FILE/INFIVES62-2014.pdf)> (Fecha de Consulta: 21 de mayo del 2016) Pág. 9

²Idem.

³OIM ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – Modulo IV Trata de Personas – Lima, marzo, 2012. Pág. 17

en la transición del feudalismo al capitalismo, en Europa, se extendió la trata negrera que fue posible por la existencia de una red de traficantes que “capturaban” o separaban hombres y mujeres de sus aldeas o etnias alejadas para ser ubicados en el desarrollo de ocupaciones diversas en la Península, con el paso del tiempo el comercio de negro dejó de ser una actividad aislada y pasó a convertirse en el ejercicio de grandes empresas, habiéndose instalado al menos a 10 millones de personas trasladadas al nuevo mundo. En el Perú, no se tiene una cifra exacta de cuantos esclavos se introdujeron al país, pero no es desconocido que éstos fueron destinados al servicio doméstico y labores agrícolas.

En el siglo XVIII la trata negrera recibió un duro golpe, toda vez que muchos países de Europa se aunaban al movimiento abolicionista, ya para 1808 logró abolirse el comercio negrero en Inglaterra, en el Perú se realizó lo mismo, en el acuerdo refrendado por el General San Martín en 1821, sin embargo estas acciones no pusieron un fin a la trata y esclavitud en nuestro país, el general San Martín decretó “libertad de vientres”, es decir la libertad para todos los hijos de esclavos que nacieran a partir de 1821, pero no la libertad de todos los esclavos, pero el mencionado decreto fue suspendido en el mismo gobierno de San Martín, toda vez que estableció que los recién nacidos quedaban bajo la custodia del patrón hasta que cumplieran 20 años en el caso de la mujer y 24 años el hombre. Posteriormente lo decretado por Ramón Castilla, no hizo más que acelerar la prohibición del comercio de esclavos.

En los años de 1849 y 1874, refiere la doctor Ana María Cuba Longa⁴, llegaron a las costas peruanas 10 000 chinos, los cuales estaban expuestos a terribles condiciones y con una deuda, que los convertía en una especie de esclavos por contrato, recurriendo al endeudamiento continuo, los chinos tenían el mismo destino: un trabajo de sol a sol, en unas condiciones climática y un grado de productividad al máximo, con casi nula capacidad de movimiento fuera de la hacienda.

Fue entonces en el año 1980 que se estableció que el término trata de blancas afectaba a la etnia caucásica y a otros grupos étnicos y como el único fin no era

⁴ Trata de Personas: buscando respuestas – Ana María Cuba Longa – Primera Edición: Enero 2008- Pág. 24.

el comercio sexual, es que se cambia de denominación por tráfico humano o tráfico de personas; sin embargo dicho término también era confundido con el traslado de mercancías o con el tráfico ilegal de migrantes, por ello es que a fines del siglo XX se usa el término “Trata de Personas”, pues dicha nomenclatura comprende a personas sin importar raza, edad, sexo que son sometidas a diversas formas abuso y explotación.

Las manifestaciones de la Trata de Personas, sea laboral, sexual, esclavitud y otros son la expresión de la vulneración de los derechos humanos, al momento de tratar como una cosa u objeto a un ser humano, y esta problemática ha sido analizada, pero no es abarcada completamente, como lo señala Koffi Annan, el séptimo secretario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), manifestaba que⁵:

“El problema de la trata de personas y el conjunto de violaciones de los derechos humanos que ello implica presentan algunas de las cuestiones más difíciles y apremiantes en el calendario internacional de los derechos humanos. La complejidad del problema obedece a los diferentes contextos políticos y dimensiones geográficas en que se plantea; a las diferencias ideológicas y conceptuales de criterio; a la movilidad y adaptabilidad de los traficantes; a las diferentes situaciones y necesidades de las víctimas del tráfico; a la inexistencia de un marco jurídico adecuado; y a la insuficiente investigación y coordinación por parte de los agentes involucrados, a nivel nacional, regional e internacional”

La problemática de la trata de personas es un fenómeno mundial que afecta los bienes jurídicos de la libertad y por ende afecta a la dignidad de las personas que eventualmente se convierten en víctimas, a quienes esta actividad criminal les degrada, humilla y envilece.

Según la Organización Internacional de Migraciones refiere que el delito de trata de personas⁶ tiene como antecedentes históricos actividades tan *antiguas como*

⁵INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES - Trata De Personas: Padrotes, Iniciación Y Modus Operandi - [En Línea] Disponible en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101080.pdf>[Consulta el 24 de agosto del 2016]

⁶MÓVULO IV – Trata de Personas: Organización Internacional de las Migraciones (OIM) – Primera Edición – 2012 – Página 17

la esclavitud, el comercio y la trata de esclavos, así como la trata de mujeres o trata de blancas. Sin embargo, los procesos históricos, económicos y jurídicos han ido construyendo un nuevo concepto de la trata de personas y han dejado atrás las figuras mencionadas.

Es importante no vincular el actual concepto de trata de personas con sus antecedentes históricos, pues estos constituyen actividades muy diferentes a lo que actualmente se entiende por «trata». Por ejemplo, la esclavitud antes no estaba prohibida y la trata de blancas solo se refería a la trata de mujeres para la prostitución.

En nuestro país se considera distintas modalidades de manifestación de la trata de personas, como lo expone el informe de Investigación N° 62/2014-2015 del Área de Servicio de Investigación del Congreso de la República señala⁷:

“La trata de personas es un fenómeno mundial y un delito que atenta contra los derechos humanos. La modalidad más conocida es la trata con fines de explotación sexual sobre todo de mujeres y niños sin embargo, existen otras formas de explotación como el trabajo forzoso, la mendicidad infantil, la servidumbre o la extracción de órganos y tejidos. Esta actividad delictiva es generalmente asociada a factores de carácter sociológico y económico como la pobreza, los flujos migratorios y la delincuencia organizada.”

Se tiene que este delito tiene un alto nivel de delictuosidad, tal es así que es comparado con los delitos de tráfico ilegal de drogas y de armas, la trata de personas ocupa el segundo delito más lucrativo en el mundo, en nuestro país es considerado como uno de los principales delitos de la criminalidad organizada, comprendido por nuestro legislador en el artículo 3 de la Ley N° 30077.

Tenemos que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que el alcance que tiene este delito es aproximadamente 1 000 000 personas entre hombres, mujeres, niños y niñas son objeto de engaño, coacción o

⁷ INFORME DE INVESTIGACIÓN 62/2014-2015 – La Trata de Persona: Definición Conceptual, Marco Jurídico Internacional y Legislación Nacional – PAREA FLORES. Alexis. – [En Línea] Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/\\$FILE/INFINVES62-2014.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/$FILE/INFINVES62-2014.pdf)> Pág. 25 (Fecha de Consulta: 21 de mayo del 2016).

sometimiento a condiciones semejantes a la esclavitud cada año. Asimismo, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América calcula que entre 600 000 y 800 000 personas cruzan anualmente las fronteras internacionales con fines de explotación. En lo que respecta al ámbito laboral, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha referido que alrededor de 2 450 000 de personas son sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata.

2.1.2. DEFINICIÓN

Con respecto a la definición del término en estudio se tiene que: la Academia de la Real Española⁸ en 1869 introdujo la entrada de “trata” en su diccionario, con referencia al comercio de esclavos africanos, de origen francés, se desarrolló en la sociedad burguesa decimonónica a veces con un sentido subversivo como contrapunto a la trata de negros, una vez abolida oficialmente la esclavitud, la comunidad internacional, impulsada por el moralismo reformador anglosajón centró su interés en la cuestión del proxenetismo y la prostitución de mujeres y niñas, para referirse a este fenómeno, la sociedad victoriana usaba las expresiones como trata de blancas. La Real Academia Española la define como: “*Tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos*”, en referencia a la trata de blancas define: “*Tráfico de mujeres, que consiste en atraerlas con coacción o mediante engaños, a centros de prostitución para su explotación sexual*”.

Es así que tenemos que la trata de personas es una forma de esclavitud contemporánea vinculada al comercio de seres humanos, quienes son objeto de “compra y venta” dentro o fuera de un país para su explotación sexual, laboral u otros fines ilícitos., siendo considerada como un crimen de lesa humanidad que viola los derechos de las personas atentando *contra su libertad y dignidad*⁹. La trata de personas debe ser entendida como un proceso que comienza con la captación de la persona y culmina con la explotación de la misma; que por sus características e invisibilidad constituye un crimen que no se denuncia por no ser clara las conductas de este delito. La trata de personas es un concepto mucho

⁸“Comercio de Negros bozales, que consiste en llevarlos a vender en las costas de África en América” Boletín N° 77 [En línea] Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/bol77.htm> [Consulta el 25 de agosto del 2016]

⁹GOBIERNO REGIONAL DE TACNA - “Plan Regional Contra la Trata de Personas Tacna, 2013-2017” [En línea] Disponible < <http://es.slideshare.net/richardvalenzuela/plan-regional-de-trata>> [Consulta 23 agosto 2016]

más amplio, porque sanciona un conjunto de actos que tienen un fin específico: la explotación en sus diversas modalidades.

Es así que el protocolo para la atención de las víctimas del delito de trata de personas de la Policía Nacional del Perú, define a la trata de personas de la siguiente manera:

“La trata de personas representa la negación prácticamente de todos los derechos humanos, lo cual implica principalmente la vulneración de su dignidad, libertad, integridad, libertad de circulación. La persona deja de ser considerada como un sujeto de derecho y es puesta en una situación de objeto con la finalidad de explotarla¹⁰”.

A su vez, el informe de Investigación N° 62/2014-2015 del Área de Servicio de Investigación del Congreso de la República señala:

A nivel mundial existe una mayor incidencia de casos de trata de personas con fines sexuales. La mayor parte de ellos involucran a víctimas mujeres y a menores de edad. No obstante lo mencionado, las estadísticas sobre este delito son aún preliminares y la información registrada por los países difiere al comparar ciertas características de la trata, como por ejemplo el sexo y la edad de las víctimas. Tal situación podría ser generada por el propio accionar delincencial que procura ocultar pruebas o en razón de las distintas formas de abordar y detectar este problema en cada país¹¹.

Para Hernández Álvarez expone:

“La trata de personas o la también denominada esclavitud del siglo XXI es una de las prácticas más aberrantes en nuestros días; tras tres siglos de lucha con el único objetivo de reconocer la libertad del ser humano como

¹⁰ Protocolo Para La Atención Y Protección De Víctimas Y Testigos Del Delito De Trata De Personas Por Parte De La Policía Nacional Del Perú – MININTER [En Línea] – Disponible en https://www.pnp.gob.pe/web_pnp_2014_1/pdf/DIREJEPER/Libro%20Trata%20de%20personas%20Ministerio%20del%20Interior%20-%20GRANDE.pdf [Consulta 28 de agosto del 2016].

¹¹ INFORME DE INVESTIGACIÓN 62/2014-2015 – La Trata de Persona: Definición Conceptual, Marco Jurídico Internacional y Legislación Nacional – PAREA FLORES. Alexis. – [En Línea] Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/\\$FILE/INFINVES62-2014.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/$FILE/INFINVES62-2014.pdf)> Pág. 25 [Consulta 28 de agosto del 2016].

un bien intrínseco e inalienable en sí mismo, nos encontramos con que pese a los esfuerzos internacionales por asegurar el ejercicio libre de la autonomía de la voluntad y la condena y prohibición de todas las prácticas consideradas como odiosas a nivel internacional, entre las que se incluyen en primera línea aquellas consistentes en ejercer el derecho de propiedad sobre cualquier ser humano, millones de personas con objeto de trata en todas las partes del mundo”¹²

La trata de personas constituye la segunda actividad ilegal más lucrativa¹³, después del tráfico de armas y tráfico ilícito de drogas. Este delito degrada a la persona (víctima) convirtiéndola en una mercancía de consumo, objeto al servicio de traficantes que buscan lucrar con la explotación de seres humanos.

A nivel mundial se adoptaron diferentes instrumentos legales para combatir el delito de trata de personas, por ejemplo, en 1904 se firmó en París el primer convenio en este ámbito: el Acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, al que siguieron otros convenios y protocolos en los que se usaba el mismo término. Asimismo, se tiene, según el sitio web del Parlamento Europeo¹⁴, que España no se quedó al margen de esa evolución: en 1902, bajo la protección de la Reina María Cristina, se fundó el Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas, que funcionó hasta 1931, año en que la República lo sustituyó por el Patronato de Protección a la Mujer.

Los convenios y protocolos internacionales firmados después de la Segunda Guerra Mundial ya no se referirán a la «trata de blancas», sino a la «trata de mujeres», dentro del concepto más amplio de la trata de personas.

Dentro de estas expresiones de lucha contra la trata de personas, tenemos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos adicionales: Protocolo para prevenir, reprimir

¹² MARTHA HERNANDEZ ALVAREZ, “La trata de personas en el derecho penal. Derecho internacional, comparado y español” [En Línea] – Disponible en < http://ielat.com/inicio/repositorio/PD_11_Marta_Hernandez.pdf >

¹³ Según las Naciones Unidas, según artículo en línea – Disponible en < <http://www.negocios1000.com/2013/08/8-negocios-ilicitos-lucrativos.html> > [Consulta 28 de agosto del 2016].

¹⁴ Trafficking in women [En Línea] – Disponible en < http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/bol77.htm > [Consulta 28 de agosto del 2016]

y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños y Protocolo contra el tráfico ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Como el primer instrumento reconocido a nivel mundial legalmente vinculante que facilita la convergencia en los enfoques nacionales en relación con el establecimiento de infracciones penales nacionales que apoyan la cooperación internacional eficaz, para la investigación y enjuiciamiento de casos de trata de personas, y especialmente, la protección de la víctima respetando plenamente sus derechos. El protocolo de Palermo suscrito en Italia el mes de noviembre de 2000, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 55° sesión, logró un consenso sobre el concepto de trata mediante la aprobación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en la misma sesión. Según información de la Organización Internacional del Migrante (OIM¹⁵) entre el 12 y 15 de diciembre de ese año, 80 Estados firmaron el Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas y, actualmente, 146 Estados lo han ratificado; los 4 países de la región andina ratificaron el protocolo entre los años 2002 y 2006. Ratificado por el Perú en el año del 2002.

Asimismo, el protocolo en mención señala en su preámbulo lo siguiente:

“Para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos”

¹⁵ MÓVULO IV – Trata de Personas: Organización Internacional de las Migraciones (OIM) – Primera Edición – 2012 – Página 18

Para definir a la trata de personas, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que entró en vigor para el Perú el 29 de septiembre de 2003, que en su artículo 3° define:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Por lo tanto, se puede decir que la trata de personas es – expone la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)¹⁶:

- a) Un delito que implica engañar u obligar a una persona con la finalidad de someterla a una situación de explotación.
- b) Un proceso que se inicia con el reclutamiento, continúa con el traslado y la acogida, y finaliza con la explotación de una persona.

Por lo que para nuestro país, como hemos mencionado antes, no es ajeno a la comisión del delito de trata de personas, está considerado dentro de la ruta de la

¹⁶ Idem

Trata de Personas, como lo expone el informe de Investigación N° 62/2014-2015 del Área de Servicio de Investigación del Congreso de la República señala¹⁷:

“Nuestro país es considerado lugar de origen, tránsito y destino de la trata internacional sin embargo, los casos detectados revelan una mayor incidencia de este delito al interior del territorio. La mayoría de estos hechos han sido registrados en ciudades como Lima, Cusco, Iquitos, Arequipa, Puno, y Piura. Asimismo, se han identificado casos de trata con fines de explotación sexual y laboral en los que víctimas de nacionalidad peruana han sido llevadas a países de América del Sur; Europa Occidental (España e Italia), Japón y Estados Unidos.”

La trata de personas constituye problema complejo que ha tenido presencia desde años anteriores en nuestro país y el mundo, ya que es un fenómeno de dimensiones globales que se conecta con una nueva forma de esclavitud en el siglo XXI. Influyendo para ello el desconocimiento del delito, la pobreza, la violencia familiar y la demanda del delito de trata de personas son algunas de sus principales causas, siendo estas víctimas sometidas a un trato denigrante y con valor económico, lo cual vulnera el derecho de libertad individual que nuestra constitución política ampara.

La normatividad en nuestro país también sanciona la comisión del delito de Trata de Personas, para ello tenemos a la Ley N° 30251 (Ley que perfecciona la tipificación del delito de TRATA DE PERSONAS¹⁸) que modificó el artículo 153° del código penal, y legisla a su vez el delito de trata de personas en nuestra legislación nacional como:

- 1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de*

¹⁷ INFORME DE INVESTIGACIÓN 62/2014-2015 – La Trata de Persona: Definición Conceptual, Marco Jurídico Internacional y Legislación Nacional – PAREA FLORES. Alexis. – [En Línea] Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/\\$FILE/INFINVES62-2014.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/$FILE/INFINVES62-2014.pdf)> Pág. 25 [Consulta 28 de agosto del 2016]

¹⁸Vigente desde el 22 de octubre del 2014

la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. *Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.*
3. *La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.*
4. *El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.*
5. *El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.*

Y, es menester señalar que antes de la modificatoria del precitado artículo 153°, se reguló dicha tipificación con la Ley N° 28950 (Ley contra la Trata de personas y el Tráfico ilícito de migrantes¹⁹) que, en su momento, modificó el artículo 153° del código penal, y definiendo a su vez el delito de trata de personas como:

“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o su salida con entrada en el país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución o trabajos forzados, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual,

¹⁹ Publicado el 17 de enero del 2007

obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.”

De lo expuesto, se debe señalar que las modificatorias no han cambiado sustancialmente las sanciones penales que recaía en el sujeto activo, más si logro su finalidad, mejorar la tipificación del delito de trata de personas, toda vez que el antiguo artículo 153° presentaba dificultades para los operadores de justicia, ya que dicha regulación era ambigua y/o se prefería la imputación de otros delitos contra la libertad sexual, tal es el caso de proxenetismo, favorecimiento a la prostitución y otros, que para Chiara Marinelli, investigadora del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú²⁰, no solo implica una pena menor para el criminal, sino que significa también dejar de perseguir y responsabilizar a toda una serie de actores que se encuentran involucrados en la red criminal (u organización criminal) que caracteriza al delito de trata de personas.

Asimismo, retrocederemos para analizar la tipificación recibida por el legislador peruano, en un primer momento con la implementación del código penal en el año 1991, a la tipificación actual, se han aumentado medios, conductas y verbos rectores, conforme al siguiente detalle:

Trata de personas según el código penal de 1991:

Artículo 182.- El que promueve o facilita la entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

²⁰ La Modificación del Delito de Trata de Personas – Artículo de Opinión – [En Línea] – Disponible en < <http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/la-modificacion-del-tipo-penal-en-el-delito-de-trata-de-personas/>> (Consulta 25 de marzo de 2016)

La pena será no menor de ocho ni mayor de doce años, si media alguna de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo anterior.

Se tiene el siguiente cuadro – resumen²¹ del tipo penal desarrollado:

CONDUCTA	FINALIDAD	AGRAVANTES
<ul style="list-style-type: none"> • Transporte • Traslado (interno-externo) 	<ul style="list-style-type: none"> • Prostitución 	<ul style="list-style-type: none"> • La víctima tiene menos de dieciocho años de edad. • El agente emplea violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro miedo de coerción. • La víctima es cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o si está a su cuidado. • La víctima es entregada a un proxeneta.

Fuente y Elaboración: “El proceso penal peruano en el delito de Trata de Personas”- CHS

La figura del tipo penal se encontraba ubicada dentro del capítulo X – Proxenetismo del Código Penal de 1991, este tipo penal no regulaba la voluntad de la víctima y no implicaba necesariamente una situación de esclavitud, como si lo hace nuestro vigente tipo penal.

Trata de personas según la Ley N° 28251 (año 2004):

Artículo 182.- El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

²¹ “El proceso penal peruano en el delito de Trata de Personas”- Capital Humano y Social Alternativo – CHS – Página 17 [En Línea] – Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/990FEED3C69ABC2A05257FCE0050C980/\\$FILE/2011_proceso_penal_peruano_trata_de_personas_lima_loreto_ptg.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/990FEED3C69ABC2A05257FCE0050C980/$FILE/2011_proceso_penal_peruano_trata_de_personas_lima_loreto_ptg.pdf)> (Fecha de Consulta: 30 de agosto del 2016)

La pena será no menor de diez ni mayor de doce años, si media alguna de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo anterior.

Se tiene el siguiente cuadro – resumen²² del tipo penal desarrollado:

CONDUCTA	FINALIDAD	AGRAVANTES
<ul style="list-style-type: none"> • Captación • Transporte • Traslado (interno-externo) 	<ul style="list-style-type: none"> • Prostitución • Esclavitud sexual • Pornografía • Otras formas de explotación sexual 	<ul style="list-style-type: none"> • La víctima tiene menos de dieciocho años de edad. • El agente emplea violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro miedo de coerción. • La víctima es cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o si está a su cuidado. • Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o bandaz • La víctima es entregada a un proxeneta.

Fuente y Elaboración: “El proceso penal peruano en el delito de Trata de Personas”- CHS

La ley N° 28251 – Ley contra el Abuso y la Explotación Sexual, amplió la conducta del delito de trata de personas, el transporte, como también aumento la finalidad dejó de limitarse solo a la prostitución; sin embargo aún no se regulaba la voluntad de la víctima.

En el siguiente cuadro consignaremos una comparación de lo regulado en el protocolo de Palermo y el artículo 153° del código penal (el vigente y modificado):

²² “El proceso penal peruano en el delito de Trata de Personas”- Capital Humano y Social Alternativo – CHS – Página 17 [En Línea] – Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/990FEED3C69ABC2A05257FCE0050C980/\\$FILE/2011_proceso_penal_peruano_trata_de_personas_lima_loreto_prtg.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/990FEED3C69ABC2A05257FCE0050C980/$FILE/2011_proceso_penal_peruano_trata_de_personas_lima_loreto_prtg.pdf)> (Fecha de Consulta: 30 de agosto del 2016)

CUADRO N° 01

ELEMENTOS / LEGISLACIÓN	PROTOCOLO DE PALERMO	ART. 153° LEY N° 30251	ART. 153° - LEY N° 28950 - MODIFICADO
<p>ACCIÓN / CONDUCTAS TÍPICAS (QUE SE HACE): El delito de Trata de Personas es un tipo penal con hipótesis múltiples pues existen diferentes verbos rectores. Son el núcleo de cualquiera de los supuestos delictivos que se pueden atribuir al sujeto activo.</p>	<p>[...] la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas [...]</p>	<p>[...] capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país [...]</p>	<p>[...] promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país [...]</p>

<p>MEDIOS (COMO SE HACE):</p> <p>Estos medios son empleados para someter a la persona, construyéndose así un estado de victimización. Son los medios por los cuales el tratante puede coaccionar y obligar a su víctima y, de ese modo, lograr su finalidad.</p>	<p>[...] la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación [...]</p>	<p>[...] El que mediante <u>violencia</u>, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio [...]</p>	<p>[...] recurriendo a: la <u>violencia</u>, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios [...]</p>
---	---	--	--

<p>FINES (PARA LO QUE SE HACE):</p> <p>La acción y medios empleados están encaminados a la explotación de la persona. El delito de Trata de Personas se habrá consumado cuando se encuentre acreditada la finalidad de explotación, pero no es requisito que la misma se haya llevado a cabo. Constituye por ello un tipo penal de peligro. La finalidad es lo fundamental para la configuración del delito y no confundirlo con otros delitos.</p>	<p>[...] Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos [...]</p>	<p>[...] los fines de explotación comprende, entre otros, <u>la venta de niños, niñas o adolescentes</u>, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, <u>la mendicidad</u>, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación [...]</p>	<p>[...] con fines de explotación, <u>venta de niños</u>, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, <u>obligarlo a mendigar</u>, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos[...]</p>
--	--	--	--

Fuente: Protocolo de Palermo, Ley N° 28950 y Ley N° 30251
Elaboración: Propia

En el cuadro precedente se ven variaciones que ha realizado nuestro legislador nacional de lo regulado por el Protocolo de Palermo, y tenemos:

- En lo que respecta a las conductas típicas: incorpora la figura de la retención.
- En lo que corresponde a los medios: ingresa la figura de la violencia.
- En cuanto a los fines de delito: introduce la venta de niños, niñas y adolescentes, y la mendicidad.

Del cuadro en mención se aprecia detallado de los elementos del tipo penal de trata de personas, los cuales permiten establecer cuándo se está frente a un caso de trata de personas, y evitar confusiones con delitos afines a la explotación sexual, laboral y extracción de órganos.

2.1.3. ELEMENTOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:

Permite la identificación de un caso de trata de personas, el cual es un delito proceso, mediante el cual se recluta y explota a las víctimas por parte de los tratantes, utilizando el engaño y/o alguna forma de coacción para atraerlos y controlarlos.

Para Ramiro Salinas Siccha²³, el carácter de “delito proceso” de la trata de personas, es la intervención de un conjunto de eslabones que se inicia con la identificación, captación y aislamiento de la víctima. Puede llegar al extremo de la privación de la libertad, con la finalidad de incorporar a la víctima a la producción de bienes y servicios contra su voluntad. Aquí existen dos momentos de afectación: la primera afectación que se produce es a la libertad personal; y la segunda es el sometimiento a un proceso de explotación de cualquier naturaleza.

Para ello, en el siguiente cuadro consignaremos de manera puntual los elementos, para posteriormente desarrollarlos:

²³ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal – Parte Especial 6ta Edición – Volumen 1 – Editorial Iustitia – Pág. 550.

CUADRO N° 02: ELEMENTOS

ACCIÓN	MEDIOS	FINES
<ul style="list-style-type: none">•Captación•Transporte•Traslado•Acogida•Recepción•Retención	<ul style="list-style-type: none">•Violencia•Amenaza•Coacción•Privación de la libertad•Fraude•Engaño•Abuso de Poder•Vulnerabilidad•Concesión de pagos o beneficios	<ul style="list-style-type: none">•Explotación sexual (prostitución, esclavitud sexual)•Explotación Laboral (mendigar. servicios o trabajos forzados, servidumbre, esclavitud laboral)•Extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos (o sus componentes humanos)•Venta de niños, niñas o adolescentes

Fuente: Artículo 153 C.P.
Elaboración: Propia

2.1.3.1. ACCIÓN O CONDUCTAS TÍPICAS:

2.1.3.1.1. CAPTACIÓN:

El diccionario de la Real Academia Española define captar –en lo que respecta a la trata de personas- como: “Atraer a alguien o ganar su voluntad o afecto. Atraer, conseguir o lograr benevolencia, estimación, atención, antipatía, etc., de alguien”

Siguiendo a Ramiro Salinas Siccha²⁴, define a la captación como la primera conducta que efectúa el agente, esta se configura cuando el agente atrae, conquista, logra, sugestiona o cautiva a la víctima a fin de que luego, con el uso de los medios típicos - en caso de víctimas mayores de edad- sea sometidas a trabajos de explotación o venta de niños. El agente primero atrae a su víctima, casi siempre por medios de apariencias ilícitas, legítimos y sentimentales, luego en un segundo lugar, siguiendo con su designio criminal, por medio de actos fraudulentos y vedados como la amenaza, violencia, privación de la libertad, etc. le somete a los trabajos de explotación.

²⁴ Ibidem. Pág. 551.

Esta conducta es suficiente²⁵ y no requiere que deban verificarse las otras conductas para configurar el delito de trata de personas, basta que se configure alguna de las conductas indicadas y se verifique alguno de los medios coercitivos y los fines de explotación para comprobar la concurrencia del delito de trata de personas.

Asimismo, la Política Nacional frente a la Trata de Personas y su forma de Explotación²⁶ señala: que la captación es la primera cadena del eslabón del fenómeno de la trata de personas. Básicamente, implica lograr el convencimiento de la víctima para ser trasladada. En esa medida, se requiere llegar a cierto grado de acuerdo o convenio con la víctima, aunque estos sean preliminares.

Para la Organización Internacional de Migrantes²⁷ la captación incluye una secuencia de eventos contacto – oferta – persuasión, buscando la atención de las víctimas, para ello las formas principales de captar a las víctimas señala:

- **Ofertas de empleo a través de agencias formales o informales (empresas de fachada, agencias de empleo).** Se utiliza la publicidad, con avisos de periódicos, comerciales televisivos, volantes, anuncio por internet, para promocionar prometen elevadas remuneraciones y mejores condiciones. Para lo cual según la UNODOC, Oficina Nacional del Delito y la Droga²⁸, las agencias de empleo afirman tener vínculos con personas en el extranjero y manejar contratos desde el país de origen. Luego de ser captadas, las víctimas son llevadas para la realización de trabajos domésticos, acompañantes de viajes y trabajos artísticos, entre otros, sin garantías ni beneficios reconocidos. Una vez en el país de destino, las condiciones ofrecidas no se cumplen.
- **Sedución, creando o aprovechando los lazos afectivos desarrollados con la víctima.** Esta forma se da principalmente en el

²⁵ Protocolo Intersectorial para la atención a víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP – Pág. 11

²⁶ Política Nacional frente a la Trata de Personas y su forma de Explotación – aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, de fecha 24 de enero del 2015.

²⁷ Citado por Ana María Cubas Longa – Trata de Personas: Buscando respuestas – (Año 2008) – Pág. 40

²⁸<http://www.chsalternativo.org/contenido.php?men=L&pad=32&hij=37&shi=41&pla=2&sal=2&id=E>

círculo de “amistades” que muchas personas hacen a través del chat, enamorando a las víctimas o generando vínculos amicales y sentimentales.

- **Matrimonio:** Otro mecanismo, para la UNODOC, Oficina Nacional del Delito y la Droga²⁹, es aquel en el que el tratante se presenta ante la víctima como potencial marido. Le propone matrimonio a la víctima quien, antes o después del matrimonio, es trasladada al país donde reside el "cónyuge". En este lugar, se le impide la comunicación con familiares y amistades, y se le retienen sus documentos.
- **Adopción ilegal:** Para la UNODOC, Oficina Nacional del Delito y la Droga³⁰, se refiere a situaciones análogas donde no se han cumplido todo los requisitos legales exigidos para adoptar un NNA o aquellas en la que uno o más de estos requisitos ha sido simulado o conseguido mediante fraude. Ante legislaciones con trámites engorrosos en el tema de adopciones, muchas personas optan por recurrir al fraude falsificando documentos para aparecer como los padres verdaderos del menor que se quiere adoptar. Existen mafias muy bien organizadas que se dedican a esta actividad y en las que se puede encontrar profesionales de la salud (médicos, obstetras), abogados y funcionarios públicos corruptos.
- **Engaño directo.** Se produce cuando el criminal toma contacto directamente con la víctima (es muy frecuente con el Internet o las amistades) ofreciendo empleos en otros lugares o proyectos de vida que le permitirían mejorar su condición de vida, con la figura del engaño estamos ante un “consentimiento viciado” ofrecido por la víctima.
- **Padrinazgo.** Esta modalidad de captación está orientada a satisfacer la demanda de trabajo doméstico de las zonas urbanas. La niña, niño y adolescente es entregado por la familia a algún conocido o pariente lejano con el que tiene algún tipo de relación para que reciba educación

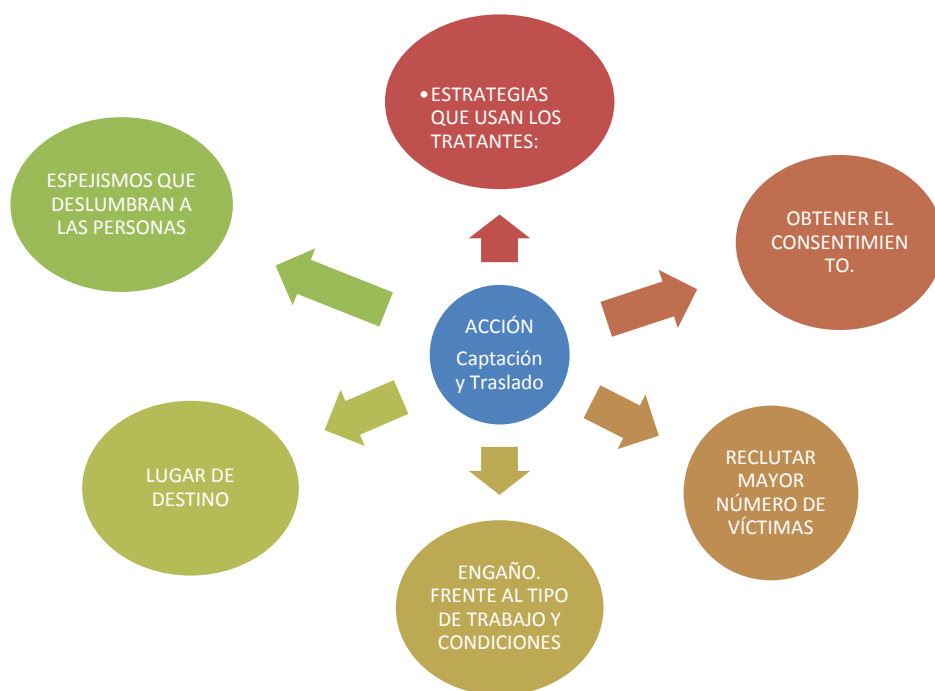
²⁹Idem.

³⁰Idem.

o mejores posibilidades de desarrollo. A cambio de ello el o la menor de edad apoyarán en las labores domésticas de la familia que lo acoge, sin embargo, en muchos casos esta situación acaba convirtiéndose en explotación laboral, toda vez que la víctima no puede estudiar, no recibe sueldo, pierde contacto con familiares y soporta largas jornadas de trabajo.

De las modalidades de captación se debe considerar que son muchas y variadas, e incluso cada día aumentan, ya que están sujetos a la “creatividad” de los tratantes con la finalidad de infringir las normas, salir impunes de la misma y haber captado de manera exitosa a la víctima del delito de trata de personas.

CUADRO N° 03 CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO “ACCIÓN”³¹



2.1.3.1.2. TRANSPORTAR:

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define: “Llevar a alguien o algo de un lugar a otro, generalmente haciendo uso de un medio de transporte. Portear (conducir o llevar por un precio).”

³¹ Organizador Visual elaborado por Ana María Cubas Longa

Este punto desarrolla Ramiro Salinas Siccha³² señalando: que es la segunda conducta que puede realizar el agente, lo constituye en el transporte de la víctima del delito de trata de personas. Se configura cuando el agente pone o da el medio en el cual la víctima se traslada de un lugar a otro, en el cual lógicamente realizará el trabajo de explotación o venta de niños. Aquí el agente se limita a proporcionar el medio de transporte a fin de que la propia víctima se traslade por su cuenta o por cuenta de un tercero al lugar donde será objeto de explotación.

Se refiere a aquellas conductas destinadas a brindar la movilidad física de la víctima, ya sea dentro o fuera del territorio nacional.

En el mismo sentido, la Política Nacional frente a la Trata de Personas y su forma de Explotación³³ señala que el transporte se refiere a aquellas conductas destinadas a brindar la movilidad física de la víctima, ya sea dentro o fuera del territorio nacional.

2.1.3.1.3. TRASLADAR:

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define trasladar como: “Llevar a alguien o algo de un lugar a otro”, este desplazamiento puede ser de un lugar a otro dentro o fuera del territorio nacional, esta conducta –para consideración de Ramiro Salinas Siccha³⁴–se configura cuando el agente lleva, acompaña, traslada de un lugar otro a la víctima a fin de que luego, con el uso de los medios típicos realice trabajos de explotación o venta de niños. Aquí, el agente aparte de proporcionar el medio de transporte, se traslada junto a la víctima al lugar donde esta desarrollará los actos de explotación lógicamente en beneficio de aquel.

Se refiere a aquellas conductas que garantizan el traspaso de control sobre una persona que es víctima de trata, por lo que va más allá que la movilidad física.

³² Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal –Parte Especial 6ta Edición – Volumen 1 – Editorial Iustitia – Pág. 552

³³ Política Nacional frente a la Trata de Personas y su forma de Explotación – aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, de fecha 24 de enero del 2015.

³⁴ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal –Parte Especial 6ta Edición – Volumen 1 – Editorial Iustitia – Pág. 552

Para la Política Nacional frente a la Trata de Personas y su forma de Explotación³⁵, el traslado se refiere a aquellas conductas que garantizan el traspaso de control sobre una persona que es víctima de trata, por lo que va más allá que la movilidad física.

Este traslado o desplazamiento tiene como característica el “desarraigo” de la víctima de su hábitat originario. Este movimiento puede darse a varios niveles: a otra comunidad, distrito, departamento o país. La dimensión de este traslado es lo que da origen a la clasificación de la trata como interna y externa.

- La interna: Se presenta siempre y cuando sea trasladada de un lugar a otro, sin salir del país.
- La externa o internacional: requiere a migración de un país al otro por parte de la víctima.

Este desplazamiento pueden ser diferentes modalidades, ya se vía terrestre (a través de buses interprovinciales, transporte particular, moto-taxis, u otro medio) vía aérea, fluvial (avión, barca, lanchas, etc.).

2.1.3.1.4. ACOGER:

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala: “1. *tr. Dicho de una persona: Admitir en su casa o compañía a alguien; 2. tr. Servir de refugio o albergue a alguien; 3. tr. Admitir, aceptar, aprobar; 4. tr. Recibir con un sentimiento o manifestación especial la aparición de personas o de hechos; 5. tr. Proteger, amparar. (...)*”. Se verifica cuando el agente ampara, atiende, hospeda o alberga a la víctima a fin de que luego, con el uso de los medios típicos en caso de mayores de edad, sea sometida a trabajos de explotación o venta de niños. Para consideración del Estado, expuesto en la Política Nacional frente a la Trata de Personas y su forma de Explotación³⁶, la acogida Significa admitir, aceptar, aprobar, en un ambiente o domicilio a una persona objeto de trata.

³⁵ Política Nacional frente a la Trata de Personas y su forma de Explotación – aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, de fecha 24 de enero del 2015.

³⁶ Política Nacional frente a la Trata de Personas y su forma de Explotación – aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, de fecha 24 de enero del 2015.

2.1.3.1.5. RECIBIR:

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define recibir como: “1) *Dicho de una persona: Admitir a otra en su compañía o comunidad;* 2) *Dicho de una persona: Admitir visitas, ya en día previamente determinado, ya en cualquier otro cuando lo estima conveniente;* 3) *Dicho de una persona: Tomar lo que le dan o le envían;* 4) *Dicho de una persona: Hacerse cargo de lo que le dan o le envían;* (...)”. Otro supuesto que puede realizar el agente es el de recibir a la víctima del delito. Esta conducta se configura cuando el agente recibe, recepciona, o admite a la víctima a fin de que luego, con el uso de los medios típicos, sea sometida a trabajos de explotación o venta de niños. Aquí, a diferencia del supuesto anterior, el agente recibe a la víctima y le obliga a efectuar labores de explotación sexual o de otra naturaleza, pero sin darle necesariamente hospedaje, explica Ramiro Salinas Siccha³⁷. También para la Política Nacional frente a la Trata de Personas y su forma de Explotación³⁸ se entiende que la recepción implica recibir a la víctima que es trasladada de un lugar a otro, sea el destino final o un lugar de tránsito.

2.1.3.1.6. RETENER:

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala: “*Impedir que algo salga, se mueva, se elimine o desaparezca*”. Esta conducta señala Ramiro Salinas Siccha³⁹ aparece cuando el agente retiene, sujeta, secuestra o priva de su libertad ambulatoria a la víctima a fin de que luego, con el uso de los medios típicos en caso de mayores de edad, sea sometida a trabajos de explotación o venta de niños.

Para la Política Nacional frente a la Trata de Personas y su forma de Explotación⁴⁰, la retención implica privar la libertad de otra persona, en contra de su voluntad. Esta conducta no se encuentra prevista en el Protocolo contra la Trata de Personas pero ha sido incluida por el legislador peruano.

³⁷ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal –Parte Especial 6ta Edición – Volumen 1 – Editorial Iustitia – Pág. 552

³⁸ Política Nacional frente a la Trata de Personas y su forma de Explotación – aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, de fecha 24 de enero del 2015.

³⁹ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal –Parte Especial 6ta Edición – Volumen 1 – Editorial Iustitia – Pág. 552

⁴⁰ Política Nacional frente a la Trata de Personas y su forma de Explotación – aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, de fecha 24 de enero del 2015.

2.1.3.2. MEDIOS COACTIVOS TÍPICOS:

Dentro de los medios vamos a desarrollar los expuestos por el Protocolo contra la Trata de Personas y el Código Penal. Así, la víctima puede ser víctima de trata, debido a que sobre ella se ha ejercido violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o se ha procedido a conceder o recibir pagos o beneficios que limiten su libertad. Los medios por los cuales el agente puede coaccionar y obligar a sus víctimas y, de ese modo, lograr su finalidad, casi siempre de valor económico, son los siguientes:

2.1.3.2.1. VIOLENCIA

Para consideración de Ramiro Salinas Siccha⁴¹ la violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de su víctima. Si en caso concreto que la multifacética realidad presenta, se evidencia que el uso de la violencia no tuvo aquella finalidad, sino, por el contrario, tuvo otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de trata de personas.

Solo vale el uso de la violencia cuando ella esté dirigida a anular la eventual resistencia u oposición que hace el sujeto pasivo o un tercero y, de ese modo, facilitar la comisión del delito de trata.

La violencia puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia de la víctima; para evitar que la víctima resista a la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención; y, para vencer cualquier oposición para fugarse del lugar de los hechos.

Un aspecto obvio y no menos importante es que la violencia debe estar dirigida contra las personas, Es imposible la figura de trata de personas si la violencia está simplemente dirigida contra las cosas.

Finalmente, resulta pedagógico indicar que la intensidad de la violencia no

⁴¹ Idem.

aparece tasada por el legislador, El operador jurídico tendrá que apreciarlo en cada caso concreto y determinar en cuál ha existido violencia suficiente para conseguir los objetivos propuestos por el agente. Si la violencia ha sido suficientemente intensa y ha producido lesiones en la víctima, por ejemplo, estaremos ante el delito de trata de personas, pero agravado.

La Organización Internacional para las Migraciones⁴² la violencia se ejerce de manera directa o indirecta, y se realiza sobre la misma persona o sobre los miembros de su familia a través de actos de agresión física, psicológica y sexual.

- La **violencia o amenaza indirecta** se ejerce a través de la simple sugerencia de una agresión real. Por ejemplo, los tratantes indican a la víctima que saben dónde vive su familia, o transmiten hechos reales o ficticios de agresiones ocurridas a víctimas que no han obedecido.
- La **violencia directa** se ejerce a través de actos de violencia extremos para lograr el sometimiento de la víctima y el miedo hacia los tratantes con la finalidad de evitar cualquier iniciativa de rebeldía o intento de fuga. La víctima puede saber que una banda tiene miembros o cómplices en el mismo lugar donde vive su propia familia. Los delincuentes suelen sugerir la amenaza: lo importante es que la víctima crea que la agresión se puede materializar.

2.1.3.2.2. AMENAZA

A consideración del doctor Ramiro Salinas Siccha⁴³, el medio coactivo en la modalidad de amenaza consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y, de ese modo, no oponga resistencia a la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en

⁴²MÓVULO IV – Trata de Personas: Organización Internacional de las Migraciones (OIM) – Primera Edición – 2012 – Página 25

⁴³ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal –Parte Especial 6ta Edición – Volumen 1 – Editorial Iustitia – Pág. 552

forma oral o cualquier acto que lo signifique. Para determinar si la amenaza ha sido suficiente para intimidar a la víctima, en un caso concreto, será indispensable verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo ha quedado suprimida o sustancialmente enervada. Es difícil dar normas para precisar el poder o la eficiencia de la amenaza, quedando esta cuestión a criterio del juzgador. La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social o familiar que le rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. La amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia de que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento para el transporte, traslado, acogida, recepción o retención, evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico, pero lo importante es que la víctima lo crea. Un aspecto importante que merece ponerse de relieve lo constituye la circunstancia que la amenaza debe estar dirigida a causar daño a la vida o integridad física de las personas, ya sea de la propia víctima o de terceros, quedando descartado otro tipo de males.

La Organización Internacional para las Migraciones⁴⁴ en caso de trata internacional, los tratantes dicen a las víctimas que serán detenidas, y que podrán ser deportadas o que las enjuiciarán.

En estos casos, la amenaza es acompañada de la sustracción de sus documentos de viaje o, también, del aprovechamiento de una calidad migratoria irregular.

2.1.3.2.3. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Para el doctor Ramiro Salinas Siccha⁴⁵, la privación de la libertad se presenta este medio típico cuando el agente primero secuestra o priva de su libertad ambulatoria a su víctima, luego le obliga a realizar conductas tendientes a lograr su objetivo. Aquí, la víctima tiene la condición de rehén. Esta se presenta cuando por cualquier medio y en cualquier forma, la víctima se encuentra bajo el poder del agente,

⁴⁴MÓVULO IV – Trata de Personas: Organización Internacional de las Migraciones (OIM) – Primera Edición – 2012 – Página 25

⁴⁵ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal –Parte Especial 6ta Edición – Volumen 1 – Editorial Iustitia – Pág. 554

ilegítimamente privada de su libertad personal de locomoción.

Javier Villa Stein⁴⁶ enseña que la conducta de mantener en calidad de rehén a una persona, implica violentar la libertad ambulatoria y locomotora del sujeto pasivo o un tercero e invadir su libre desplazamiento.

La Organización Internacional para las Migraciones⁴⁷ el tratante priva de la libertad personal a su víctima. Por ejemplo, se han presentado casos de reclusión o retención de víctimas en edificios cerrados o su alojamiento en barracones bajo guardia.

Incluso, cuando puede parecer que se ha concedido cierta libertad a una víctima, se trata de una libertad simulada y sujeta a mecanismos de control o seguimiento. Se han detectado casos donde las víctimas solo podían salir bajo la supervisión estricta de un «vigilante».

La Organización Internacional para las Migraciones⁴⁸ sostiene que:

“La privación de libertad personal implica limitación o anulación de los derechos fundamentales del ser humano. Si partimos de uno de los conceptos de libertad del Diccionario de la Real Academia Española vigente, es libre quien no es esclavo. El mantener a una persona cautiva conlleva la irremediable pérdida del ejercicio de su libertad de movimiento y, consecuentemente, de trabajo, acceso a la salud, la familia, etc.

La privación de libertad se da en el caso de las víctimas de la trata de personas que contra su voluntad o sin ella, son mantenidas bajo control físico que restringe su capacidad de movimiento, o sometidas a limitación psicológica mediante el engaño, la coacción o la amenaza”

La privación de libertad puede asumir las siguientes formas⁴⁹:

⁴⁶ Citado por Ramiro Salinas Siccha - Obra citada. Pág. 553

⁴⁷ MÓVULO IV – Trata de Personas: Organización Internacional de las Migraciones (OIM) – Primera Edición – 2012 – Página 25

⁴⁸ Organización Internacional para las Migraciones OIM – Manual para la detección del delito de trata de Personas orientado a las autoridades Migratorias - [En línea] – Disponible en <<http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo15.pdf>> (Fecha de Consulta 25 de febrero de 2015)

⁴⁹ Idem

A. Privación de libertad total

Se refiere a la imposibilidad de la víctima para salir o comunicarse con personas ajenas al lugar donde se encuentra. Esta limitación se garantiza con guardias, barrotes en puertas y ventanas, retención de documentos de identidad o viaje, coacción o amenazas.

B. Privación de libertad parcial

Se produce cuando se le permite a la víctima salidas planificadas bajo vigilancia o amenaza.

De las formas anteriormente expuestas, se entiende que se ve afectada la libertad personal y sexual de la víctima y no sólo la libertad sexual, como nuestro antiguo artículo 182^{o50} del código penal lo regulaba, es así que entendemos de la consideración de delito pluriofensivo como se cataloga al delito de trata de personas.

2.1.3.2.4. EL FRAUDE

De manera detallada el doctor Ramiro Salinas Siccha⁵¹, define el fraude como la acción contraria a la verdad y a la rectitud que realiza el agente con la finalidad de perjudicar a la víctima en su libertad y, por ende, en su dignidad de persona. El fraude puede materializarse por diversas conductas específicas como astucia, ardid, artificio, embuste, truco, argucia, etc.

- La **astucia** es la simulación de una conducta, situación o cosa, fingiendo o imitando lo que no se es, lo que no existe o lo que se tiene con el objeto de hacer caer en error a la víctima. El uso de nombre supuesto o el abuso de confianza son formas en las cuales el agente actúa con astucia.
- El **ardid** es el medio o mecanismo empleado, hábil y mañosamente, para lograr que una persona caiga en error.
- El **artificio** es la deformación mañosa de la verdad con el fin de hacer caer en error de apreciación a otra persona que observa la materialidad externa y aparente de una realidad. En el artificio va incluida la idea de engaño,

⁵⁰ Derogado por la Ley N° 28950

⁵¹ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal – Parte Especial 6ta Edición – Volumen 1 – Editorial Iustitia – Pág. 555

pero también la del arte puesto en juego para que el engaño triunfe, de donde se desprende el aserto que la simple mentira no constituye engaño o artificio, sino cuando esté acompañada de ciertos otros elementos que le den credibilidad. Se requiere lo que los franceses denominan *mise in scene*.

- El **truco** es la apariencia engañosa, hecha con arte para inducir a error a otra persona.
- El **embuste** es una mentira disfrazada con artificio.
- La **argucia** es un argumento falso presentado con agudeza o sutileza cuyo fin es hacer caer en error a la víctima.

2.1.3.2.5. EL ENGAÑO

Emana del latín, y más exactamente del verbo *ingannare*, que es equivalente a “enredar a alguien o burlarse de él”⁵².

Al engaño –para Ramiro Salinas Siccha⁵³– se le define como la desfiguración de lo verdadero o real, capaz de inducir a error a una o varias personas. En otras palabras, la expresión engaño designa la acción o efecto de hacer creer a alguien, con palabras o de cualquier otro modo, algo que no es verdad. Sin embargo, para materializarse el fraude y el engaño en el delito de trata de personas, estos medios típicos deben ser suficientes e idóneos para producir el error e inducir al sujeto pasivo a fin de que preste su aparente consentimiento en la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención con fines de explotación o venta de niños. El operador jurídico, al momento de calificar la conducta, deberá verificar si el mecanismo fraudulento utilizado por el agente fue idóneo, relevante y suficiente para propiciar que su víctima caiga en error. Corresponde al operador jurídico hacer tal calificación, pues en realidad concreta, por las especiales aptitudes intelectuales de la víctima, los casos varían de uno a otro. No hay casos idénticos, pero sí pueden haber parecidos.

⁵² Definición de engaño – [En Línea] – Disponible en < <http://definicion.de/engano/>>

⁵³ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal – Parte Especial 6ta Edición – Volumen 1 – Editorial Iustitia – Pág. 555

2.1.3.2.6. EL ABUSO DE PODER

Este medio típico de comisión se presenta – sostiene Ramiro Salinas Siccha⁵⁴- cuando el agente que, dentro de un grupo social tiene cierto poder económico, político, académico o social, se aprovecha de tal situación y abusando de su poder procede a promover, favorecer, financiar o facilitar la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima con fines de explotación o venta de niños.

2.1.3.2.7. ABUSO DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

La situación de “vulnerabilidad” se debe entender como la situación de desventaja en que se encuentra la víctima, ello como consecuencia de la carencia de recursos económicos, la falta de oportunidades, la violencia política o la violencia familiar, etc., que son aprovechadas por las organizaciones criminales para identificar y captar a sus víctimas o por personas inescrupulosas que a través del engaño someten a una persona a labores o trabajos de explotación⁵⁵.

2.1.3.2.7.1. VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS FRENTE A SU TRATANTE:

Se sabe que entre esta relación (tratante - víctima) existe una desventaja por el lado de la víctima, ya que es la más débil económicamente, y es la cual no encuentra un lugar debidamente acondicionado que le brinde la ayuda necesaria, la estabilidad emocional que requiere como también los cuidados pertinentes, y es así que en nuestro país, no cuenta con aquellos hogares temporales de rehabilitación de la víctima de trata de personas, para lo que acondicionan improvisadamente espacios para que cumpla con los mismos fines; y es en algunos casos que al no contar con ello la víctima se encuentra desprotegida y recae en manos del tratante para buscar algún medio -económico- para subsistir.

⁵⁴ Ibidem. Pág. 556

⁵⁵ Proyecto de Ley N° 314/2006-MP

2.1.3.2.8. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN RELACIÓN CON EL ACTO DE LA TRATA

Al respecto tenemos el Manual para Parlamentarios frente a la lucha de Trata de Persona, regula lo siguiente⁵⁶:

Son circunstancias agravantes cuando:

- El delito se ha cometido cruzando las fronteras.
- El delito se ha cometido mediante el uso de amenazas o violencia u otras formas de coacción, mediante el rapto, el fraude o la declaración falsa (de conformidad con la definición contenida en el Protocolo contra la trata de personas no hay trata a menos que se utilicen estos medios).
- En la comisión del delito se han utilizado armas, drogas o medicamentos.
- El delito se ha cometido mediante el abuso de poder o aprovechándose de la incapacidad de la víctima para defenderse o expresar su voluntad.
- El delito se ha cometido dando o recibiendo dinero u otros beneficios a fin de recabar el acuerdo de una persona que ejerce control sobre otra.
- Se ha adoptado un niño con fines de trata de personas.

2.1.3.2.9. CONCESIÓN O RECEPCIÓN DE PAGOS O CUALQUIER BENEFICIO

Este medio típico – sostiene Ramiro Salinas Siccha⁵⁷- se configura cuando el agente ofrece y luego entrega o concede a la víctima pagos o beneficios que generalmente son en dinero. O mejor, cuando el agente entrega el pago o algún beneficio, y la víctima lo recepciona con la finalidad que no oponga resistencia y de esa forma facilitar su captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención dentro del territorio de la República, o para su entrada o salida del país con fines de explotación.

Por disposición expresa del tercer inciso del artículo 153 del CP, la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente

⁵⁶ Manual para Parlamentarios – La Lucha contra la Trata de Personas – [En Línea] – Disponible en <http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf>

⁵⁷ Ibidem. Pág. 557

con fines de explotación se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a alguno de los medios típicos señalados y explicados. Es decir, así no se utilice la amenaza, por ejemplo, y, por el contrario, la víctima presta su natural consentimiento para ser sometida a trabajos de explotación, si es menor de 18 años, el delito de trata de personas igual se configura.

La Organización Internacional para las Migraciones⁵⁸ Los tratantes pueden hacer «concesiones» que ayuden a mantener el control o reduzcan los posibles intentos de fuga. Como ejemplos, pueden citarse pequeñas dosis de libertad, como permisos para que las víctimas guarden una pequeña cantidad de dinero, o «privilegios», como llamadas por teléfono. Cuando se dan licencias, siempre hay alguna forma de amenaza seria, implícita o directa.

Por su parte, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 153 modificado, el consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando agente haya recurrido a cualquiera de los medios típicos antes indicados. Esta precisión es pertinente, pues en muchos casos, la víctima que ha sido violentada para aceptar y comenzar con los actos de trata de personas, y luego los acepta voluntariamente al considerar que es inútil su oposición, o también acepta los actos de trata para evitar se desarrolle más violencia en su contra. En consecuencia, no puede aceptarse como argumento de defensa alegar que la víctima mayor de edad consistió voluntariamente los actos de trata al no haber opuesto resistencia en los actos de trata posteriores a su inicial sometimiento.

En este punto, desde un enfoque criminológico y criminalístico -expone el maestro Prado Saldarriaga⁵⁹- se han identificado dos modalidades de trata:

- La denominada *trata blanda* donde el medio aplicado por el tratante suele ser la atracción o el engaño,
- Y la *trata dura* es donde se obtiene el consentimiento de la víctima mediante la coacción, la violencia o el rapto.

⁵⁸MÓVULO IV – Trata de Personas: Organización Internacional de las Migraciones (OIM) – Primera Edición – 2012 – Página 25

⁵⁹ PRADO SALDARRIAGA, Víctor Prado – CRIMINALIDAD ORGANIZADA – Parte Especial - “Trata de Personas y Minería Ilegal” – Editorial Actualidad Penal – Mayo 2016.

Al respecto, el Subdirector de Protección a las Colectividades Nacionales, Augusto Cabrera Rebaza refiere otra clasificación, siendo la siguiente⁶⁰:

- a. Trata forzada: Si se utiliza violencia, amenaza, privación de la libertad u otras formas de coacción o intimidación.
- b. Trata fraudulenta.- Cuando concurre el fraude y el engaño sobre la víctima. Hay un acuerdo entre víctima y tratante debido a una distorsión de la realidad.
- c. Trata abusiva.- Aprovechamiento debido a la condición en la que se encuentra la víctima.

Según el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú 2011-2016, señala que como medios para probar la libertad de las víctimas, tenemos como los más conocidos:

- **La deuda:** Los gastos de traslado y tramitación de documentación falsa, alojamiento, alimentación, entre otros., son asumidos por el tratante y deben ser saldados con el trabajo de la víctima. La deuda puede llegar a cifras exorbitantes e impagables, situación que es utilizada para intimidar, amenazar, violentar, torturar, violar, etc.
- **Retención de documentos:** El pasaporte o documento de identidad son retenidos con efecto de coartar el movimiento de la víctima. Esta no puede identificarse ni alejarse. Este mecanismo es especialmente efectivo en casos de trata internacional, las víctimas pueden estar en situación de irregularidad migratoria y temen ser deportadas o sancionadas.
- **Las adicciones:** La víctima es alentada en el uso de drogas. Se generan y fomentan adicciones a sustancias con el fin de mantener el control sobre éstas.
- **La seducción:** El/la tratante desarrolla vínculos afectivos con la víctima desarrollando una relación sentimental, a través de la manipulación

⁶⁰ Idem

emocional.

- **La manipulación de la información:** Este mecanismo es utilizado frecuentemente por los tratantes quienes amenazan a la víctima con hacer de conocimiento de su entorno social más cercano la información obtenida previamente. Es utilizado frecuentemente en las redes de explotación sexual y/o cuando existe consumo de estupefacientes; a través de la manipulación emocional que genera sentimientos de culpa y vergüenza en la víctima ante el posible rechazo familiar o social.

La Organización Internacional para las Migraciones⁶¹ expone que los tratantes solo logra sus propósitos si pueden controlar a las víctimas, ya que, por definición, una víctima de trata no da su consentimiento para lo que le ocurre. Una investigación minuciosa pone de manifiesto que el consentimiento no es válido si ha sido obtenido recurriendo a coacción, fraude, engaño u otros medios indebidos.

Para mantener el control, los tratantes recurren a una serie de mecanismos que no siempre se aplican a todos los casos de trata de personas.

Algunos de los mecanismos identificados son los siguientes⁶²:

- **Colusión:** La Organización Internacional para las Migraciones⁶³ Se engaña a la víctima para inducirla a creer que está cometiendo o participando como cómplice de un acto delictivo. Muchas veces, el supuesto consentimiento (bajo engaños) que dan las víctimas para ser desplazadas de sus lugares de origen las hace especialmente vulnerables al control mediante colusión.
- **Suministro de alcohol y drogas:** Como medio para limitar las capacidades de las víctimas, los tratantes obligan u orientan a sus víctimas

⁶¹MÓVULO IV – Trata de Personas: Organización Internacional de las Migraciones (OIM) – Primera Edición – 2012 – Página 25

⁶²Ibidem 25-26

⁶³MÓVULO IV – Trata de Personas: Organización Internacional de las Migraciones (OIM) – Primera Edición – 2012 – Página 25

a desarrollar dependencia al alcohol o a alguna droga. En ciertos casos, las víctimas suelen ser drogadas a la fuerza para disminuir su resistencia, hasta que el propio cuerpo de la víctima genera la dependencia.

- **Apropiación de documentos:** Los tratantes suelen apropiarse de los documentos de identificación y viaje, así como del dinero de las víctimas, con el argumento de guardarlos o utilizarlos para obtener alguna autorización (visado). Así, la situación de indocumentación es utilizada — especialmente en la trata transnacional— como un elemento de presión o control, principalmente en contextos donde las autoridades policiales o migratorias son poco tolerantes con la situación de indocumentación.
- **Ascensos:** En algunos casos, los tratantes «ascienden» a las víctimas, quienes, supuestamente, pasan a formar parte de la red de trata. De esta manera, las víctimas creen que es posible abandonar la situación de explotación, pero, en realidad, únicamente se complejiza más su situación de indefensión.
- **Servidumbre por deudas:** La servidumbre por deudas implica cobrar comisiones a las víctimas en concepto de transporte, alojamiento, comida y una serie de otros «gastos» presuntamente realizados por los tratantes. A menudo, esos gastos son completamente ficticios o exagerados. Estos «pagos» suelen implicar el cobro de intereses elevados y, a menudo, se imponen otros «cobros» (por ejemplo, el alquiler de habitaciones en prostíbulos o la deducción de los gastos de sustento de los sirvientes domésticos); de esta manera, se genera un círculo inacabable de explotación, que, a la vez, sirve para ejercer control sobre las víctimas.
- **Control mediante relación personal:** Los tratantes generan las condiciones para que las víctimas se consideren vinculadas con algún miembro de la red de explotación. Los ejemplos que se constatan habitualmente incluyen a progenitores, familiares y relaciones de noviazgo, y la existencia del «síndrome de Estocolmo» (es decir, las víctimas, por el paso del tiempo, desarrollan una relación de aprecio o estima con sus captores y explotadores).

- **Aislamiento:** Las víctimas son aisladas, lejos de su hogar y su familia, sin dinero y con restricciones en sus movimientos. Adicionalmente, los lugares donde se retiene a las víctimas de la trata pueden ser lejanos o de difícil acceso para otras personas.

Los tratantes pueden recurrir a una serie de otros métodos para aumentar esta sensación de aislamiento, como la prohibición de acceso a equipo de telecomunicaciones (como teléfonos) o la obligación de la víctima a alimentarse sola y no darle días libres.

La vida social puede ser inexistente o muy limitada. No se permite la asistencia a servicios religiosos o a servicios de salud.

2.1.3.3. FINES DE LA TRATA DE PERSONAS

En cuanto a los fines, señalamos lo expuesto por el Subdirector de Protección a las Colectividades Nacionales, Augusto Cabrera Rebaza, rescatando lo siguiente:

“El crimen de Trata persigue la explotación, venta, prostitución, esclavitud sexual o laboral de la víctima con el fin del autor conseguir una retribución económica. Estas intenciones deben estar claras y seguras en la psiquis del sujeto activo o autor del delito⁶⁴”.

Dicha finalidad es la que afecta los derechos fundamentales como la libertad personal, toda vez que la persona ve afectada su integridad física y moral, perdiendo todos sus derechos fundamentales al ser valorada económicamente en un mercado sexual al mejor postor.

⁶⁴ Trata de Personas: La Experiencia Peruana [En línea] – Disponible en <https://www.oas.org/dsp/documents/tip_peru/Up-to-date_file/ACabrera_espanol.doc> (Fecha de Consulta: 20 de abril del 2016)

CUADRO N° 04



Fuente: Artículo 153° (Modificado por Ley N° 30251)

La Organización Internacional para las Migraciones, ha desarrollado los fines de explotación comprendidos en el delito de trata de personas, a lo que refiere⁶⁵:

La trata de personas se clasifica de acuerdo a las diversas formas de explotación en las personas que utilizan los tratantes como son:

2.1.3.3.1. TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL:

Es una de las principales formas de violar los derechos de las personas, pues los tratantes saben que con la explotación sexual, sus ingresos van a ser mayores debido a la cantidad de consumidores en el mundo que desean sostener relaciones sexuales con niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres, realizando mafias organizadas para reclutar personas de diferentes lugares del país, o de diferentes países, aprovechándose que sus víctimas tienen DESEOS de lograr un cambio en sus vidas, seguir adelante, salir de la pobreza extrema.

⁶⁵ Organización Internacional para las Migraciones, TRATA DE PERSONAS: Aspectos Básicos [En línea] – Disponible en < <http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>> (Fecha de Consulta: 25 de abril del 2016)

Cuando se coacciona, obliga o engaña a un adulto para que ejerza la prostitución —o se le mantiene en la prostitución por coacción— esa persona es víctima de la trata. Todos los que participan en la captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de esa persona con ese fin han cometido un delito de trata. La trata de personas con fines de explotación sexual también puede ocurrir en la servidumbre por deudas, cuando mujeres y niñas son obligadas a seguir ejerciendo la prostitución mediante el uso de la —deuda— ilícita presuntamente contraída por su traslado, reclutamiento o incluso su burda —venta —que según los explotadores ellas están obligadas a pagar antes de poder ser libres⁶⁶.

Es crucial comprender que el consentimiento inicial de una persona a participar en la prostitución no es determinante desde el punto de vista jurídico: si se mantiene a una persona en servicio a partir de entonces mediante la manipulación psicológica o la fuerza física, esa persona es víctima de la trata y tiene derecho a recibir los beneficios estipulados en el Protocolo de Palermo y las leyes nacionales pertinentes.

Según el UNICEF, hasta dos millones de menores son sometidos a la prostitución en el comercio sexual mundial. Los acuerdos y protocolos internacionales obligan a la penalización de la explotación sexual comercial de menores. El uso de menores en el comercio sexual está prohibido conforme al Protocolo de Palermo y las leyes de los EE. UU., así como por la legislación en los países de todo el mundo. No puede haber ninguna excepción ni racionalización cultural o socioeconómica que impida el rescate de menores de la servidumbre sexual. La trata de personas con fines de explotación sexual tiene consecuencias devastadoras para los menores, entre ellas traumas físicos y psicológicos duraderos, enfermedades (incluido el VIH/SIDA), drogadicción, embarazos no deseados, desnutrición, ostracismo social y posiblemente la muerte.

2.1.3.3.2. TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL:

Es una de las formas más comunes y menos procesadas, pues las víctimas de trata con fines de explotación laboral son captadas para realizar trabajos en agricultura, en minas, pidiendo limosnas en las calles o realizando labores

⁶⁶Idem

industriales dentro de las empresas, realizando incluso ofertas laborales en los diarios de la ciudad con ofertas de trabajo asombrosas, señalando incluso que no es necesaria la experiencia laboral, estudios, terminando por seducir a la población. Incluso algunos tratantes solicitan dinero a las víctimas para supuestamente ayudarles a conseguir un trabajo falsificando sus documentos para obtener por ejemplo visa y salir al exterior, haciendo que las víctimas se endeuden con sumas de dinero que luego tendrán que trabajar para devolverlo, DEVOLUCIÓN que se hace eterna, pues los tratantes se lucran de los sueldos de las víctimas.

Dentro de esta finalidad de la trata de personas, se encuentran otras modalidades de manifestación de la explotación laboral, como son las siguientes:

- **El Trabajo Forzoso:** Llamado también servidumbre involuntaria, puede ocurrir cuando empleadores inescrupulosos explotan a los trabajadores que son más vulnerables por las altas tasas de desempleo, pobreza, delincuencia, discriminación, corrupción, conflictos políticos o aceptación cultural de la práctica. Los inmigrantes son especialmente vulnerables, pero las personas también pueden ser obligadas a realizar trabajos forzados en su propio país. Las mujeres víctimas de trabajos forzados o en condiciones de esclavitud, especialmente mujeres y niñas en situación de servidumbre doméstica, también suelen ser víctimas de la explotación sexual⁶⁷.
- **El Trabajo en Condiciones de Servidumbre:** Esta finalidad de la trata de personas es considerada⁶⁸ una forma de fuerza o coacción es el uso de una caución, o deuda. Esta práctica conocida comúnmente como —trabajo en condiciones de servidumbre o —servidumbre por deudas, está prohibida desde hace mucho tiempo de conformidad con las leyes de los Estados Unidos, por el término peonaje, y el Protocolo de Palermo exige su penalización por ser una forma de la trata de personas. Los trabajadores de todo el mundo se transforman en víctimas de la servidumbre por deudas cuando los tratantes de personas o los reclutadores explotan ilícitamente una deuda inicial que el trabajador contrajo como parte de las condiciones de empleo. Los trabajadores también pueden heredar una deuda en los

⁶⁷TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ – [En línea] – Disponible en <http://www.state.gov/documents/organization/167348.pdf> [Fecha de Consulta: 30 de agosto del 2016]

⁶⁸Idem

sistemas más tradicionales de trabajo en condiciones de servidumbre. En Asia del Sur, por ejemplo, se calcula que hay millones de víctimas de la trata que trabajan para pagar las deudas de sus antepasados.

- **La Servidumbre por deudas entre los jornaleros inmigrantes:** Los abusos contractuales y las condiciones de empleo peligrosas de los jornaleros inmigrantes no constituyen necesariamente trata de personas. No obstante, la imposición de costos ilícitos y deudas a estos jornaleros en el país de origen, a menudo con el apoyo de organismos sindicales y empleadores en el país de destino, puede contribuir a una situación de servidumbre por deudas. Esto es así aun cuando la situación del trabajador en el país esté vinculada al empleador en el contexto de programas de trabajo temporarios basados en el empleo.
- **La servidumbre doméstica involuntaria:** Una forma singular de trabajo forzoso es la servidumbre involuntaria de los trabajadores domésticos, cuyos lugares de trabajo son informales, están comunicados con sus habitaciones en sus horas libres y no suelen compartirse con otros trabajadores. Este tipo de entorno, que a menudo aísla socialmente a los trabajadores domésticos, favorece la explotación no consensual ya que las autoridades no pueden inspeccionar la propiedad privada tan fácilmente como pueden inspeccionar lugares de trabajo formales. Los investigadores y proveedores de servicios denuncian muchos casos de enfermedades no tratadas y, trágicamente, el abuso sexual generalizado, lo que en muchos casos puede ser indicio de una situación de servidumbre involuntaria.
- **El trabajo forzoso de menores:** La mayoría de las organizaciones internacionales y leyes nacionales reconocen que los menores pueden participar legalmente en ciertas formas de trabajo. No obstante, hay un consenso cada vez mayor de que es necesario erradicar las peores formas del trabajo de menores, entre otros, el trabajo forzoso y en condiciones de esclavitud. Un menor puede ser víctima de la trata de personas independientemente del lugar de esa explotación no consensual. Algunos indicios de posible trabajo forzoso de un menor son las situaciones en las que aparentemente el menor se encuentra bajo la custodia de una persona

ajena a su familia que lo obliga a realizar un trabajo para beneficiar financieramente a otra persona que no pertenece a la familia del menor y no le ofrece la opción de irse. Las respuestas antitrata deben complementar, no sustituir, las medidas tradicionales contra el trabajo de menores, tales como la reparación y la educación. No obstante, cuando los menores son esclavizados, sus explotadores no deben escapar al castigo penal en virtud de respuestas administrativas de larga data a las prácticas del trabajo de menores.

2.1.3.3.3. TRATA CON FINES DE TRÁFICO DE ÓRGANOS:

En este tipo de trata se utiliza a los niños, niñas, adolescentes hasta adultos, quienes son coaccionados por el abuso de poder, obligándolos a que se les extraiga algunos órganos que son vitales para su subsistencia que puede originar su muerte. Existen muchas personas que al no encontrar empleo, y por el deseo de sobrevivir recurren a ofrecer sus órganos, lo cual es aprovechado por los tratantes.

2.1.3.3.4. MENDICIDAD:

La mendicidad se presenta como una figura más en la trata de personas, pues involucra otra forma de explotación y esclavitud, siendo los niños entre los 0 y los 6 años la población más vulnerable a este tipo de explotación. Esta población es utilizada por personas adultas que usan a los menores como objeto para inspirar lástima en las personas, tal como lo desarrolla el Decreto Supremo N° 001-2015-JUS.

Para la UNODC⁶⁹, la mendicidad es una situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo (a) es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. En materia de trata de personas muchas personas son obligadas a ejercer la mendicidad bajo

⁶⁹ Manual de la Trata de Personas – UNODC – [En Línea] – Disponible en <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf> (Fecha de Consulta: 22 de setiembre del 2016)

coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio.

2.1.3.3.5. VENTA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

Para el desarrollo sucinto de esta finalidad señalaremos lo expuesto en el Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, del 25 de mayo de 2000, que complementa la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo segundo determina que por venta de niños se entiende:

“Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.

El mismo Protocolo, en su artículo tercero establece que la venta de niños se refiere específicamente a:

- a) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a) explotación sexual del niño; b) transferencia con fines de lucro de órganos del niño; y c) trabajo forzoso del niño;
- b) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción.

Además, el citado instrumento establece una serie de recomendaciones para la debida atención y protección de las víctimas menores de edad, tanto en la esfera administrativa como judicial, en procura de que se respeten sus derechos y se aminore la revictimización antes, durante y después de su identificación como víctima de alguno de estos ilícitos. Determina todo un proceso de incautación de bienes, instrumentos o productos de estas actividades delictivas y algunas reglas sobre la extraterritorialidad en la persecución y sanción de este tipo de delitos con mención de la extradición y la cooperación judicial internacional.

2.1.4. BIEN JURÍDICO:

La constitución de 1993 en su artículo 2º prescribe de manera expresa la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, al referir que:

“Toda persona tiene derecho: (...) a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas⁷⁰”.

El bien jurídico se define por una parte importante de la doctrina como todos aquellos presupuestos o realidades que se consideran valiosas e importantes para la participación de las personas en un sistema social determinado⁷¹.

El bien jurídico se justifica como categoría límite al poder punitivo del Estado, un obstáculo capaz de impedir arbitrariedades, distorsiones o confusiones en la elaboración de la estructura penal; las funciones de garantía son inherentes al bien jurídico penal y se vincula a la relación individuo-Estado. Bajo el mecanismo de garantía resulta posible denunciar todos los elementos que amenacen o avasallen a la persona en su relación con el Estado. Las funciones de interpretación de la norma penal, conducirá siempre al bien⁷².

Para consideración del doctor Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre⁷³, el identificar el bien jurídico objeto de tutela penal, supone determinar el reconocimiento de una familia delictiva; asimismo, revela una falta de claridad conceptual que tuvo el legislador peruano al momento de encuadrar el delito de trata de personas dentro de la codificación sustantiva (en el código penal de 1991, ubicado en el artículo 182°, dentro del capítulo de proxenetismo, para posteriormente ubicarlo en el artículo 153°, dentro de los delitos contra la libertad personal); a consideración del doctor Peña Cabrera Freyre el delito de trata de personas constituye un crimen sumamente grave, lesiona los aspectos más esenciales de la individualidad humana.

⁷⁰ El resaltado es nuestro

⁷¹ ROXIN, Claus. Derecho Penal Parte General, Tomo I Fundamentos. La Estructura de la teoría del delito. Madrid: Civitas, 1997, p.56

⁷² El Bien Jurídico – José Urquiza Olaechea – [Artículo en Línea] – Disponible en http://sisbib.unmsm.edu.pe/bivirtual/publicaciones/catedra/1998_n3/el_bi_jur.htm (Fecha de consulta 20 de agosto del 2016)

⁷³ Crimen Organizado y Sicariato – Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana, Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Editorial Ideas Solución – Página 543.

Por lo que no existe consenso en la doctrina respecto a cuál sería el bien jurídico que este delito protege, ya que algunos consideran que es la libertad personal, otros la dignidad y hay quienes lo consideran pluriofensivo.

Asimismo, se entiende que busca la protección de un bien jurídico⁷⁴ tutelado que protege este delito son los siguientes⁷⁵:

2.1.4.1.1. LIBERTAD PERSONAL:

Se sustenta en la ubicación sistemática del tipo penal de trata de personas regulado en los delitos contra la libertad personal (secuestro, coacción, etc.)

Así también, según el Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ, de fecha de 06 de diciembre del 2011, señala que el delito de trata de personas constituye la protección de la libertad personal, entendida como la capacidad de autodeterminación con la que cuenta la persona para desenvolver su proyecto de vida, bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado. De igual manera, el acuerdo plenario comparte lo expuesto por Ramiro Salinas Siccha⁷⁶, que expone que la trata de personas, cuando se identifica, capta o traslada a las víctimas a través de los medios típicos de comisión, la norma sanciona la afectación al sentimiento de tranquilidad y el ataque a la libertad en la formación de la voluntad, impidiendo al sujeto pasivo tomar una decisión libre y espontánea. Incluso, si se trata de menores de 18 años, la toma de decisiones se presume de pleno de derecho, toda vez que su consentimiento no cuenta en estos casos es irrelevante. En suma, el bien jurídico que se protege con el delito de trata de personas es la libertad personal en sentido general, y la dignidad de las personas en sentido específico.

⁷⁴El TC ha señalado que los bienes jurídicos son "condiciones necesarias para el desarrollo de la vida del individuo y de la sociedad [...]. Tales condiciones pueden consistir en objetos materiales o inmateriales, relaciones, intereses o derechos, que en cualquier caso han de ser socialmente valiosos y por ello dignos de protección jurídica" (STC Exp N°00012-2006-AI/TC, F:30) [En Línea] Disponible en <<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html>> [Consulta 25 de agosto del 2016]

⁷⁵Luza Chullo, Pedro Washington - TRATA DE PERSONAS Dogmática – Situación en Madre de Dios – Charla Institucional del 25 de mayo 2014.

⁷⁶ Derecho Penal - Parte Especial – Ramiro Salinas Siccha – Volumen 1 – Sexta Edición. Página 558.

2.1.4.1.2. DIGNIDAD HUMANA:

Constituye un crimen muy grave, que ofende a toda la comunidad internacional, al afectar normas de IUS COGENS. La dignidad impide todo tipo de *“trato vejatorio que represente convertir en casos a los seres humanos”*⁷⁷. La trata de personas describe un proceso que atenta al núcleo fundamental de la personalidad humana, porque supone la vulneración de la esencia misma de la persona.

Para ello debemos definir a la dignidad, según Víctor García Toma⁷⁸, como:

“Es la categoría objetiva de un ser humano que reclama, ante sí y ante otros: estima, custodia, realización, de allí que él aspire a la plasmación de sus propósitos y anhelos más íntimos”

Para doctrinarios (entre ellos Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre) que aceptan esta postura el delito de trata de personas debe ser reubicado en los delitos de lesa humanidad, al afectarse intereses jurídicos, su mayor intensidad radica en la lesión a la dignidad humana y en la integridad moral, por ello se plantea la tesis de la indisponibilidad de estos bienes jurídicos, concebimos a la dignidad como el derecho de todo ser humano a no ser instrumentalizado tratado como objeto de cambio o mercancía por otro.

2.1.4.1.3. PLURIOFENSIVO:

Pluralidad de bienes protegidos según modalidad (explotación laboral: libertad laboral; explotación sexual: libertad sexual). Sin embargo, esta postura no resulta viable, toda vez que no permite se interpreta de manera única el tipo penal, complicando la calificación de otros delitos afines.

Según Ramiro Salinas Siccha⁷⁹, el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas es la libertad personal (no se expresarán los reales deseos de la

⁷⁷ VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina – Comentarios a la Parte Especial del Código Penal – Navarra, 2007, pág. 1119.

⁷⁸ Citado por Daniel Humberto Moscol Aldana – Introducción a las Ciencias Jurídicas [En Línea] – Disponible en < <https://es.scribd.com/document/66687961/Contenido-01-PDF> > (Fecha de Consulta: 28 de setiembre del 2016)

⁷⁹ SALINAS, SICCHA, Ramiro – Los Delitos de Caracter Sexual en el Código Penal Peruano- Editorial Jurista Editores E.I.R.L. Segunda edición – Pág. 348

persona) en sentido general y la dignidad de las personas (no ser tratadas como instrumentos o cosas para seguir algún fin) en sentido específico.

Asimismo, refiere Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre refiere: *“la delimitación del bien jurídico tutelado, importa una referencia política criminal obligada, en el sentido de que el interés jurídico penalmente tutelado, debe simbolizar concretas posiciones y/o participaciones del individuo en el colectivo social, en cuanto, ámbitos de conflictividad, que deben ser afrontados por el Derecho penal; en el listado de estos valores jurídicos, aquellos que están relacionados con el ser humano, con la inviolabilidad personal y con la dignidad humana ocupan un lugar de preferencia, pues importan la esencia misma, el fin finalista y teleológico del Derecho, la defensa de la persona humana, ante cualquier manifestación conductiva que importe su negación, su degradación y/o menoscabo. Esta es una función esencial fundamental en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho: la protección preventiva de los bienes jurídicos fundamentales”*⁸⁰.

Refiere también que antes de la modificación producida por la Ley N° 28251 de junio del año 2004, el tipo penal de trata de persona contemplaba una amplitud típica en suma restrictiva, pues circunscribía el ámbito de protección de la norma, a los actos de salida e ingreso del territorio de la República de un tercero, a un propósito delictivo único: el ejercicio de la prostitución, lo cual no se condecía con la realidad criminológica; en la medida que son muchos los casos, en los cuales los "trasladados", no son sometidos *per se* al ejercicio de la prostitución, sino a estados reales de esclavitud sexual e inclusive laboral. Se han visto casos en los cuales compatriotas han sido trasladados a territorios foráneos con el cuento de un contrato de trabajo estable y una remuneración digna; sin embargo llegados al lugar, son despojados de sus documentos, son obligados a suscribir otros contratos, son coaccionados a realizar trabajos a gran escala. Por consiguiente, importan actos constitutivos de explotación laboral. Sin embargo, si bien el tipo penal ha ganado en amplitud típica a partir de la modificación efectuada, no en modo suficiente, pues como observará el lector, las formas de esclavitud y de explotación se restringen al ámbito sexual, y no se extienden al ámbito laboral y/o de otra índole.

⁸⁰PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl – DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTANGIBILIDAD SEXUAL – IDEMSA Editorial Moreno S.A. Lima – Perú – 2007 Página 371.

En el Perú, según el Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ -116 del 06 de diciembre de 2011, el delito de Trata de Personas protege la libertad personal, entendida como la capacidad de autodeterminación que cuenta una persona para desenvolver su proyecto de vida. Sin embargo, un sector de la doctrina considera que esta posición es equívoca, porque las víctimas menores de edad no tienen capacidad de autodeterminarse, además no explica el medio comisivo de “abuso de poder”, el cual se ejerce sobre la víctima sin recurrir a la amenaza o violencia sobre ella, la que aparentemente seguiría teniendo libertad, optando por considerar como bien jurídico protegido, la dignidad, que si bien es considerada como la esencia de todos los derechos fundamentales, tiene una manifestación concreta denominada “integridad moral”, que es la prohibición de todo “trato vejatorio que represente convertir en cosas a los seres humanos”.

La Trata de Personas en consecuencia, describe un proceso que implica un atentado al núcleo fundamental de la persona humana, porque supone la vulneración de su dignidad, por tanto el encasillar el bien jurídico protegido en la libertad personal, no sólo implicaría desconocer la trascendencia negativa de la comisión del delito, sino el riesgo de que se oponga como causal que exime de responsabilidad penal al que actuó con el “consentimiento” válido del titular del bien jurídico, de donde surge la siguiente pregunta ¿puede una persona consentir su propia explotación?, la respuesta a esta interrogante se encuentra vinculada a la siguiente dificultad.

Del mismo modo, refiere el Subdirector de Protección a las Colectividades Nacionales, Augusto Cabrera Rebaza, que el delito de trata de personas en nuestra normativa peruana desde el punto de vista doctrinario tiene como bien jurídico lo siguiente, y ya a modo de reflexión en los párrafos precedentes⁸¹:

Se ha esbozado tres posiciones respecto a cuál es el bien jurídico protegido:

⁸¹ Augusto Cabrera – Trata de Personas: La Experiencia Peruana – [En línea] – Disponible en www.oas.org/dsp/documents/tip_peru/Up-to.../ACabrera_espanol.doc (Consulta 22 de enero del 2015)

- ✓ Bien jurídico protegido es la libertad. Esta postura se sustenta en la ubicación de la figura de trata en el texto del Código Penal, Libro Segundo, Título IV, Capítulo I (Violación de la libertad personal).
- ✓ Son varios los bienes jurídicos protegidos ya que no solo se protege la libertad individual, sino que también hay otros bienes jurídicos tutelados.
- ✓ El bien jurídico tutelado es la dignidad humana, debido a que se busca garantizar que la persona no sea tratado por otro como mercancía u objeto.

Es para consideración de la autora, el bien jurídico protegido la dignidad humana, toda vez que el delito de trata de personas en sus diversas modalidades afecta la realización como persona y aspiraciones o deseos personales de la víctima, limitándola a un trato de cosa u objeto, encontrándose en un ambiente de explotación, bajo tratos inhumanos.

2.2. SUJETOS DEL TIPO PENAL:

Al igual que cualquier otro delito, se ve necesario materializar a los responsables y los medios del delito penal estudiado, al respecto el Subdirector de Protección a las Colectividades Nacionales, Augusto Cabrera Rebaza refiere lo siguiente⁸²:

2.2.1. SUJETO ACTIVO.-

El responsable puede ser cualquier persona (mayor de edad).

En el Protocolo de Palermo supone la existencia de un grupo delictivo organizado; sin embargo, el tipo penal regulado en el artículo 153° del código penal, no señala expresamente quien puede ser, como puede ser varios (que ejecutan cada una de las conductas), como puede ser uno que realiza todas las conductas exigidas en el tipo penal. Al estar ante la concurrencia de varias personas, estaríamos ante un concurso ideal de delitos de trata de personas (Art. 153° C. P.) y Asociación Ilícita para delinquir (Art. 317 del C.P.).

Para las agravantes del delito de trata de personas (Artículo 153-A) el sujeto activo debe tener las siguientes condiciones: El agente es promotor, integrante o

⁸² Idem

representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito; el agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar, el agente es parte de una organización criminal.

2.2.2. SUJETO PASIVO.-

La víctima puede ser cualquier persona de cualquier edad. Se debe indicar que en el caso de los niños no es necesario que se recurra a la violencia, amenaza u otra forma de coacción para desplazar a la víctima de un lugar a otro.

2.3. CAUSAS:

La Organización Internacional para las Migraciones⁸³ señala que la trata de personas es un problema multicausal, engloba varios factores de riesgo de carácter social, cultural, económico y político que colocan a las personas (víctimas) en una situación de extrema vulnerabilidad, y son los siguientes:

- **Pobreza:** Sin duda alguna, la pobreza es uno de los factores de mayor riesgo, pues la persona que está en esta situación tiene mayores posibilidades de ser el blanco de grupos organizados criminales y, a su vez, posee menos oportunidades para protegerse de estas redes. Se aprecia una situación de vulnerabilidad económica de la víctima frente a su tratante.
- **Tráfico ilícito de migrantes:** Muchas veces las personas que hacen uso de mafias dedicadas al tráfico ilícito de migrantes (redes criminales dedicadas a ayudar a otra persona a ingresar irregularmente al territorio de otro Estado a cambio de dinero u otro bien material) terminan siendo víctimas de la trata de personas. Esto sucede porque el tratante, desde el principio, engañó a la víctima con una falsa propuesta de hacerla ingresar a otro país, o

⁸³OIM ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – Modulo IV Trata de Personas – Lima, marzo 2012 Pág. 19

porque – en el camino- vio la oportunidad de sacar provecho y no la quiso dejar pasar.

- **Ausencia de un marco normativo integral:** La ausencia de un marco normativo integral que aborde tanto la prevención, persecución y sanción de las redes de tratantes, así como la protección y atención de víctimas y testigos, genera condiciones favorables para la comisión de este delito y promueve la impunidad de las redes de tratantes. Estos, tranquilamente, se expanden y consolidan dentro y fuera de las fronteras de los países.
- **Desconocimiento del delito:** Muchas personas no saben lo que significa la trata de personas y la confunden con otros delitos. Incluso, las propias víctimas no se consideran como tales, porque no conocen el delito y por lo tanto, no lo denuncian.
- **Patrones culturales:** Muchas conductas que constituyen violaciones a los derechos humanos son consideradas como situaciones normales por haber convivido con ellas mucho tiempo. Estas costumbres son aprovechadas por los tratantes para explotar a las personas, por ejemplo, a través de la figura del “padrinazgo” o “madrinazgo”.
- **Demanda:** En la medida en que exista un mercado donde se pague un precio por la libertad, dignidad y vida de las personas, existirá el comercio de seres humanos mediante la trata.
- **Discriminación de género:** El acceso desigual a oportunidades de desarrollo entre hombres y mujeres ha colocado a estas últimas en una condición que facilita su captación como víctimas de trata.
- **Violencia Familiar:** La violencia en el hogar hace que las víctimas sean fácilmente desarraigadas de su entorno familiar o de protección; de ese modo, es más fácil que sean captadas por los

tratantes.

- **Corrupción:** La corrupción socava el Estado de derecho, lo cual convierte a la trata de personas no solo en una violación a los derechos humanos, sino un problema de seguridad nacional.
- **Redes criminales en general:** La criminalidad a la que nos enfrentamos se encuentra organizada y se tecnifica diariamente, por lo que traspasa fronteras. Donde existen redes criminales de cualquier tipo (narcotráfico, contrabando de bienes, etc.), existen mayores condiciones para que se desarrollen redes de trata de personas.

Según el Plan Regional del Delito de trata de Personas, refiere lo siguiente⁸⁴:

- **Desconocimiento del delito:**
La trata de personas como delito es relativamente nuevo en el imaginario colectivo (Protocolo de Palermo, 2000; Ley 28950, 2007). Así mismo debemos señalar que el término trata es aún confundido con otro concepto que alude a “trato” señalándose como mal trato o buen trato. Muchas personas lo conocen con la definición de tráfico de niños.
Esto también se identifica en las propias víctimas -y sus familias quienes no son capaces de identificar que están siendo víctimas de trata de personas. Difundirla es labor de muchos, y este Plan Regional considera la labor de su difusión.
- **Expansión del tráfico ilícito de migrantes:**
El dinámico intercambio migratorio global y la voluntad de muchos nacionales de viajar a otras regiones o países en búsqueda de una mayor oportunidad laboral o social genera un ambiente proclive al

⁸⁴PLAN REGIONAL DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS [En Línea] – Disponible en <http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/PLANLORETO.pdf>

engaño que es aprovechada por los tratantes para captar a las víctimas, quienes se encuentran mayormente sometidas a gran presión por ingresar a una actividad que les genere recursos rápidos, pudiendo caer en redes criminales. De la misma manera, puede ocurrir que aquel que hace uso de redes de tráfico ilícito se convierta, a lo largo del proceso migratorio, en víctima de trata.

- **Discriminación de género:**

En el Perú el acceso a la educación, al empleo, otros, sigue siendo desigual entre géneros. Es una práctica habitual en algunos entornos socioeconómicos del país que la niña dedique menos tiempo o de forma más irregular a su educación.

Aun así, la mujer ha asumido un rol fundamental en el mantenimiento de los hogares peruanos, existe 1 millón 922 mil 259 mujeres jefas de hogar de 12 y más años de edad, es decir, el 18,2% respecto a la población femenina censada del mismo grupo de edad⁸⁵.

- **Discriminación o exclusión social:**

El acceso diferenciado a oportunidades laborales o de otro tipo, por razones de origen étnico o racial, hace que ciertos sectores de la población sean más vulnerables a ser captados por las redes criminales dedicadas a la trata de personas.

La pobreza también es un factor de exclusión por lo que jóvenes y otros “buscan” algún medio de escapar, de salir de ella tornándose vulnerables a la acción de tratantes de personas quienes les ofrecen tentadoras oportunidades.

- **Patrones culturales:**

Se validan situaciones en las que se desenvuelve la trata como “normal” por ejemplo el bar en la zona minera donde niñas menores de edad atienden a los clientes no sólo para servirles el licor sino de comprar sus servicios sexuales.

⁸⁵INEI, Perfil Sociodemográfico del Perú, Lima, 2008

2.4. CONSECUENCIAS:

Ana María Cuba Longas⁸⁶ refiere que la Trata con fines de explotación laboral trae consigo⁸⁷:

- El incremento de la vulnerabilidad para adquirir infecciones y parásitos.
- Desnutrición y enfermedades como resultado de condiciones de trabajo riesgosas y peligrosas.
- Lesiones y ansiedad producidas por la violencia física de los tratantes.
- Dependiendo de las condiciones de la actividad, se pueden producir complicaciones osteomusculares, respiratorias, dermatológicas, auditivas y visuales.

En las niñas, niños y adolescentes víctimas de la Trata, los efectos son aún más devastadores, puesto que además de lo mencionado anteriormente, su proceso de desarrollo físico, emocional, cognitivo y social se ve gravemente afectado.

Uno de los principales efectos que producen las distintas modalidades de la Trata es la marginalización social y cultural. Al ser trasladadas a un contexto ajeno, trae como consecuencia.

Asimismo, la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), refiere que las principales consecuencias⁸⁸ de la Trata de Personas son las siguientes: niega el principio de la dignidad humana, porque reduce a la persona a un objeto o mercancía, vulnera los derechos a la vida, la libertad, la igualdad, la integridad física y psicológica, la salud, la seguridad personal y el trabajado digno, entre otros.

⁸⁶ Fiscal Provincial del distrito fiscal de Lima

⁸⁷ Trata de Personas – Buscando respuestas – Ana María Cuba Longas – Lima – Perú, Primera edición – Año 2008. Pág. 118

⁸⁸ Citado por Ana María Cuba Longas en su libro Trata de Personas – Buscando respuestas – Primera Edición – 2008 – Pág. 115

Asimismo, expone que las principales consecuencias psicológicas que se producen son⁸⁹:

- Disminución o anulación de su autonomía al no poder tomar decisiones, ni tener control sobre su vida.
- Angustia y temor frente a las amenazas de los tratantes.
- Desorientación e incertidumbre sobre su situación.
- Aislamiento de su entorno y de sus redes familiares y sociales de apoyo.

Como refiere que con mayor frecuencia la violencia física es ejercida por los tratantes como manera de someter a las víctimas, es así que los posibles efectos en la salud física comprende⁹⁰:

- Lesiones (contusiones, laceraciones, fracturas, quemaduras)
- Incapacidades (óseas o musculares, daño en los órganos de los sentidos, problemas dentales)
- Fatiga, agotamiento
- Desnutrición
- Agudización de enfermedades preexistentes
- Muerte

Como también refiere que existen enfermedades psicosomáticas que se puedan contraer al vivir en zonas deplorables, y en el transcurrir de los días con miedo y desesperación, sin alimentación (en algunos casos), se tiene los siguientes⁹¹:

- VIH / SIDA
- Infecciones de transmisión sexual, ITS y sus complicaciones (inflamación pélvica, infecciones en el tracto humano, cistitis, cáncer cervical e infertilidad).
- Problemas menstruales
- Dolor agudo o crónico durante las relaciones sexuales, lesiones vaginales.
- Consecuencias negativas como resultado de abortos inseguros.

⁸⁹ Ibidem. Pág. 116

⁹⁰ Idem.

⁹¹ Ibidem Pág. 117

- Inhabilidad para negociar encuentros sexuales con protección.

2.5. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS

El delito de trata de personas considerado como un delito multimodal, es confundido al momento de tipificar por los operadores de justicia, acarreando percepciones erróneas sobre los tipos penales afines o la no persecución de los responsables directos del delito, lo que ocasiona problemas de concurso aparente, real o ideal.

Para ello en el Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas⁹², se pueden presentar los siguientes concursos de delitos:

- ✓ **Concurso de leyes penales o concurso aparente de tipos penales:** *“en este tipo de concurso nos encontramos ante un solo suceso y la aparente concurrencia de dos o más tipos penales. Se señala que es aparente porque en realidad es sólo uno de los mencionados tipos penales el que desvalora mejor e íntegramente el suceso. Se considera en estos casos que la aplicación concurrente con los otros tipos penales vulneraría el principio de non bis in ídem.”*⁹³

Para consideración de Zaffaroni⁹⁴, el concurso de leyes penales implica: *“(a) desde la perspectiva de cada tipo considerado aisladamente es incuestionable que la conducta es pluralmente típica; (b) pero cuando se considera la perspectiva desde las relaciones que entre sí guardan los diferentes tipos concurrentes, se observa que uno de éstos excluye al otro o a los otros”*. Esto implica hay una coincidencia de dos o más delitos con el hecho perpetrado, lo que aparentemente se puede apreciar un conflicto de normas, que ninguna de ellas quedará desplazada, hasta determinar cuál es la aplicable al caso concreto.

⁹² OIM y PUCP- Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas [En Línea] – Disponible http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Manual%20de%20capacitacion.pdf (Fecha de Consulta: 21 de octubre del 2016)

⁹³ Idem

⁹⁴ ZAFFARONI, Raúl Eugenio; Derecho Penal, Parte General, Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires, Argentina, 2002, Pág. 867.

- ✓ **Concurso ideal:** *“se produce cuando un mismo suceso sólo puede ser desvalorado o cubierto por dos o más tipos penales, porque uno sólo de los tipos penales resulta insuficiente. POR EJEMPLO: En el caso de un disparo a un objeto valioso que produce, además de la destrucción del bien, una lesión a una persona que estaba cerca del objeto (por rebote de la bala), no resultaría suficiente el delito de daños (artículo 205 del Código Penal) sino que se requiere otra figura delictiva que desvalore las lesiones sufridas por la persona que estaba cercana al bien, como es el caso de las lesiones culposas (artículo 124 del Código Penal).”⁹⁵*

Se da cuando con una sola acción u omisión se configuran varios tipos delictivos, es decir, se infringen varios tipos penales. Raúl Peña Cabrera⁹⁶ sostiene que para que se configure el concurso ideal de delitos, se requieren al menos dos elementos:

- Unidad de acción, de acuerdo a las aclaraciones formuladas sobre dicho concepto, con independencia de si el resultado es uno o varios.
- Pluralidad delitos, es decir que se producen diferentes violaciones de varias disposiciones penales.

- ✓ **Concurso real:** *“es el caso relativamente más fácil. Se produce cuando hay varios sucesos atribuibles a una misma persona. En estos casos existen tantos tipos penales como sucesos realice el sujeto. Por ejemplo una misma persona en un día sustrae un bien mueble ajeno de una casa abandonada (hurto calificado) y al día siguiente asalta un banco (robo a mano armada). Aquí hay un concurso real de delitos. La determinación de si estamos ante un suceso o varios sucesos, así como si ante un mismo suceso existe concurso ideal o concurso real de delitos tiene repercusiones prácticas sobre el marco sancionatorio que recae sobre el sujeto.”⁹⁷*

⁹⁵ OIM y PUCP- Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas [En Línea] – Disponible http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Manual%20de%20capacitacion.pdf (Fecha de Consulta: 21 de octubre del 2016)

⁹⁶ Ver PEÑA CABRERA, Raúl, Tratado De Derecho Penal, “Estudio programático de la parte general”. 2º Edición Lima- Perú. Editorial Jurídica Grijley E. I. R. L. 1995. Pág. 672.

⁹⁷ OIM y PUCP- Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas [En Línea] – Disponible http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Manual%20de%20capacitacion.pdf (Fecha de Consulta: 21 de octubre del 2016)

Se da cuando concurren varias acciones o hechos autónomos, que constituyen un delito particular e independiente, aunque puedan merecer un solo procedimiento penal. Cada acción por separado constituye un delito.

Por lo tanto:

Concurso aparente	Se aplica un único tipo penal.
Concurso ideal	Se aplican varios tipos penales por un único hecho
Concurso real	Se aplican tantos tipos penales, como hechos se hayan producido

Fuente y Elaboración: Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas - OIM y PUCP.

2.5.1. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SU RELACIÓN CON OTROS DELITOS AFINES POR EXTRACCIÓN O TRÁFICO DE ÓRGANOS O TEJIDOS HUMANOS:



Fuente: Código Penal

Elaboración: Propia

Artículo 318-A.- DELITO DE INTERMEDIACIÓN ONEROSA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes:

- a) Utiliza los medios de prensa escritos o audiovisuales o base de datos o sistema o red de computadoras; o*
- b) Constituye o integra una organización criminal para alcanzar dichos fines.*

Si el agente es un profesional médico o sanitario o funcionario del sector salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4, 5 y 8.

Están exentos de pena el donatario o los que ejecutan los hechos previstos en el presente artículo si sus relaciones con la persona favorecida son tan estrechas como para excusar su conducta.

Este tipo penal pretende proteger un bien jurídico de naturaleza supraindividual, constituido por el derecho a la paz y la tranquilidad pública, siendo el agraviado el Estado. El titular del órgano extraído (cuando no se trata de un cadáver) es sujeto pasivo del delito de lesiones graves⁹⁸. Este delito admite tentativa

Es una Ley penal en blanco ya que debe remitirse a la ley de la materia; Ley 28189 “Ley General de Donación y Trasplante de órganos y/o Tejidos Humanos”.

Está íntimamente relacionado con el tráfico de órganos y tejidos.

Este nace de la necesidad de algunas personas con deficiencia en algún órgano o tejido, de lo cual otras inescrupulosas personas y mafias que operan en todo el mundo aprovechan para ganar a dinero a través de ellas.

⁹⁸ PEÑA CABRERA FREYRE, Op Cit. Pp. 460-470

Artículo 152.- SECUESTRO

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.

(...) 9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.

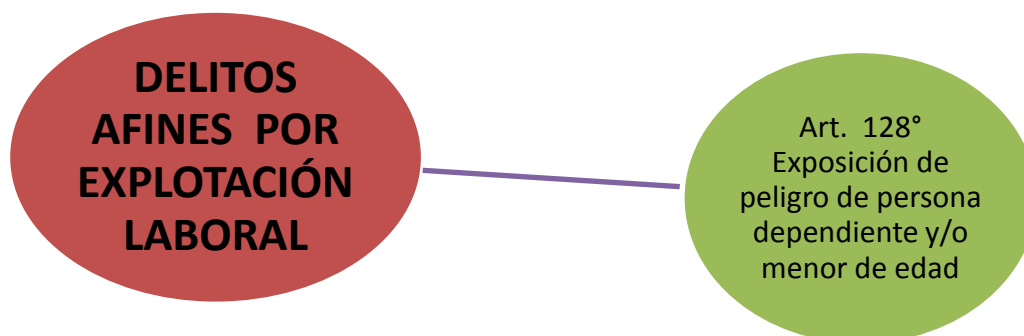
El delito de secuestro, sancionado por el artículo 152° se consuma cuando el sujeto pasivo es privado de su libertad para movilizarse, ya sea mediante violencia, amenaza o engaño por parte del sujeto activo, quien actúa necesariamente con el conocimiento y la voluntad de impedir el ejercicio del derecho a la libertad ambulatoria de la víctima, sin que medie para ello motivo de justificación o propósito. Cabe agregar que el secuestro es un delito permanente, es decir, la conducta delictiva continúa mientras dura la privación de libertad. La agravante prevista en el inciso 9 de este artículo, sanciona la finalidad con que se comete el secuestro, que en este caso está dado por la extracción de tejidos somáticos del agraviado⁹⁹.

Roy Freyre¹⁰⁰ afirma que la materialidad del delito de secuestro consiste en privar a una persona de la facultad de movilizarse de un lugar a otro, aun cuando se le deje cierto ámbito de desplazamiento que la víctima no puede físicamente traspasar, configurando del delito precisamente la existencia de los límites impeditivos. Con la finalidad de sustentar su concepto, el profesor sanmarquino cita como por ejemplo el hecho que una persona está secuestrada en un estadio deportivo cuando no pueda abandonarlo por haberse cerrado sus puertas con el fin de impedir su salida, no obstante que se le ha dejado la posibilidad de desplazarse por la cancha y por los diferentes comportamientos del local.

⁹⁹ Ejecutoria Superior - Corte Superior de Justicia de La Libertad del 14 de mayo de 2002, Exp. N° 263-2002. ROJAS VARGAS, Fidel y otros: Código Penal. 16 años de jurisprudencia sistematizada, Tomo II, 3era. Edición, Idemsa, Lima, 2007. Pp. 96-97.

¹⁰⁰ Citado por Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal –Parte Especial 6ta Edición – Volumen 1 – Editorial Iustitia

2.5.2. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SU RELACIÓN CON OTROS DELITOS AFINES POR EXPLOTACIÓN LABORAL:



Fuente: Código Penal

Elaboración: Propia

Artículo 128.- EXPOSICIÓN A PELIGRO DE PERSONA DEPENDIENTE

El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

En los casos en que el agente tenga vínculo de parentesco consanguíneo o la víctima fuere menor de doce años de edad, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

En los casos en que el agente obligue o induzca a mendigar a dos o más personas colocadas bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años.

La norma protege la vida, seguridad, salud o integridad física de una persona dependiente. Por ello es necesario para su configuración que exista relación de dependencia entre el sujeto activo y la víctima (patria potestad, curatela, relación laboral, etc.). Este delito constituye trata de tipo penal cerrado, pues la descripción legal expresamente señala las conductas que lo materializan, requiriéndose adicionalmente la relación de dependencia, entendida como la obligación que tiene el agente activo de proporcionar a la víctima todo lo necesario para preservar los bienes jurídicos mencionados¹⁰¹.

¹⁰¹ Ejecutoria Suprema del 15/5/99, Exp. N° 1330-99, Lima. ROJAS VARGAS, Fidel y otros: Código Penal. 16 años de jurisprudencia sistematizada, Tomo II, 3era. Edición, Idemsa, Lima, 2007. Pp. 149

2.5.3. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SU RELACIÓN CON OTROS DELITOS AFINES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL:



Fuente: Código Penal

Elaboración: Propia

ARTÍCULO 170. VIOLACIÓN SEXUAL

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.

2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.

3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.

4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

Vale agregar que este ilícito penal consiste en una vulneración del derecho a la libertad sexual del sujeto pasivo, teniendo en cuenta que la libertad sexual es vulnerada cuando el sujeto activo trata de imponer a la víctima un acto de contenido sexual contra su voluntad física o psicológica. Siendo así, se afirma que el legislador busca tutelar la libertad sexual en un doble sentido: i) la autonomía de la voluntad sexual, cuando la víctima es mayor de edad, entendida esa libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y; ii) la preservación de la integridad o indemnidad sexual de las personas que debido a su incapacidad psico-somática se muestran incapaces de disponer de ella de manera absoluta o relativa¹⁰².

¹⁰² Ejecutoria Suprema del 17/6/2003, R.N. Nº 751-2003, Lima. ROJAS VARGAS, Fidel y otros: Código Penal. 16 años de jurisprudencia sistematizada, Tomo II, 3era. Edición, Idemsa, Lima, 2007. Pp. 170-171.

ARTÍCULO 179.- FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN

El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años cuando:

- 1. La víctima es menor de dieciocho años.*
- 2. El autor emplea violencia, engaño, abuso de autoridad, o cualquier medio de intimidación.*
- 3. La víctima se encuentra privada de discernimiento por cualquier causa.*
- 4. El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, adoptante, tutor o curador o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo.*
- 5. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual con la finalidad de prostituirla o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.*
- 6. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.*
- 7. El agente actúa como integrante de una organización criminal.*

Alfonso Peña Cabrera¹⁰³ señala: El comportamiento típico consiste en **promover o favorecer la prostitución de otra persona**. Conforme lo sostiene la doctrina nacional, promover implica iniciar, incitar o ejercer sobre otro una influencia para que realice una determinada acción, en el caso sub examine, la prostitución. En tanto que favorecer, es sinónimo de cooperar, coadyuvar o colaborar para que la práctica del meretricio de la víctima se siga ejerciendo.

Esta norma sanciona no la prostitución, sino las actividades conexas a ellas, efectuadas por otras personas que sirven de mediadoras o encubridoras. Siendo así, el favorecer debe entenderse como la conducta tendente a vencer los obstáculos que se presentan en el curso de la actividad (prostitución) ya establecida para que se continúe ejerciendo¹⁰⁴.

El verbo promover debe ser entendido como hacer que alguien se inicie en la prostitución; es decir, equivale a incitar a alguien al meretricio, efectuando una influencia psíquica intensa en la víctima para que ésta decida prostituirse¹⁰⁵.

La jurisprudencia nacional tiene cierta claridad respecto de este ilícito penal.

¹⁰³ Citado por el referido Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116

¹⁰⁴ Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 8 de mayo de 1998, Exp. N° 7903-97. ROJAS VARGAS, Fidel y otros: Código Penal. 16 años de jurisprudencia sistematizada, Tomo II, 3era. Edición, Idemsa, Lima, 2007. P. 223.

¹⁰⁵ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: Delitos contra la Libertad e Intangibilidad Sexual, Idemsa, Lima, 2007. Pp. 315-318.

Como precedente jurisprudencial podemos citar la resolución del 8 de mayo de 1998, por la cual la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima en uno de sus considerandos sostiene *“que el delito de proxenetismo, previsto y sancionado en el artículo ciento setenta y nueve del Código Penal, sanciona no a la prostitución sino a las actividades conexas a ella, efectuadas por otras personas que sirven de mediadores o encubridores, en tal sentido el favorecer se describe como la conducta destinada a allanar obstáculos que se presentan en el curso de la actividad ya establecida para que se continúe ejerciendo, de otro lado, necesariamente para que se configure el delito tiene que existir el elemento subjetivo tipo penal, consistente en el ánimo de lucro, materializado en la intención de obtener cualquier beneficio material de esta actividad, consistente o no en sumas de dinero”*.

El tipo base del delito de favorecimiento a la prostitución mantiene un concurso de leyes o concurso aparente de delitos con el delito de trata de personas, pudiendo considerarse delito de trata de personas en caso de verificar medios coercitivos y, en ausencia de tales medios, nos inclinamos a favor del delito de favorecimiento a la prostitución.

En estos casos ante la ausencia de modalidades de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de la víctima o ante la ausencia (o no verificación) del elemento subjetivo adicional en el delito de trata (finalidad de explotación), correspondería aplicar el delito de favorecimiento a la prostitución. Toda vez que el tipo penal de trata de personas de carácter doloso, requiere la intención de explotarla en cualquier modalidad, desde la captación de la víctima, como también la realización de algún medio coercitivo ejercido para la víctima.

ARTÍCULO 179-A.- USUARIO-CLIENTE

El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años."

El ilícito penal regulado en el artículo 179-A constituye una prohibición a tener acceso carnal con una persona (adolescente) de catorce años y menor de dieciocho años de edad, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza. Cuando la víctima tiene menos de catorce años, se configura el delito de violación sexual. El objetivo del legislador al sancionar al usuario es pretender erradicar la prostitución adolescente. Para la realización típica de este delito no basta la entrega del precio o la ventaja o el acuerdo comercial, se necesita del ingreso carnal del sujeto activo a cualquiera de las vías previstas en el tipo penal¹⁰⁶. Esto es que en casos de trata de personas no solo podría sancionarse a los tratantes, sino a los clientes o “parroquianos” que recurren – mediante prestación económica- a las víctimas de trata de personas, pues como se mencionó el objetivo de este tipo penal es sancionar la prostitución adolescente, debiendo entender que con el Acuerdo Plenario N° 01-2012, se garantiza la libertad sexual de los menores de 14 hasta 18 años, por lo que en el caso de ser consentidas dichas relaciones sexuales entre el usuario y cliente, esto no sería reprochable penalmente; salvo se encuentre medio probatorio que acredita dicho intercambio económico.

En cuanto a este tipo penal y el de trata de personas, este último no exige la producción efectiva de la explotación sexual ni el mantenimiento de una relación sexual efectiva con la víctima. El delito de trata de personas es un delito de peligro concreto que sólo exige tener la finalidad de explotar a la víctima (solo finalidad no necesariamente su ejecución). Ahora bien, si el cliente además cuenta con elementos para notar el contexto de abuso por parte del tratante – por ejemplo, realiza el pago de la contraprestación a una persona distinta a la víctima-, es posible afirmar que se configura el tipo penal de trata de personas: porque el cliente favorece o financia la continuación de la acogida de la víctima (en el bar o

¹⁰⁶ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: Delitos contra la Libertad e Intangibilidad Sexual, Idemsa, Lima, 2007. Pp. 334-335.

night club) con fines de explotación sexual. Lo que debe tenerse en cuenta para nuestros operadores de justicia.

ARTÍCULO 180.- RUFIANISMO

El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años.

Si la víctima tiene menos de catorce años, o es cónyuge, conviviente, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o si está a su cuidado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años.

En este caso, hay una persona que se prostituye voluntariamente. A propósito, vale resaltar que la prostitución no es merecedora de sanción legal alguna, pues se considera ejercicio legítimo del derecho a trabajar. Sin embargo, la persona que la ejerce puede ser víctima de explotación por parte de personas inescrupulosas; por ello, la norma no sólo tutela la libertad e indemnidad sexual, sino también pretende proteger el patrimonio derivado de la prostitución. En otras palabras, se reprocha la explotación de las ganancias obtenidas por una persona que ejerce el meretricio voluntariamente. Para la perpetración de este delito, no se requiere el empleo de violencia o amenaza sobre la víctima. Cabe indicar que de mediar violencia o amenaza para la entrega de las ganancias, se tratará de un concurso con los delitos de coacción o lesiones¹⁰⁷.

Si la propia persona que se prostituye y maneja directamente las ganancias obtenidas, decide mantener a determinada persona con aquellos ingresos, el delito en comentario no aparece.

Roy Freyre¹⁰⁸, pedagógicamente sostiene que existe “explotación” cuando los ingresos producidos por el ejercicio del meretricio son invertidos por el sujeto activo (rufián), en su totalidad o en parte, en algún negocio, industria, operación

¹⁰⁷ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: Delitos contra la Libertad e Intangibilidad Sexual, Idemsa, Lima, 2007. Pp. 340-347

¹⁰⁸ Citado por Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal – Parte Especial 6ta Edición – Volumen 1 – Editorial Iustitia

comercial o cualquier actividad lícita o ilícita, con la finalidad de obtener una mayor utilidad o provecho económico para sí, o para darse lujo o comodidades.

Así también, al existir un problema concursal entre el delito de rufianismo y el de trata de personas, por principio de consunción, el concurso aparente de leyes penales debe resolverse aplicando el tipo que desvalore completamente el hecho, para lo cual el delito de rufianismo resulta insuficiente.

ARTÍCULO 181.- PROXENETISMO

El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:

- 1. La víctima tiene menos de dieciocho años.*
- 2. El agente emplea violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción.*
- 3. La víctima es cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o si está a su cuidado.*
- 4. El agente actúa como integrante de una organización criminal."*
- 5. La víctima es entregada a un proxeneta.*

Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María Del Carmen García Cantizano¹⁰⁹ refieren: La conducta delictiva consiste en **comprometer, seducir o sustraer a una persona para entregarla a otra con el objeto de mantener acceso carnal (vaginal, anal o bucal) a cambio de una compensación pecuniaria**. Por comprometer se entiende toda acción dirigida a crear en el sujeto pasivo una obligación con otro, de tal modo que resulte exigible su cumplimiento. Por otro lado, seducir implica engañar o encauzar a alguien hacia la toma de una determinada decisión a través del ofrecimiento de un bien. En tanto que sustraer conlleva el apartar, separar o extraer a una persona del ámbito de seguridad en el que se encuentra. El tipo penal no hace referencia a los medios que pueda emplear el agente para la realización de dichos comportamientos. Generalmente, se empleará algún medio de coerción como la violencia o intimidación.

¹⁰⁹ Citado por el referido Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116

Por otro lado, para consideración de la OIM¹¹⁰, el delito de proxenetismo es un delito de peligro abstracto, ya que basta con seducir, comprometer o sustraer a la víctima para que se considere un cierto peligro de la dignidad humana. Se atribuye peligrosidad a la mera realización de estas conductas, sin necesidad de comprobar en el caso concreto una cercanía espacio-temporal a la lesión de la dignidad. La víctima incluso pudo nunca haberse encontrado con la tercera persona con la que tendría acceso carnal y, aun así, se configuraría el delito.

ARTÍCULO 181-A.- EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE EN ÁMBITO DEL TURISMO

El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de ocho (8) años.

Si la víctima es menor de catorce años, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis (6) ni mayor de ocho (8) años.

El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5.

Será no menor de ocho (8) ni mayor de diez (10) años de pena privativa de la libertad cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima.

El acto que reprocha esta norma es dado por el ofrecimiento comercial de “relaciones sexuales” vía diversos soportes informáticos (visuales, auditivos), es decir a través de medios electrónicos que facilitan la interconexión con numerosos clientes potenciales¹¹¹.

¹¹⁰ OIM y PUCP- Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas [En Línea] – Disponible http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Manual%20de%20capacitacion.pdf (Fecha de Consulta: 21 de octubre del 2016)

¹¹¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: Delitos contra la Libertad e Intangibilidad Sexual, Idemsa, Lima, 2007. Pp. 361-364

ARTÍCULO 183-A. PORNOGRAFÍA INFANTIL

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando:

- 1. El menor tenga menos de catorce años de edad.*
- 2. El material pornográfico se difunda a través de las tecnologías de la información o de la comunicación.*

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil, la pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años. De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36."

En principio, por pornográfico debe entenderse toda exposición o representación de carácter obsceno, consistente en actos destinados a excitar el impulso sexual y que representan una ofensa a los sentimientos de decencia de la sociedad. En este caso, el legislador busca sancionar la participación de menores de edad en materiales de índole sexual, dado que esta norma tutela la indemnidad sexual de las víctimas, de modo que para consumarse el delito no es necesario que el material pornográfico haya sido efectivamente difundido al público¹¹²

El delito de trata de personas y su diferencia con otros delitos de carácter sexual, según lo señalado en el Acuerdo Plenario No. 3-2011/CJ-116 del 06 de diciembre del 2007:

¹¹² PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: Delitos contra la Libertad e Intangibilidad Sexual, Idemsa, Lima, 2007. Pp. 413-421.

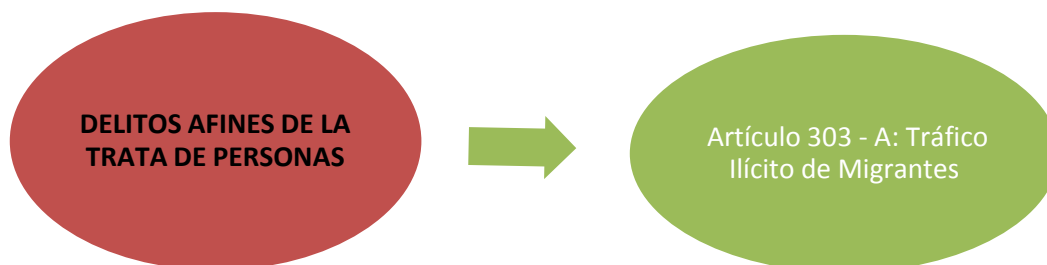
Es así que tenemos las principales diferencias, según el referido acuerdo plenario:

ITEM	TRATA DE PERSONAS	FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN	PROXENETISMO
REALIZACIÓN	Agota su realización en actos de promoción, favorecimiento, financiación o facilitación del acopio, custodia, traslado, entrega o recepción de personas dentro del país o para su ingreso o salida de él, con la finalidad de que ejerzan la prostitución o sean sometidas a esclavitud o explotación sexuales.	En cambio, en los actos de favorecimiento de la prostitución el sujeto activo actúa indirectamente, promoviendo (inicia, impulsa o influencia positivamente) o favoreciendo (creando las condiciones necesarias para sus actividades sexuales o proveyéndole clientes) la prostitución de la víctima (relaciones sexuales con terceros a cambio de dinero).	En este delito el agente directamente interviene en el comercio sexual de la víctima a la cual, previamente, convence o compromete para que se entregue sexualmente por una contraprestación económica a terceros. El agente en este delito oferta y administra la prostitución de la víctima.
TIPICIDAD	Es más, el delito estaría perfeccionado incluso en el caso de que la víctima captada, desplazada o entregada no llegue nunca a ejercer la prostitución o se frustrare, por cualquier razón o circunstancia, su esclavitud o explotación sexual por terceros.	Es un típico delito de corrupción sexual cuyo móvil suele ser lucrativo.	Desarrolla pues un negocio ilegal en torno a la venta sexual de la víctima.
AGENTE	El tratante actúa como proveedor.	El promotor actúa como impulsor o facilitador	El proxeneta actúa como expendedor y gestor de la prostitución de las víctimas.

Fuente: Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116

Elaboración: Propia

2.5.4. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y DELITOS AFINES:



Fuente: Código Penal

Elaboración: Propia

ARTÍCULO 303-A.- TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Ante un conflicto concursal, se establecen las diferencias entre estos dos delitos, según la OIM¹¹³:

a. El carácter no necesariamente transfronterizo de la trata de personas:

La trata de personas no necesariamente supone el cruce de fronteras de una persona hacia otro Estado (lo que se conoce como trata externa). Por el contrario, la trata de personas puede presentarse también en los casos de movilidad o tránsito de una persona dentro del propio territorio nacional (denominada trata interna) y también en los casos de movilidad o tránsito de una persona en la propia localidad, provincia o departamento (llamada trata local).

¹¹³ OIM y PUCP- Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas [En Línea] – Disponible http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Manual%20de%20capacitacion.pdf (Fecha de Consulta: 21 de octubre del 2016)

b. Violación de la política migratoria:

Vinculado a lo señalado líneas arriba, el tráfico ilícito de migrantes supone el acto mediante el cual una persona traslada o transporta a otra con el fin de que entre o salga del país, vulnerando la política migratoria del mismo y así obtener una ventaja patrimonial. En el caso de la trata de personas, por el contrario, no siempre se producirá la vulneración de la política migratoria del país receptor, salvo en los casos de trata externa.

c. El fin que se persigue con la movilidad de personas:

En este caso de la trata de personas estamos ante un fin de explotación de la persona transportada o movilizada (explotación sexual, laboral, etc.). Por el contrario, en el caso del delito de tráfico ilícito de inmigrantes el fin es esencialmente el lucro o cualquier otra ventaja patrimonial, pero no la explotación de la persona en sí misma.

d. El consentimiento:

Mientras el tráfico ilícito de inmigrantes presupone el consentimiento de la persona que es objeto de transporte o traslado, en la trata de personas la víctima nunca ha expresado consentimiento o si lo hizo dicha aceptación devino en viciada o sin valor alguno, dado los medios coactivos utilizados en su contra.

Teniendo en cuenta estas diferencias, los tipos penales de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas no se superponen, sino que tienen una configuración distinta. En consecuencia, en determinados casos se puede producir un concurso real de delitos cuando, después de contribuir con el ingreso irregular de personas en territorio extranjero, éstas son sometidas a explotación sexual o laboral. No debemos olvidar que la trata de personas no supone necesariamente el traslado de la víctima al extranjero de forma ilegal, sino que nos encontramos ante un hecho que vulnera dos bienes jurídicos distintos: la dignidad humana por un lado (trata de personas) y la política migratoria por el otro.

Según el Informe de Investigación 62/2014-2015 del Área de Servicio de Investigación del Congreso de la República refiere que la Oficina Internacional de

Migraciones (OIM) señala como diferencias los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes lo siguiente¹¹⁴:

TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
<ul style="list-style-type: none"> - El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado. - Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario. - El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada. - La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación. - Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas. - Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado. - Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo. 	<ul style="list-style-type: none"> - El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento. - Implica siempre cruce de frontera o fronteras. - El dinero es un factor intrínseco en el traslado. - La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino. - Implica mayoritariamente a hombres. - Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida. - Es fundamentalmente un delito contra el Estado.

¹¹⁴ INFORME DE INVESTIGACIÓN 62/2014-2015 – La Trata de Persona: Definición Conceptual, Marco Jurídico Internacional y Legislación Nacional – PAREA FLORES. Alexis. – [En Línea] Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/\\$FILE/INFINVES62-2014.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/$FILE/INFINVES62-2014.pdf)> Pág. 13

<ul style="list-style-type: none"> - El tratante obtiene ganancias a través de la captación, traslado, acogida y explotación de víctimas. - Generalmente, la víctima es engañada u obligada. - La captación de la víctima, el traslado se realiza internamente o hacia otros países, legal o ilegalmente. - Para el traslado externo la víctima puede contar con documentación legal y propia o documentación falsa. - Se limitan las libertades personales y el libre ejercicio de sus derechos humanos. - El bien comercial es el individuo. - Se comete un atentado contra los derechos humanos y la vida de las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> - El traficante obtiene ganancias a través del traslado o cruce ilegal de fronteras para una persona o un grupo. - El cruce de fronteras es voluntario, son las personas las que buscan el traficante. - El tráfico es siempre hacia otros países y se utilizan canales ilegales. - Se suele utilizar documentación falsa en la mayoría de los casos, - El traficante culmina su contrato con el pase de frontera de la persona. - El bien comercial es el cruce de fronteras. - Se comete delitos contra las leyes migratorias.
--	--

Fuente: Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116

Elaboración: Propia

2.6. MARCO JURÍDICO NACIONAL:

Debemos señalar que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley de la Ley N° 30251¹¹⁵ precisó lo siguiente al respecto de la Lucha contra la Trata de Personas:

La lucha contra la trata de personas en el Perú se viene realizando desde el año 2007 con la aplicación de la Ley N° 28950 - Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, cuerpo normativo que no sólo incorporó el delito de trata de personas en nuestro Código Penal con una

¹¹⁵ Proyecto de Ley N° 3716/2014-PE [En Línea] – Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/e060acdaefe1e0fc05257d3300796f47/\\$FILE/PL03716130814.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/e060acdaefe1e0fc05257d3300796f47/$FILE/PL03716130814.pdf)>

connotación más amplia, pues incluyó otras finalidades distintas a la explotación sexual, sino que también introdujo un enfoque holístico en el abordaje de este delito. Así, no sólo se centró en las tareas de persecución del delito, sino también resaltó la importancia de brindar asistencia y protección a las víctimas del mismo, así como a las labores de prevención que deben realizar el Estado y la sociedad civil, conformándose desde ese momento los tres ejes de acción: eje de prevención, de persecución y de asistencia y protección a la víctima, lo cual sirvió como línea de base para organizar el accionar del Estado y la sociedad civil en torno a este delito, y también para diseñar una herramienta valiosa como es el Plan Nacional contra la Trata de Personas.

Se tiene que las leyes nacionales deben ser coherentes con los tratados internacionales, es así que el informe de Investigación N° 62/2014-2015 del Área de Servicio de Investigación del Congreso de la República señala¹¹⁶:

En el ordenamiento jurídico interno nuestro marco constitucional ha previsto el derecho a la libertad y a la seguridad como parte de los derechos fundamentales de las personas y, en consecuencia prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. Asimismo, existen diversos compromisos internacionales de los que el Perú forma parte, entre los cuales figura el Protocolo de Palermo. En adecuación a estos instrumentos internacionales se han expedido normas específicas sobre la trata de personas, así como otros dispositivos que se refieren a aspectos relacionados con el mismo tema.

Asimismo, el referido Informe de Investigación señala que el marco jurídico internacional debe ir a la mano con la legislación nacional¹¹⁷:

Según señala el Protocolo los Estados deben tipificar la trata en su derecho

¹¹⁶ INFORME DE INVESTIGACIÓN 62/2014-2015 – La Trata de Persona: Definición Conceptual, Marco Jurídico Internacional y Legislación Nacional – PAREA FLORES. Alexis. – [En Línea] Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/\\$FILE/INFINVES62-2014.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/$FILE/INFINVES62-2014.pdf)> Pág. 25

¹¹⁷ INFORME DE INVESTIGACIÓN 62/2014-2015 – La Trata de Persona: Definición Conceptual, Marco Jurídico Internacional y Legislación Nacional – PAREA FLORES. Alexis. – [En Línea] Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/\\$FILE/INFINVES62-2014.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/$FILE/INFINVES62-2014.pdf)> Pág. 12

interno considerando para ello la combinación de las conductas ahí descritas, con excepción de los casos que involucran a menores de edad, en los que no se requiere probar el medio utilizado. Sin embargo, la definición de trata es compleja e incluye conductas que podrían ser consideradas como delitos independientes en el ordenamiento jurídico de cada país (como ocurre por ejemplo en los casos de raptos o fraude).

Tal es el caso de nuestro país que en una fecha el código penal reguló dos artículos de trata de personas, el artículo 182° y el 153°, pero es que cuando una ley especial, la Ley N° 28950, deroga el primer artículo mencionado, ya que con esta ley se modificaba el artículo 153°, haciendo de éste una definición más completa que abarca la totalidad de las modalidades del delito de trata de personas.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (en adelante UNODC) refiere que la eficacia en la elaboración y aplicación de legislación nacional para combatir la trata requiere comprender claramente el concepto y los tres elementos constitutivos que se describen en la siguiente cita¹¹⁸:

[...]

1. **El acto (lo que se hace):** la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas;
2. **El medio (cómo se hace):** la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el raptos, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; y
3. **La finalidad de explotación (por qué se hace):** esta incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. [...]

¹¹⁸Idem

- **La constitución política del Perú y el delito de trata de personas:**

Según el Informe de Investigación 62/2014-2015 del Área de Servicio de Investigación del Congreso de la República refiere¹¹⁹:

La Constitución Política de 1993 en su primer artículo señala que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son fines supremos de la sociedad y el Estado. Esta declaración es un principio general del derecho y, a su vez, un medio de interpretación sistemática para el conjunto del texto constitucional, así como para otras normas de menor jerarquía.

Ahora, en el artículo 2° inc. 24 de la Constitución, se señala los derechos de libertad y seguridad personal que tiene una persona, prohibiendo algún tipo de esclavitud, la servidumbre y trata de seres humanos en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

[...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

[...] b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. [...].

- **Legislación nacional contra la trata de personas:**

Según el Informe de Investigación 62/2014-2015 del Área de Servicio de Investigación del Congreso de la República refiere¹²⁰:

¹¹⁹ INFORME DE INVESTIGACIÓN 62/2014-2015 – La Trata de Persona: Definición Conceptual, Marco Jurídico Internacional y Legislación Nacional – PAREA FLORES, Alexis. – [En Línea] Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/\\$FILE/INFINVES62-2014.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/$FILE/INFINVES62-2014.pdf)> Pág. 16

¹²⁰ INFORME DE INVESTIGACIÓN 62/2014-2015 – La Trata de Persona: Definición Conceptual, Marco Jurídico

Título	Norma	Fecha de publicación
Código de los niños y adolescentes	Ley 27337	07/08/2000
Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en Caso Excepcional	Ley 27697	12/04/2002
Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito	Ley 27934	12/02/2003
Ley que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas	Ley 28022	11/07/2003
Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad	Ley 28190	18/03/2004
Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas	Decreto Supremo 002-2004-IN	20/02/2004
Reglamento de la Ley N° 28190, Ley que Protege a los Menores de Edad de la Mendicidad	Decreto Supremo 001-2005-MIMDES	19/01/2005
Aprueban Lineamientos y Procedimientos para la intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes	Resolución Ministerial 624-2005-MIMDES	22/09/2005
Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes	Ley 28950	16/01/2007
Aprueban Directiva "Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)"	Resolución Ministerial 129-2007-IN-0105	28/02/2007
Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27934, Ley que regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito	Decreto Legislativo 989	22/07/2007
Reglamento de la Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes	Decreto Supremo 007-2008-IN	30/11/2008
Aprueban la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes	Decreto Supremo 003-2010-MIMDES	20/04/2010
Aprueban el "Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016"	Decreto Supremo 004-2011-IN	19/10/2011

Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas	Ley 29918	23/09/2012
Ley que incorpora el artículo 108-a al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio	Ley 30068	18/07/2013
Ley contra el crimen organizado	Ley 30077	20/08/2013
Aprueban el “Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú”	Resolución Ministerial 1305-2013-IN-DGSD	30/09/2013
Ley de delitos informáticos	Ley 30096	22/10/2013
Ley que modifica la tipificación del delito de Trata de Personas	Ley N° 30251	21/10/2014
Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación	Decreto Supremo N° 01-2015-JUS	24/01/2015
Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas	Decreto Supremo N° 05-2016-IN	12/05/2016

Es menester señalar que en octubre del año 2014, se publicó la Ley N° 30251 el 21 de octubre del 2014, con la finalidad de mejorar la tipificación y reprimir eficazmente la trata de personas.

Para inicios del año 2015, el Estado Peruano publicó el Decreto Supremo N° 01-2015-JUS, publicado el 24 de enero del mismo año, el cual aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, el que tiene por objeto principal *la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquel vinculado a la explotación de personas; y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas*¹²¹.

Asimismo, establece la participación de los gobiernos regionales y locales a fin de que coadyuven en la prevención, erradicación del delito de Trata de Personas, tal como lo expresa el artículo 5° del referido decreto supremo, de la siguiente

¹²¹Señalado en el artículo primero del Decreto Supremo N° 01-2015-JUS, de fecha 24 de enero del 2015.

manera:

Corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar las iniciativas necesarias, en concordancia con la presente Política Nacional, para controlar y reducir el fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación.

Para tal efecto, los gobiernos regionales y locales contarán con la asistencia técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas quien brindará asistencia para la implementación de la Política Nacional, así como de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal, quien brindará asistencia para establecer los mecanismos y herramientas de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional.

Lo que volvió a ser acogido por el “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”, en el Punto 1. Proceso de Protección y Atención Inmediata a Víctimas Adultas de Trata de Personas (Nacionales Y Extranjeras) con Plan de Rescate:

Gobiernos regionales y locales, tienen la función de implementar servicios públicos locales y programas sociales, así como la defensa y promoción de los derechos ciudadanos. Del mismo modo, tienen la función de implementar políticas y servicios de atención y rehabilitación, como las defensorías de la mujer, la creación de hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, defensorías municipales del niño y adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.

Las intenciones del Estado, a fin de luchar contra el delito de Trata de Personas, son buenas; pero serían excelentes, si fueran eficaces, y ello no sólo es suficiente con contar con una abundante normativa nacional como internacional, sino con la participación de todas las instituciones competentes y el apoyo de la ciudadanía, ello considerando que la misma es víctima de los estragos de este delito.

2.7. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL:

El informe de Investigación N° 62/2014-2015 del Área de Servicio de Investigación del Congreso de la República señala¹²²:

*El marco jurídico internacional contra la trata de personas ha sido desarrollado en gran parte a través de los distintos documentos elaborados por las Naciones Unidas. Sin embargo, es el Protocolo de Palermo donde se desarrolla la definición moderna de trata y se establecen las responsabilidades que los Estados deben asumir con el **objetivo de prevenir y erradicar este delito** (el resaltado es nuestro). En ese sentido, se considera al Protocolo como el instrumento de referencia primario al que se deben remitir los países a fin de elaborar las políticas nacionales y regionales para combatir la trata.*

Mencionaremos, a continuación, la regulación jurídica internacional que busca enfrentar la lucha contra la trata de persona a nivel mundial, tal como se ha descrito línea arriba, este delito no son casos particulares sino se advirtió que formaría parte de una criminalidad organizada, por lo que tenemos¹²³:

- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena - 02/12/1949
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - 18/12/1979
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer - 20/12/1993
- Convención sobre los derechos del niño - 20/11/1989
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares - 18/12/1990
- Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional - 29/05/1993

¹²² INFORME DE INVESTIGACIÓN 62/2014-2015 – La Trata de Persona: Definición Conceptual, Marco Jurídico Internacional y Legislación Nacional – PAREA FLORES, Alexis. – [En Línea] Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/\\$FILE/INFINVES62-2014.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/$FILE/INFINVES62-2014.pdf)> Pág. 25

¹²³ Ibidem

- Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación - 01/06/1999
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional - 17/07/1998
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía - 25/05/2000
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados - 25/05/2000
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional - 15/11/2000
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Complementarios - 15/11/2000
- Plan de acción mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas - 30/07/2010

Antecedentes del Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas¹²⁴

Sobre Esclavitud

- Convención Relativa a la Esclavitud (1926)
- Convención Suplementaria Relativa a la Esclavitud (1926)
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Prohibición de la esclavitud, 1948)

Sobre Explotación sexual

- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas (1910)
- Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños (1921)
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena (1949)

¹²⁴ MÓVULO IV – Trata de Personas: Organización Internacional de las Migraciones (OIM) – Primera Edición – 2012 – Página 19

- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1996)

Sobre Trabajo forzado

- Convenio 29 de la OIT sobre Trabajo Forzado (1930)
- Convenio 105 de la OIT Relativo a la Abolición del Trabajo Forzado (1957)
- Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)

Sobre Discriminación contra la mujer

- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1996)

Sobre Protección de niños, niñas y adolescentes

- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (1994)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en Pornografía (2000)

Sobre Derecho Internacional Humanitario

- Obligación de trato humano a población protegida en el artículo 3 común de los 4
- Convenios de Ginebra (1949)
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II)
- Estatuto de Roma (Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998)
- Artículo 7 (1) (C) (2) (C). Esclavitud y trata son delitos de lesa humanidad (ataque generalizado con conocimiento)
- Artículo 8 (2). Crimen de Guerra (plan o política)

2.7.1. TRATADOS APROBADOS POR EL PERÚ RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS:

El artículo 55° de la Constitución señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. Es así que, el texto constitucional ha otorgado rango legal a los tratados internacionales con los que deben ser coherentes las normas internas.

Según el Informe de Investigación 62/2014-2015 del Área de Servicio de Investigación del Congreso de la República tenemos¹²⁵:

Tratado	Norma de aprobación	Fecha de Publicación
Declaración universal de derechos humanos	Resolución Legislativa 13282	24/12/1959
Convención americana sobre derechos humanos	Decreto Ley 22231	12/07/1978
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Resolución Legislativa 23432	05/06/1982
La Convención sobre los Derechos del Niño	Resolución Legislativa 25278	04/08/1990
Código Penal N° 635	Decreto Legislativo	08/04/1991
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará	Resolución Legislativa 26583	25/03/1996
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Resolución Legislativa 27517	16/09/2001
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos	Resolución Legislativa 27527	08/10/2001

¹²⁵ INFORME DE INVESTIGACIÓN 62/2014-2015 – La Trata de Persona: Definición Conceptual, Marco Jurídico Internacional y Legislación Nacional – PAREA FLORES. Alexis. – [En Línea] Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/\\$FILE/INFINVES62-2014.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/$FILE/INFINVES62-2014.pdf)> Pág. 17

<p>Adicionales: “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”</p>		
<p>Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil</p>	<p>Resolución Legislativa 27543</p>	<p>28/10/2001</p>

Fuente y Elaboración: Informe de Investigación 62/2014-2015

SUBCAPÍTULO II: LEGISLACIÓN COMPARADA

3.1. LEGISLACIÓN ARGENTINA:

En este país la regulación argentina es detallada con respecto al delito de Trata de Personas, es así que tenemos:

3.1.1. CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA:

Tenemos que en la Constitución Nacional de Argentina, regula, en un primer momento el delito de trata de Personas, el cual señala en el Art. 15º :

“en la Nación Argentina no hay esclavos.....Toda contrato de compra venta de personas es un crimen”.

Lo que señala que la norma fundamental de Argentina, prohíba la cosificación de la persona, como también que sea objeto de compra venta, que es de manera consecuente con los convenios, protocolos y normas aprobadas y/o emitidas por esta república, como lo iremos desarrollando a continuación.

3.1.2. CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA:

En 1949 se aprobó este convenio y en el año 1957 se adhirió Argentina, lo que generó que este país no condene la prostitución, pero sí su explotación, y además se compromete a generar políticas públicas y sociales para abolir la prostitución.

El convenio expresa: “La prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.”

Al ser este un convenio específico que busca la persecución penal del delito de trata de personas con fines de explotación de la prostitución (sexual), dado que para la fecha de aprobación del convenio la modalidad más conocida era la sexual, no siendo la única, pero si establece –de manera unánime, al igual que las otras modalidades- que el delito de trata de personas vulnera la dignidad y el valor de

la persona, afectando los proyectos de vida, sueños e ideales de la persona y el entorno de ésta.

En el año 2008, el gobierno argentino adhirió al Protocolo de Palermo, por el que las naciones se comprometen a combatir el tráfico de personas. En el mismo año, se publicó la Ley 26.364 “Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas” no sólo persigue a las organizaciones que se dedican a traficar mujeres para explotarlas sexualmente, sino que apunta también a sancionar a los grupos que explotan laboralmente a mujeres y hombres.

Los delitos considerados en esta norma no sólo contemplan la *explotación sexual*; también están aludidas las *prácticas esclavistas, como los trabajos forzados y la reducción a la servidumbre; las privaciones de la libertad y la extracción ilegal de órganos*. Esos graves delitos, tan violatorios de la condición humana, son cometidos por organizaciones dotadas de recursos, que operan de manera creciente en el interior o desde el exterior del país.

El delito de Trata de Personas en Argentina, al igual que en nuestro país, se encuentra en su Código Penal, en su Libro Segundo “De los Delitos”, en el título V “*Delitos Contra la Libertad*” - Capítulo I “*Delitos contra la libertad individual*”.

Siendo modificado algunos artículos de la Ley 26.364 por la **Ley 26.842 - PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS**, que no solo modificó a este dispositivo legal, sino también el Código Procesal Penal, la que fue sancionada el 19 de diciembre de 2012 y promulgada el 26 de diciembre del mismo año.

En su artículo 1, señala sustitúyase el artículo 2° de la ley 26.364 por el siguiente:

Artículo 2°: Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;*

- b) *Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;*
- c) *Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;*
- d) *Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;*
- e) *Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;*
- f) *Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.*

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

COMENTARIO: El artículo 2 modificado regulaba lo que era la trata de personas a personas mayores de edad, manteniendo las mismas conductas típicas como personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación; es el ofrecimiento lo no regulado en nuestro país, pero al igual que lo dispuesto por las diversas normas del delito de trata de persona a nivel internacional, desarrolla la trata de personas con un fin de explotación, también en este artículo desarrolla la trata de personas nacional (dentro del territorio) e internacional (fuera del territorio), esta modificación del año 2012, acota que el consentimiento de la víctima, siempre que haya recaído en las conductas típicas desarrolladas no exime de responsabilidad al autor, partícipe, cooperador e instigador; lo que en el Perú, en el año 2014 fue recién incluido en la Ley N° 30251 que modifica el artículo 153°.

3.1.3. CÓDIGO PENAL ARGENTINO

ARTÍCULO 45°¹²⁶:

ARTICULO 10. — Incorpórese como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

¹²⁶ Código Penal Argentino (Fecha de Consulta 25 de marzo de 2016)

Artículo 145 bis: *El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.*

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

1. *El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;*
2. *El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;*
3. *Las víctimas fueren TRES (3) o más.*

COMENTARIO: La tipificación acogida por el país de Argentina, es similar a la establecida por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el delito de Trata de Personas; sin embargo la pena es de tres a seis años para las víctimas mayores de edad, a diferencia de la pena establecida por la Ley Peruana que es en su tipo base de 8 a 15 años, otra diferencia es que este tipo penal no acoge la figura de la retención, como si lo hace la ley peruana.

Este artículo fue modificado por el artículo 26 de la Ley 26842, que indica la modificación de este tipo penal, estableciendo como pena máxima (en el caso de las agravantes) hasta de 10 años.

ARTICULO 11. — Incorpórese como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 ter: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

- 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;*
- 2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;*
- 3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;*
- 4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.*

COMENTARIO: Esta modificación responde a la regulación de trata de personas cuyas víctimas son menores de edad, este tipo agrava la pena hasta en 5 años más, siempre que recurra en alguna de las 4 agravantes.

3.2. LEGISLACIÓN BOLIVIANA:

3.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIA

Tenemos que en la Constitución Política del Estado Plurinacional Bolivia en su capítulo segundo, que regula los derechos fundamentales de la persona, es ahí que tenemos la regulación, desde un primer momento, de la trata de personas, de la siguiente manera:

El artículo 15 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala:

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. ***Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.*** No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.
- V. ***Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas***¹²⁷.

COMENTARIO: El artículo 15 expone de manera tajante y detallada la pretensión de eliminar la trata de personas de su territorio, indicando que ninguna persona debe ser sometida a tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, ni debe ser torturado, señalando una preferencia por las mujeres, toda vez que esta no tienen derecho a sufrir violencia o cualquier tipo de maltrato (sexual, físico o

¹²⁷ El subrayado es nuestro.

psicológico), lo que parece correcto toda vez que a nivel mundial la mayoría de las víctimas de trata de personas son mujeres. Así como señala la prohibición de la esclavitud y la trata o tráfico de personas.

3.2.2. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO:

El código Penal Boliviano¹²⁸ se ve modificado por la Ley N° 3325, de fecha 18 de enero del 2006, la cual decretó la creación del Capítulo V, donde se ha incorporado el delito de Trata de Personas como legislación de obligatorio cumplimiento en dicho país.

El contenido es el siguiente:

"TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS"

ARTICULO 1°. *Créase el capítulo V "Trata y Tráfico de Personas" del Título VIII "Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal" de la Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997 del Código Penal, incluyéndose en el mismo, los siguientes artículos:*

ARTÍCULO 281 BIS (TRATA DE SERES HUMANOS).

Será sancionado con una pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años, el que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de fuerza y/o de una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por sí o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines:

- a) Venta u otros actos de disposición con fines de lucro.*
- b) Venta o disposición ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales.*
- c) Reducción al estado de esclavitud u otro análogo. d) Guarda o Adopciones Ilegales.*
- d) Explotación Sexual Comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial).*

¹²⁸ Fecha de Consulta 25 de marzo 2016

- e) *Explotación laboral*
- f) *Matrimonio servil; o*
- g) *Toda otra forma de explotación en actividades ilegales.*

La pena se agravará en un cuarto cuando: la víctima sea niño, niña o adolescente; cuando el autor sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente; el autor o participe, fuera parte de una organización criminal, de una asociación delictuosa; y, cuando el autor o participe sea autoridad o funcionario público encargado de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes. Si a causa de acciones u omisiones dolosas se produjere la muerte de la víctima se impondrá la pena del delito de asesinato. Si la muerte fuese producida por acciones u omisiones culposas, la pena se agravará en una mitad.

COMENTARIO: Del artículo expuesto se aprecia, que el delito de trata de personas –en su tipo base- es sancionado con una pena de 08 a 12 años, lo que es regulado de manera inferior a lo sancionado por el Perú que es hasta 15 años; asimismo, este tipo penal regula menos medios de comisión del delito de trata de personas, como son engaño, coacción, amenaza, uso de fuerza y/o de una situación de vulnerabilidad, lo que regulado en la norma peruana, se ha agregado privación de la libertad, fraude, concesión o recepción de pagos.

La pena de la agravante del delito de trata de personas, será aumentada en un cuarto de pena, sea dos o tres años más a la impuesta por el tipo base, cuando se trate de una víctima menor de edad.

Esta tipificación regula la sanción de otros delitos distintos al de trata de personas, como son asesinato (si se produce la muerte de la víctima, se le impone la pena del delito de asesinato).

3.3. LEGISLACIÓN COLOMBIANA:

3.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1991:

La Constitución Política de Colombia de 1991 es la actual constitución de la República de Colombia. Fue promulgada en la Gaceta Constitucional número 114 del domingo 4 de julio de 1991, y también se le conoce como la Constitución de los Derechos Humanos. Reemplazó a la Constitución Política de 1886 y fue expedida durante la Presidencia del Liberal César Gaviria.

La principal norma del país de Colombia, en su artículo 17, desarrolla la prohibición de la trata de personas, de la siguiente manera: "Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas".

3.3.2. LEY 985 DE 2005

Por medio de esta ley se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. Tiene como objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

ARTÍCULO 3o. TRATA DE PERSONAS. El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así:

"Artículo 188-A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena

u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

COMENTARIO: El tipo penal recogido por el país de Colombia, vemos la innovación de regular la imposición de una multa económica que va de manera conjunta con la sanción penal, en cuanto a la pena esta se ve superior a la regulada en Argentina y Bolivia, toda vez que asciende a 23 años, el tipo penal no discrimina entre víctima menor o mayor de edad. Abarca los mismos fines de explotación que son regulados en el Perú. Así también expresa que el consentimiento otorgado por la víctima no constituye ni exime de responsabilidad penal al autor, esta tipificación es similar al tipo penal regulado con la Ley N° 28950, es por ello que debemos suponer que existe un problema concursal de delitos en el país de Colombia, como existió en el Perú.

ARTÍCULO 4o. DE LA ESTRATEGIA NACIONAL. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. (...) Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.

Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.
2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.

3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.
4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico.
5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.
6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.

COMENTARIO: El país de Colombia, establece como primer punto el trabajo en equipo de instituciones públicas y privadas que desarrollan en ejes los principales objetivos, estos ejes son de prevención, persecución y protección de las víctimas del delito de trata de personas, podemos clasificar los objetivos dentro de estos ejes, quedando de la siguiente manera: a) Prevención (objetivos 1 y 2); b) Persecución (objetivo 3) y c) Protección de víctimas (objetivo 4 y 5).

En cuanto a la Prevención del delito de Trata de personas:

El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y adelantará campañas y programas de prevención de la trata de personas, fundamentados en la protección de los Derechos Humanos, los cuales tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales; considerarán los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderán la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.(ARTÍCULO 5 de la Ley 985)

Este eje es meramente disuasivo, busca – a través de campañas informativas, programas de prevención y otros – crear conocimiento en la sociedad del delito de trata de personas.

De las medidas de Protección y Asistencia a las víctimas de la trata de personas:

El artículo 7 de la ley desarrollada, señala que con el objeto de proteger y asistir a las víctimas del delito de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño

y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, y fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo:

1. *Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades:* Retorno de las víctimas a su lugar de origen si estas lo solicitan; seguridad; alojamiento adecuado; asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir. Estas prestaciones serán objeto de la debida reglamentación.
2. *Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos.* Capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo; y acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas.
3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del tema y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas.

Este eje de protección de las víctimas, requiere de acciones inmediatas, como es la ubicación de las víctimas a albergues y/o casa de refugio; así como brindar a la víctima las herramientas de superación como también a reparación de los daños ocasionados, que en muchos casos es difícil de satisfacer pecuniariamente, pero ayuda en algún porcentaje a la víctima.

De la persecución, a través del fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva:

La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el DAS capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas, y propenderán por una eficaz cooperación internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal. Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones. (Artículo 10 de la Ley 985)

Este eje lo que busca es la actuación unificada de las instituciones u organismos autónomos en la lucha para contrarrestar al delito de Trata de Personas, debiendo dar cuenta cada una de ellas al Comité Interinstitucional de las acciones realizadas.

3.4. LEGISLACIÓN DE COSTA RICA:

3.4.1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

La norma fundamental de Costa Rica, desarrolla entre sus líneas la prohibición de Trata de Personas, como de la esclavitud, ello en el artículo 20, expone: *“Todo hombre es libre en la República; no puede ser esclavo el que se halle bajo la protección de sus leyes”*.

Asimismo, tiene normatividad especial como la Ley contra la trata de personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) - LEY 9095 San José – Costa Rica, Ley publicada en el Alcance Digital de la Gaceta, viernes 8 de febrero de 2013

Los fines de la presente ley son:

- a) Promover políticas públicas para el combate integral de la trata de personas.
- b) Propiciar la normativa necesaria para fortalecer la sanción de la trata de personas y sus actividades conexas.
- c) Definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y sus dependientes.
- d) Impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de la trata de personas.

El concepto acogido por el país de Costa Rica, se desarrolla en el artículo 5 de la Ley 9095, siendo el siguiente:

“Por trata de personas se entenderá el promover, facilitar o favorecer la entrada o salida del país o el desplazamiento, dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación o servidumbre, ya sea sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad forzada, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.”

Este concepto aceptado por el país de Costa Rica, regula de manera limitada la trata de personas, como el promover, facilitar o favorecer el ingreso y salida (trata externa) o el desplazamiento (trata interna) de una persona, pero conserva la finalidad del delito de trata de personas regulados a nivel internacional, como es la explotación sea laboral, sexual, mendicidad, tráfico de órganos, adopción irregular (lo que en el Perú sería la venta de niños).

Continuando con la ley, desarrolla en su artículo 16 la Política nacional de prevención y combate integral de la trata de personas, que señala:

El Gobierno de Costa Rica, mediante la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, establecerá las medidas necesarias para la articulación de una política nacional de prevención y combate integral de la trata de personas y sus actividades conexas, así como la atención y protección de sus víctimas como parte de la política criminal preventiva y sancionatoria del Estado.

El Estado adoptará esta política mediante decreto ejecutivo. Las acciones estratégicas de dicha política que competan a las autoridades de otras ramas u entes autónomos, instituciones estatales, no estatales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto ejecutivo, serán adoptadas por el nivel jerárquico superior de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente y serán incorporadas en los planes operativos de las diferentes instituciones del Gobierno de Costa Rica.

Los objetivos de la política nacional contra la trata de personas serán los siguientes:

- a) Promover, garantizar y coordinar políticas públicas para la prevención de la trata de personas.*
- b) Propiciar la normativa necesaria para fortalecer la investigación y sanción del delito de trata de personas.*
- c) Definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y sus dependientes.*
- d) Impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de trata de personas.*

e) *Otros objetivos que se consideren necesarios.*

COMENTARIO: Es importante recalcar la política de actuación de lucha contra la trata de persona, a través de los ejes (estipulados en el artículo 18 de la Ley 9095): a) Eje de atención y protección a víctimas, b) Eje de prevención, c) Eje de procuración de justicia, d) Eje de información, análisis e investigación y e) Eje de coordinación institucional; toda vez que busca la actuación de organismos públicos y privados, autónomos y no autónomos para que formen parte de los planes operativos incluidos en el Plan nacional de lucha contra la trata de personas.

3.4.2. CÓDIGO PENAL DE COSTA RICA

Aprobado por Ley N° 4573 del 04 de mayo de 1970, que regula la tipificación del delito de trata de personas, en el artículo 172, reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009, señalando:

Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.*
- b) Engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción.*
- c) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
- d) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.*

- e) *El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.*
- f) *La víctima sufra grave daño en su salud.*
- g) *El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.*

COMENTARIO: Esta regulación nos permite señalar que la pena impuesta para el tipo base de la trata de personas en Costa Rica, es de 06 a 10 años; cuando se legisla las agravantes la pena se eleva a 08 a 16 años, que de manera comparativa con otros delitos sexuales, esta pena es superior (Rufianería – artículo 171, tipo base: pena de 02 a 10 años, agravante 04 a 10 años; pornografía – artículo 173, de 03 a 08 años; entre otros).

3.5. LEGISLACIÓN MEXICANA:

3.5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Esta norma fundamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, desarrolla en el título primero, capítulo I las Garantías Individuales, expresando en su artículo 1 lo siguiente:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. **Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Desde un primer punto la constitución es expresa al prohibir la esclavitud tanto de las personas mexicanas como de los extranjeros que ingresan al país, señalando que en México puede buscar su superación personal. Lo que se ve más desarrollado en el artículo 22:

“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil

derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;*
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:*
 - a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.*
 - b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.*
 - c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.*
 - d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.*
- III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.*

COMENTARIO: México firmó y ratificó en 2003 el protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente

Mujeres y Niños que obliga a los países firmantes a generar políticas y medidas de combate a este delito garantizando también la protección de las víctimas y colaborar con otros países para combatir la trata de personas, por lo que en este aspecto México tiene la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, cuya finalidad es establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos federal, estatales, del distrito federal y municipales; ii. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; iii. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; iv. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta ley; v. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta ley; y vi. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

SUBCAPÍTULO III: JURISPRUDENCIA NACIONAL

4.1. TACNA:

4.1.1. EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00473-2012-33-2301-JR-PE-02

Sentencia de Vista -Resolución N° 20 de fecha 18 de julio del 2016, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Para el presente ello se tiene los roles de los imputados del delito de Trata de Personas y Asociación Ilícita para delinquir en sus formas agravadas, se tiene que:

1. Margot Aguirre Bolivar, es la persona que trajo a la menor de Pucallpa a Tacna;
2. Alfonso Emilio Condori Garabito, ser propietario del Night Club “Exótica”
3. Edward Rafael García Lévano, encargado de seguridad del Night Club, éstas salían del local hacia el hotel o con los clientes; y de agredir –golpear a las damas cuando no deseaban “trabajar”;
4. Kalef Ticona Paracta, cajero de Night Club, efectuando el cobro de las actividades realizadas por las féminas, con conocimiento del propietario del local;
5. Isaac Alanoca Loza, mesero y barman del Night Club, teniendo pleno conocimiento de los hechos y además conocer a la agraviada menor de edad.

En la sentencia impugnada, Resolución N° 01 de fecha 01 de julio del 2015, emitida por el Juzgado Colegiado de Tacna, falló: “Absolver a los imputados Edward Rafael García Levano e Isaac de la acusación fiscal como autores del delito de Trata de Personas en su forma agravada, previsto en el artículo 153 – A del código penal en agravio de la menor de iniciales Y.L.M.CH.; absolver a los imputados Edward Rafael García Levano, Isaac Alanoca Loza, Alfonso Emilio Condori Garabito y Kalef Ticona Paracta por el delito de Asociación Ilícita para delinquir; previsto en el artículo 317 C.P., en agravio de la sociedad; Condenar a Alfonso Emilio Condori Garabito a 14 años de pena privativa da libertad efectiva y a Kalef Ticona Paracta a 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, como

co-autores, por el delito de Trata de Personas en su forma agravada, previsto en el artículo 153-A primer párrafo inciso 4 y 6 del C.P. en agravio de la menor de iniciales Y.L.M.CH.; asimismo, imponerles como reparación civil, quince mil soles a favor de la menor agraviada de iniciales Y.L.M.CH.; ordenando la suspensión provisionalmente de la ejecución ante recurso de apelación; estar sujetos a reglas de conducta; inhabilitación conforme a las previsiones contenidas en el artículo 36 inciso 1,2,3,4 y 5 del código penal, específicamente inhabilitados para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, actividad comercial, relacionados al negocio por el cual son sentenciados, por igual plazo de la condena; como consecuencia accesoria la clausura definitiva del local; haber dispuesto que la persona jurídica Night Club “Exótica” puede realizar actividades relacionadas a disco bar; y la reserva del juzgamiento a la imputada Margot Aguirre Bolivar, disponiéndose las órdenes de captura hasta que sea habida y puesta a disposición de éste juzgado.”

De los principales hechos se tiene que en un operativo policial realizado en el local Night Club “Exótica” se encontró a 5 féminas, siendo identificada una de ellas como Liliana Santos Cahuasa (14 años, 1 mes y 16 días) quien se habría identificado con DNI de otra persona, resultando que al momento de la recepción de su declaración ante el Ministerio Público, se identificó como una menor de iniciales I.B.R.P., determinándose posteriormente en base al reconocimiento médico legal, que era la menor de iniciales Y.L.M.CH., la menor vino desde Pucallpa hacia la ciudad de Tacna, en dicho local la menor laboraba como dama de compañía, bajo el seudónimo de “Maricielo”, en tanto su labor consistía en tomar licor con los clientes dentro del local, y asimismo, salir dl local cambio de una compensación pecuniaria, siendo su horario de trabajo de 12 horas (22:00 a 08:00 horas).

De la sentencia se puntualiza lo siguiente:

- **La obligación de la víctima de denunciar:**

La sentencia de vista refiere:

“La declaración de la agraviada (...) si bien dijo que el dueño se beneficiaba con una parte del pago por los servicios sexuales y de compañía que realizaba cuando hacía “salidas” y “fichajes”, que podrían incidir en probar el fin indirecto de explotación sexual, sobre la retención en contra suya,

que vulneraría directamente su derecho a la libertad personal, solo ha llegado a referir que “había un chico llamado Jefferson” que les hacía las compras, y que sí podía salir de la vivienda en la que supuestamente se encontraba retenida, por el lapso de una hora y si ocupaba más tiempo la multaban. Sobre esto, el Aquo ha entendido dichas multas como una forma de coacción, pero en realidad ese presunto perjuicio económico no constituiría una efectiva limitación al ejercicio de la libertad personal; por lo que advirtiendo que se puede desestimar la retención mediante engaño u otro medio de coacción, es que los hechos devienen en atípicos.”

El pronunciamiento del tribunal superior indica que la víctima contaba con una hora libre (no indica diaria o semanal), tenía la libertad en salir y poder pedir auxilio y presentarse a las autoridades competentes; sin embargo no se ha indicado si dicha libertad era de manera individual o iba acompañada con alguna otra dama de compañía o con algún miembro del círculo de trata de personas, por lo que también no se ha indicado si la menor habría sido amenazada; sino de manera escueta indica que al tener tiempo libre debió usarlo para denunciar la explotación de la que es víctima.

Así también se aprecia otro párrafo que expone:

“Por otro lado, tampoco ha complusado que el lugar donde trabajaría la menor (night club “Exótica”) no era que un establecimiento abierto al público. En tal sentido, no se trata de un lugar clandestino o escondido, en el que se acoja a damas de manera ilegal; por lo que éstas –varios, entre ellas la agraviada- inclusive, pudieron in situ, durante los periodos operativos haber denunciado su ilegal estadía en el night club o su condición de víctimas de tratamiento inhumano; situación que no se ha dado.”

El a *quem* indica que en los diversos operativos que se han realizado en el local, la víctima pudo denunciar su permanencia en el night club, apreciándose que la Sala Penal indica que la menor ha tenido oportunidades para denunciar su explotación, pero al no realizarlo presume la resistencia a la idea de ser explotada (implicando su aceptación).

- **La prueba suficiente para el delito de trata de personas:**

La sentencia refiere:

“La imputación de los cargos por el delito de trata de personas se sustenta principalmente en las declaraciones de la agraviada, y en las supuestas corroboraciones por los restantes medios de prueba.”

El a *quem* indica que las pruebas suficiente para la incriminación del delito de trata de personas son: 1) la declaración de la víctima (que puede ser ampliada, debiendo evitarse la re victimización de la víctima); 2) medios de prueba que corroboren la declaración de la víctima, debiendo haber suficiente actuación de medios probatorios de cargo o descargo para la imputación de la comisión del delito.

- **La auto puesta en peligro de la víctima:**

De la sentencia se extrae el siguiente fundamento:

“Se infiere que la propia agraviada, tuvo conocimiento a que se dedicaría a trabajar en la ciudad de Tacna, en compañía de (... 2 féminas) de motu proprio decidió trabajar como dama de compañía; libre de ataduras y coacciones al negocio (night club abierto al público, registrado como persona natural con negocio), lo cual implica, un local y una riesgosos en el sentido de estar sometida a requerimientos masculinos impropios, lo que desde ya es indicativo que la denunciante era conocedora del peligro de su entorno laboral”

El tribunal revisor indica que la víctima menor de edad al tener conocimiento de la laboral que realizaría en la ciudad de Tacna era de dama de compañía debería saber (o avizorar) las consecuencias de ello; considero que la sala penal maneja la figura del engaño como requisito *sine qua non* del delito de trata de personas, lo cual no se configura; a su vez, considero que no ha identificado la finalidad en la captación de la víctima, ya que el engaño se ve desarrollado en el primer momento del delito de trata de personas con la captación. En el desarrollo de la sentencia se lee que la víctima había indicado que el personal de seguridad golpeaba a las chicas cuando no querían trabajar (hacer fichas o apartados) con

los clientes, siendo sometidas a actos de explotación sexual y laboral (debido al horario de 12 horas).

4.1.2. EXPEDIENTE N° 1392-2010-46-2301-JR-PE-02

Sentencia – Resolución N° 25 de fecha 04 de febrero del año 2014, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Tacna.

De los hechos se desprende:

“Que en la ciudad de Juliaca el 09 de enero del 2010, a horas nueve de la mañana aproximadamente la acusada se acercó a la agraviada para ofrecerle trabajo en la venta de licor y compañía a clientes desde las 21:00 hasta las 06:00 horas en su Night Club “Academia” en la ciudad de Tacna..., ofreciéndole que recibiría un sueldo de las ganancias de la venta y del servicio de compañía, pero la acusada nunca le pagó porque le decía a la agraviada que le descontaba por no maquillarse ni vestirse bien, por llegar tarde y por no dejarse tocar por los clientes, esto la motivo a irse pero no pudo porque era retenida por el personal de seguridad, ya que éstos sabían que era menor de edad, hasta que el 07 de agosto del 2010 la agraviada pudo salir brevemente y desde Polvos Rosados llamó telefónicamente a su madre a quien le contó lo que ocurría y le pidió que viniera a buscarla, su madre Braúlia Deza Mollisaca llegó a Tacna al día siguiente, luego de investigar el paradero de su hija, fue a la comisaría Vigil para denunciar los hechos y solicitar apoyo policial en razón a la denuncia de desaparición de su hija que hizo en la ciudad de Juliaca, por lo que a las 09:00 horas del mismo día, el Cdte. PNP Hugo Figueroa Eyzaguirre y personal policial y la madre de la agraviada ingresaron al Night Club por un portón entreabierto, en el interior encontraron a la agraviada y sus pertenencias en un cuarto y en otro ambiente a varias personas de sexo femenino con signos de ebriedad, la agraviada dijo que la propietaria se llamaba “Nelly”, ésta no quiso identificarse pero dijo ser la dueña del inmueble, luego en el cuarto piso se encontró a

Irma Gladys Saavedra Quispe de 19 años y de nacionalidad boliviana, que se encontraba en situación ilegal y declaró que trabajaba como dama de compañía en ese Night Club, propiedad de Nelly Gladys Valeriano Cruz y que la agraviada era su compañera de trabajo.”

La sentencia en comentario, expone de qué manera el juzgado arriba a la edad de la menor, en el expediente no figura copia certificada de la partida de nacimiento (considero que fue un error del fiscal el no haberla ofrecido como medio probatorio o haber insistido su actuación en juicio); sin embargo, se introdujo un certificado médico legal que determinaba 17 años de edad según escala Tanner, esta escala ha podido ser cuestionada por la defensa por que como escala no tiene una precisión específica, siendo importante la presentación de diversos medios probatorios para determinar la minoría de la edad.

Asimismo, considera la explotación laboral, exponiendo lo siguiente:

“De donde se concluye con certeza que la agraviada de iniciales M.A.R.D. en el inmueble de conducción de la imputada se encontraba retenida y resguardada por un Guachimán las tenían encerradas en una habitación asegurada con candado por afuera con la ventana tapada con cajas cerveza, siendo trasladada la agraviada al Night Club por el seguridad Depar Gerardo Lira Calizaya, quien también la recogía que tampoco podía salir del Night Club ya que uno de seguridad se lo impedía que en total estuvo dos meses, que en total hubo cuatro chicas que en las habitaciones habían camas para cobijar a las “anfitrionas” que trabajaban diariamente vendiendo cerveza, lo que comúnmente se llama explotación laboral”

En este caso la finalidad de explotación de trata de personas es laboral, a través del sistema de “fichaje” en el consumo de bebidas alcohólicas, aunado a una jornada laboral de 09 horas, y estando a los hechos la víctima ha sido retenida, privada de su libertad, pues era supervisada y vigilada por la propietaria del local (tratante), como también del personal de seguridad, quienes acompañaban a la víctima al ingresar al night club, como para trasladarla al local donde dormían las féminas.

4.2. MADRE DE DIOS:

4.2.1. EXPEDIENTE JUDICIAL: 00114-2009-0-2701-SP-PE-01:

SENTENCIA – Resolución N° 33 de fecha 14 de mayo del 2016, Puerto Maldonado, entre sus fundamentos recalcamos los siguientes:

Entre los hechos imputados se tiene: “Que, según la Acusación número ochenta y cuatro, ..., y conforme al atestado policial y la referencial de la menor de iniciales D.R.Q.R. de 16 se desprende que la menor D.R.Q.R., cuando aún contaba con la edad de quince años, y otra menor llamada Yolanda de catorce años aproximadamente, en circunstancias en que trabajaban en un bar de la localidad de Mazuko – Tambopata – con fecha 02 de enero del 2008, fueron captadas por la imputada Elsa Cjuno Huillca, y conducidas a la localidad de Manuani – Mazuko, donde las hizo trabajar en su bar, como “damas de compañía”, vendiendo cerveza y otras bebidas alcohólicas, acompañando a los parroquianos, consumiendo bebidas alcohólicas, de cuyo trabajo al vender botella de cerveza en diez nuevos soles (S/. 10.00) les pagaba dos nuevos soles y por la venta de una jarra de trago en S/. 20.00, les pagaba S/. 10.00, explotando de esta manera a dichas menores y beneficiándose económicamente la referida denunciada.”

Los hechos ocurren el 02 de enero del 2008, el proceso se desarrolla con el antiguo código penal, ya que el 01 de octubre del 2009, entró en vigencia el NCPP en Madre de Dios.

La zona de Manuani – Mazuko es un campamento de minería, donde la menor trabajaba como dama de compañía en el Bar de propiedad de Elsa Cjuno Huillca, el juzgado se cuestiona si “no se sabe si constituye delito el hacer trabajar a menores de edad vendiendo bebidas alcohólicas, aclarando que cuando le preguntó a Diana le dijo que tenía 18 años de edad...”; sin embargo, la menor tenía 15 años al momento de los hechos materia de investigación, conforme a su ficha RENIEC.

La acusada, en su declaración policial e instructiva, dijo no saber si constituye delito el hacer trabajar a menores de edad vendiendo bebidas alcohólicas.

En esta sentencia al momento de analizar los actuados, el Colegiado Superior de la Sala Mixta y Penal Liquidadora Transitoria considera que no ha habido una afectación trascendente a la libertad de la agraviada, ..., más aún que la agraviada le manifestó que tenía 18 años de edad, desconociendo que la actividad que estaba desarrollando constituía un ilícito penal, lo cual estaría dentro del error de prohibición, pues de las declaraciones de la acusada se puede deducir que desconocía de la norma prohibitiva y sus implicancias, el juzgador plantea error de tipo invencible por sus condiciones personales y su grado de preparación. Por lo que, para consideración del Colegiado, con los medios actuados y analizados no ha sido posible desvirtuar la presunción de inocencia.

Considero que el Colegiado ha omitido en valorar que la procesada si ha tenido conocimiento de lo que realizaba, toda vez que venía ejerciendo la conducción del local desde el mes de julio del 2007 hasta el mes de enero del 2008 (día en que se toma conocimiento de los hechos) implica un conocimiento en el desarrollo de las actividades cercanas a una explotación laboral (12 horas); asimismo, la ubicación del local en la comunidad de Manuani – Mazuco (que si se realiza una búsqueda en internet se puede apreciar la afluencia de denuncias por trata de personas que se dan en la zona, como también se aprecia vídeos que demuestran el comportamiento de féminas dentro de esos locales, con contenido sexual) por lo que no es de considerar que estamos dentro de la figura del error invencible, ya que su grado de instrucción no ha sido limitante para establecer un local – bar; así también el fiscal debió incidir en la condición de menor de edad de la víctima y apreciar si su apariencia física podía superar o si existía alguna condición en la que la procesada haya tomado conocimiento de su minoría de edad.

4.2.2. RECURSO DE NULIDAD N° 2349-2014-MADRE DE DIOS:

De fecha 28 de enero del 2016, un emblemático pronunciamiento de la Corte Suprema de la República, entre sus fundamentos se comentará los más cuestionados:

“4. La recurrente pretende asimilar a explotación laboral las condiciones en las que trabajaba la menor, con específica mención

al horario de la jornada laboral que desempeñaba. Efectivamente, la cantidad de horas que la propia procesada señala que trabajaba la agraviada, son excesivas, más de 12 horas diarias – véase declaraciones de la agraviada a fojas 16 y 370-.

5. Sin embargo, este exceso en la cantidad de horas no implica por sí mismo explotación laboral, por cuanto este concepto se materializa cuando la labor a realizada agota la fuerza del trabajador. Esto significa que no solo se debe tener en cuenta la cantidad de horas, sino el tipo de trabajo que se realiza para poder determinar si existe o no explotación laboral de cara al tipo penal de trata de personas.”

6. El hacer de dama de compañía, y entendida esta como una persona que simplemente bebe con los clientes sin tener que realizar ninguna otra actividad, no se presenta como una labor que vaya a agotar la fuerza de la trabajadora”

En la sentencia indica que efectivamente la cantidad de horas que Cjuno Huilca (imputado) hizo trabajar a la menor son excesivas pero no se puede considerar como explotación porque no hubo agotamiento de la menor, toda vez que el trabajo realizado de beber con los clientes no es un trabajo que agote a una persona.

Por lo que es tan polémico que para consideración de la Corte Suprema de la República, haya valorado la edad de la víctima, la cantidad de horas de la actividad, la labor, para determinar la condición de explotación de la víctima, toda vez que como era menor de edad y las actividades no eran complicadas, esta no estuvo agotada, por lo que no hubo explotación.

“7. La Representante del Ministerio Público, también sostiene que se habría realizado el delito de trata de personas por explotación sexual debido a que el local permitía que se lleven a cabo estos tipos de actos. Incluso se menciona que el término “pase” era empleado en el bar para manifestar una relación sexual de una dama de compañía con uno de los clientes.

8. Sin embargo, tal como lo ha sostenido la agraviada –fojas 18, 53, 53-, el hacer “pases” no fue la intención primigenia por la cual fue a trabajar al bar, sino que en una oportunidad la procesada le sugirió que lo haga. De allí que este fue un evento aislado y no la razón por la que la procesada habría llevado a la menor a trabajar a su bar. Para que se configure el delito de trata por explotación sexual, esta tiene que ser la razón por la cual se traslada o capta a la menor desde un inicio”

Respecto a la propuesta para que la menor haga "pases" (acostarse con clientes a cambio de dinero), la sala indica que esa “no fue la intención primigenia por la cual fue a trabajar al bar, sino que en una oportunidad la procesada le sugirió que lo haga”. Es decir, para la sala fue un “evento aislado” y “para que se configure el delito de trata por explotación sexual esta tiene que ser la razón por la cual se traslada o capta a la menor desde un inicio”. Este punto es controversial, toda vez que al ser una sugerencia que la menor de 14 años acepto, luego de su captación, lo considera un evento aislado; lo que es cuestionable toda vez que la situación de vulnerabilidad de la menor de 14 años que se encontraba sometida a la decisión de sus tratantes (dueños del bar), para consideración de la autora, estos hechos no son de recibo, porque la menor no gozaba de una libertad de aceptar o no, ya que según su horario de 12 horas, no permitía el desarrollo libre de sus derechos, ir a la escuela, divertirse y otros.

Además, este recurso de nulidad es de un hecho ocurrido en la ciudad de Madre de Dios, en donde prolifera la comisión del delito de trata de personas, y al confirmarse la absolución de los tratantes, genera la percepción de impunidad incentivando una mayor comisión del delito de trata de personas.

4.3. ICA:

4.3.1. RECURSO DE NULIDAD N° 3031 – 2009 ICA:

SALA PENAL PERMANENTE emite el Recurso de Nulidad N° 3031 – 2009 ICA de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, entre sus considerandos expone:

“Sétimo: Que, en este orden de ideas, y reconocida la capacidad de los menores de edad de catorce a dieciséis años en cuanto al

ejercicio de su sexualidad -que implica asumir que pueden darse cuenta, en un caso concreto, de los alcances de la acción que la afectará y que ostentan la capacidad de apreciarla debidamente de acuerdo a sus propias conveniencias-, es de concluir que el consentimiento libre que dio la menor agraviada para las relaciones sexuales que tuvo con el acusado Caro Zapata constituye un supuesto válido de exención de responsabilidad penal, conforme lo establece el inciso diez del artículo veinte del Código Penal, porque en este supuesto de delito sexual excluye la propia tipicidad de la conducta -acuerdo-, quedando fuera del ámbito de protección de la norma.”

En concordancia con el Acuerdo Plenario N° 01-2012/CJ-116 que establece la libertad sexual de la que ejercen las menores de 14 a 18 años, por lo que en el presente caso se ha extinguido la acción penal, toda vez que la declaración de la menor agraviada indica haber mantenido relaciones coitales consentidas con uno de los acusados. Sin embargo, ello se contrapone a lo establecido en el Protocolo de Palermo, que indica que el consentimiento en el caso de los menores de edad, carece de efectos jurídicos, por lo que el juzgador no solo se ha limitado a revisar lo que son las relaciones sexuales, sino los medios comisivos de la trata de personas, conforme lo ha desarrollado en los siguientes párrafos.

“Octavo: Que, por otro lado, no se advierte que la menor identificada con las iniciales A.M.M.R. y la agraviada identificada con las iniciales G.V.T.V (conviviente del acusado) hayan sido retenidas o trasladadas por el acusado Caro Zapata de un lugar a otro empleando violencia, amenaza, engaño u otro acto fraudulento con la finalidad de obtener una ventaja económica de las declaraciones de las referidas agraviadas en sede preliminar y judicial a fojas trece, veintiuno y ciento veintiséis, respectivamente, se evidencia que se trasladaron de la ciudad de Trujillo a Chiclayo e Ica de forma voluntaria y ejercieron la prostitución consciente y libremente; que, sin embargo, se demostró en el proceso que el acusado Caro Zapata las despojaba de una parte de sus ganancias.

Noveno: Que dentro de ese contexto el propio abogado defensor del acusado Caro Zapata en la sesión de audiencia del seis de

mayo de dos mil nueve de fojas quinientos noventa y seis solicitó al Tribunal Superior que se desvincule de la acusación fiscal por delito de trata de personas, previsto en el artículo ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y tres "A" del Código Penal -en su modalidad básica y agravada- y reconduzca la tipicidad al delito de rufianismo previsto en el artículo ciento ochenta del citado cuerpo legal; que la Sala Penal Superior informó al Ministerio Público - permitiendo la discusión del punto de vista jurídica planteado- y posteriormente, analizando los presupuestos legales del tipo legal, acogió la petición del encausado; que desde la perspectiva de la vigencia del principio de contradicción se respetó el derecho de defensa de los sujetos procesales al discutirse y plantearse la estrategia en función de lo peticionado; que, asimismo, los hechos por los que se acusaba permanecieron intactos y la modificación en la calificación jurídica fue consecuencia de la prueba practicada en el juicio oral, en tanto en cuanto se trató de una diferente apreciación jurídica de los mismos hechos”.

Es en este considerando que desarrolla el delito de trata de personas, siguiendo el tipo penal regulado en el artículo 153° del Código Penal (de la Ley N° 28950, vigente en el momento de los hechos), verificando el cumplimiento de los medios coercitivos realizados en las conductas típicas, es decir si se ejerció violencia, amenaza, engaño u otro acto fraudulento sobre las víctimas para obtener una ventaja económica, por lo que como expone el presente pronunciamiento, en la declaración de las agraviadas indicas que ambas se trasladaron de manera voluntaria de Trujillo a Chiclayo e Ica, con la finalidad de ejercer la prostitución, habiéndose demostrado que uno de los acusados despojaba parte de la ganancias de las víctimas. Por lo que consideramos atinado que el juez de la causa, haya aceptado la modificación de la calificación jurídica por el delito de rufianismo, que se adecua a la persona que se aprovecha de las ganancias regentadas por la ejecución de la prostitución, dado que estos delitos son similares en cuando a la protección del bien jurídico de la libertad (trata de personas) y libertad sexual (rufianismo), por lo que también existe una problemática en la persecución de estos delitos, toda vez que el representante del Ministerio Público debe mantener una teoría del caso, para consideración de la autora, desde el inicio

de las diligencias preliminares, para evitar la percepción de impunidad en la persecución de delitos comprendidos en el crimen organizado.

4.4. PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.4.1. EXPEDIENTE N° 05149-2014-PHC/TC AREQUIPA:

Sentencia de Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 05149-2014-PHC/TC Arequipa, de fecha 27 del mes de setiembre del 2016, que consiste en el recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Marina Soncco Aguirre contra la resolución de fojas 97, de fecha 23 de setiembre de 2014, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró la improcedencia liminar de la demanda de habeas corpus de autos.

Fundamento pertinente del delito de Trata de Personas:

*“Reflexión final 16. Este Tribunal Constitucional desea llamar la atención sobre la gravedad del delito de trata de personas, **cuya incidencia a nivel internacional como nacional obliga a la judicatura a redoblar esfuerzos por afrontar los casos que son sometidos a su conocimiento** conforme a los estándares derivados del debido proceso.”¹²⁹*

Compartimos el criterio asumido por el Tribunal Constitucional, emitido semanas después del polémico fallo de la Corte Suprema de la República y en el mes que se conmemora el Día Nacional de la Trata de Personas, toda vez que debe redoblar esfuerzos, pero no indica una persecución condenatoria del delito en mención, sino velar por el debido proceso en estos casos delicados cuya incidencia es recurrente a nivel internacional y nacional.

Así también para sensibilizar o generar conciencia de la cantidad de víctimas de trata de personas, expone los siguientes fundamentos:

“17. Estamos ante un ilícito que, según reporta la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito — UNODC

¹²⁹ Negrita y subrayado nuestro

(https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobreunodc/FactSheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_peral_ESP.pdf, consulta efectuada el 26 de septiembre de 2016), afecta a 2,5 millones de personas en el mundo, pese a que "se calcula que por cada víctima de la trata de personas identificada existen veinte más sin identificar" (UNODC). Adicionalmente se estima que la mitad de las víctimas de trata son menores de 18 años y que las dos terceras partes, son mujeres."

Desarrollando la cantidad de víctimas a nivel internacional, y la condición de menor de edad de éstas, en el siguiente fundamento expone la situación a nivel nacional:

"18. En el Perú, conforme dio a conocer la Defensoría del Pueblo en el año 2013, basándose a su vez en estadística proveniente del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, el 58% de víctimas son menores de edad y el 80% son mujeres del total registrado en el año 2011 sobre un total de 403 casos (<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4uibd.nsf76BA930F573592C7D05257DA3006F765E/SFILE/Informe-Defensorial-158.pdf>, consulta efectuada el 26 de septiembre de 2016). Ello no obstante, según el Índice Global de Esclavitud (IGE), elaborado por la ONG australiana Walk Free Foundation en el año 2016, el número de víctimas de trata en el Perú sería sensiblemente mayor: 200 mil 500 personas, cantidad solo superada en América por México y Colombia (<http://elcomercio.pe/sociedad/peru/peru-tercer-pais-america-mas-victimas-trata-noticia-1906737>, consulta efectuada el 26 de septiembre de 2016)."

En este fundamento se aprecia el incremento de víctimas en nuestro país durante los años 2013 – 2016, siendo actualmente 200 500 personas, encontrándose en un tercer lugar en América, superado por México y Colombia, lo que debe generar conciencia en la persecución y el debido proceso de este delito.

"19. Fluye de las cifras mencionadas que se trata de un delito que afecta con especial intensidad a los menores de edad, de ahí que el Tribunal Constitucional desea reiterar lo expuesto con ocasión de resolver el expediente N° 01817-2009-PHC/TC. Allí, al hacer

referencia al mandato de protección especial a los niños y adolescentes que deben otorgar la comunidad y el Estado conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Constitución, el Tribunal Constitucional destacó que: "Este énfasis tuitivo se debe a su condición de debilidad manifiesta para llevar una vida totalmente independiente, de modo que por la situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están los menores frente a los adultos, se le impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos (cfr. STC recaída en el expediente 01817-2009- PHC/TC. Lima. J.A.R.R.A. y V.R.R.A., de fecha 7 de octubre del 2009, FI 5)."

El pronunciamiento del Tribunal Constitucional está enmarcado en el principio del interés superior del niño, la condición de las víctimas menores de edad es una situación de vulnerabilidad manifestada a través de una situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están los menores frente a los adultos, en el desarrollo biológico, físico, psicológico y otros, por lo que debe ser de especial atención este delito.

SUBCAPITULO IV: PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

5.1. PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Este instrumento tiene como finalidad establecer criterios comunes de actuación conjunta que permitan abordar de manera eficiente los casos de trata de personas, de tal forma que permitan fijar pautas necesarias para los actores del Ministerio Público y para las demás instituciones del Sistema de Justicia que combaten el flagelo, el cual fue aprobado mediante resolución N° 257-2014-MP-FN de fecha 23 de enero del 2014.

El protocolo tiene como objetivo fijar las pautas de actuación comunes que garanticen en el Ministerio Público:

- La protección a las víctimas de trata conforme a los roles asignados por la ley y los estándares internacionales en la materia, evitando la re victimización.
- Establecer una ruta normalizada que garantice la protección de las víctimas de trata de personas.

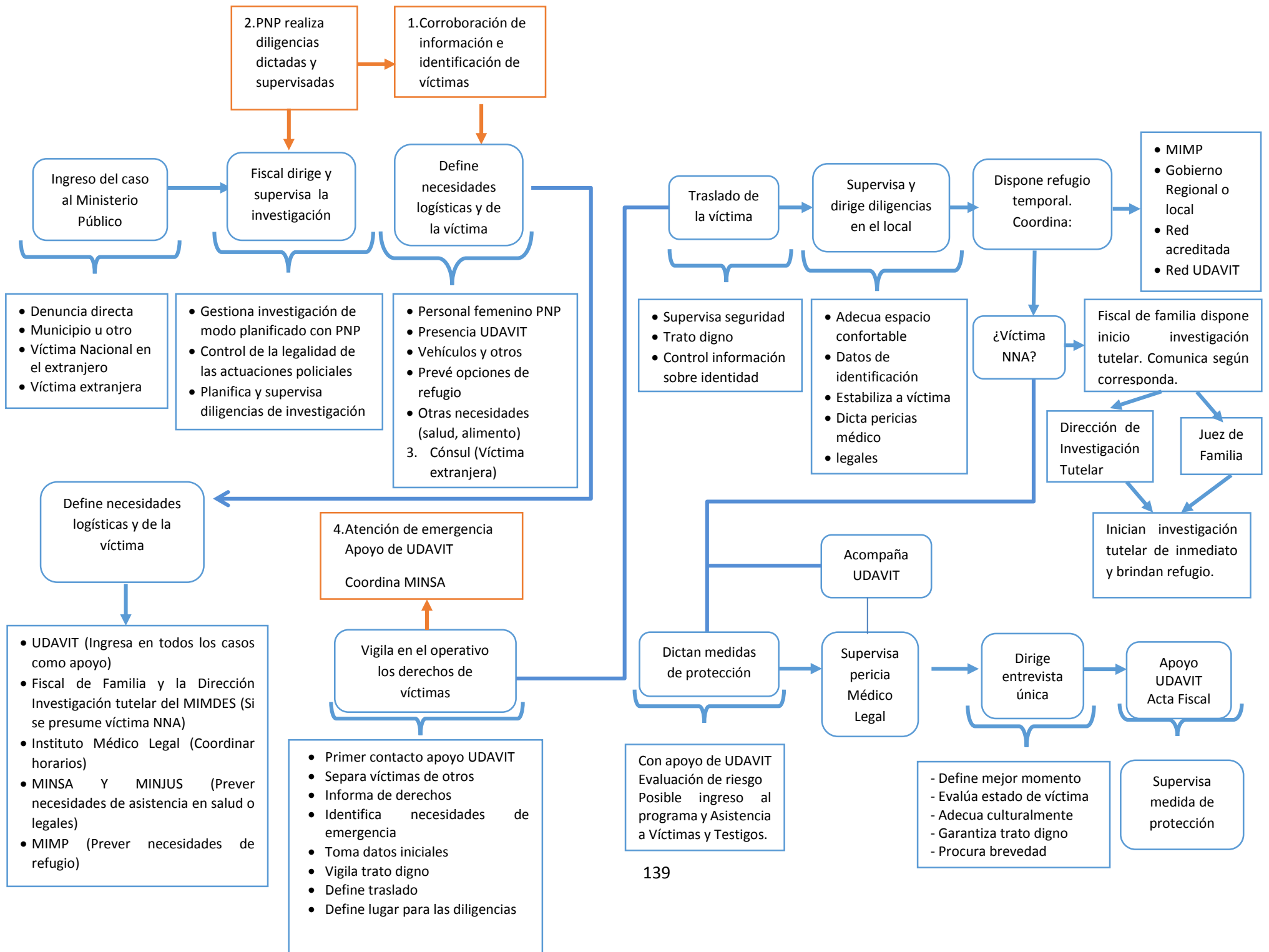
El protocolo del Ministerio Público se rige en los principios de Derechos Humanos según los estándares internacionales dirigidos a víctimas o testigos de trata de personas:

Entre ellos tenemos los principios generales de la Convención sobre los derechos del Niño de las Naciones Unidas (Principio de No discriminación, el Principio de Interés Superior del Niño, el derecho a la Supervivencia y el Desarrollo; y el derecho a la Participación); derecho a ser escuchados; derecho a la privacidad; protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de trata de personas; Coordinación y enfoque en red; Límites a la indagación previa a la entrevista de declaración referencial; Importancia del relato de los NNA basado en su recuerdo; Etapas de la entrevista; Monitoreo de la entrevista; evaluación y retroalimentación.

Para el desarrollo del protocolo, los derechos humanos se ven afectados por la trata de personas según los principios y directrices de la Organización de las Naciones Unidas, son los siguientes:

1. Derecho a la vida.
2. Derecho a la dignidad.
3. Prohibición de la discriminación (por uno o más de los motivos prohibidos: raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedades, origen u otra condición).
4. Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona.
5. Derecho de acceso a la justicia, igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial (derecho a la reparación, asistencia y protección a las víctimas).
6. Derecho a no ser sometido a la esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos o en condiciones de esclavitud/servidumbre por deudas.
7. Derecho a no ser sometido a la esclavitud en un conflicto armado.
8. Derecho a no ser sometido a torturas o penas crueles, inhumanas o degradantes.
9. Derecho a no ser objeto de violencia por motivos de género.
10. Derecho a la libertad de reunión.
11. Derecho a la libertad de circulación.
12. Derecho al mayor grado posible de salud física y mental.
13. Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables.
14. Derecho a un nivel de vida adecuado.
15. Derecho a la seguridad social.
16. Derecho a no ser vendido ni a ser objeto de comercio, y a no ser prometido en matrimonio

El protocolo establece un flujograma general de atención a las víctimas de Trata de Personas, el mismo que comienza con la interposición de una denuncia o en el momento de que se toma conocimiento de la presente comisión del delito de Trata de Personas:



Este protocolo ha cambiado el criterio de lucha de persecución contra la trata de personas, ya no solo es imponer una sanción al investigado; sino, también el rescate y protección de las víctimas, garantizando que se le brinde los tratamientos y cuidados médicos, legales, psicológicos y asistenciales.

Ruta frecuente de conocimiento de una noticia:

La forma de tomar conocimiento de una noticia criminal por el delito de trata de personas es muy variada, normalmente se da:

Por denuncia directa de la víctima o de testigos, informe policial o la investigación de oficio por el Ministerio Público.

El reconocimiento de la obligación estatal de implementar los mecanismos jurídicos, políticos, administrativos o de otra índole, orientados a prevenir e impedir vulneraciones de derechos humanos, así como investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las mismas y, consecuentemente, reparar a las víctimas por los perjuicios causados.

Actores responsables

El Protocolo en su punto 3 del Marco Normativo establece como actores del presente protocolo a Ministerio Público, Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, Fiscalías Penales, Fiscalías de Familia, Fiscalías de Prevención del Delito, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los cuales son desarrollados de la siguiente manera:

a) Ministerio Público:

El Protocolo refiere:

“Es un organismo reconocido constitucionalmente autónomo del Estado, cuyas funciones se encuentran establecidas en su artículo 1, siendo las siguientes: la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y la defensa de los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio para los efectos de defender la familia, a los menores de edad e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También está a su cargo velar por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley, por la independencia de los órganos judiciales y la recta

*administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.*¹³⁰

Lo expuesto en el referido protocolo es concordante con lo expuesto en su Ley Orgánica – D.L. N° 052, el Ministerio Público como titular la acción penal tiene a su cargo la carga de la prueba, por lo que al momento de tomar conocimiento de una noticia criminal debe desplegar acciones inmediatas y urgentes –puede contar con el apoyo del Ministerio Público- se rige por dos principios de actuación: *Legalidad*: se encuentran sujetos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico vigente; *Imparcialidad*: se encuentran sujetos a la actuación con objetividad e independencia en defensa de los intereses de la sociedad.

b) Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público

El Protocolo refiere:

“Programa que se ha constituido en piedra angular del nuevo modelo procesal penal a ser replicado en todas las regiones del país. Este Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos fue creado con ocasión de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) y su labor se materializa a través del trabajo de las Unidades Distritales y las Unidades de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos a nivel nacional, las cuales están compuestas por un equipo multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que trabajan en forma conjunta brindando a la víctima una asistencia integral en la etapa de la investigación y el proceso penal, asimismo, en los casos de violencia familiar.

Los casos que son materia de asistencia son derivados por los Fiscales a cargo del proceso penal o en algunos casos por el Fiscal de Familia, teniendo en cuenta principalmente, entre los criterios de calificación, los factores de riesgo que señala el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos aprobado por Resolución de la Fiscalía

¹³⁰ Protocolo del Ministerio Público para la atención a las víctimas de trata de personas en su punto 3 del Marco Normativo – Página 22.

*de la Nación N° 1558-2008-MP-FN del 12 de noviembre de 2008, en concordancia con el Nuevo Código Procesal Penal*¹³¹.

Este programa, como señala, se creó en atención a la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal que busca brindar a la víctima una atención integral –en el transcurso del proceso penal- ello a través de los servicios profesionales de asistencia legal, psicológica y social, pretendiendo evitar la re-victimización de la víctima en el transcurso de la investigación. Pero para la atención de dichos servicios la víctima debe ingresar al programa, debiendo el fiscal a cargo del caso disponer ello, como también debe tener en cuenta los criterios de calificación, que son: *“a) Que exista nexo entre la participación del asistido con la investigación o el proceso penal y los factores de riesgo existentes. b) Que no esté motivado por interés distinto que el encontrarse en situación de riesgo comprobado. c) Determinar si el tipo de medidas de asistencia solicitada corresponde a las específicas del programa o al de protección. d) Tipo y características del delito cometido. e) Actos de represalia o intimidación realizados o que pueda esperarse se produzcan, atendiendo a las características personales de los agentes. f) Situación personal, familiar y procesal de quien aporta su testimonio. g) Vulnerabilidad de las personas contempladas en el inciso “c” del numeral 1 del artículo 95º y numeral 4 del artículo 170º del Código Procesal Penal.*¹³²

c) Fiscalías Penales

El Protocolo refiere:

“El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, que ejerce de oficio o a instancia de la parte agraviada, a través de las Fiscalías Penales o Fiscalías Mixtas a nivel nacional. Así también, el Ministerio Público, conforme al inciso 5 del Artículo 250 de la Constitución Política, conduce la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto, los efectivos policiales regulan su actuación en plena y permanente coordinación con los Fiscales quienes diseñan la estrategia de la investigación y tienen bajo su responsabilidad la carga de la prueba. El Ministerio Público verifica que en el marco de la investigación se cumplan

¹³¹ Idem

¹³² Artículo 15 del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos

*las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal, cuando corresponda.*¹³³

Como se aprecia son los fiscales penales los encargados de ejercer la acción penal pública de manera exclusiva y excluyente, para la persecución del delito. Asimismo se encargan de la conducción de la investigación.

Y vigila en firme cumplimiento de las disposiciones legales en el ejercicio penal cuando así corresponda.

d) Fiscalías de Familia (FF)

El Protocolo refiere:

“Se debe tomar en cuenta la Ley N° 27055, que modifica diversos artículos del Código del Niño y el Adolescente, y del Código de Procedimientos Penales relacionados a los derechos de las víctimas.

*Asimismo, cabe destacar el rol tuitivo de los Fiscales de Familia en favor de los derechos de los NNA, especialmente en los casos de trata de personas, por el estado de vulnerabilidad que atraviesan estos menores de edad. La actuación de los Fiscales de Familia debe coordinarse con la de los Fiscales Penales para que, conjuntamente, contribuyan al éxito de la investigación del delito de trata y, en especial, se concreten los deberes que atañen a ambos de asistencia y protección en favor de los NNA involucrados en estos casos.*¹³⁴

En cuanto a las Fiscalías de familia, son los fiscales de familia los encargados amparar y proteger, más aún, a los menores de edad víctimas de trata de personas, protegiendo sus derechos como el honor, imagen e intimidad de los mismo, pues son estos victimas recurrentes de dicho delito, ya sea por su vulnerabilidad, fácil captación, etc.

e) Fiscalías de Prevención del Delito (FPD)

El Protocolo refiere:

“Las Fiscalías Especializadas de Prevención del Delito son órganos del Ministerio Público encargados de representarlo en las acciones destinadas

¹³³ Protocolo del Ministerio Público para la atención a las víctimas de trata de personas en su punto 3 del Marco Normativo – Página 22.

¹³⁴ Ibidem Pág. 23

a prevenir la comisión de delitos, las cuales se promueven de oficio o a solicitud de parte, y de participar en aquellas acciones preventivas que llevan a cabo determinadas instituciones.

Los Fiscales de Prevención del Delito toman conocimiento permanente y anticipado de la criminalidad en el ámbito de su competencia y participan en las acciones policiales y de otras instituciones en el ámbito de la prevención, para evitar y disminuir la delincuencia; además, orientan sus acciones a la sensibilización de la conciencia pública y la movilización del apoyo popular a efecto de cambiar las actitudes y conductas de la comunidad para asegurar la vigencia de la ley.

Las funciones de las Fiscalías Penales se aplican en lo pertinente a las acciones fiscales o policiales de prevención del delito.”¹³⁵

Las acciones que realiza la Fiscalía de Prevención del Delito, son inmediatas, previenen la comisión de ilícitos penales, en lo que respecta al delito de trata de personas, esta fiscalía en muchos casos es la primera que toma conocimiento de la comisión del delito de trata de personas en la ejecución de las acciones operativas desplegadas, para lo cual ponen en conocimiento del Fiscal Penal.

Esta Fiscalía, al tener conocimiento en un primer momento, debe levantar el acta respectiva acopiando y registrando con los medios probatorios útiles, debiendo poner en conocimiento del fiscal competente (sea penal, mixto o especializado).

f) Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

El Protocolo refiere:

“Es un órgano descentralizado de naturaleza científica cuya función es realizar peritajes, investigación forense y emitir dictámenes técnico-científicos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como brindar asesoramiento en la especialidad a la función fiscal, judicial y a otros organismos que colaboren con la administración de justicia y la ciudadanía. Asimismo es el ente Rector de la Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el país y el Centro de Referencia Nacional y de Dirimencia que brinda servicios especializados con calidad, eficiencia, ética y respeto al orden jurídico, contribuyendo positivamente con el Sistema de Administración de

¹³⁵ Idem

Justicia del país. g. Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la FN La Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la FN es el órgano encargado de centralizar las coordinaciones con otros organismos similares a nivel internacional y ejecutar todas las acciones reguladas en el libro séptimo del Código Procesal Penal. Asesora al despacho de la Fiscalía de la Nación en la definición de la política internacional frente a los demás Estados y organismos internacionales, diseñando mecanismos relativos al intercambio de pruebas e información requeridas por otros países u organismos.”¹³⁶

Es clara la importancia de este Instituto, pues a través de él se realizarán los respectivos análisis, exámenes, entre otros, que ayudarán a contribuir a la investigación sobre el delito de trata de personas, haciendo posible de que se pueda probar la comisión de este delito y más aún imponerse la penas respectivas a los responsables del mismo.

El "Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas del delito de Trata de Personas", constituye un instrumento normativo que tiene como finalidad establecer criterios comunes y una ruta única de actuación para afrontar de manera más proactiva los casos de trata de personas, fijando las pautas necesarias tanto para los actores del Ministerio Público como para los demás intervinientes del sistema de justicia, que haga posible la efectiva atención y protección a favor de las víctimas de trata.

No obstante, dada la dinámica propia de la Trata de Personas, y su constante evolución, es preciso actualizarnos en busca de mecanismos más eficaces en la lucha contra este execrable delito, especialmente en el ámbito de la atención, protección, reintegración y recuperación de sus víctimas.

¹³⁶ Idem

SUBCAPÍTULO V: EJES DE ACTUACIÓN

6.1. PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:

Debe entender como prevención a las “acciones destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar una situación de Trata de Personas y sus formas de explotación. El Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas , establece cuales son las entidades responsables de la prevención de los delitos de Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público y el Poder Judicial así como los Gobiernos Regionales y Locales¹³⁷”.

Refiere Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, con respecto a este punto¹³⁸: La verdadera prevención de la criminalidad, debe empezar por articular por políticas sociales conducentes a reducir la pobreza, a eliminar las desigualdades, y a propiciar mayor participación de los ciudadanos a los procesos económicos y sociales. Mientras permanezcan intactos los ámbitos de exclusión social, la generación de focos de conflictividad social será inevitable, en este sentido, la criminalidad no podrá ser combatida, muy a pesar de los esfuerzos nacionales e internacionales que se puedan materializar al respecto. Se debe entender, que el derecho penal como medio de control social debe actuar complementado con las labores que despliegue el Estado de Bienestar, el Estado debe promover el desarrollo de todas las capas sociales, a fin de crear el desarrollo y el bienestar, Siendo así, las cosas, el fenómeno de la criminalidad no sólo debe ser observado desde una visión criminalizadora, profesamente político criminal, sino desde una visión más global, donde se tomen en cuenta la verdadera génesis del delito, sólo de esta forma se podrá propiciar fórmulas reales de prevención.

La prevención del delito pasa entonces por una prevención primaria -de naturaleza social-, y, luego por una prevención normativa, que se plasma en el derecho penal nacional y en el derecho penal internacional. El Plan Nacional de Acción contra la

¹³⁷ Glosario de Términos del D. S. N° 05-2016-IN

¹³⁸ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl – DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTANGIBILIDAD SEXUAL – IDEMSA Editorial Moreno S.A. Lima – Perú – 2007 Página 358

Trata de Personas es legítima, pues entre sus objetivos se pretende articular varios campos de acción: primero, identificado los factores que inciden en dicha criminalidad, o mejor dicho que determinan la concurrencia de estas conductas delictivas; segundo, delineado todo un modelo de prevención, no sólo circunscrito en el ámbito del Derecho penal, sino sobre todo, en el marco de una política social integral; tercero, ajustando el modelo de persecución penal a partir de las acciones que de forma integrada deban ejecutar las entidades públicas comprometidas. Con todo, un plan global que compagine toda una política de Estado, donde participen todos los sectores de la sociedad.

La prevención del delito de trata de personas, necesita también de una sensibilización de la sociedad, sobre los graves perjuicios que esta criminalidad produce, que se tome conciencia que la única forma de poder frenar este flagelo, es denunciando a tiempo a los presuntos autores, dando aviso a las autoridades competentes para que puedan neutralizar los efectos nocivos de la conducta criminal; pero para ello, se necesita de un plan de difusión, en cuanto a la identificación de las "víctimas" como tales, a fin de que conozcan que existe una protección legal y, que sus captores u agresores son personas cuyo accionar es antijurídico, por lo tanto, reprimible penalmente. La víctima realiza un rol esencial en la realización de estos delitos, pues sin su participación no es posible que pueda configurarse el plan criminal.

A nivel internacional, el Perú es parte del Protocolo de Palermo, el mismo que obliga a los Estados parte a realizar acciones y adoptar medidas en los ámbitos de prevención, persecución y protección de víctimas, del delito de Trata de Personas, en atención al eje de prevención desarrolla:

1. *“Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:*
 - a) *Prevenir y combatir la trata de personas; y*
 - b) *Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.*
2. *Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.*

3. *Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.*
4. *Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.*
5. *Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.”*

En lo que corresponde a nivel nacional la Política Nacional del 2011-2016, aprobado con D.S. N° 04-2011-IN, en el Eje de prevención del delito, en el Perú se ha planteado objetivos estratégicos que tienen que ver con la Generación de Conocimiento sobre la Trata de Personas, a través de investigaciones; estrategias de información y campañas educativas para sensibilizar a la población, así como la vigilancia preventiva, particularmente de los grupos vulnerables.

Dentro de las acciones ejecutadas podemos destacar las siguientes:

- a) Desarrollo de actividades con el apoyo de instituciones privadas y organismos internacionales a fin de tener un diagnóstico actualizado y confiable sobre la Trata de Personas en el Perú (cifras referentes a número de víctimas, perfil, rutas, modus operandi de redes y otros).
- b) Implementación de una estrategia de información y educación para sensibilizar a la población respecto al fenómeno de la trata de personas
- c) Vigilancia preventiva para reprimir la existencia o surgimiento de focos de trata de personas

El “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas” aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2016-IN, desarrolla en el eje de la prevención, estas acciones están destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar una situación de Trata de Personas e identificar posibles víctimas del referido delito, para ello las acciones deberán estar encaminadas principalmente a:

- a. Generar información sobre el fenómeno de la Trata de Personas en el Perú, a nivel regional, local y en el exterior, que permita conocer las dinámicas que se dan en torno del delito, la magnitud y los determinantes de su ocurrencia; así como, las principales rutas de captación, traslado, explotación en el país y cuando se afectan a connacionales en el extranjero.
- b. Capacitar y sensibilizar a operadores de los servicios públicos sobre los mecanismos para prevenir el fenómeno de la Trata de Personas, así como, para identificar y canalizar la denuncia de hechos indicios o evidencias vinculadas a la Trata de Personas, ante el Ministerio Público o autoridad policial competente.
- c. Identificar a la población en situación de vulnerabilidad y desarrollar estrategias de información y comunicación, en torno del fenómeno de Trata de Personas según el escenario presentado.
- d. Desarrollar estrategias de prevención socio económico y prevención cultural dirigida a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- e. Difundir la Línea Gratuita contra la Trata de Personas 1818 - opción 1, u otras líneas de atención, tales como, la Línea 100.

Los instrumentos normativos nacionales es en respuesta a lo dispuesto por el Protocolo de Palermo, que sienta las bases de las acciones que debe realizar los Estados integrantes del mismo, dado el carácter transnacional del delito de trata de personas, el eje de prevención implica el conocimiento del delito de trata de personas a la sociedad, para que una víctima reconozca la situación en la que se encuentra y para que la sociedad identifique esta conducta y proteja a la víctima, el generar el conocimiento de este delito a las personas, es crear el dolo en sus conductas, con la finalidad de que el nivel de culpabilidad se encuentre superado.

El eje de prevención es de suma importancia, el actuar de esa manera permite disuadir la comisión del delito, si las instituciones públicas, entre ellos gobiernos locales y regionales, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, entre otros, constantemente se encuentra presente con operativos, campañas de difusión y otros, de tal manera que el Estado permanentemente se encuentre presente en los posibles lugares de comisión del delito, implica que se disuada la comisión del delito, y por ende el tratante piense más de una oportunidad el explotar a las víctimas.

Algunas de las acciones preventivas que realiza el Estado Peruano, según el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016:

Se han publicado informes, estadísticas e investigaciones académicas sobre la actual situación de la trata de personas en el Perú, con la valiosa colaboración de organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales tales como Acción por los Niños, Capital Humano y Social Alternativo, Instituto de Estudios por la Infancia y la Familia, Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Movimiento El Pozo, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y la Organización Internacional para las Migraciones, entre otros.

Debido a que en el Perú algunos sectores de la población desconocen la magnitud de la trata de personas y sus graves implicancias, se vienen desplegando estrategias de capacitación y campañas de sensibilización en coordinación con medios de comunicación nacionales, regionales y locales y autoridades responsables del sistema educativo peruano.

Conviene destacar la realización de conferencias de prensa, proyección de videos, publicación de afiches, elaboración de boletines digitales informativos y difusión de la normatividad contra la trata en los portales electrónicos institucionales, entre otros.

De igual modo, se han desarrollado diversas jornadas de capacitación a docentes y acciones dirigidas a la inclusión de contenidos relacionados con la trata de personas en el diseño curricular nacional de la educación básica regular, tal como la Directiva número 001-2007-VMGP/DITOE "Normas para el desarrollo de las

Acciones de Tutoría y Orientación Educativa en las Direcciones Regulares de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas” que reguló el dictado de la temática de trata de personas en las Instituciones Educativas.

El Ministerio del Interior, mediante Resolución Directoral N° 012-2009- DIREUD-PNP/SDACA del 12 de enero de 2009, aprobó los syllabus de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú y de las Escuelas Técnicas Superiores a nivel nacional que contemplan la inclusión de la temática de trata de personas y trabajo forzoso en la asignatura de derechos humanos.

De igual modo, debe mencionarse el servicio que brinda la Línea contra la trata de personas 0800-2-3232, servicio telefónico gratuito que con el apoyo de la OIM y hoy a cargo del Ministerio del Interior, brinda un servicio a la comunidad para informar y denunciar presuntos casos de trata de personas; así como la línea 100, a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social que coadyuva en la orientación de niños, niñas y adolescentes en los casos de trata de personas que atiende las 24 horas y se puede acceder desde cualquier punto del país.. Asimismo, el 28 de octubre de 2008, se conformó la Subcomisión contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en el seno de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, como mecanismo de monitoreo y fiscalización del Estado sobre la materia.

El Perú viene ejecutando diversas acciones para garantizar ambientes laborales libres de situaciones de trata de personas y fortalecer las redes locales de vigilancia y prevención. Para ello se han establecido Comités Regionales de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil en zonas de especial sensibilidad; mecanismos de veeduría ciudadana a cargo de la sociedad civil organizada; y mesas de responsabilidad social en alianza entre el Estado, el sector privado y la cooperación internacional; celebración de reuniones fronterizas entre autoridades peruanas, bolivianas, ecuatorianas y brasileñas, a cargo de organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional; entre otros. Cabe resaltar que en Enero del 2009, la Defensoría del Pueblo incorporó como una línea de trabajo la temática de la trata de personas, así como se integró como observador al Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas.

Para una mayor ilustración se consigna el siguiente cuadro:

PREVENCIÓN DEL DELITO	
Naturaleza	Prevenir la comisión de delitos, las cuales se promueven de oficio o a solicitud de parte, y de participar en aquellas que llevan a cabo determinadas instituciones.
Atribuciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar acciones preventivas del delito 2. Cuando surgieran a consecuencia de acciones y operativos hechos que sea competencia de otras fiscalías, se remite lo actuado al Fiscal competente. 3. Planificar, supervisar y dirigir los operativos de prevención.
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> -Recibir, calificar y tramitar las solicitudes o denuncias tanto verbales como escritas -Coordinar con las instituciones públicas, privadas y otras -Participar en las acciones y operativos solicitados -Promover y desarrollar campañas de difusión -Emitir resoluciones recomendando y exhortando, a quien corresponda, -Proponer alternativas de acción -Cumplir las demás funciones
Acciones	<ul style="list-style-type: none"> -Las denuncias y solicitudes de intervención preventiva, se atienden cuando el interés público o el bien jurídico tutelado por el derecho se halla manifiestamente amenazado -El Fiscal de Prevención del delito sin perjuicio del cumplimiento de las funciones preventivas durante su participación en acciones y operativos, levantará el acta correspondiente, y procurará acopiar y registrar con los medios disponibles los elementos probatorios útiles, para la investigación respectiva, derivando los actuados al fiscal provincial competente en caso de presunción del delito -Si realizadas las acciones y operativos no existiera indicios, de la posibilidad de comisión de delito, se archivará definitivamente lo actuado, notificándose al solicitante y/o denunciante los casos que corresponda. -El referido archivo puede ser materia de queja, dicha queja será interpuesta ante la Fiscalía de Prevención del Delito, y éste elevará al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores para que se emita su pronunciamiento.

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Prevención del Delito

Elaboración: Propia

6.1.1. PERSECUCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:

Para consideración del “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”, la persecución del delito de Trata de Personas, el aspecto legal es de medular relieve, pues una incorrecta interpretación de la norma podría redirigir la investigación hacia otros tipos penales conexos y generar impunidad o la aplicación de una pena insuficiente para la gravedad que implica un caso de Trata de Personas. Por tal motivo, uno de los objetivos principales de la persecución del delito es vigilar el cumplimiento de Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su reglamento. Así también, es cierto que en el marco del proceso penal acusatorio, el Ministerio Público es el director de la investigación criminal, en asociación natural con la Policía Nacional; sin embargo, es necesario también que los diferentes sectores con competencias desarrollen eficazmente las funciones de fiscalización que normativamente le han sido encargadas, en el marco de sus competencias institucionales. En este sentido, otro objetivo de la persecución del delito es que los sectores involucrados incorporen el registro y sistematización adecuados de las asesorías, denuncias, procesos judiciales, sentencias y atención en general de casos de Trata de Personas.

El Protocolo de Palermo señala:

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

El Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, en su matriz de actividades de persecución, señala como agente responsable al Ministerio Público:

- a) Se coordina la investigación de los casos de trata de personas entre los diferentes operadores de la ley.
- b) Se registra y sistematiza el 100% de las asesorías, denuncias, investigaciones y sanciones de casos de trata de personas.
- c) El 100% de testigos son debidamente protegidos.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 01-2016-IN, publicado el 09 de febrero del 2016, señala en su artículo 24 la coordinación de persecución del delito, lo siguiente:

- a) El Ministerio Público en su calidad de titular de la acción penal, asume la conducción de la investigación. Por su parte la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, practica la investigación material del delito, a fin de esclarecer los hechos, individualizar al autor o autores y recabar los elementos materiales probatorios.
- b) En el proceso de intervención, el Ministerio Público coordina con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de ser el caso, la asistencia de las víctimas o a las personas objeto de Tráfico Ilícito que la requieran, conforme al ámbito de sus competencias.

En el mismo documento, señala las funciones del Ministerio Público, en su artículo 19° lo siguiente:

El Ministerio Público promueve el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar intervenciones de prevención en centros que puedan suponer la comisión del delito de Trata de Personas en sus diversas modalidades y de Tráfico Ilícito de Migrantes.

b) Informar y sensibilizar a la población y actores relevantes a través de sus programas estratégicos de prevención del delito, y otras acciones de capacitación e inducción a cargo de los Fiscales sobre la Trata de Personas y las prácticas que ocultan, encubren, posibilitan o refuerzan, fortaleciendo una cultura de denuncia de la Trata de Personas y sus delitos conexos.

c) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre los operadores que participan en los ejes de prevención, persecución, y protección y asistencia a las víctimas del delito; y su posterior reintegración social.

Para una mayor ilustración se consigna el siguiente cuadro:

PERSECUCIÓN DEL DELITO	
Naturaleza	El ejercicio de la acción penal es pública, y su ejercicio en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Público. El Fiscal encargado, ejercerá de oficio o a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, así como por noticia criminal.
Atribuciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución, Ley, Directivas FN. 2. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. 3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso.
Funciones	El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública, Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
Acciones	DILIGENCIAS PRELIMINARES: (Se realizan actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si los hechos tienen o no relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión,

	<p>individualizar a las personas involucradas en su comisión y a los agraviados).</p> <p>La denuncia de parte o la noticia criminal, será materia de investigación por el Fiscal Penal, el mismo que podrá disponer: “abrir diligencias preliminares en sede fiscal”, dicha Disposición puede ser a su vez ampliada según los plazos correspondientes.</p> <p>INVESTIGACIÓN PREPARATORIA: (Finalizada las diligencias preliminares, de ser necesario, en esta fase se profundiza los actos de investigación, para obtener mayor información que permita el esclarecimiento del hecho y aumentar la teoría del caso). Posteriormente, el Fiscal Penal decidirá si procede a Formalizar la Investigación Preparatoria o Archivar la denuncia.</p> <p>FASE INTERMEDIA: (Intervalo entre la conclusión de la investigación preparatoria y el auto de enjuiciamiento o la resolución judicial de sobreseimiento, donde se determina si razonablemente se debe pasar o no a la etapa de juzgamiento). Luego de recabar los elementos de convicción pertinentes, el Fiscal Penal decidirá si formular Acusación o requerir Sobreseimiento.</p> <p>FASE DE JUZGAMIENTO: (Constituye la fase de preparación y realización del juicio oral, finalizando con la sentencia. La parte central es el juicio oral, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado). El Juez correspondiente decidirá si el acusado es el autor o no de las imputaciones efectuadas por el Fiscal Penal.</p>
--	---

Fuente: Código Penal

Elaboración: Propia

6.1.2. ASISTENCIA DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS:

Para proteger a la víctima del delito de Trata de Personas debe tenerse en cuenta el Reglamento de la Ley 28950 aprobado mediante Decreto Supremo No. 01-2016-IN el mismo que precisa los principios para tener en cuenta en una investigación como se detalla a continuación:

La interpretación y aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales de derechos humanos, se orientará por los siguientes principios:

- a) **Respeto a la dignidad y derechos de los seres humanos:** El reglamento señala: *“El fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana, por consiguiente, toda acción de prevención, protección, asistencia y reintegración a las víctimas de Trata de Personas y a las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes, debe enmarcarse en el estricto y prioritario respeto a su dignidad y derechos como seres humanos que legitiman la intervención de las autoridades y entidades concernidas.”*¹³⁹

Este principio regulado de manera que obliga a los Estados, con arreglo al derecho internacional, de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen y ayudar y proteger a las víctimas de ella.

- b) **No discriminación:** El reglamento expone: *“Para la determinación de las acciones de atención y protección de las víctimas de la Trata de Personas y de los migrantes objeto de Tráfico Ilícito se procederá sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las medidas de protección y asistencia en condiciones de igualdad. En el caso de las víctimas de Trata de Personas, se incluyen también las medidas de reparación y reintegración.”*¹⁴⁰

¹³⁹ Reglamento de la Ley 28950 aprobado mediante Decreto Supremo No. 01-2016-IN

¹⁴⁰ Idem

Este principio pretende garantizar la igualdad de trato entre los individuos. Todas las personas tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada en relación con otra. La discriminación impide el desarrollo pleno del potencial de la persona, mina la confianza en las virtudes de las sociedades democráticas y provoca exclusión social.

- c) **Protección integral de la víctima de trata de personas:** El reglamento señala: *“El Estado velará por la protección y asistencia integral de la víctima que incluya, como mínimo, la repatriación segura, alojamiento temporal, asistencia médica, psicológica, social y legal, mecanismos de inserción social.”*¹⁴¹.

Para Yury Emilio Buaiz, Consultor en Derechos del Niño – UNICEF, la Protección Integral es:

- a) *“El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos.”*¹⁴²

- d) **Debida diligencia:** El reglamento refiere: *“Los servidores públicos tiene la obligación de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, persecución, asistencia y protección a la víctima del delito de Trata de Personas.”*¹⁴³

Es la forma en que una empresa determina qué información necesita para comprender sus riesgos específicos relacionados con los derechos humanos en un momento determinado y un contexto operacional dado, así como las medidas que necesita adoptar para prevenir y mitigar esos riesgos.

¹⁴¹ Idem

¹⁴² Doctrina de la Protección Integral y el Nuevo Derecho para Niños y Adolescentes – Elizabeth Ortiz [En Línea] – Disponible en < <http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho.shtml#conceptoda> > Fecha de consulta: 31 de octubre del 2016.

¹⁴³ Idem

- e) **Presunción de minoría de edad:** El reglamento señala: *“En los casos en los que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad de la víctima, esta se presumirá como tal.”*¹⁴⁴

Supone una presunción legal de que no existe capacidad plena en el individuo para tomar decisiones y actuar en consecuencia, por ser menor de 18 años.

- f) **Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente:** Para ello, expone: *“La niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el estado y la sociedad y, en todas las decisiones de política pública el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afectan. Se trata de un principio que obliga al estado y a la sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y otorga preminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideración. El principio de interés superior o del bienestar de la niña, niño o adolescente (NNA) es un principio comprensivo y multifactorial, que contiene una serie de criterios que apuntan a amparar el pleno desarrollo y la total autorrealización de NNA en su entorno y a proteger y garantizar la valiosa contribución que debe hacer a la sociedad.”*¹⁴⁵

Para el Tribunal Constitucional, en el EXP N ° 0166) 2014-PIIC/TC - ICA fundamento 14 señala: *“La protección especial que la Constitución asegura a los menores plantea una serie de exigencias a todos los poderes públicos, en especial cada vez que tengan que decidir sobre cuestiones que puedan afectarlos directa o indirectamente. Estas cargas se materializan en la obligación de guardar especial celo en que dichas medidas sean adoptadas teniendo en consideración el interés superior del niño.”*

- g) **Confidencialidad y privacidad:** El reglamento señala: *“Durante la intervención y desarrollo del proceso se deberá garantizar la protección de la identidad y privacidad de las víctimas de Trata de Personas y de sus familiares dependientes; así como, de las personas objeto de tráfico de migrantes; por lo que, en todo momento, se deberá guardar la*

¹⁴⁴ Idem

¹⁴⁵ Idem

confidencialidad de la información recopilada a la cual solo podrán acceder las autoridades a cargo del caso."¹⁴⁶

La reserva del proceso, como de los datos de la víctima, por lo que requiere el resguardo de dichos datos.

*h) **Equidad:** El reglamento señala: "Para la determinación y asignación de las acciones de atención y protección a favor de las víctimas de la Trata de Personas y de las personas objeto de tráfico de migrantes, se procederá a tratar de manera igual a quienes se encuentren en la misma situación o en una situación igual de amenaza, riesgo o vulnerabilidad."*¹⁴⁷

Este principio indica el trato igual a las víctimas que se encuentran en el mismo estado de vulnerabilidad, sea de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes.

*i) **Principio de no devolución:** El reglamento señala: "No se podrá expulsar o devolver a una persona a la frontera o lugar donde de algún modo su vida o su libertad pueda estar en peligro por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia determinado grupo social, o de sus opiniones políticas."*¹⁴⁸

Este principio es también conocido por su expresión francesa: 'non-refoulement' (no devolución).

La prohibición contra la devolución aparece en el artículo 33. 1 de la Convención de Ginebra de 1951 como garantía imprescindible del derecho de asilo: "Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia determinado grupo social, o de sus opiniones políticas".

6.1.3. POLITICA NACIONAL DEL 2011 - 2016

El Ministerio de Justicia del Perú mediante Decreto Supremo Nro. 013-2009-JUS, de septiembre de 2009, que aprobó el Reglamento de la Ley del Servicio de

¹⁴⁶ Idem

¹⁴⁷ Idem

¹⁴⁸ Idem

Defensa Pública, incluye el ejercicio de la defensa legal en los casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DS 013-2009-JUS).

La Fiscalía de la Nación emitió la Resolución número 1558-2008-MP-FN de noviembre 2008 mediante la cual aprobó el reglamento del programa de asistencia de víctimas y testigos.

Asimismo, se viene capacitando a nivel nacional a servidores de justicia, salud, Ministerio de la Mujer y Desarrollo social, entre otros a fin que desarrollen capacidades en el nivel de asistencia que amerita las víctimas de trata de personas y evitar la revictimización de éstas.

Como tema pendiente de éste eje debemos señalar que el Perú aún no cuenta con un protocolo de asistencia a víctimas de trata de personas, la misma que está en una fase inicial que consiste en evaluar los protocolos de asistencia a víctimas y la idoneidad de los servicios en cuanto al procedimiento utilizado.

El Protocolo de Palermo, en cuanto a este punto desarrolla;

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata

de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
 - b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - c) Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
 5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
 6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

6.1.3.1. Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.
2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Al respecto, el artículo 2º literal a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, establece que uno de sus fines es el de «prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños». En ese sentido, la Defensoría del Pueblo establece criterios especiales de protección para víctimas menores de edad:

- *No se requiere la presencia de mecanismos destinados a doblegar la voluntad de la víctima para que se configure la trata de niños, niñas y adolescentes (violencia, amenaza, etc.), a diferencia de lo que sucede con los adultos, en cuyo caso dichos mecanismos sí son obligatorios (artículo 3° literal c).*
- *Cada Estado parte tendrá en cuenta, al aplicar las medidas de protección y asistencia a las víctimas, la edad, el sexo y las necesidades especiales, en particular las necesidades especiales de los niños (artículo 6° numeral 4).*
- *Cada Estado parte deberá proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización (artículo 9° literal b).*
- *Los Estados parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes — recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral— a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades, especialmente en el caso de mujeres y niños vulnerables a la trata (artículo 9° numeral 4).*
- *Los Estados parte impartirán a los funcionarios capacitaciones tomando en cuenta las cuestiones relativas al niño y a la mujer, además de fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil (artículo 10° numeral 2)”.*

SUB CAPITULO VI: LA SITUACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ Y TACNA:

7.1. LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ:

En un reciente estudio realizado por la ONG Walk Free Foundation, publicado en el año 2016, según el Índice Global de Esclavitud (IGE), el Perú es el tercer país con más víctimas de trata de personas, por debajo de México y Colombia. Un total de 200 mil 500 hombres, mujeres y niños son víctimas del tráfico de humanos. Al respecto Falen¹⁴⁹ sostiene que “pese a que el estudio considera a trabajo forzado como la principal forma de esclavitud a nivel regional, en el país el 80% de los casos denunciados corresponde a explotación sexual y el 20% a trabajo forzado. Esta modalidad prevalece en poblaciones rurales dedicadas a actividades intensivas como la agricultura, la construcción y la minería ilegal”. Según el estudio es en las regiones de Lima, Loreto y Madre de Dios donde se reporta la mayor cantidad de casos de explotación sexual y trabajo infantil.

Saldarriaga Massa¹⁵⁰ señala que la documentación oficial permite identificar hasta seis rutas para la práctica de la trata en el Perú, tales rutas son las siguientes: la ruta de la costa norte; la ruta de la selva norte: la ruta de Lima, la ruta de la selva sur, la ruta de la sierra sur y la ruta de la costa sur.

La ruta de la trata de personas en el Perú, según el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú 2011- 2016

a) TRATA INTERNA EN EL PERÚ:

RUTAS	DESTINOS
LA RUTA DE LA COSTA NORTE	En el departamento de Lambayaque, Chiclayo es destino de mujeres víctimas de este tipo de trata provenientes de San Martín – Amazonas (Tarapoto, Roja y Bagua). En torno a la explotación minera de

¹⁴⁹ Citado por PRADO SALDARRIAGA – CRIMINALIDAD ORGANIZADA – Parte Especial - “Trata de Personas y Minería Ilegal” – Editorial Actualidad Penal – Mayo 2016 – Pág. 375.

¹⁵⁰ Idem

	Yanacocha es zona de destino de mujeres provenientes de Tarapoto, Iquitos, Arequipa, Trujillo, Pucallpa, y tránsito a Puerto Maldonado y Lima.
LA RUTA DE LA SELVA NORTE	Iquitos es principalmente una zona de origen con destino a Puerto Maldonado, Cajamarca, Cusco y Lima. Las localidades de Tarapoto, Bellavista, Juanjui, Saposoa y Tocache del departamento de San Martín, conocido por ser zona de comercio, se han convertido en origen y, de destino hacia Lima, Arequipa, y Cajamarca.
LIMA	Lima metropolitana es destino principal de esta modalidad de trata con enclaves como el Cercado, Comas, San Martín de Porres, Jesús María, Independencia, Lince, San Isidro, La Victoria, San Juan de Miraflores y Rímac. Mujeres y niñas provenientes de los departamentos de Arequipa, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Loreto, San Martín, Cajamarca, Ucayali, Piura, La Libertad, Apurímac, Ancash, Puno y Ayacucho son trasladadas a Lima con fines de explotación sexual.
LA RUTA DE LA SELVA SUR	Puerto Maldonado es destino de mujeres provenientes de Arequipa, Trujillo, Cusco. Por su parte, a Pucallpa llegan mujeres y niñas de Iquitos.
	La importancia turística y comercial de la ciudad del Cuzco favorece la trata

LA RUTA DE LA SIERRA SUR	de personas desde Quillabamba y Sicuani, Arequipa, Puerto Maldonado, Pucallpa, Iquitos y San Martín. Puno, Arequipa y Juliaca son otros puntos importantes.
LA RUTA DE LA COSTA SUR	Principalmente Arequipa se ha identificado como zona de origen de mujeres y niñas trasladadas hacia la ciudad de Iquitos, y los departamentos de La Libertad, Arequipa, Puno y Juliaca, Cusco. Asimismo, se identificó como zonas de destino como Majes y Pedregal en el mismo Arequipa, así como Lima, Puerto Maldonado, Cusco, Cajamarca, Iquitos. Por otro lado, Tacna por ser zona comercial, se presenta como lugar de destino de mujeres y niñas provenientes de Iquitos, Piura, Huánuco, Puno, Arequipa y Moquegua.

b) TRATA INTERNACIONAL FUERA DEL PERÚ:

EL PERÚ COMO PAÍS DE ORIGEN	Se han detectado casos que corresponden a la modalidad de explotación sexual, laboral; así como la compra y venta de niños, niñas o adolescentes. En el caso de la explotación sexual -las víctimas son contactadas por ofertas de trabajo en prensa o a través de redes criminales. Mujeres peruanas han sido víctimas de trata de personas en Japón, Ecuador, Gabón y Chile; existiendo indicios de víctimas trasladadas a
------------------------------------	--

	<p>países como Argentina, Colombia, Bolivia y en Europa: España, Francia, Italia, Holanda y Alemania; en Asia: Japón y algunos países del continente africano. En los casos de trata internacional con fines de explotación laboral, se tiene conocimiento de niñas y niños utilizados para el comercio ambulatorio en Bolivia, provenientes de Juliaca (Puno) y Huancavelica. También se identificó casos de mujeres llevadas a Venezuela, para trabajar en fábricas textiles. Asimismo, se tiene indicios de menores de edad captadas para trasladarlas a Italia, España y Japón a fin que efectúen labor doméstica en una situación de esclavitud. Finalmente, existen casos de niños, niñas y adolescentes que son vendidos y trasladados fuera del país.</p>
<p>EL PERÚ COMO PAÍS DE TRÁNSITO</p>	<p>A la fecha no se han documentado casos que permitan afirmar que el Perú es un país de tránsito en el delito de trata de personas.</p>
<p>EL PERÚ COMO PAÍS DE DESTINO</p>	<p>En torno a la explotación sexual se ha identificado casos en los cuales mujeres y niñas provenientes de Ecuador, Chile, Japón y República Dominicana, se han visto envueltas en redes criminales de explotación sexual que operan a lo largo del país.</p>

La Organización Internacional de los Migrantes OIM destaca que las zonas fronterizas constituyen también zonas críticas para la práctica de la trata de personas en los países de la Comunidad Andina, la etiología de esta vulnerabilidad geográfica responde a diferentes variables de carácter social, cultural o económico. A modo de resumen, la OIM expone:

Las fronteras de los países andinos presentan características particulares que generan escenarios propicios para desarrollar este delito, tanto de carácter interno como internacional. Algunas de estas características son las siguientes:

- a) Presentan un mayor índice de pobreza extrema y carecen de servicios sociales básicos como luz, desagüe y agua potable, entre otros.
- b) La gran extensión y las particularidades geográficas generan dificultades en el control del territorio por parte de las autoridades. Por esta característica, las fronteras son cruzadas a través de pasos fronterizos irregulares que facilitan el desplazamiento de víctimas y criminales.
- c) Los tratantes aprovechan la gran afluencia de turistas que circulan entre los Estados, los flujos de circulación por parentesco familiar y el intercambio comercial para mimetizarse haciéndose pasar por estos cuando, en realidad, son redes que lucran con los seres humanos.

Y es en estas zonas que se ve reflejado una significativa situación de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas, así como por la persistencia de una notable discriminación de género en el acceso a la justicia, según el Ministerio de Justicia que ha recabado información de diferentes estudios, informes y otros, expone¹⁵¹: “que este fenómeno criminal presenta las características de ser complejo y elusivo. Las cifras sobre criminalidad, por lo general, presentan considerables deficiencias debido a la naturaleza del fenómeno que intentan registrar. En el Perú, si bien se han iniciado recientemente importantísimos esfuerzos por mejorar las cifras de la criminalidad, las deficiencias son aún significativas. Siendo difícil obtener estadísticas confiables sobre criminalidad en el Perú, el delito de trata de personas presenta un elevado sub-registro, ya que

¹⁵¹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Política Nacional contra la trata de personas y sus formas de explotación, Lima – 2015 pág. 34.

muy pocas veces es denunciado. Adicionalmente, el proceso de denuncia y posterior intervención del sistema de administración de justicia desalienta a las víctimas a denunciar, ya que éstas pueden ser expuestas en el proceso a situaciones peligrosas o traumáticas, generando un contexto de re-victimización. Ciertas características culturales también contribuyen a que este delito se subregistre. La permisividad cultural hacia diversas formas de trabajo infantil y adolescente; sumada a la aceptación cultural de sostener relaciones sexuales con menores de edad o la violencia contra la mujer, entre otros, conduce a que muchas prácticas asociadas a la trata de personas no se reconozcan como delitos”.

Asimismo, PRADO SALDARIAGA¹⁵² presenta estadísticas judiciales sobre trata de personas correspondientes a los años 2014 al 2016, conformen a los siguientes cuadros:

DISTRITOS JUDICIALES QUE REGISTRAN CONDENAS POR DELITOS DE TRATA DE PERSONAS (ART. 153 CP)

DISTRITO JUDICIAL	AÑO			SUB TOTAL
	2014	2015	2016 (E-M)	
Amazonas	2	-	1	3
Apurímac	2	-	-	2
Arequipa	-	2	-	2
Ayacucho	5	1	-	6
Cañete	-	2	-	2
Huánuco	-	1	-	1
Junín	1	-	-	1
La Libertad	1	3	-	4
Moquegua	-	1	-	1
Lima	3	1	2	6
Lima Norte	-	1	-	1
Puno	3	1	-	4
San Martín	1	-	-	1
TOTAL	18	13	3	34

¹⁵² PRADO SALDARRIAGA, Víctor Prado – CRIMINALIDAD ORGANIZADA – Parte Especial - “Trata de Personas y Minería Ilegal” – Editorial Actualidad Penal – Mayo 2016 – Pág. 379

DISTRITOS JUDICIALES QUE REGISTRAN CONDENAS POR DELITOS DE TRATA DE PERSONAS AGRAVADO (ART. 153 - A CP)

DISTRITO JUDICIAL	AÑO			SUB TOTAL
	2014	2015	2016 (E-M)	
Cañete		3		3
Cusco	2	-	-	2
Huánuco	1	-	-	2
Junín	1	4	1	6
Madre de Dios	-	-	1	1
Lima	1	1	-	2
Lima Norte	-	-	2	2
Piura	-	-	1	1
Puno	1	1	-	2
San Martín	-	1	-	1
Ucayali	-	2	-	2
TOTAL	6	12	5	23

Por lo que a modo de resumen, este es el registro de personas condenadas a nivel nacional que se tiene, según fuente del poder Judicial – Registro de Condenas:

CONDENAS POR DELITOS DE TRATA DE PERSONAS

(2014 – 2015 – 2016 Enero-Marzo)

Año	DELITO		Sub Total
	TRATA DE PERSONAS ART. 153 C.P.	TRATA DE PERSONAS AGRAVADO Art. 153 – A C.P.	
2014	18	6	24
2015	13	12	25
2016	3	5	8
TOTAL	34	23	57

El presente cuadro demuestra que no han sido muchas las personas condenadas; sin embargo, el número de caso judicializados coincide con la cantidad de personas sentenciadas, lo que demuestra una efectividad en el accionar contra la trata de personas en los cuadros expuestos por el doctor Prado Saldarriaga.

Lo que se contrapone a la estadística reflejada en el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, que si bien refleja una cantidad considerable de personas procesadas, son pocas las condenadas por el delito tipo base y su agravante.

REGIÓN	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Lima	25	56	59	50	52	108	365
Loreto	4	17	29	55	58	80	92
Madre de Dios	15	36	56	35	31	54	73
Cusco	7	26	53	44	28	14	42
Piura	2	18	18	22	30	13	16
Puno	7	24	16	31	10	7	28
San Martín	1	9	20	42	17	5	13
Junín	6	9	6	6	19	26	9
Arequipa	2	7	17	12	15	22	18
Amazonas	0	10	24	19	19	2	
Sullana	0	0	4	21	25	10	14
Lima Este	0	0	0	12	19	28	
Lima Sur	7	9	11	11	6	6	
Ica	2	6	8	10	8	12	14
Moquegua	12	10	6	4	6	7	7
Huánuco	4	6	9	4	12	7	15
Callao	3	4	8	7	12	10	77
Ayacucho	0	1	6	9	13	15	6
Tumbes	2	3	5	6	9	17	23
Lima Norte	4	10	3	8	15	1	
Ucayali	5	3	8	12	7	4	5
Tacna	4	6	8	7	6	3	13
La Libertad	2	0	5	12	6	8	16
Ancash	3	8	6	1	6	4	5
Lambayeque	1	1	2	4	11	8	20
Apurímac	2	4	5	5	3	3	2
Huaura	0	3	2	1	10	4	3
Cajamarca	2	3	3	2	3	5	3
Cañete	1	5	0	0	0	7	4
Pasco	1	1	1	1	0	5	1
Huancavelica	0	0	2	2	1	2	1
Santa	0	1	1	0	1	4	4

Fuente: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público

7.1.1. LOS MEDIOS DE CAPTACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ:

Para Gian Marco Saldarriaga Massa, en nuestro país:

“El medio más usual para captar a las víctimas, es la falsa oferta de trabajo mediante agencias de empleo informal, paneles en mercados e incluso medios de comunicación como las radios regionales o provinciales. Estas ofertas informales implican la toma de decisión inmediata y por lo general presentan tres características: a) La remuneración ofrecida es mayor al promedio del mercado; b) Están dirigidas a personas con baja calificación profesional; c) Supone traslado a un lugar alejado de su entorno habitual de vida.”¹⁵³

El medio más usual para captar a las víctimas, es la falsa oferta de trabajo mediante agencias de empleo informal, paneles en mercados e incluso medios de comunicación como las radios regionales o provinciales.

Estas ofertas informales implican la toma de decisión inmediata y por lo general presentan tres características:

- a) La remuneración ofrecida es mayor al promedio del mercado;*
- b) Están dirigidas a personas con baja calificación profesional;*
- c) Supone traslado a un lugar alejado de su entorno habitual de vida.*

Asimismo, citando a Gian Marco Saldarriaga Massa expone las zonas de captación y la frecuencia de estos, en el siguiente cuadro:

¹⁵³ SALDARRIAGA MASSA, “No a la Trata de personas y tráfico de migrantes. Desafíos para la nueva evangelización”. Página 42.

CAPTACIÓN	DESTINO	N° DE CASOS
Amazonas	Piura	3
Arequipa	Madre de Dios	6
Bolivia	Puno	5
Cajamarca	Lima	4
Colombia	Lima	3
Cusco	Madre de Dios	18
Ecuador	Lima	6
Huancavelica	Lima	2
Huánuco	Moquegua	8
Huánuco	Pasco	7
La Libertad	La Libertad	2
Loreto	Lima	2
Puno	Tacna	4
San Martín	Lima	6
Tumbes	Ecuador	9
Ucayali	Lima	6
Total de casos en 16 principales rutas: 108		

7.2. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN TACNA

La ciudad de Tacna se encuentra ubicada geográficamente en zona fronteriza (Perú - Chile) y debido a su crecimiento económico que gira en torno al comercio (la existencia de una Zona Franca) y el turismo, motivo por el cual se observa el incremento de locales nocturnos (prostíbulos, night club y chupódromos), los cuales en mayor porcentaje se encuentran ubicados en el distrito del Alto de la Alianza y Pocollay.

La presencia de grupos y/u Organizaciones Criminales dedicadas a la Trata de Personas en la región Tacna, se ve favorecida, toda vez que la región Tacna es considerada como destino, siendo por ello una de las ciudades con mayor ingreso de turistas extranjeros del país.

Asimismo, dada la proliferación de locales nocturnos (prostíbulos, night clubs, y chupódromos), ha originado que Organizaciones Criminales se dediquen a la Trata de Personas aprovechando el comercio sexual existente, debido a la gran afluencia de personas, oriundas de la localidad y turistas nacionales y extranjeros (con mayor porcentaje ciudadanos de nacionalidad chilena) los cuales acudirían a estos con fines de "turismo sexual".

Es el caso que los propietarios de locales nocturnos (prostíbulos, night club y chupódromos) así como organización criminales., dedicadas a la Trata de Personas, aprovecharían dichas circunstancias para dar rienda suelta a sus negocios ilícitos, reclutando y utilizando a féminas procedentes generalmente del Oriente, Norte y Sur del país, con mayor asiduidad féminas provenientes de Iquitos, Tarapoto, Chiclayo, Piura, Tumbes, Moquegua y Puno, para laborar en dichos antros, como damas de compañía y/o meretrices, en algunas ocasiones por voluntad propia y en otras trasladadas con engaños del trabajo honesto mediante supuestas agencias de empleo.

En los mencionados locales, se puede apreciar a personas que fungen de vigilantes de los establecimientos y de seguridad de las féminas; más no se encuentran acreditados por empresa alguna de vigilancia privada legalmente establecida.

Existe la presencia de delincuentes criminales, que en complicidad con las féminas que laboran en dichos antros, vendrían actuando ilícitamente, brindando información de clientes que acudirían a éstos para posteriormente ser víctimas de Delitos Contra el Patrimonio (robo y hurto), al ser interceptados a las afueras de estos.

De las actividades descritas anteriormente traerían consigo además, la proliferación de distintos tipos de ilícitos penales, tales como el Tráfico Ilícito de Drogas (TID), en la modalidad de micra comercialización de Drogas, Delitos Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto y Robo (pepeo, cogoteo y robo al paso), todo esto contra los clientes que frecuentan dichos locales nocturnos

Es de precisar que los propietarios y/o organizaciones criminales, dedicados a este negocio, vendrían captando mediante anuncios en diferentes medios de comunicación (escritos y radiales), agencias de empleo, etc.; a féminas de diferentes edades y/o nacionalidades, ofreciendo estadía y empleo seguro en esta localidad y/o en el vecino país de Chile; quienes luego retendrían sus documentos y artículos personales (ropa, teléfonos celulares, etc.) a fin de ser explotadas sexualmente.

Cabe señalar que en la ciudad de Tacna se ha incrementado la presencia de ciudadanas de nacionalidad colombiana, toda vez que no logran ingresar al vecino país de Chile por el control fronterizo Chacalluta, el cual ejerce un registro migratorio en forma rigurosa; hecho que motiva a las ciudadanas colombianas a permanecer en esta localidad, siendo captadas por organizaciones delincuenciales para ejercer la prostitución en forma clandestina o en los burdeles de la " zona Rosa" ubicados en el Distrito de Pocollay.

Se observa la presencia de personas que fungen de tramitadores, conocidos como "jaladores", quienes se ubican a inmediaciones del Terminal Nacional e Internacional de esta ciudad, abordando con mayor incidencia a féminas de nacionalidad colombiana, que se encuentran de tránsito por esta ciudad de Tacna, las mismas que al no haber logrado ingresar al vecino país de Chile; son captadas por estos antisociales y explotadas sexualmente.

En la región de Tacna, se tiene registrado diversos hospedajes, hoteles donde se encuentran damas compañía ejerciendo la prostitución clandestina, captando a

sus clientes por medios de comunicación escrita, diario "Caplina", siendo identificados conforme se detalla¹⁵⁴:

1. Hospedaje "Costa Sur"
2. Hospedaje "Costa Verde"
3. Hospedaje "Fernanda"
6. Hospedaje "El Chino"
7. Hospedaje "El Trébol"
8. Hospedaje "La Frontera"
9. Hospedaje "Gran Victoria"

También se tiene registrado diversos hoteles, hostales y hospedajes, ubicados en su mayoría en la Prolongación Hipólito Unanue, Calle Arias Aragüés, Calle Modesto Basadre y la Av, Industrial, lugar donde vendrían cobijando a mujeres víctimas de Trata de Personas procedentes de diferentes regiones del Perú así como extranjeras en su mayoría de nacionalidad Colombiana, entre estos tenemos registrados los siguientes¹⁵⁵:

1. Hospedaje "Daniela".
2. Hospedaje "Sudamericana",
3. Hospedaje "Gran Hostal Victoria",
4. Hospedaje "Marinas".
5. Hospedaje "La Heroica",
6. Hospedaje "Maury".
10. Hospedaje "Arias Aragüés".
11. Hospedaje "American Suites",
12. Hospedaje "La Kora Inn",
13. Hospedaje "Sunset",
14. Hospedaje "Súper A - 1".
15. Hospedaje "Milagros",
16. Hospedaje "Kollana".

¹⁵⁴ Según Informe N° 04-2014-PNP-DIVIPD

¹⁵⁵ Idem

Estos ciudadanos de nacionalidad Colombiana, Haitiana y de la Republica Dominicana son captados en la ciudad de Tumbes por personas dedicadas a la Red Internacional de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes pidiendo la suma de \$ 800.00 Dólares Americanos, para ser trasladados por el interior del país.

Teniendo la región de Tacna, dos principales vías de ingreso siendo la Carretera Panamericana Sur y la Carretera Costanera, donde los controles policiales no son muy estricto en la revisión e inspección de sus documentos (pasaporte, documento de identidad, etc.); al llegar a la región de Tacna estos ciudadanos de nacionalidad extranjera cruzan la frontera en forma ilegal utilizando dos rutas en horas de la noche; la línea férrea que une Tacna y Arica-Chile (zona no autorizada para el tránsito de personas) y la ruta del antiguo Complejo Fronterizo, siendo su destino final el país vecino de Chile donde toman contacto con otros integrantes de esta red internacional de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

En el sector de "Chorrillos" o Pago Vilauta, jurisdicción del distrito de Pocollay, existe una zona donde vienen funcionando lenocinios donde se ejerce la "Prostitución"; en estos lugares laboran féminas procedentes de otras regiones del Perú, teniéndose registrados los siguientes¹⁵⁶:

1. Prostíbulo "Las Cucardas".
2. Prostíbulo "Venus".
3. Prostíbulo "Mil Encantos".

Para ingresar a estos prostíbulos se tiene que transitar por una ruta de trocha conocida como vía Los Productores, por estar en el sector de la Asoc. Los Productores, "Chorrillos" o Pago Vilauta jurisdicción del distrito de Pocollay.

1. El Prostíbulo "Las Cucardas", con mayor acogida por los parroquianos de la región de Tacna, y del vecino país de la República de Chile, concurrido en horarios de 16: 00 horas a 23:00, actualmente este prostíbulo cuenta con cincuenta y seis (56) damas de compañía que provienen del interior del país, este prostíbulo cuenta con seis (06) pabellones conformados de 10 cuartos aprox., (01) habitación del cuartelero, dos (02) baños, un (01) escenario, un (01) bar, una (01) pista de baile, dos (02) puertas de salida

¹⁵⁶ Idem

parte posterior, una (01) cocina, un (01) bar chupódromo, una (01) oficina de administración.

2. El Prostíbulo "Venus", es el segundo local con mayor acogida por los parroquianos de la región de Tacna, y del vecino país de la República de Chile, concurren en horarios de 16:00 horas a 23:00, actualmente este prostíbulo cuenta con cuarenta y siete (47) damas de compañía que provienen del interior del país,. cuenta con seis (06) pabellones conformados por 8 cuartos, un (01) escenario pequeño, (01) habitación del cuartelero, dos (02) puertas de ingreso, y dos (02) puertas de salida, una (01) cocina, un (01) baño, una (01) oficina de administración.
3. El Prostíbulo "Mil Encantos", con menos acogida por los parroquianos de la región de Tacna, y del vecino país de la República de Chile, concurren en horarios de 16:00 horas a 23:00, actualmente este prostíbulo cuenta con veinte y tres (23) damas de compañía que provienen del interior del país, cuenta con cuatro (04) pabellones conformado por 10 habitaciones, una (01) sola puerta de ingreso, un (01) bar, una (01) pista de baile, un (01) escenario, un (01) baño, una (01) habitación del cuartelero y una (01) oficina de administración.

En la región de Tacna existen diversos "Night Clubs" que en su mayoría se ubican en la zona del Parque Industrial en las Manzanas I y J, circundantes con las avenidas Industrial, Pinto, Jorge Basadre Grohmann jurisdicción del distrito Alto de la Alianza, teniéndose registrados los siguientes¹⁵⁷:

1. Night Club "Las Gatitas".
2. Night Club "El Divas" (Ex "Calipso").
4. Night Club "Las Gatitas".
5. Night Club "Valeria" (Ex "Sagitario").
6. Night Club cabaret "Mil Amores".
7. Night Club cabaret "Academia".
8. Night Club cabaret "El Faraon" (Ex "Egipto").
9. Night Club cabaret "Amanecer".











¹⁵⁷ Idem

10. Night Club cabaret "La Ley". 10. Night Club cabaret "Embassy".
11. Night Club cantina "Papilon" (Ex "Bat Shop").
12. Night Club cantina "Exótica".
13. Night Club cantina "Facebook" (Ex "Melisa").
14. Night Club cantina "Barbas".
15. Night Club "sin nombre" (nuevo con mucha acogida)
17. Bar Club "Glendy" (Ex "Roxis").
18. Bar Club "El Padrino"

Se debe acotar que la numerosidad de night club´s, bares y cantinas detallados en la relación varía en cuanto en la denominación, porque en múltiples ocasiones estos locales son multados y con la finalidad de evitar la sanción cambian la denominación del local, implicando con ello el olvido de la multa efectuada por la Municipalidad del Distrito, advirtiéndose una actuación no efectiva por parte de los municipios a efectos de controlar la masiva presencia de estos locales.

Así también, para consideración de la autora, la actuación no efectiva se debe al no seguimiento de las multas impuestas a los conductores de dichos locales, toda vez, que al cambiar de denominación también cambia el conductor del local, por lo que se deja al aire dicho acto.

En la región de Tacna, se ha podido identificar y corroborar con la estadística obtenida las siguientes modalidades utilizadas para perpetrar el delito de Trata de Personas y delitos Afines, conforme se detalla¹⁵⁸:

-  Promesa de trabajo falso.
-  Padrinazgo.
-  Secuestro.
-  La deuda o enganche.
-  Secuestro de documentos.
-  Aprovechamiento de adicciones
-  Seducción
-  Manipulación de información
-  La violencia o la amenaza (o intimidación)
-  La explotación de la prostitución

¹⁵⁸ Idem

- ✚ Turismo sexual infantil
- ✚ Trabajo domestico
- ✚ Actividad industrial
- ✚ La mendicidad

Los propietarios y las organizaciones criminales, dedicados a este negocio, vendrían captando mediante anuncios en diferentes medios de comunicación (escritos y radiales) agencias de empleo, etc.; a féminas de diferentes edades y/o nacionalidades, ofreciendo estadía y empleo seguro en esta localidad y/o en el vecino país de Chile; quienes luego retendrían sus documentos y artículos personales (ropa, teléfonos celulares, etc.) a fin de ser explotadas sexualmente, se tiene registrado los siguientes lugares y medios de acopio en la región de Tacna:

1. Lugares de acopio:

- Plaza Quiñones distrito Alto de la Alianza.
- Terminal Terrestre Nacional "Manuel A. Odria", cercado de Tacna.
- Terminal Collasuyo.
- Hospedajes mencionados.

2. Medios de comunicación de acopio:

- Diario "Caplina" (Diario de mayor circulación local)
- Diario "Correo" (Diario de mayor circulación local)
- Facebook. (a través de páginas con contenido sexual o laboral)

En la región de Tacna existen diversas agencias privadas de empleo que en su mayoría se encuentran ubicadas en el distrito Alto de la Alianza, plaza Quiñones, en el Pueblo Joven La Esperanza, en la Calle Concepción, Calle Arce Masias Calle Brasil, Calle Venezuela, y en la Av. Jorge Basadre Grohmann, conforme se detalla¹⁵⁹:

- ✚ Agencia de Empleo Helen.
- ✚ Agencia de Empleo Yunsu.
- ✚ Agencia de Empleo Acuarios.

¹⁵⁹ Idem

- ✚ Agencia de Empleo Jefferson.
- ✚ Agencia de Empleo Elvira.
- ✚ Agencia de Empleo Babyservices.
- ✚ Agencia de Empleo Tapias Flores.
- ✚ Agencia de Empleo La Peruanita.
- ✚ Agencia de Empleo La Sureñita.
- ✚ Agencia de Empleo Deisy.
- ✚ Agencia de Empleo Empleos Emily.
- ✚ Agencia de Empleo La Estrella.
- ✚ Agencia de Empleo Milen

No se descarta que organizaciones criminales, incrementen su accionar ilícito en torno a los delitos de Trata de Personas y tráfico ilícito de Migrantes, toda vez que la región de Tacna es un ciudad de permanencia, traslado y captación de víctimas del delitos de Tratas de Personas y delitos a fines.

El comando de la Región Policial Tacna, dentro de las acciones adoptadas frente a la lucha frontal contra la Trata de Personas, ha ordenado se cree e instale la Sección de Investigación del Delito de Trata de Personas (SIDCL-TP) en cumplimiento de ello, el 01 de setiembre del año 2014, en dos oficinas ubicadas en el interior de la comisaría de Familia, Av Hipólito Unanue N° 970 cercado de Tacna, se procedió a la instalación de la Sección de Investigación del Delito de Trata de Personas como Sub Unidad Policial Especializada en investigación del delito de Trata de Personas y delitos afines, esta sección dependiente del Departamento de Investigación Criminal, no se encuentra funcionando como unidad sistémica, tiene como número de contacto: Fijo 052-425741 y correo electrónicos depintrap_tacna@hotmail.com y brigestrap@gmail.com.

Ante este panorama, concluimos que existe una demanda de víctimas de trata de personas (en su mayoría explotación sexual y laboral) para atender a los clientes nacionales e internacionales, En la región Tacna, se tiene registrado intervenciones policiales bajo denuncias por el delito de Trata de Personas y delitos afines, conforme se detalla¹⁶⁰:

¹⁶⁰ Se advierte las noticias del Diario "Correo"

- El 18 de marzo del 2011, personal de la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público, intervinieron diversos Night Clubs nocturnos ubicados en el distrito de Alto de la Alianza, hallando a una menor de 16 años de iniciales E.D.A.G. en el night club “Rubí”, quien era oriunda de Juliaca, siendo forzada a trabajar como dama de compañía, interviniendo a la responsable de dicho local. Identificada como Janeth Catti Coanqui.
- El 06 de julio del 2011, personal de la Policía Nacional del Perú de la DEINCRI – Sección desaparecidos, a mérito de la denuncia interpuesta por la progenitora de la menor con iniciales CE.CA.CH (17) se coordinó con el representante del Ministerio Público y se realizó un operativo por los night clubs instalados en el parque industrial; lográndose ubicar a la referida menor en el night club “Sagitario”. Asimismo, se intervino a las personas de Juan Carlos Ramos Mendoza (26) vigilante y a las personas de Juan Carlos Wilfredo Choque Apaza (19), administrador del local, quienes fueron trasladados a la DEPINCRI, para las investigaciones preliminares, en donde se identificó plenamente a la propietaria del referido night club "Sagitario", la misma que responde al nombre de Celia Felia VILCA MAMANI (a) "Angela", con DNI. 29724003 no siendo factible su intervención por desconocerse su paradero.
- El 13 de enero del 2012, personal policial de la Comisaría PNP Vigil, recepcionó la Denuncia Verbal por la comisión del delito Contra la Libertad en la modalidad de Trata de Persona en menor forma agravada, interpuesta por Eugenia Chacon Carbonel (37) madre de la menor de iniciales L.U.CH. (16) que se encontraba con cuatro meses de gestación y desde hace un año ha venido laborando en el interior del bar "Marcos", ubicado en la avenida Varela - cercado de propiedad de Gonzalo Ortiz Huanacune (28), lugar que se dedica al expendió de licor y con concurrencia de personas que viven al margen de la ley; motivo por el cual se materializó la intervención con la participación de la Representante del Ministerio Público, con resultado negativo; no siendo posible la ubicación de la menor antes mencionada.

- El 08 de marzo del 2012, personal policial de la DIVICAJ; realizó una OEBI (Orientación de Esfuerzo de Búsqueda de Información) se tomó conocimiento que en un inmueble ubicado en la calle Díaz Robles del distrito de Alto de la Alianza - Tacna, se encontrarían hospedadas féminas que laboran como "Dama de Compañía" en el night club "Caribe", siendo víctimas del presunto delito contra la Libertad Personal-Trata de Personas, posteriormente siendo a las 11.30 horas en el frontis del inmueble antes indicado se encontró a una fémina semi-inconsciente caminando con destino desconocido, identificándola como Elizabeth QUISPE ALVAREZ (17) manifestando que se encontraba privada de su libertad por parte de la propietaria del inmueble, la cual es conocida como "CARMEN" o "CAROLINA" y que desde hace una semana venía siendo obligada a laborar como "Dama de Compañía" en el Night Club "Caribe" sito Av. Industrial N° 430 - pJ - Leoncio Prado. En consecuencia se coordinó con el Fiscal de Turno de Alto de la Alianza, interviniéndose el inmueble en mención y hallando a seis (06) féminas mayores de edad, así como la encargada del predio Carolina SILVA BEDOYA (23) alias "Carolina", señalada como una de la presuntas autores del presente hecho, la misma que es conducida a esta unidad policial especializada para las diligencias del caso, en las investigaciones preliminares, la persona conocida como "Carmen", fue identificada como Carmen Rosa Uscamayta Layme (No Habida) quien es propietaria del Night Club "Cabaret", y la agencia de empleo "Virgen de Copacabana" en la calle Arce Masías N° 1115 - La Esperanza - Alto de la Alianza.
- El 30 de julio del 2013, en el Departamento de Investigación Criminal, se hizo presente Yolanda Choque Mamani (41) DNI N° 41177709, denunciando que el 24 de julio del 2013 en horas de la mañana su hija de iniciales GI. ED. LA. CH. (23) en compañía de su amiga de nombre "Mabel" se dirigieron a una de las agencias de empleos ubicada en la plaza Quiñones del Distrito del Alto de la Alianza - Tacna, con la finalidad de solicitar un trabajo, es así que en horas de la tarde su primogénita le manifestó a la recurrente que viajaría a la ciudad de Antofagasta - Chile, para trabajar en una tienda vendiendo ropa acompañada de su amiga, por lo que a las 16.00 horas aprox., salió de su vivienda con destino al vecino

país de Chile; sin embargo el 28 de julio del 2013 su hija se comunicó telefónicamente con su hermano, indicándole que se encontraba retenida en contra de su voluntad y con su amiga en un local nocturno "nigth club" denominado "La Academia" ubicado en la provincia de Puerto Maldonado del departamento de Tambopata. En consecuencia se comunicó al fiscal de Turno del Distrito del Alto de la Alianza – Tacna, por lo que se coordinó con el Jefe del DEINCRI - Puerto Maldonado, personal PNP de la Comisaría PNP Mazuko - Puerto Maldonado y el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko; quienes el 29 de julio del 2013 intervinieron el indicado lenocinio. Ubicando en el interior a Dieciséis (16) féminas, entre ellas la víctima Giovana Edith LAURA CHOQUE (23) quien corroboró la denuncia señalada, sindicando a una de las féminas identificada como Mery Maribel Tipo Pérez, como una de las encargadas del Bar, en cuanto a la amiga de la víctima de nombre "Mabel" no fue ubicada.

- El 11 de junio del 2013, personal del DEPINCRI, por información tuvo conocimiento que personas inescrupulosas de las agencias de empleos acantonados en la Plaza "Capitán FAP Quiñones" del Distrito Alto de la Alianza - Tacna, conducían a varias féminas al terminal Terrestre "El Inka" sito en la Av. Jorge Basadre Grohoman (frente al Instituto Tecnológico Superior Gonzáles Vigil), con el propósito de viajar a la ciudad de Puerto Maldonado con escala en Juliaca - Puno, mediante el engaño para un trabajo digno y bien remunerado. En consecuencia el 11 de junio del 2013, se ejecutó un operativo policial por el lugar, lográndose intervenir a dos (02) féminas identificadas como Yovana Hortencia Tupi Paucara (25) DNI N° 44375749, y a Ayde Mamani Llanos (23) DNI N° 46400401, quienes se encontraban en compañía de las supuestas agraviadas Graciela Mery Maquera Chahua (24) con DNI. N° 45612379, a Gladys Huaracha Cahuana (27) con DNI. N° 43492135, y a la menor YE. Ma. CA CH. (16) con DNI. N° 77803973, quienes se hallaban a la espera del bus interprovincial de la Empresa de transportes "Virgen de Copacabana" para viajar a la ciudad de Puerto Maldonado, por lo que de inmediato se procedió a conducir las a las instalaciones de esa Sub Unidad especializada, para las investigaciones correspondientes.

- El 25 de abril del 2014, personal policial de la DIVTRAP Lima, intervino el lenocinio "las Cucardas, lugar donde se intervino al propietario del mencionado lenocinio Antonio Marco Meza Farias (46) conocido como "Cholo Meza", la administradora del local Alicia Delgado Montes (35) y las personas de Emerson Sambona Mendoza (30), Paolo MENDOZA Bobadilla (25) y Lila Mendoza Bovadilla (39); a mérito de una denuncia interpuesta en la ciudad de Lima por desaparición de una menor de edad S.D.D.T. (16), hallándose en la habitación N°39 del lenocinio "las Cucardas" asimismo se rescató a la persona de D.P.I (18), los intervenidos fueron conducidos a la ciudad de Lima por el presunto delito de Trata de Personas.
- El 10 de noviembre del 2014, personal policial de la Sección de Investigación del delito Contra la Libertad Trata de Personas (SIDCL-TP), después de un trabajo de inteligencia, se procedió a realizar un operativo policial con participación del representante del Ministerio Público, en un bar ubicado en la calle Talara s/n, logrando intervenir a las menores de iniciales MA JO. PE. JR. (17) Y RO. YA MA WA (17), conjuntamente se intervino a Rosa Matilde Arocutipa Choquecota (20) la administradora, siendo trasladadas a las instalaciones de la Sección de Investigación del delito Contra la Libertad Trata de Personas, posteriormente en coordinaciones con el representante del Ministerio Público y el Juez competente se allano dicho inmueble mediante descerraje, interviniendo a la propietaria Dominga Coaquira Vizcarra, alias "Tía Marta" y en el segundo nivel se encontró a las menores RE. SU. ZA. FE (17) Y OF. AT. AR (17) que se encontraban inconscientes.
- El 27 de noviembre del 2014, personal policial de la Sección de Investigación del delito Contra la Libertad Trata de Personas (SIDCL-TP), por acciones de inteligencia y coordinación con el representante del Ministerio Público se incursiono en el hospedaje "Fernanda", lográndose intervenir a tres (03) féminas de nacionalidad chilena identificadas como Magdalena Del Pilar Gavilan Castillo (26), Constanza Belén Faundez Vergara (22) e Ingrid Macarena Veras Garrido (22); así como la ciudadana Peruana Danny Liseth Gomez Condori (21) quienes se dedican al

meretricio de forma clandestina; asimismo se intervino a las personas de Rosalía Quecaño Quispe (24), Julio Chavez Nuñez y Virginia Mary Ururi Yabar quienes se desempeñan como recepcionista, cuartelero y propietaria del referido ,hospedaje; siendo trasladados a las instalaciones de la Sección de Investigación del delito ontra la Libertad Trata de Personas - SIDCLDTP por la presunta comisión del delito de Favorecimiento a la Prostitución - Art. 179 del CP, quedando en calidad de "detenidos" por disposición del representante del Ministerio Público.

- El 10 de febrero del 2015, personal policial de la Sección de Investigación del delito Contra la Libertad Trata de Personas (SIDCL- TP), intervino el hospedaje "Fernanda", ubicando en la Habitación 201 a la persona de Rocío Azucena Palacios Descalzi (32), quien ofrecía servicios sexuales en forma clandestina, incautándosele preservativos y dos celulares empleados para ejercer el meretricio. Posteriormente siendo las 19:00 horas se hizo presente la persona de Virginia Mary Ururi Yabar (sin documento puesto a la vista), refiriendo ser la encargada de dirigir el Hospedaje "FERNANDA". En tales circunstancias el representante del Ministerio Público dispuso que fuera trasladada hacia las instalaciones de la SIDCLTP-Tacna para las investigaciones correspondientes donde se quedó en calidad de "detenida" por la presunta comisión del Delito de Favorecimiento a la Prostitución -Art. 179 del CP.
- El 3 de marzo del 2016, policías de Inteligencia y del Grupo Terna irrumpieron en el hospedaje Estrella, ubicado en la avenida Tarata de la Junta Vecinal Leoncio Prado, donde se refugiaba el cabecilla de la banda de sicarios y extorsionadores "*La Nueva Jauría de Florencia de Mora*", Juan Carlos Huaripata Chávez (23), alias "*Serrano Juanca*", quién había llegado del norte del país junto a su cónyuge e hijo menor.
- El 22 de marzo del 2016, agentes de Trata de Personas irrumpieron en los hospedajes Recuerdos y La Heroica II, ubicados en el Centro Comercial El Triángulo, frente al terminal terrestre Manuel A. Odría, y en el local segundo nombrado se halló al adolescente de iniciales R.P.C. (17), oriundo de Apurímac, realizando labores de limpieza.

- El 26 de marzo del 2016, cuando policías determinaron que una menor de 15 años, que había desaparecido en Puno el 1 de diciembre del 2015, estuvo viviendo varios días en el hospedaje Wihelmine, ubicado en el Pueblo Joven José de San Martín, Mz. C, Lt. 24, en el distrito Alto de la Alianza.
- El 21 de noviembre del 2016, la plataforma virtual de Radio Uno, publica la siguiente noticia, Un sujeto aparentaba ser una jovencita en *Facebook* para captar a menores y ofrecerles dinero a cambio de mantener relaciones sexuales. Se trata de Luis Alberto Barzola Callomamani (27), quien fue capturado por agentes de la sección de Investigación de Trata de Personas de la PNP tras un exitoso operativo realizado el último fin de semana. Fuentes policiales informaron que este individuo usaba el nombre de "*Yacky Alejandra Bustinza*" en una cuenta falsa de la popular red social para ganarse la confianza de las niñas, de entre 12 y 13 años de edad, a quienes ofrecía pagar entre 50 y 100 soles a cambio de mantener relaciones sexuales, o someterse a tocamientos indebidos. El 24 de noviembre del 2016, La Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Tacna logró que se imponga nueve meses prisión preventiva contra Luis Alberto Barzola Callomamani, a quien se investiga por presuntamente haber captado a una menor a través de las redes sociales con el propósito de explotarla sexualmente en esa ciudad. El joven de 27 años fue capturado el último domingo, tras ofrecer entre 30 y 100 soles a una menor que fue captada a través de su perfil en Facebook a cambio de mantener encuentros sexuales con otros hombres. La medida fue adoptada luego que la fiscal Cecilia Corvacho Manzano consiguiera sustentar exitosamente el pedido de prisión preventiva, en la sesión que tuvo lugar ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna. El sujeto, a quien se le vincula con otros tres casos de presunta explotación sexual, fue internado en el penal de Pocollay de Tacna mientras se realizan las investigaciones que permitirán al Ministerio Público acumular mayores pruebas en el proceso que se le sigue por presunto delito agravado de trata de personas.

En la descripción de cada uno de estos casos, se aprecia las distintas modalidades de captación de trata de personas, como también se aprecia las distintas

finalidades de la trata de personas (que en su mayoría son explotación laboral y sexual); así también no pasa desapercibido la afluencia de casos de trata de personas que se presentan en la ciudad de Tacna, aunado a la cifra negra que se maneja en estos delitos, es de preocupación el accionar de la diferentes instituciones públicas para combatir la comisión del delito de trata de personas.

CAPITULO II

8.1. HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

8.1.1. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS:

Para el presente trabajo tenemos como hipótesis:

- **HIPÓTESIS GENERAL:**

Las acciones realizadas por el Ministerio Público en la lucha contra la trata de personas y el abordaje de la víctima de trata de personas son ineficaces en un alto grado.

VARIABLE INDEPENDIENTE:	VARIABLE DEPENDIENTE:
Las acciones realizadas por el Ministerio Público	El delito de trata de personas y abordaje de las víctimas de trata de personas.

- **HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:**

Tenemos las siguientes:

- **HIPÓTESIS ESPECÍFICA 01:**

La eficacia de las acciones preventivas realizadas por el Ministerio Público son ineficaces en alto grado¹⁶¹, toda vez que su carácter disuasivo no ha surtido efecto y han aumentado la incidencia de casos de trata de personas.

VARIABLE INDEPENDIENTE:	VARIABLE DEPENDIENTE:
Las acciones preventivas realizadas por el Ministerio Público	El delito de trata de personas
INDICADORES	
Número de acciones realizadas por el Ministerio Público	Cantidad de casos fiscales y operativos de prevención de trata de personas

¹⁶¹ Para ello, se tiene como escala la siguiente:

Grado de Ineficacia de las acciones preventivas del Ministerio Público:

Menor Grado: Cuando el N° de casos entre el 2014 - 2015 es igual o menor a 100%

Mediano Grado: Cuando el aumento de los casos es 101% a 200 % entre 2014 – 2015

Alto Grado: Cuando el aumento de casos supera el 200% entre el 2014- 2015

○ **HIPÓTESIS ESPECÍFICA 02:**

Las acciones persecutoras realizadas por el Ministerio Público son ineficaces en alto grado¹⁶², por la mayor cantidad de casos archivados del delito de Trata de Personas.

VARIABLE INDEPENDIENTE:	VARIABLE DEPENDIENTE:
Las acciones realizadas por el Ministerio Público	El delito de trata de personas
INDICADORES	
Número de acciones realizadas por el Ministerio Público	Cantidad de casos fiscales de trata de personas

○ **HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 03:**

Las atenciones de las víctimas de trata de personas son ineficaces en alto grado¹⁶³, toda vez que no se incorpora a la totalidad de víctimas de trata de personas al programa de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

VARIABLE INDEPENDIENTE:	VARIABLE DEPENDIENTE:
Las acciones realizadas por el Ministerio Público	El delito de trata de personas y abordaje de las víctimas de trata de personas.
INDICADORES	
Número de acciones realizadas por el Ministerio Público	Cantidad de casos fiscales de trata de personas y de víctimas de trata de personas.

¹⁶² Para ello, se tiene como escala la siguiente:

Grado de Eficacia de las acciones persecutoras del Ministerio Público:

Menor Grado: Cuando el archivo de los casos del 2015 es de 0 a 39%

Mediano Grado: Cuando el archivo de los casos del 2015 es de 40% a 60 %

Alto Grado: Cuando el archivo de los casos del 2015 supera el 60%

¹⁶³ Para ello, se tiene como escala la siguiente:

Grado de Eficacia de la atención de las víctimas del Ministerio Público:

Menor Grado: Cuando las víctimas incorporadas a UDAVIT es de 0 a 39%

Mediano Grado: Cuando las víctimas incorporadas a UDAVIT es de 40% a 60 %

Alto Grado: Cuando las víctimas incorporadas a UDAVIT supera el 60%

CAPITULO III
MARCO METODOLÓGICO

9.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de estudio por la finalidad o propósito de la presente investigación es aplicada, porque pretende dar solución -o identificar- a problemas actuales o potenciales que una determinada ciencia o área del saber, busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad. En esta oportunidad analizaremos las acciones del Ministerio Público (organismo constitucionalmente autónomo) del delito de trata de personas, frente a la realidad de la sociedad tacneña.

Asimismo, por la fuente o el origen de la información, esta investigación puede clasificarse como Documental o Bibliográfica, puesto que la fuente de la información, y donde se va a realizar el proceso de indagación, es el análisis y estudio de documentos, informes o reporte estadísticos, etc.

Finalmente, por el ámbito en que se desarrollará, la presente es una investigación teórica – práctica, teniendo como relación la realidad de la sociedad (desde las acciones del Ministerio Público) y el delito de Trata de Personas, buscando establecer como incide la realidad en las normas, y de ser el caso que la realidad determine la modificación o necesidad de normas.

9.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Tiene un nivel de investigación descriptiva, porque el propósito de la investigación es describir las acciones del Ministerio Público en el delito de Trata de Personas en la ciudad de Tacna, evidenciando las características del fenómeno mencionado.

9.3. DETERMINACIÓN METODOLÓGICA

El método que utilizaremos para el presente trabajo de investigación será el método documental ya que encontraremos los datos en los libros, revistas, entre otros documentos tales como informes, cuadros estadísticos y otros datos que nos servirán en el desarrollo del trabajo.

9.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

9.4.1. POBLACIÓN

Del desarrollo de la investigación, serán los informes estadísticos de la Unidad de Gestión e Indicadores del Ministerio Público, Informes del programa “Puntos Calientes” del Ministerio Público, Informes Trimestrales del Protocolo del Ministerio Público de Atención a las víctimas de trata de personas.

Con el fin de complementar la información recopilada, señalada en el párrafo precedente, se encuestará personas que laboran o domicilian en la ciudad de Tacna, los lugares donde se presume la comisión del delito de trata de personas, tales como inmediaciones de night club’s, agencias de empleo, bares, cantinas y otros.

9.4.2. MUESTRA

De los informes estadísticos de la Unidad de Gestión e Indicadores del Ministerio Público, Informes del programa “Puntos Calientes” del Ministerio Público, Informes Trimestrales del Protocolo del Ministerio Público de Atención a las víctimas de trata de personas, solo la información en lo que respecta al delito de Trata de Personas, las acciones preventivas, represivas y sancionadoras que realizan el Ministerio Público de las cuales nos remitiremos al año 2015.

De la información complementaria, se realizará encuestas a 100 personas que laboran en las agencias de empleo (ubicado en la Plaza Quiñones) y domicilian en alrededores de night club, bares, bares, cantinas (ubicados en el Parque Industrial).

9.4.3. SELECCIÓN DE LA MUESTRA:

En cuanto a los documentos que son informes estadísticos, solo se recabará datos de los casos de trata de personas registrados en el año 2015.

Para complementar la información recabada de los documentos, se encuestaron a un total de 100 personas para determinar la percepción que ellos frente al accionar del Ministerio Público para combatir en el delito de trata de personas.

9.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:

9.5.1. TÉCNICAS

Para la realización de la presente tesis se ha realizado un análisis de documentos, toda vez que de los informes estadísticos de la Unidad de Gestión e Indicadores del Ministerio Público, Informes del programa “Puntos Calientes” del Ministerio Público, Informes Trimestrales del Protocolo del Ministerio Público de Atención a las víctimas de trata de personas, se ha extraído la información pertinente del delito de trata de personas.

Se realizó entrevistas a los fiscales y asistentes que laboran en la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de Tacna.

Para complementar se realizó encuestas a 100 personas que laboran o domicilian en alrededores donde se presume la comisión del delito de trata de personas (agencias de empleo, night club, bares, cantinas).

9.5.2. INSTRUMENTOS

Dejando como instrumento para la realización de la presente tesis:

- Guía de Análisis documental
- Guía de Entrevista
- Cuestionario

9.5.3. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se aplicó el método inductivo – deductivo para el análisis de las respuestas que proporcionen los elementos de las muestras que se utilizaron.

En cuanto a los reportes estadísticos, estos serán analizados en el instrumento guía de análisis documental, para recabar la información que se haya consignado en el año 2015, sea tantos en los ítems de prevención, persecución y abordaje de las víctimas. Asimismo, en cuanto a la información para complementar los datos recabados de reportes estadísticos, el estudio de los datos proporcionados por la encuesta, fueron recolectados y procesados a través de una matriz en Excel, en donde se convirtieron en porcentajes y fueron plasmados en gráficos, que ayudaron a poder comprender el impacto que tiene el tema de investigación en el sentir de los encuestados; de igual manera se realizó un estudio de las respuestas proporcionadas por la muestra en cuanto a la entrevista, para fortalecer criterios y analizar desde distintos puntos de vista la presente investigación.

CAPITULO IV

SUB CAPÍTULO I

10.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

10.1.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO:

10.1.1.1. FASES DEL PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:

La información tomada a personas fue obtenida a través de la encuesta realizada a las personas que domicilian y laboran en los puntos o focos donde se presume la comisión del delito de trata de personas; asimismo, se recopilará información de las acciones operativas preventivas realizadas en marco del programa “Puntos Calientes”.

10.1.1.2. MÉTODO PARA EL RECUESTO:

- Mecanizado. El computo e impresión de resultados se obtuvo por computadora.
- Procesadores de Textos en el Programa Microsoft Word y Microsoft Excel.

10.1.1.3. PRESENTACIÓN DE DATOS

Se sistematizó la información de acuerdo a la formulación del problema, de los objetivos y la hipótesis de la investigación.

Para procesar los datos se tabuló los datos en hojas de tabulación, la misma que se derivó de una MATRIZ DE DATOS, de la que se extrajo la información y se detectó, de ser así, conjunto de variables altamente relacionadas, se realizó la conformación de tablas, gráficos y se procedió a procesar mediante el uso de programas estadísticos disponibles.

10.1.1.4. ANALISIS DE DATOS

Se aplicó el método Inductivo - Deductivo para el análisis de las efectividad de las acciones realizadas por el Ministerio Público frente el delito de trata de personas.

10.2. RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO:

10.2.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información obtenida se ha trasladado a los cuadros estadísticos y se han estructurado gráficas para su mejor apreciación de los porcentajes y niveles de composición de sectores o ítems, que en la parte inferior se hace un comentario destacando algún hecho significativo, si lo hubiere.

10.2.2. DATOS DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS:

Las unidades de análisis tienen determinadas características, las que son expuestas en los primeros cuadros, para posteriormente pasar a detallar el objeto mismo de nuestra investigación.

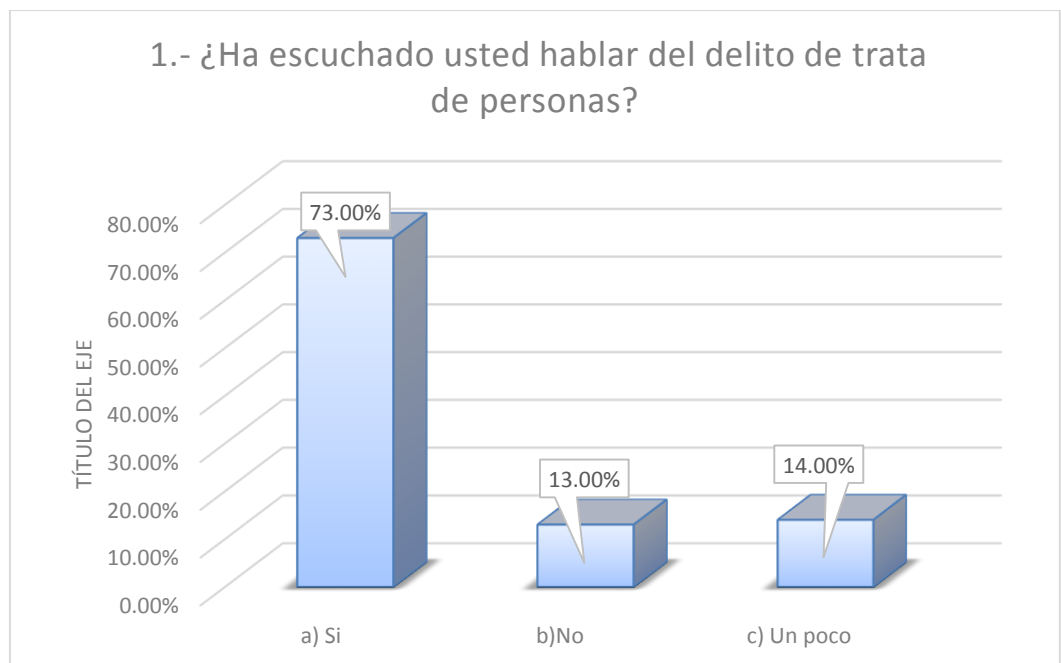
PREGUNTA N° 01

¿HA ESCUCHADO USTED DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS?

CUADRO N° 01

ALTERNATIVAS	NÚMERO	PORCENTAJE
a) Si	73	73.00 %
b)No	13	13.00%
c) Un poco	14	14.00%
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 01



Fuente: Cuadro N° 01

Elaboración: Propia

DESCRIPCIÓN

En el cuadro precedente se aprecia que la mayoría de los encuestados ha escuchado del delito de trata de personas, debiendo inferirse que tiene conocimiento (amplio o restringido) del delito en mención, correspondiendo a un 73%, ello aunado a un 14% que conoce un poco del delito de trata de personas, siendo un 27% el que no ha escuchado del delito de trata de personas.

Este cuadro representa la noción, conocimiento y dominio de los encuestados en cuanto al delito de trata de personas, lo que nos permite un grado de confianza y veracidad del encuestado, al comprender las demás preguntas del cuestionario.

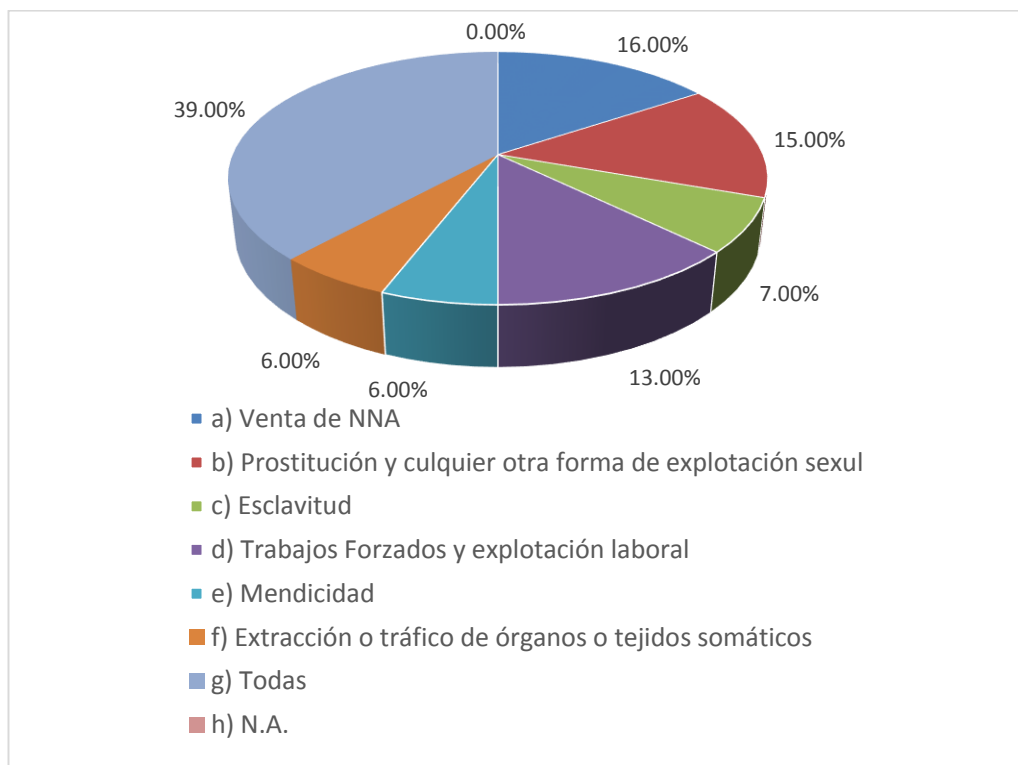
PREGUNTA N° 02

EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CONSISTE:

CUADRO N° 02

ALTERNATIVAS	NÚMERO	PORCENTAJE
Venta de niños, niñas o adolescentes	16	16%
Prostitución y cualquier otra forma de explotación sexual	15	15%
Esclavitud y cualquier otra forma similar	7	7%
Realización de trabajos forzados y cualquier otra forma de explotación laboral	13	13%
Mendicidad y cualquier otra forma de explotación laboral	6	6%
Extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos	6	6%
Todas	39	39%
N.A.	0	0%
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 02



Fuente: Cuadro N° 02

Elaboración: Propia

DESCRIPCIÓN

En el presente cuadro se reflejan los resultados a la pregunta 2 del cuestionario, en cuanto se pregunta en que consiste el delito de trata de personas, para ello el encuestado ha elegido uno de los fines de explotación de la trata de personas, para ello se colocó como alternativas los fines de la trata de personas tipificados en el artículo 153 inciso 2 del Código Penal.

La encuesta realizada a 100 personas nos indica que un 16% considera que la venta de niños, niñas y adolescentes es la única modalidad de trata de personas que existe; un 15% señala que el delito de trata de personas consiste en la prostitución y cualquier otra forma de explotación sexual; en cuanto al fin de esclavitud y cualquier otra forma similar un 7% de los encuestados ha respondido como la principal modalidad de trata de personas; un 13% contestó que la trata de personas consiste en la realización de trabajos forzados y cualquier otra forma de explotación laboral; un 6% ha referido que el delito de trata de personas consiste en la mendicidad y cualquier otra forma de explotación laboral; el mismo porcentaje de encuestados ha respondido que la trata de personas consiste en la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos; como también se tiene que un 39% de los encuestados conoce que el delito de trata de personas consiste en los 6 fines de explotación de trata de personas regulados en el código penal.

El cuadro nos refleja un cifra preocupante que un 6% considera que tanto la mendicidad como la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos son modalidades de trata de personas, toda vez que al ser estas de carácter clandestina, no son populares, pero si existe un gran índice- a nivel mundial- de estos fines.

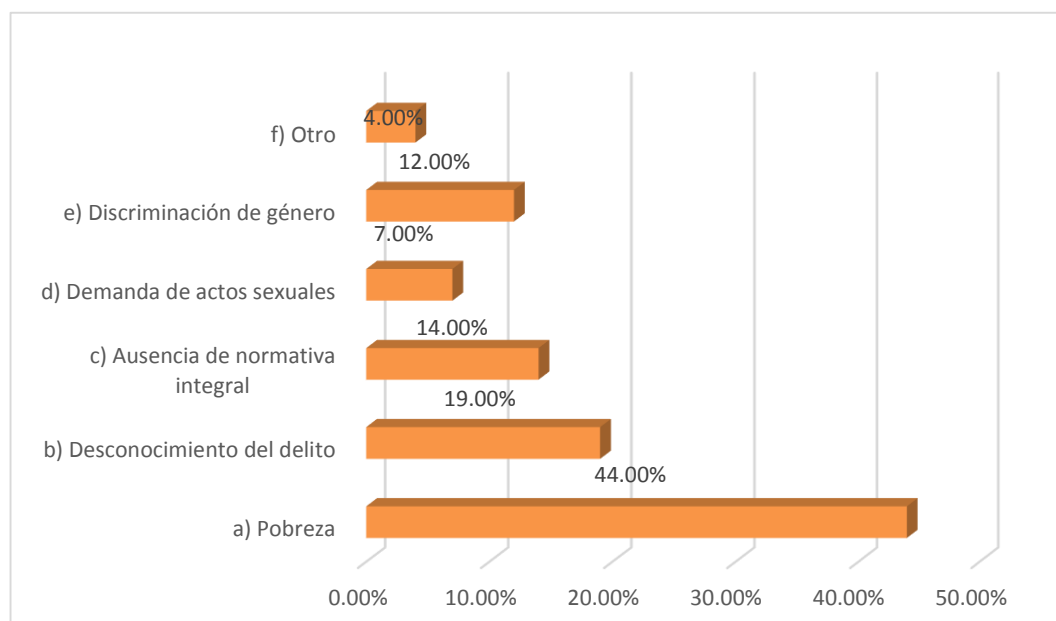
PREGUNTA N° 03

¿QUÉ FACTOR INFLUYE PARA QUE EXISTA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS?:

CUADRO N° 03

ALTERNATIVAS	NÚMERO	PORCENTAJE
Pobreza	44	44%
Desconocimiento del delito	19	19%
Ausencia de normativa integral	14	14%
Demanda de actos sexuales	7	7%
Discriminación de género	12	12%
Otro	4	4%
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 03



Fuente: Cuadro N° 03

Elaboración: Propia

DESCRIPCIÓN

En el presente cuadro se cuantifica los porcentajes de lo que consideran los encuestados como el factor que influye para que exista la presencia del delito de trata de personas, para ello tenemos que un 44% considera la pobreza; un 19% respondió que el desconocimiento del delito contribuye en la existencia del delito de trata de personas; un 14% señala que influye la ausencia de normativa integral en que permanezca la presencia del delito de trata de personas; un 7% considera que son la demanda de actos sexuales; un 12% señala como factor influyente a la discriminación de género y un 4% señala que es otro el factor.

Como se ha explicado, el factor influyente –respondido por la mayoría- es la pobreza, ello aunado a la existencia de trabajo informal, que permite un desconocimiento de los derechos laborales y la asignación de una remuneración mínima vital, permite la presencia de la pobreza, por lo que se ve reflejado ello en las respuestas de los encuestados.

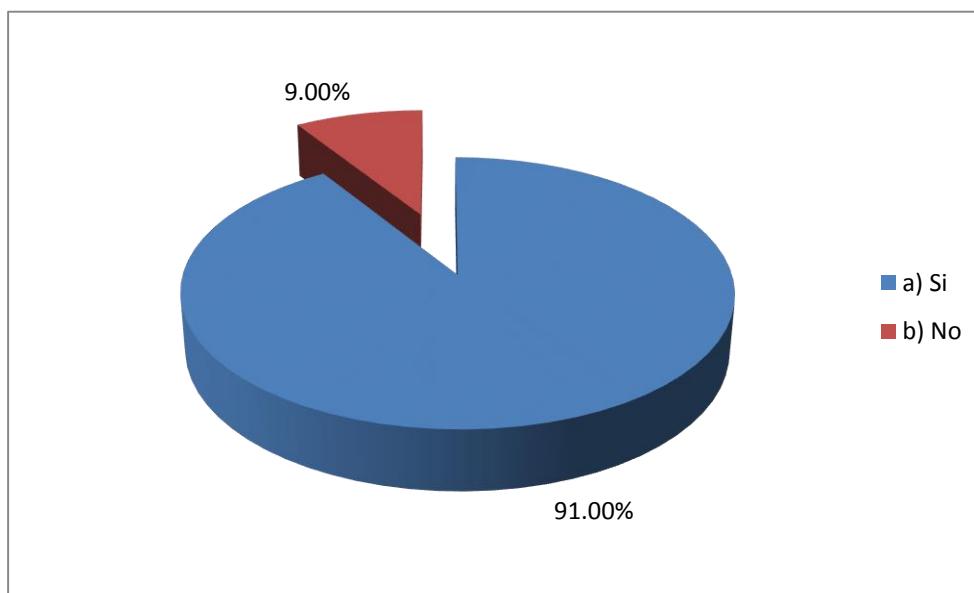
PREGUNTA N° 04

**CONSIDERA QUE EN LOS LUGARES DONDE SE COMETE EL
DELITO DE TRATA DE PERSONAS TAMBIÉN SE COMETE
OTROS ILÍCITOS EN TACNA:**

CUADRO N° 04

ALTERNATIVAS	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	91	91%
No	9	9%
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 04



Fuente: Cuadro N° 04

Elaboración: Propia

DESCRIPCIÓN

En el presente cuadro tenemos que 91% de los encuestados considera que en los lugares donde se comete (o se presume la comisión) del delito de trata de personas, de manera conjunta se realiza otros ilícitos; un 9% considera que no.

Los encuestados, ciudadanos que domicilian en la ciudad de Tacna, consideran que en los lugares donde se presume la comisión del delito de trata de personas, esto es chupódromos, cantinas, bares y otros, únicamente no se comete el delito de trata de personas, sino se estará cometiendo otros, tales como robo, hurto, lesiones y otros, los cuales son materia de la siguiente pregunta.

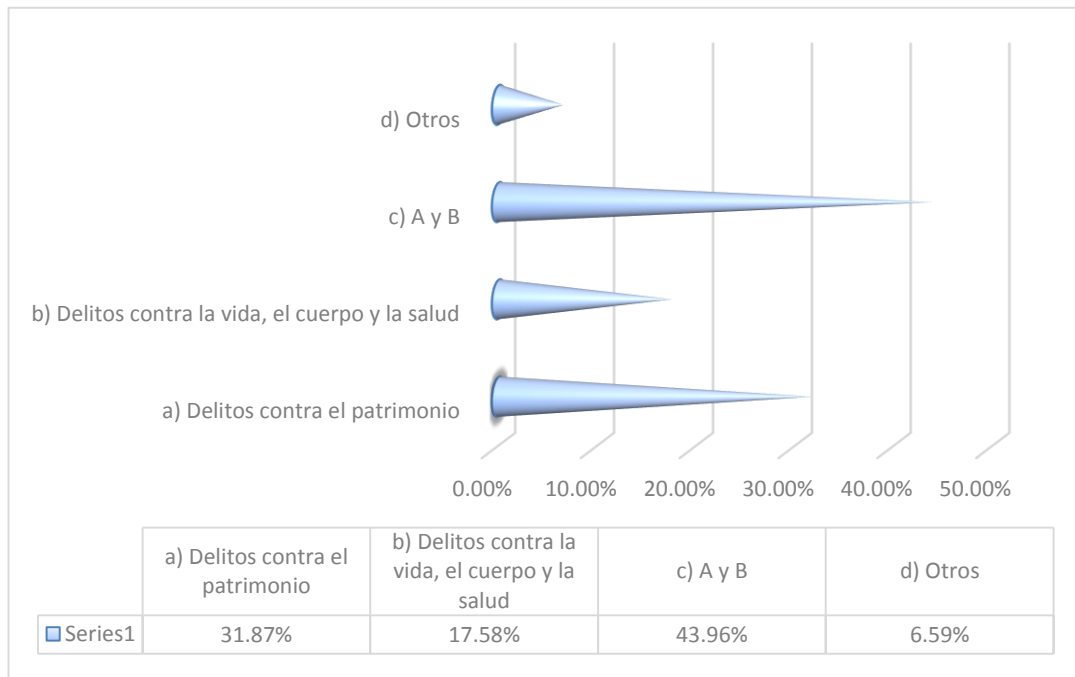
PREGUNTA N° 05

INDIQUE CUÁL OTROS ACTOS ILÍCITOS SE COMETEN:

CUADRO N° 05

ALTERNATIVAS	NÚMERO	PORCENTAJE
Robo, hurto, daños y otro tipo de delitos contra el patrimonio	29	31.87%
Homicidio, lesiones, y otros contra la vida, el cuerpo y la salud	16	17.58%
A y B	40	43.96%
Otros	6	6.59%
TOTAL	91	100%

GRÁFICO N° 05



Fuente: Cuadro N° 05

Elaboración: Propia

DESCRIPCIÓN

En el presente cuadro, tenemos como total de encuestados a 91 personas, toda vez que son las mismas que respondieron afirmativamente la pregunta anterior, para consideración de 29 personas se comete los delitos de robo, hurto, daños y otro tipo de delitos contra el patrimonio; 16 encuestados considera que se comete también los delitos de homicidio, lesiones y otros contra la vida, el cuerpo y la salud; 46 encuestados consignó que tenemos la concurrencia tanto de los delitos contra el patrimonio y delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; por último 6 encuestados respondió que se cometen otros delitos.

Esta apreciación es reflejo de los acontecimientos dados en los últimos años en los lugares donde se presume la comisión del delito de trata de personas, tales como el night club “Egipto” donde una dama de compañía despojó de sus pertenencias a una persona de profesión abogado que acudió al lugar para libar; como también en este lugar se asesinó a una persona que minutos antes discutió con un policía que en su día de franco llevó su arma asignada; definitivamente estos hechos han calado en la percepción de la sociedad tacneña.

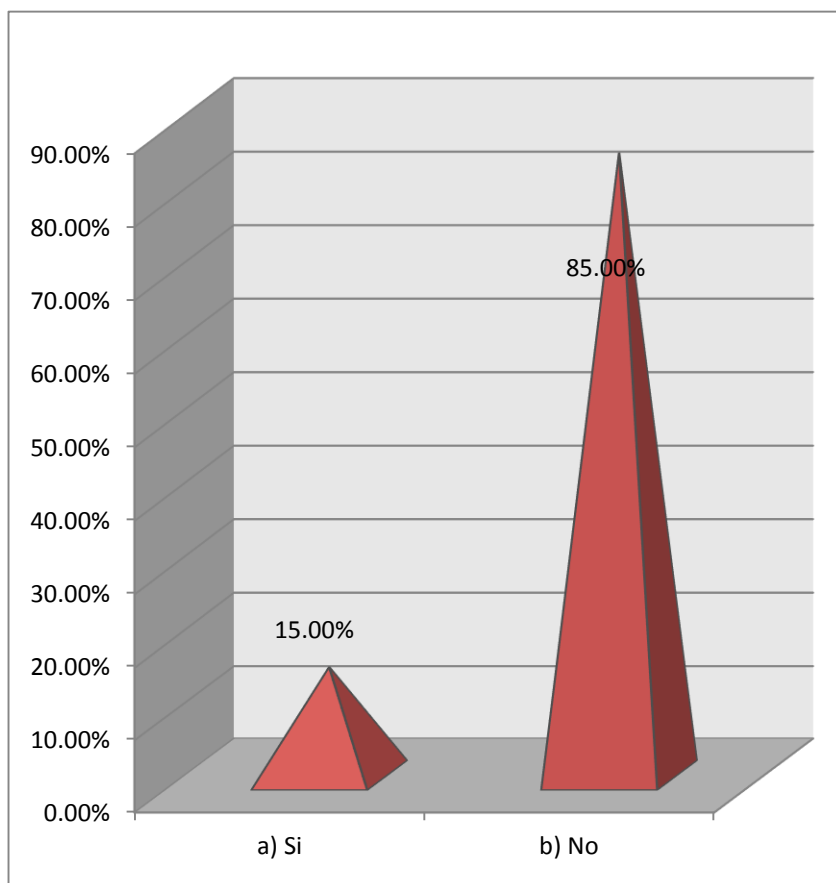
PREGUNTA N° 06

USTED HA PARTICIPADO COMO TESTIGO Y/O INTERVENIDO (A) EN ALGÚN OPERATIVO ENCABEZADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO PARA COMBATIR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

CUADRO N° 06

ALTERNATIVAS	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	15	15%
No	85	85%
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 06



Fuente: Cuadro N° 06

Elaboración: Propia

DESCRIPCIÓN

El cuadro grafica numéricamente las respuestas brindadas por los encuestados, es así que tenemos que un 85% respondió que no han participado, no han sido intervenidos, ni han sido testigos de algún operativo preventivo encabezado por el Ministerio Público; un 15% contestó que sí ha participado como testigo o ha sido intervenido en algún operativo preventivo, debe considerarse que las personas encuestadas son personas que domicilian o laboran en alrededores de lugares donde se presume la comisión del delito de trata de personas, lo que nos llama la atención que la mayoría no hayan tomado conocimiento de las acciones operativas preventivas que realiza el Ministerio Público, como también que un mínimo porcentaje si haya sido testigo o intervenido de las mencionadas acciones preventivas.

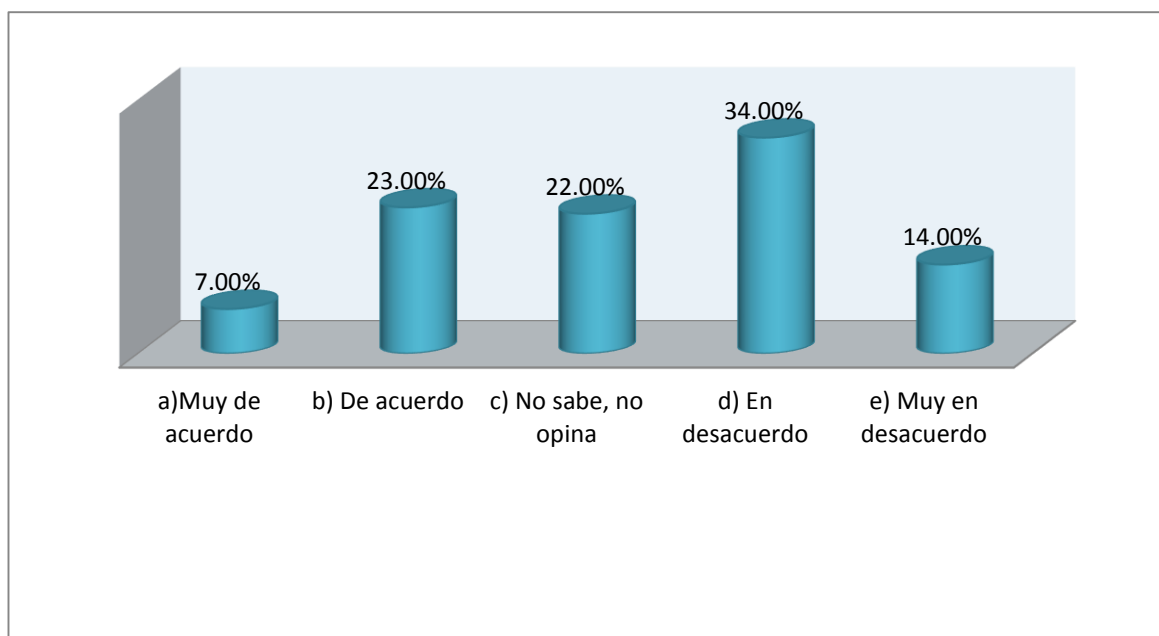
PREGUNTA N° 07

SEGÚN SU PERCEPCIÓN CONSIDERA QUE SON EFICACES LAS ACCIONES PARA COMBATIR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

CUADRO N° 07

ALTERNATIVAS	NÚMERO	PORCENTAJE
Muy de acuerdo	7	7%
De acuerdo	23	23%
No sabe, no opina	22	22%
En desacuerdo	34	34%
Muy en desacuerdo	14	14%
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 07



Fuente: Cuadro N° 07

Elaboración: Propia

DESCRIPCIÓN

Este cuadro contiene la información procesada de lo respondido por los encuestados en cuanto a si consideran eficaces las acciones para combatir el delito de trata de personas, para ello tenemos que un 30% considera que si son eficaces las acciones que realiza el Ministerio Público, de manera contraria se tiene un 48% que refiere son ineficaces, siendo esta la posición en mayoría, sin embargo un 22% señala que no sabe, no opina, por lo que en este aspecto –en posición mayoritaria de los encuestados- tenemos que son ineficaces las acciones realizadas por el Ministerio Público en la lucha contra la trata de personas.

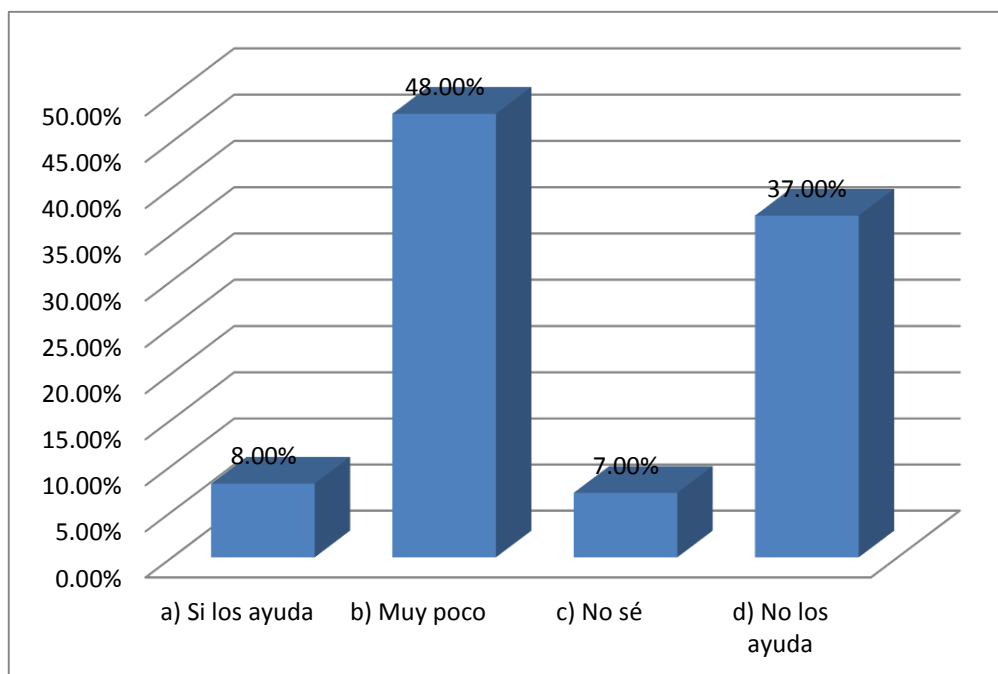
PREGUNTA N° 08

¿CREE QUE LA ESTADO ATIENDE A LAS VÍCTIMAS QUE SON UTILIZADOS PARA LA TRATA DE PERSONAS?

CUADRO N° 08

ALTERNATIVAS	NÚMERO	PORCENTAJE
Sí los ayuda	8	8%
Muy Poco	48	48%
No sé	7	7%
No los ayuda	37	37%
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 08



Fuente: Cuadro N° 08

Elaboración: Propia

DESCRIPCIÓN

El presente cuadro refleja la percepción que tienen los encuestados en cuanto a la ayuda que reciben las víctimas de trata de personas por parte de la sociedad, esto es las instituciones públicas y la sociedad civil, para lo cual un 8% considera que si ayudan a las víctimas de trata de personas; un 48% respondió que reciben muy poca atención; un 37% respondió que no los ayuda; por último un 7% respondió no sé.

Estas cifras son preocupantes toda vez que la percepción de los encuestados, escogidos de manera aleatoria, es que las víctimas de trata de personas reciben muy poca atención o no la reciben, lo que deja en un estado de indefensión y vulnerabilidad a las víctimas de este delito.

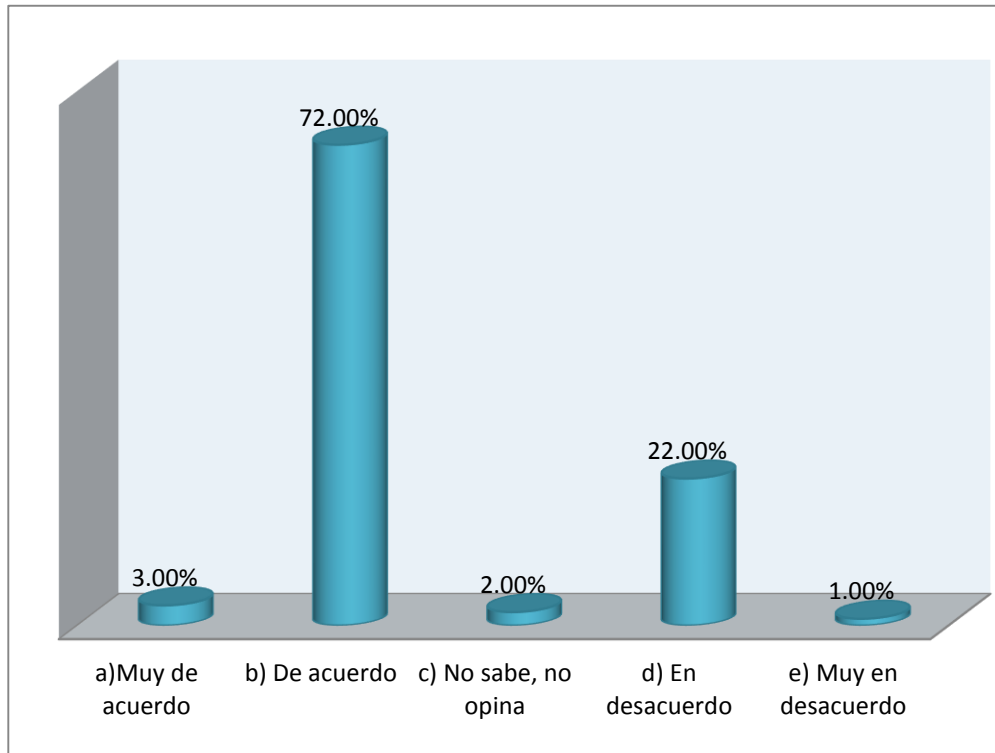
PREGUNTA N° 09

EN EL ESTADO PERUANO EXISTE RESPETO NORMATIVO POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS

TABLA N° 09

ALTERNATIVAS	NÚMERO	PORCENTAJE
Muy de acuerdo	3	3%
De acuerdo	72	72%
No sabe, no opina	2	2%
En desacuerdo	22	22%
Muy en desacuerdo	1	1%
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 09



Fuente: Cuadro N° 09

Elaboración: Propia

DESCRIPCIÓN

Del presente cuadro podemos decir que los encuestados se encuentran en desacuerdo con la premisa de que en el Estado Peruano no existe pleno respeto de los derechos fundamentales, es así que se tiene que un 75%, en cuanto un 23% considera que el Estado no respeta los derechos de las personas.

Lo que denota que si bien tenemos –para consideración de los encuestados- un Estado que respeta los derechos de las personas, emitiendo leyes, decretos, protocolos en atención a ello, sin embargo este respeto sería meramente normativo, toda vez que los actores responsables de su cumplimiento no ejecutan las acciones correspondientes, afectando su libre desarrollo.

RECOPIACIÓN DE DATOS DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DEL PROGRAMA PUNTOS CALIENTES

Fuente: Informes Trimestrales del Programa Puntos Calientes, año 2015.

CUADRO N° 10

ITEM	OPERATIVOS PREVENTIVOS	DISPOSICIONES DE COORDINACIÓN
PRIMER TRIMESTRE	0	10
SEGUNDO TRIMESTRE	54	02
TERCER TRIMESTRE	47	03
CUARTO TRIMESTRE	28	02
TOTAL	129	17

ANÁLISIS DE DATOS:

Del cuadro precedente tenemos el número de operativos preventivos del delito de trata de personas realizados por la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del delito de Tacna (con competencia en la ciudad de Tacna), la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza (competencia del distrito de Alto de la Alianza), la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa (con competencia en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa), dentro del primer trimestre tenemos que no se realizaron operativos preventivos del delito de Trata de Personas, sin embargo se realizaron 10 disposiciones de coordinaciones (disposiciones, actas y reuniones), las cuales se realizarían para establecer agentes de coordinación, dentro del transcurso del año. En el segundo trimestre se realizaron 54 operativos preventivos de trata de personas y dos disposiciones de coordinación, en el tercer trimestre se realizaron

47 operativos preventivos y 03 disposiciones de coordinación, los cuales fueron desarrollados para prevenir el delito de trata de personas en su forma de explotación sexual (night club, bares, cantinas y otros), explotación laboral (agencias de empleo), tráfico ilícito de migrantes y trata de personas (terminales terrestres) y otros.

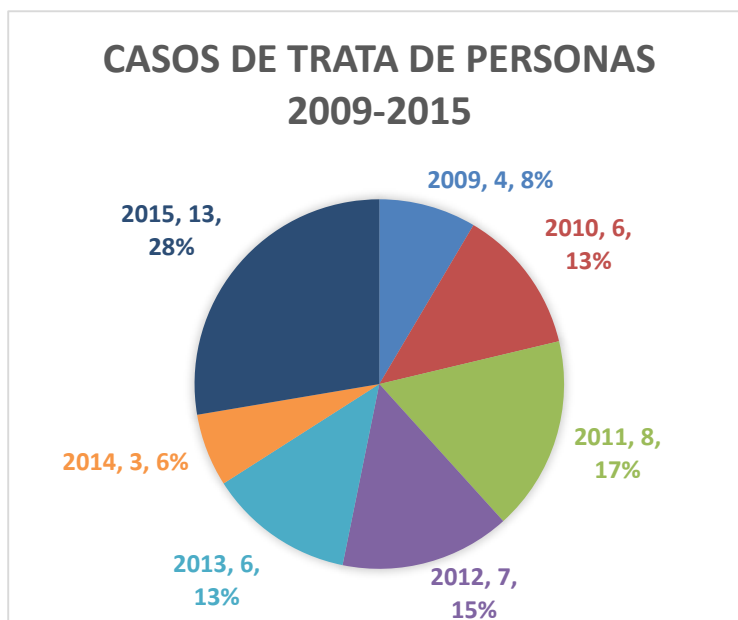
Es en el cuarto trimestre que a inicios de setiembre se creó la Fiscalía Provincial Especializada de Trata de Personas, que tiene como competencia tanto en prevención, persecución y atención de víctimas, por lo que en las acciones preventivas sustituye a la Fiscalía de Prevención del Delito de Tacna, y de manera conjunta con las Fiscalías Provinciales Mixtas de Gregorio Albarracín Lanchipa y Alto de la Alianza, realizaron 28 operativos preventivos de trata de personas, en el marco del programa “Puntos Calientes”,

REPORTE HISTÓRICO DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE TACNA

AÑO 2009 – 2015

FUENTE: Cifras de Estadística de Trata de Personas 2009-2014 – Observatorio de la Criminalidad

AÑOS	TACNA
2009	4
2010	6
2011	8
2012	7
2013	6
2014	3
2015	13
TOTAL	47



CUADRO N° 11

ANÁLISIS DE DATOS:

De la información obtenida de los informes elaborados por el Observatorio de la Criminalidad, se desprende la carga de casos de trata de personas registrados en la ciudad de Tacna, durante los años 2009-2015, es en suma de 47 casos.

En el 2009, se registran 04 casos (un 4,7%); en el 2010 figuran 06 casos (un 6,10%); en el año 2011 se reconoce 08 casos (un 8,13%); durante el año 2012, aparecen 07 casos (un 5,5%); en el 2013 figuran 06 casos (un 6,10%); durante el 2014 se registra 03 casos (equivalente a un 3,5%) y durante el 2015 señala 13 casos equivalente a un 27,44%.

En este reporte se ve como ha aumentado la incidencia de casos de trata de personas, ello tras la publicación de la Ley N° 28950 y su reglamento (vigente desde el 2008) y su modificatoria la Ley N° 30251 (vigente en el año 2014).

Se aprecia que se ha incrementado la incidencia de casos de trata de personas del año 2014 al 2015, en un 433.33 %.

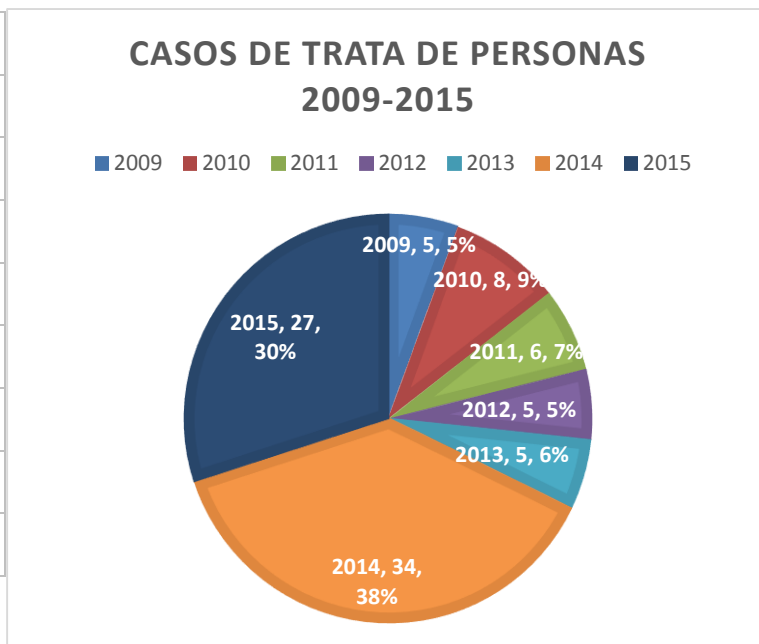
REPORTE HISTÓRICO DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE TACNA

AÑO 2009 – 2015

FUENTE: Unidad de Análisis, Gestión e Indicadores del Ministerio Público del Distrito fiscal de Tacna

AÑOS	TACNA
2009	5
2010	8
2011	6
2012	5
2013	5
2014	34
2015 ¹⁶⁴	27
TOTAL	90

CUADRO N° 12



ANÁLISIS DE DATOS:

De la información obtenida de la información brindada por la Unidad de Análisis, Gestión e Indicadores del Ministerio Público distrito fiscal de Tacna, se desprende la carga de casos de trata de personas registrados en la ciudad de Tacna, durante los años 2009-2015, es en suma de 90 casos.

En el 2009, se registran 05 casos (un 5%); en el 2010 figuran 08 casos (un 9%); en el año 2011 se reconoce 06 casos (un 7%); durante el año 2012, aparecen 05 casos (un 5%); en el 2013 figuran 05 casos (un 5%); durante el 2014 se registra 34 casos (equivalente a un 38%) y durante el 2015 señala 27 casos equivalente a un 30%.

En este reporte se ve como ha aumentado a pasos agigantados la incidencia de casos de trata de personas, ello tras la publicación de la Ley N° 28950 y su reglamento (vigente desde el 2008) y su modificatoria la Ley N° 30251 (vigente en el año 2014).

¹⁶⁴ En el año 2015, se ha sumado la carga de las Fiscalías Penales hasta Agosto (10 casos), toda vez que a partir del 1 de setiembre del 2015, se creó la Fiscalía Especializada de Trata de Personas (17 casos), lo que hace la suma de 27 casos presentados en el año 2015, según la Unidad de Análisis, Gestión e Indicadores.

PROBLEMÁTICA ADVERTIDA EN LA INFORMACIÓN RECOPIADA:

Como se aprecia de los cuadros N° 12 (Información recopilada del Observatorio del Ministerio Público) y 13 (Información de Unidad de Indicadores del MP – Tacna), se aprecia que la información consignada no es similar, que en los años 2009-2013 la diferencia es mínima (uno o dos casos por año entre cuadros); sin embargo, en el año 2014, apreciamos que en el cuadro N° 12 figura 03 casos penales, y en el cuadro N° 13 figuran 34 casos, que llama la atención esa gran diferencia, toda vez que la información del Observatorio del Ministerio Público tiene carácter de oficial y es información que circula en internet y con las que se trabajan políticas de actuación por nuestros gobernantes.

Con lo expuesto anteriormente no pretendo desacreditar a la Unidad de Análisis, Gestión e Indicadores del Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna, toda vez que la información brindada es extraída por el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), que es la fuente local de información consignada por los servidores del Ministerio Público.

Advertida esta situación, la autora se comunicó con el servidor del Área de la Unidad de Análisis, Gestión e Indicadores del Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna, Harry Gálvez Marquina, quien indicó que la discrepancia descrita entre ambos cuadros se debe a que de los 34 que figuran en Tacna, al momento de enviar dicha información a Lima (Observatorio de la Criminalidad) se adjuntó documentación pertinente de los casos, es en Lima que advierten que 31 “casos” no cumplen con la condición de caso, sino de operativo preventivo, por lo que no se considera como casos de trata de personas; respecto de porque se consignó operativos preventivos como casos penales, se dio en respuesta al cumplimiento del Plan de Trabajo Institucional del año 2014, lo que ha hecho que se manipulen las cifras, sin perjuicio de ello consideraremos como válida la información del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público.

**RELACIÓN DE INVESTIGACIONES FISCALES EN EL AÑO 2015 DEL DELITO
DE TRATA DE PERSONAS EN TACNA**

TOTAL: 27 CASOS INGRESADOS

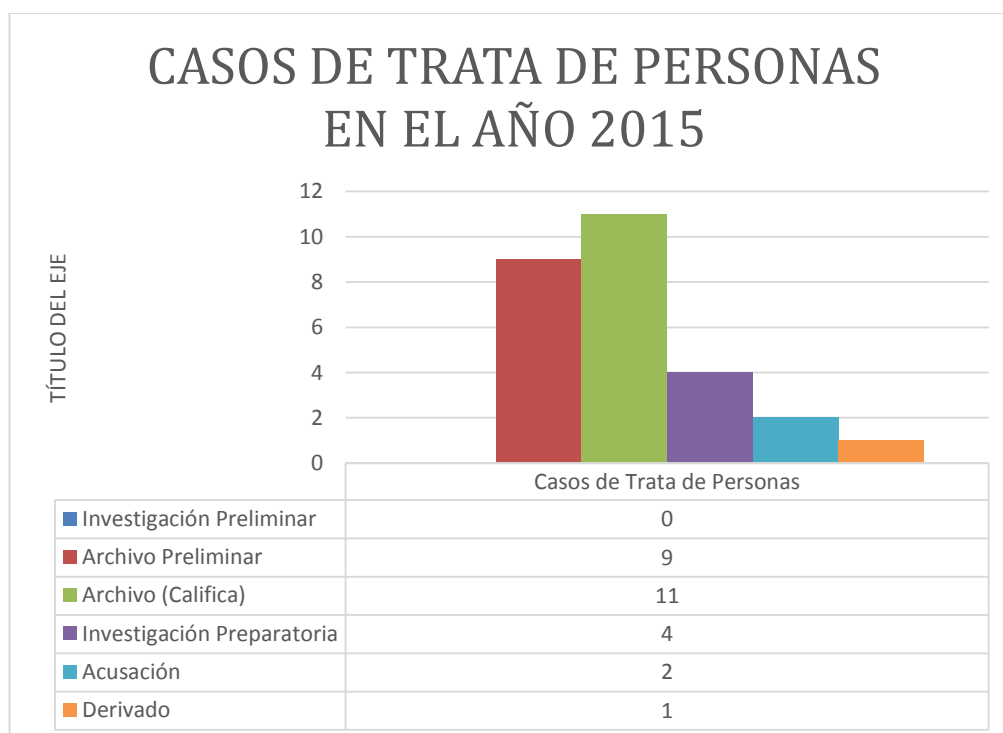
ESTADO ACTUAL DE LOS CASOS INGRESADO EN EL 2015

Fecha de Corte: Setiembre del 2016

CUADRO N° 13

ETAPA PROCESAL	CANTIDAD	TOTALES	PORCENTAJES
Derivado	1	1	3.70 %
Investigación Preliminar	0	20	74.07 %
Archivo Preliminar	9		
Archivo (Califica)	11		
Investigación Preparatoria	4	6	22.23 %
Acusación	2		
TOTAL	27	27	100 %

Fuente: Detalla de la Carga Laboral de las Fiscalías de Trata de Personas.



COMENTARIO:

De la información recabada en el cuadro precedente se advierte que para el año 2015, la incidencia de casos de Trata de personas era de 27 casos de trata de personas, de los cuales 20 habrían sido archivados, 09 han sido archivado de manera preliminar (habiéndose dispuestos diligencias preliminares, actuándose las mismas, el fiscal ha dispuesto la no ha lugar formalizar investigación preparatoria, en consecuencia el archivo), 11 casos han sido archivados (califica) (que significa un archivo de plano, sin haberse dispuesto la actuación de diligencias) lo que implica que el 74.07 % de los casos registrados en el año 2015 han sido archivados; existiendo 06 investigaciones desprendiéndose 04 en etapa de investigación preparatoria y 02 en etapa intermedia (acusación).

Se debe considerar que la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de Tacna, fue creada el 01 de setiembre del 2015, mediante Resolución N° 124-2015-MP-FN, y la carga ilustrada demuestra la carga de este despacho durante los meses setiembre-diciembre 2015, lo que hace de éste un despacho joven que viene asumiendo paulatinamente las investigaciones de Trata de Personas.

**REPORTE DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA
CIUDAD DE TACNA – AÑO 2015**

FUENTE: Unidad de Análisis, Gestión e Indicadores del Ministerio Público del Distrito fiscal de Tacna

CUADRO N° 14

MES	N° DE CASOS	VÍCTIMAS	
		INCORPORADAS A UDAVIT ¹⁶⁵	NO INCORPORADA
ENERO - JUNIO	4	1	3
JULIO	2	1	1
AGOSTO	2	0	2
SETIEMBRE	4	0	4
OCTUBRE	4	3	1
NOVIEMBRE	3	1	2
DICIEMBRE	3	1	2
TOTAL	22	7	15
ITEM	N° DE VÍCTIMAS	PORCENTAJES	
VICTIMAS	22	100 %	
INCORPORADAS	7	31.82 %	
NO INCORPORADAS	15	68.18 %	

ANÁLISIS DE DATOS:

Del presente cuadro se aprecia la cantidad de víctimas del delito de trata de personas que han sido incorporadas al programa de la “Unidad de Atención a Víctimas y Testigos”, del cual se tiene que 7 víctimas han sido incorporadas; sin embargo, llama la atención de la autora que aparezca un total de 2 casos, y que en 15 de ellos no se haya incorporado a alguna víctima, toda vez que para la persecución de este delito se requiere la explotación de una persona, pero al no haberse identificado alguna, es que nos preocupa el tratamiento que se le da a la víctima dentro del proceso penal.

¹⁶⁵ UDAVIT – Programa de la “Unidad de Atención a Víctimas y Testigos”

SUBCAPÍTULO II

10.3. VERIFICACIÓN Y/O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la comparación de nuestras hipótesis se ha tenido en cuenta que se está investigando casos ordinarios en los que inciden los efectos de la variable independiente, por lo que no se pretende demostrar que la mayoría absoluta de los casos han corrido la suerte de las hipótesis planteadas, sino solamente la existencia de índices y proporciones significativas, para ello realizaremos la comprobación a través del análisis cualitativo en función de estadística descriptiva utilizando los porcentajes obtenidos para inferir de la información tabulada nuestra confirmación o rechazo de las hipótesis.

10.3.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

La primera hipótesis específica plantea:

La eficacia de las acciones preventivas realizadas por el Ministerio Público son ineficaces en alto grado, toda vez que su carácter disuasivo no ha surtido efecto y han aumentado la incidencia de casos de trata de personas.

Para la presente hipótesis tenemos la siguiente escala:

GRADO DE INEFICACIA DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Menor Grado: Cuando el N° de casos entre el 2014 - 2015 es igual o menor a 100%

Mediano Grado: Cuando el aumento de los casos es 101% a 200 % entre 2014 – 2015

Alto Grado: Cuando el aumento de casos supera el 200% entre el 2014- 2015

Para corroborar la presente hipótesis debemos apreciar el cuadro N° 12, puntualmente la información consignada en el año 2014 y 2015, toda vez que el carácter preventivo de las actuaciones del Ministerio Público no han cumplido su finalidad disuasiva, toda vez que la incidencia en los casos de trata de personas ha aumentado paulatinamente desde el año 2009, y siendo el año 2015 (el año que estudia esta investigación) debemos describir que en el año 2014 se registró 03 casos de trata de personas, para luego en el año 2015 aumentar hasta 13 casos, por lo que consideramos que el carácter preventivo y disuasivo ejercido por

el Ministerio Público no ha sido eficaz. Se aprecia que se ha incrementado la incidencia de casos de trata de personas del año 2014 al 2015, en un 433.33 %. (Estando en la escala de Alto Grado de Ineficacia)

Así también se puede apreciar el cuadro de datos recopilados de los informes trimestrales del año 2015 del Programa “Puntos Calientes”, el mismo que nos indica un total de 129 operativos preventivos se realizaron los mismos – según los informes- se realizaron en los distritos de Alto de la Alianza (y Ciudad Nueva, dada la competencia de la Fiscalía Provincial Mixta de Alto de la Alianza), Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna (que comprende Pocollay, Sama, Calana, Pachía, Palca); pero enfocados en los puntos de comisión del delito de trata de personas como son: bares, cantinas, night clubs, lenocinios, terminales terrestres, agencias de empleo y otros). Esta cantidad de operativos resulta ineficaz, toda vez que se estarían realizando 03 operativos preventivos por semana, que no cumplen su rol disuasivo – preventivo.

Por lo expuesto, se procede a confirmar la hipótesis, el grado de ineficacia de las acciones preventivas es en alto grado toda vez que su carácter disuasivo no ha surtido efecto y han aumentado la incidencia de casos de trata de personas.

10.3.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

La segunda hipótesis específica refiere:

Las acciones persecutoras realizadas por el Ministerio Público son ineficaces en alto grado, por la mayor cantidad de casos archivados del delito de Trata de Personas.

Para ello, se tiene como escala la siguiente:

GRADO DE INEFICACIA DE LAS ACCIONES PERSECUTORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Menor Grado: Cuando el archivo de los casos del 2015 es de 0 a 39%

Mediano Grado: Cuando el archivo de los casos del 2015 es de 40% a 60 %

Alto Grado: Cuando el archivo de los casos del 2015 supera el 60%

Para la presente hipótesis debemos apreciar el cuadro N° 11, que nos demuestra la cantidad de casos archivados y formalizados por la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de Tacna, siendo una cifra desconsoladora, ya que de 27 casos registrados, 06 casos habrían pasado a etapa de investigación preparatoria, de los cuales 02 se encuentra en Acusación (Etapa Intermedia). Por lo que en lo que respecta al carácter persecutor del delito de trata de personas, consideramos ineficaz en alto grado, no porque no se investigue; sino que el Fiscal no agota las etapas que tiene para recabar indicios o medios de prueba idóneos, o actúa diligencias que contribuyen con la persecución del delito, ya que 09 de los casos de trata han sido archivados preliminarmente. En cuanto a la escala se tiene que el archivo de los casos supera el 60%, por lo que dichas acciones serían ineficaces en alto grado.

Del cuadro N° 11 se aprecia que el 74.07 % de los casos registrados en el año 2015 han sido archivados, de acuerdo a la escala propuesta el grado de ineficacia es en alto grado.

En cuanto a la percepción ciudadana, los resultados expresados en el cuadro N° 07, refleja que la percepción mayoritaria de las personas encuestadas en un 48% no consideran eficaces las acciones para combatir el delito de Trata de Personas

que realiza el Ministerio Público; asimismo en el cuadro N° 06 en el cual un 85% de los encuestados no ha participado como testigo, ni ha sido intervenido en algún operativo realizado por el Ministerio Público; teniendo un 15 % que indica que si ha participado en algún operativo, lo que nos indica que se desarrollan en menor cantidad investigaciones proactivas, lo que dada la condición de criminalidad organizada a la que pertenece el delito de Trata de Personas estas deben desarrollarse de manera obligatoria, continua y eficaz, sin perjuicio de las investigaciones reactivas que realizan, las mismas que nace luego de puesto en conocimiento una noticia criminal o una sospecha de comisión del delito de Trata de Personas.

Esto quiere decir que la percepción por parte de la sociedad es que no son eficaces las acciones desarrolladas por el Ministerio Público para combatir el delito de Trata de Personas, aunado a que la mayoría de las personas encuestadas indica no haber participado en algún operativo encabezado por el Ministerio Público.

Asimismo, el cuadro N° 02 presenta que los encuestados (39%) reconoce a todas las modalidades reguladas en el artículo 153 de nuestro Código Penal como expresión del delito de Trata de personas; sin embargo, posterior a dicha respuesta tenemos que el resto de encuestados considera que el delito de trata de personas consiste en un 16% en la venta de niños, niñas y adolescentes, un 15% considera que la prostitución o cualquier forma de explotación sexual y un 13% ha indicado que es la realización de trabajos forzados y cualquier otra forma de explotación laboral, lo que demuestra también las expresiones más comunes de Trata de Personas –según la percepción de los encuestados-, por lo que dado a la pluralidad y complejidad de modalidades de la trata de personas exige que las investigaciones a realizarse para combatir el delito de trata de personas sean proactivas.

Por lo tanto, se procede a confirmar la hipótesis planteada, toda vez que las acciones persecutoras realizadas por el Ministerio Público son ineficaces en alto grado, por la gran cantidad de archivos dispuestos en los casos de trata de personas.

10.3.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

La tercera hipótesis específica señala:

Las atenciones de las víctimas de trata de personas son ineficaces en alto grado, toda vez que no se incorpora a la totalidad de víctimas de trata de personas al programa de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público

Para ello, se tiene como escala la siguiente:

GRADO DE INEFICACIA DE LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Menor Grado: Cuando las víctimas incorporadas a UDAVIT es de 0 a 39%

Mediano Grado: Cuando las víctimas incorporadas a UDAVIT es de 40% a 60 %

Alto Grado: Cuando las víctimas incorporadas a UDAVIT supera el 60%

La información consignada en el cuadro N° 14, nos indica que de 22 casos registrados en el año 2015, 07 víctimas han sido incorporadas al programa de UDAVIT, el cual brinda los servicios de asesoría psicológica, legal y social. Sin embargo, se advirtió que de 22 casos figuren solo 07 víctimas, causando cuestionamientos en cuanto a los otros 15 casos que no se ha incorporado a la víctima, por lo que existe una vulneración a la atención del total de víctimas por parte del Estado.

Se aprecia que en un 68.18% (15 víctimas) no han sido incorporadas al programa de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, por lo que según la escala el grado de ineficacia es en alto grado.

En cuanto a la percepción ciudadana, los resultados de la tabla N° 08 demuestran que la percepción mayoritaria (48%) de las personas encuestadas es que el Estado ayuda muy poco a las víctimas de trata de personas, seguido de un 37 % de los encuestados que indica tajantemente que no se ayuda a las víctimas de Trata de Personas, por lo que se tiene una percepción negativa de las atenciones que recibe las víctimas de Trata de personas por parte del Estado; sin embargo en el gráfico N° 09, tenemos que un 72% manifiesta que en el Estado peruano existe un respeto por los derechos fundamentales de las personas, sea este a través de normas creadas. Por lo que tenemos que si bien existen normas

nacionales que protegen los derechos fundamentales, estando dentro de ellos la libertad, la dignidad que son los bienes jurídicos del delito de trata de personas, sin embargo estos no serían aplicados toda vez que según la percepción de los encuestados no existe una atención a este grupo vulnerables que son las víctimas por parte del Estado.

Por lo tanto, se procede a confirmar la hipótesis en el sentido que las atenciones de las víctimas de trata de personas son ineficaces en alto grado.

10.3.4. HIPÓTESIS GENERAL:

Finalmente, la hipótesis general postula:

Las acciones realizadas por el Ministerio Público en la lucha contra la trata de personas y el abordaje de la víctima de trata de personas son ineficaces en alto grado.

Los resultados planteados en las hipótesis específicas confirman la hipótesis general, toda vez que se aprecia una ineficacia en alto grado de las acciones del Ministerio Público en los ejes de prevención y persecución del delito, y atención de la víctima, toda vez que se tiene que el delito de trata de personas ha ido aumentando entre el año 2014 – 2015 (en un 400% aprox.), como también se aprecia que en un 74 % se ha procedido archivar los casos penales, no habiendo el fiscal dispuesto diligencias; sin embargo, no se niega la ejecución de acciones por parte de esta institución, porque existen, sino que estas no son ejecutadas de manera proactiva, como se exige en este delito complejo como el de Trata de Personas; asimismo, en cuanto a la atención que reciben las víctimas de trata de personas por parte del Ministerio Público, es ineficaz, porque no se dispone la incorporación total de las víctimas al Programa de Unidad de Víctimas y Testigos – UDAVIT, lo que permite, en muchos casos, una revictimización en el proceso, como permite que la misma vuelva a dedicarse a dichas conductas.

Por lo tanto, se procede a confirmar la hipótesis general.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con la culminación del proceso de investigación y luego de proceder a la comprobación y análisis de las posibles alternativas de solución, es factible la elaboración de los juicios de valor que definan la recapitulación de las conclusiones respectivas, las cuales se establecen de la siguiente manera:

CONCLUSIONES

PRIMERA:

En la presente investigación se ha logrado establecer que son ineficaces en menor grado las acciones preventivas del Ministerio Público frente al delito de Trata de Personas, toda vez que el número de casos e incidencias de este delito, ha ido creciendo de manera paulatinamente desde el año 2009, siendo a partir del año 2014 al 2015 que ha aumentado en un 433.33 %, según cifras del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público; asimismo, se ha advertido que existe una problemática en cuanto a la información estadística que maneja la Unidad de Gestión e Indicadores del distrito fiscal de Tacna y el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público.

Así también, en cuanto a las acciones preventivas desarrolladas en operativos se tiene que en el año 2015 se han realizado 129, lo que evidencia una accionar por parte del Ministerio Público que permite decir que no se ha cumplido un rol disuasivo en la colectividad de la comisión de hechos delictivos que configuren trata de personas.

SEGUNDA:

Asimismo, en la presente investigación se ha logrado precisar que son ineficaces en alto grado las acciones persecutoras realizadas por el Ministerio Público, porque de las 27 investigaciones o casos penales registrados en el 2015, según la Unidad de Gestión e Indicadores del distrito fiscal de Tacna, se ha archivado un 74 %, lo que permite identificar que le Fiscal no agota etapas procesales para recabar indicios o medios de prueba idóneos o actuar diligencias, existiendo una

indiferencia o desinterés por parte del fiscal de ser persecutor, de sancionador de conductas o de realizar acciones proactivas en defensa de la sociedad como lo exige el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Se debe indicar que no se niega la ejecución de acciones preventivas como persecutoras, sino que estas no se ejecutan como lo exige el delito de trata de personas, de manera proactiva, esto requiere que se articulen esfuerzos con otras instituciones que tengan competencia, a fin de abarcar completamente la lucha contra la comisión del delito de trata de personas en la ciudad de Tacna.

TERCERA:

En cuanto a la atención de las víctimas de trata de personas, se ha determinado que las acciones que se realizan son ineficaces en un alto grado, toda vez que en el año 2015 se tiene a 22 víctimas de las cuales han sido incorporadas 7, lo que denota la desprotección que recibe la víctima del delito de trata de personas en el transcurso de las investigaciones, esta medida de protección es solicitada por el Fiscal. Así también, se tiene que para un correcto abordaje de la víctima debe de respetarse los principios de confidencialidad (los datos de la víctima deben ser reservados en la carpeta fiscal), defensa legal gratuita (debe designarse a la víctima una defensa que evite la revictimización en cualquiera de las etapas del proceso), trato digno (debe asegurarse a la víctima el trato digno, como también asignarla a una casa refugio o albergue, como brindarle los servicios de asistencia social, psicológica, médica).

CUARTA:

Podemos concluir que las acciones desarrolladas por el Ministerio Público en el año 2015, han sido ineficaces en alto grado en la lucha contra la trata de personas y el abordaje de las víctimas, ya que desde los ejes de prevención, persecución y atención a las víctimas, como se han expuesto en los párrafos precedentes, han sido ineficaces, siendo necesario que los tres (03) ejes se actúen de manera proactiva, como lo exige el delito de trata de personas.

RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Es necesario trabajar en un proceso de fortalecimiento de las capacidades institucionales, sobre todo a nivel local, para garantizar el cumplimiento de sus competencias en materia de prevención, protección, investigación del delito de Trata de Personas, para lo cual se recomienda se disponga la asignación de más recursos y personal especializado para una mayor labor preventiva mediante inspecciones más frecuentes en lugares de riesgo (controles viales, en locales nocturnos y otros) también lugares alejados o inaccesibles (centros mineros, campamentos y otros). Y de esta manera fortalecer la presencia del Estado Central y de los Gobiernos Locales en zonas de frontera, con el fin de garantizar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía en estas zonas, evitando que la presencia de las Instituciones Públicas sea únicamente con fines de control, promoviendo una mayor inversión social y participación ciudadana.

SEGUNDA:

Para evitar la re-victimización de la víctima, el Fiscal Especializado debe de:

- Disponer la asignación de un defensor público, para lo cual el representante del Ministerio Público deberá realizar coordinación con la Dirección del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad, a efectos de notificársele todas las actuaciones, a efectos de que éste ejerza y represente el derecho de la víctima, para lo cual el Fiscal Especializado deberá proceder conforme a lo dispuesto por la Fiscalía de la Nación en la Resolución N° 4268-2016-MP-FN, de fecha 06 de octubre del 2016.
- Realizar coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, a efectos de que actúe en el marco de su competencia (artículo 41° del D.S. N° 01-2016-IN), debiendo implementar centros de acogidas temporales y/o permanentes para víctimas de trata de personas, debiendo implementarlos; así como garantizar la atención integral de salud.
- Garantizar a las víctimas la protección de su identidad y privacidad en los actuados recabados en la carpeta fiscal, debiendo respetar la reserva de sus datos y la de sus familiares.

- Disponer las medidas de protección a las víctimas, testigos, colaboradores y peritos desde el rescate y durante toda la investigación, según el mandato legal.

TERCERA:

Para las acciones preventivas, se recomienda:

- Realizar operativos integrales en coordinación con la Policía Nacional del Perú (para que realice control de identidad y disponga la participación de un agente encubierto), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en caso de advertirse alguna falta administrativa laboral), Área de Fiscalización (para ver el cumplimiento de la licencia de funcionamiento) y Salud Ambiental (Control del carnet de sanidad de las servidoras sexuales) de la Municipalidad Provincial de la ciudad, debiendo realizarse estos de manera proactiva.
- Ejecutar los operativos preventivos de manera continua, para ello no deberá realizarse únicamente los viernes y sábados, toda vez que el delito de trata de personas no tiene día en específico de comisión, y en horarios nocturnos, de preferencia de madrugada, a efectos de que el horario no sea adecuado a favor del fiscal, sino de la víctima.
- Así también, recomendar que el fiscal disponga una base de datos de damas de compañía o de servidoras sexuales de cada local intervenido (bar, cantina o night club), el mismo que debe ser reservado y de uso interno, a efectos de hacer un control y seguimiento a futuro de las presuntas víctimas de trata de personas. Toda vez que cuando se advierte la comisión del delito de trata de personas, la víctima narra la situación de su explotación en determinado local, y por máximas de la experiencia, no declaran testigos, debiendo recurrir a dicha base de datos a efectos de que se ubiquen a demás compañeras de trabajo de dicho local, para que colaboren en la investigación del determinado caso. Dicha base de datos, también permitirá identificar la situación de vulnerabilidad de las damas de compañía que laboran en los bares, cantinas, night club y lenocinios.
- Prevenir el delito de trata de personas, no solo en las modalidades de explotación sexual y laboral, sino en sus otras manifestaciones como mendicidad, para lo cual deberá realizar seguimiento a los niños, niñas o adolescentes que se encuentran mendigando en las calles, para ello debe

coordinar con el fiscal de familia (a efectos de que investigue una presunta situación de abandono, a través de un proceso de investigación tutelar), Policía Nacional del Perú (para proceder a identificar a los menores y sus padres) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (a efectos de ubicarlos un refugio o albergue). Sin perjuicio de la investigación fiscal que desarrolla el fiscal de familia, el fiscal penal debe coordinar con este a efectos de que no se disponga de manera inmediata la devolución o entrega del menor a los padres, toda vez que ello resulta contraproducente para la investigación penal, dicha devolución debe ser coordinada entre ambos fiscales a efectos de que se disponga la entrevista única del menor y se le practique las diligencias dispuestas por ley, y recién disponer la entrega del menor; en cuanto al tráfico de órganos, se requiere acciones de inteligencia, a efectos de identificar un mercado negro de órganos, para ello deberá solicitar información al colegio de médicos de la localidad a efectos de que informe si se ha impuesto alguna sanción disciplinaria a miembro de la orden por presuntos actos de negligencia o extracción ilegal de algún órgano o tejido somático.

- En cuanto a la explotación laboral, el Fiscal debe coordinar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, la remisión de copias de actuados en los que esta institución haya emitido multas o sanciones administrativas de locales, ya que se puede advertir de ello la comisión del delito de trata de personas.

CUARTA:

Para las acciones persecutoras, se recomienda:

- Trabajar de manera proactiva en la persecución del delito de trata de personas, debiendo redoblar esfuerzos para enfrentar los casos que son sometidos a su conocimiento conforme a los estándares derivados del debido proceso.
- Hacer uso de los actos de investigación contra el crimen organizado, establecidos en la Ley N° 30077, entre ellos disponer la designación de un agente encubierto, como disponer acciones de seguimiento y vigilancia, o también disponer la video-vigilancia del local.
- Comenzar procesos de investigación de funcionarios corruptos sospechosos de realizar actividades de trata en actos de ilegales como la

omisión de funciones de supervisión, la aprobación irregular de documentos y el otorgamiento de licitaciones a personas sin capacidad tecnológica ni económica.

QUINTA:

Recomendar al Ministerio Público, tener un mayor cuidado en la manipulación de información, toda vez que se ha advertido que se ha consignado información distinta a la que se maneja en el Observatorio de la Criminalidad de Ministerio Público, siendo ello preocupante, toda vez que este distrito fiscal informa a Lima; además se ha identificado que se ha ingresado operativos preventivos como casos penales, adulterándose, de esta forma, la estadística. Lo que no permite tener una visión exacta de la problemática del delito de trata de personas en la ciudad de Tacna

Recomendar se capacite al personal fiscal y administrativo de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, para que conozcan los siguientes extremos:

- 1) *El sistema legal de protección de víctimas.*
- 2) *La red asistencial y de seguridad ajena a la propia Institución.*
- 3) *Las habilidades de trato mínimas con las víctimas, tal como lo señala las Guías de Santiago Sobre Protección de Víctimas y Testigos, documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria De La Asociación Ibero Americana De Ministerios Públicos (AIAMP) en la República Dominicana, 9 y 10 de julio 2008 - Punta Cana.*

BIBLIOGRAFIA

1. CUBAS LONGA, Ana María (2008) – Trata de personas, buscando respuestas. Lima – Perú
2. Organización Internacional para las Migraciones (2012) – WR Impresores – Lima Perú.
3. SALINAS SICCHA, Ramiro (2008) – Los delitos de carácter sexual en el código penal peruano. Lima – Perú.
4. Organización Internacional para las Migraciones (2012) – Trata de personas: Aspectos Básicos – México , D.F.
5. LÓPEZ WONG, ROSARIO (2012) - “Aspectos del Protocolo de Atención de víctimas de trata de personas”- Lima – Perú
6. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAD CONTRA LA DROGA Y DELITO - “El estado de Trata de Personas en el Perú” - Lima – Perú
7. MINISTERIO DEL INTERIOR – “La Trata de Personas en el Perú: Normas, casos y definiciones”- Lima-Perú
8. GOBIERNO REGIONAL DE TACNA - “Plan Regional Contra la Trata de Personas Tacna, 2013-2017” [En línea] Disponible <<http://es.slideshare.net/richardvalenzuela/plan-regional-de-trata>>
9. TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ – [En línea] – Disponible en <<http://www.state.gov/documents/organization/167348.pdf>>
10. INFORME DE INVESTIGACIÓN 62/2014-2015 – La Trata de Persona: Definición Conceptual, Marco Jurídico Internacional y Legislación Nacional – PAREA FLORES. Alexis. – [En Línea] Disponible en <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/\\$FILE/INFINVES62-2014.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC97C2E82B1280DB05257DA3005CD9D0/$FILE/INFINVES62-2014.pdf)>
11. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl – DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTANGIBILIDAD SEXUAL – IDEMSA Editorial Moreno S.A. Lima – Perú – 2007
12. ¹PLAN REGIONAL DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS [En Línea] – Disponible en http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/PLANLORETO.pdf
13. INEI, Perfil Sociodemográfico del Perú, Lima, 2008
14. MÓVULO IV – Trata de Personas: Organización Internacional de las Migraciones (OIM) – Primera Edición – 2012

15. Manual para Parlamentarios – La Lucha contra la Trata de Personas – [En Línea] – Disponible en < http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf>
16. PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS – Ministerio Público – [En línea] – Disponible en < http://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2014/02/protocolo_trata_final_con_caratula.pdf>
17. DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO y UNICEF - LEY N° 26.364 PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS + DECRETO 978/10 CREACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS – [En línea] – Disponible en < <http://www.unicef.org/argentina/spanish/LEY26364imprime.pdf>>
18. CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO: Engañadas y encerradas. Casos de Trata de Personas. Perú 2010. Lima – Perú, 2010.
19. CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO: La Percepción de la Trata de Personas en el Perú, Perú, 2010
20. CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO, OFICINA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, INTERNATIONAL TRADE CANADA, y otros: Manual para defensores públicos y otros operadores de justicia: asistencia legal a víctimas de trata de personas, especialmente niños, niñas y adolescentes. Lima – Perú, 2001.
21. Estudio Sobre El Estado De La Trata De Personas En El Perú CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTÁN, DEMUS – ESTUDIOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD PAÍSES EMERGENTE, y otro:Feminicidio, Separata N° 2. Lima – Perú, 2008.
22. CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTÁN: Diagnóstico sobre Trata de Mujeres, Niños y Niñas en Ocho Ciudades del Perú. Lima – Perú.
23. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, MIRADA CIUDADANA, CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO, y otros: Diagnóstico de las Políticas Públicas en el Perú sobre la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Inmigrantes y Personas Desaparecidas. Lima – Perú, 2009.

24. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO: Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Bogotá – Colombia, 2009.
25. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO: Informe Mundial sobre la Trata de Personas. Resumen Ejecutivo, 2009.
26. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO: Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas. Nueva York - Estados Unidos, 2009.
27. OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO: Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas, New York, 2010.
28. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: Buenas Prácticas y Lecciones Aprendidas. Tejiendo Redes contra la Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes - Chile, Colombia, Paraguay y Perú. Lima – Perú, 2007.
29. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: Imperdonable. Estudio sobre la Explotación Sexual Comercial de la Infancia y Adolescencia en Perú: Cajamarca, Cusco, Iquitos y Lima. Lima – Perú, 2007.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

1. MARTIEL TORRES, OSCAR – TRATA DE PERSONAS: PADROTES, INICIACIÓN Y MODUS OPERANDI – INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES INMUJERES – 23 de julio del 2009
<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101080.pdf>

2. Ussher, María - TRATA DE PERSONAS. CUANDO LA ESCLAVITUD ES UN NEGOCIO - UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN -
<<http://webiigg.sociales.uba.ar/pobmigra/archivos/4.pdf>>

3. PORRAS GARZÓN, MARCIA - “LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS EN NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN EL ECUADOR.” - 06 de Febrero del 2012 - UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR
<<http://dspace.internacional.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/146/1/LAS%20V%C3%8DCTIMAS%20DE%20LA%20TRATA%20DE%20PERSONAS%20EN%20NECESIDAD%20DE%20PROTECCI%C3%93N%20INTERNACIONAL%20EN%20EL%20ECUADOR.pdf>>

4. Yañez Otarola, Andrea y Zacur López, Karen - “El delito de la trata de personas desde una perspectiva de derechos humanos. Análisis dogmático y criminológico de la reforma introducida por la ley 19.409” - UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE DERECHO
<http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2001/yanez_a/html/index-frames.html>

ANEXOS

ANEXO N° 01

**(FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LAS
ACCIONES PREVENTIVAS)**

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS

FISCALÍA PROVINCIAL EECUTORA	TRIMESTRE																							
	I						II						III						IV					
	DISP DE COORDINACIÓN			OPERATIVOS			DISP DE COORDINACIÓN			OPERATIVOS			DISP DE COORDINACIÓN			OPERATIVOS			DISP DE COORDINACIÓN			OPERATIVOS		
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 1	MES 2	MES 3
FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO																								
FISCALÍA DE ALTO DE LA ALIANZA																								
FISCALÍA DE GREGORIO ALBARRACÍN																								
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE TRATA DE PERSONAS																								

ANEXO N° 02

**FICHA DE ENCUESTA N° 01: DIRIGIDA A PÚBLICO GENERAL
SOBRE LA PERCEPCIÓN DE LA EFICACIA DE LAS ACCIONES
PÚBLICAS**

FICHA DE ENCUESTA N° 01: DIRIGIDA A PÚBLICO GENERAL
SOBRE LA PERCEPCIÓN DE LA EFICACIA DE LAS ACCIONES
PÚBLICAS

Fecha : ____/____/2016

Instrucciones:

La encuesta es anónima. Se pretende investigar la percepción ciudadana sobre las acciones realizadas por el Ministerio Público en nuestra localidad.

Edad: _____ años Género: Femenino () Masculino ()

Ocupación:

Por favor responda con precisión. Marque con un aspa (X) sobre la letra de su elección.

EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN NUESTRA CIUDAD

1. ¿Ha escuchado usted hablar del delito de trata de personas?

() Si () No () Un poco

2. ¿El delito de trata de personas consiste

- a) Venta de niños, niñas o adolescentes
- b) Prostitución y cualquier otra forma de explotación sexual
- c) Esclavitud y cualquier otra forma similar
- d) Realización de trabajos forzados y cualquier otra forma de explotación laboral
- e) Mendicidad y cualquier otra forma de explotación laboral
- f) Extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos
- g) Todas
- h) N.A.

3. ¿Qué factor influye para que exista el delito de trata de personas? (puede escoger más de una):

- a) Pobreza
- b) Desconocimiento del delito

- c) Ausencia de normativa integral
 - d) Demanda de actos sexuales
 - e) Discriminación de género
- Otro:(Mencione)
-

4. Considera que en los lugares donde se comete el delito de Trata de Personas también se comete otros ilícitos:

() Si () No

5. De ser afirmativa su respuesta. Indique cuál otros actos se cometen:

- a) Robo, hurto, daños y otro tipo de delitos contra el patrimonio
 - b) Homicidio, lesiones, y otros contra la vida, el cuerpo y la salud
 - c) Ninguno
 - d) A y B
 - e) Otros:
-

LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

6. Usted ha participado como testigo y/o intervenido (a) en algún operativo encabezado por el Ministerio Público para combatir el delito de trata de personas:

() Sí () No () Eventualmente

7. Según su percepción considera que son eficaces las acciones para combatir el delito de trata de personas por parte del Ministerio Público

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No sabe, no opina

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

8. ¿Cree que el Estado ayuda a las víctimas que son utilizados para la trata de personas? O al contrario, los trata con indiferencia.

() Sí los ayuda () Muy Poco () No sé () No los ayuda

9. En el Estado Peruano existe respeto normativo por los derechos fundamentales de las personas

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No sabe, no opina

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

ANEXO N° 03

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LAS ACCIONES PERSECUTORAS DE TRATA DE PERSONAS

ETAPA PROCESAL	CASO DE TRATA DE PERSONAS																								
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR																									
ARCHIVO PRELIMINAR																									
ARCHIVO CALIFICA																									
DERIVADO																									
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA																									
ACUSACIÓN																									
JUICIO ORAL																									
SENTENCIA																									

ANEXO N° 04

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DEL PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE
VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS

Fuente: Unidad de Gestión e Indicadores del Ministerio Público Distrito Fiscal de Tacna

TRIMESTRE	N° DE CASOS	VICTIMAS	
		INCORPORADOS A UDAVIT	NO INCORPORADA
I			
II			
III			
IV			

ANEXO N° 05

ENTREVISTAS

ENTREVISTA

Entrevistado (a): Cecilia Paola Corvacho Manzano

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada de Trata de Personas

Fecha: 13 de octubre del 2016.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe Trata de Personas en la ciudad de Tacna?

Si existe trata de personas, pero también es cierto que es un delito que está oculto, se conocen casos que son los que llegan a la Fiscalía que nosotros de alguna manera tomamos conocimiento producto de los operativos que realizamos; pero de hecho sabemos que hay una gran cifra negra que todavía no se puede determinar la real magnitud del impacto de este delito.

2. ¿Cuáles son las modalidades de captación más recurrente en Tacna?

La falsa promesa de trabajo, muchas veces se ofrece trabajo – en su mayoría a mujeres- para que trabajen como meseras en los restaurantes; sin embargo terminan trabajando como damas de compañía.

3. ¿Cuáles es el fin de explotación más común en Tacna?

Trata de personas con fines de explotación laboral, que también va de la mano, en muchos casos, con la explotación sexual, tenemos casos en donde la víctima no solo fue captada para que sea dama de compañía sino que también fichen y mantengan relaciones sexual con los clientes, en realidad hay varios fines, pero lo que se concretiza es la explotación laboral.

4. ¿Qué factores considera que contribuye en la existencia de trata de personas en la ciudad de Tacna?

Son muchos los factores, pero que contribuyen en la existencia de este delito, hay tratantes que encuentran en Tacna y otras ciudades lugares donde puedan explotar a la víctima, ahora tenemos que las víctimas de este delito no

necesariamente son de Tacna, no en todos los casos, lo que contribuye a que las víctimas acepten las ofertas de los tratantes es un tema de pobreza, el factor económico, y hay víctimas que se dirigen a Tacna con la expectativa de una mejor retribución económica, generalmente sucede que producto de una falsa promesa de trabajo.

5. ¿Qué acciones realiza para la prevención del delito de trata de personas en la ciudad de Tacna?

Realizamos constantemente operativos preventivos de trata de personas en cualquiera de sus modalidades, cualquiera que sea el fin, fines de explotación sexual, laboral y otros.

También damos charlas a los centros educativos, sobre todo a nivel secundario, para que estén prevenidos y eviten ser víctimas del delito de trata de personas, porque teniendo conocimiento es mucho más difícil que una persona sea engañada.

6. ¿Qué acciones persecutoras realiza para combatir la trata de personas?

Aplicación del Protocolo del Ministerio Público, apoyo psicológico, legal y otros. Dependiendo del lugar donde ha sido captadas las víctimas, si es un local nocturno, coordinamos con la Municipalidad de la jurisdicción para efectos de verificar si estos locales cuentan o no con licencia de funcionamiento, lo que pasa que casi nunca tienen licencia de funcionamientos, entonces se les insta que realicen las acciones administrativas que les compete, que es el cierre de estos locales.

También trabajamos con la Policía Especializada de Trata de personas, ellos conocen su trabajo y saben cómo deben realizar su trabajo. Ahora hay que tener demasiado cuidado con las víctimas, no es como cualquier otro delito en el que solo te enfocas en el imputado detenido, en estos casos, hay que trabajar con ambas partes. También se han presentado casos en que las víctimas se han mostrado renuentes a colaborar, se han mimetizado con ese medio y consideran que, en algunas ocasiones, que está bien lo que les hacen, consideran que ellos están en esos medios porque “ellas se lo buscaron”, no conocen sus derechos, o las zonas de pobreza, de la selva, consideran que están mejor que en su entorno.

7. ¿Qué inconvenientes encuentra en la atención a las víctimas de trata de personas?

No encuentro ninguno, toda vez que al tratarse de las víctimas se realizan diligencias de manera urgente, inmediata, toda vez que en muchos casos las víctimas no son de acá y antes de retirarse realizamos como diligencias preliminares acciones inmediatas e inaplazables.

Gracias.

ENTREVISTA

Entrevistado (a): Nitzzy Pineda Machaca

Cargo: Asistente en función fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada de Trata de Personas

Fecha: 13 de octubre del 2016.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe Trata de Personas en la ciudad de Tacna?

Si existe trata de personas en Tacna, se podría decir que antes pasaba que cuando había consentimiento no existía Trata de Personas, porque ahora así exista un consentimiento se está cometiendo trata de personas, sobre todo la mayor incidencia que se ha dado es en menores de edad.

2. ¿Cuáles son las modalidades de captación más recurrente en Tacna?

Las modalidades de captación son más comunes a través de agencias de empleo, han sido captadas de otros lugares con el fin de que trabajen en un restaurante o hasta como damas de compañía, pero cuando llegaron al establecimiento, sea restaurante o night club, las ofertas que se dieron no eran las que se consideraban en la agencia de empleos, inclusive en muchos casos salían debiendo por haberlas trasladado, hospedado, comida, por todo le cobraban, entonces a través del engaño son captadas por agencias de empleos, con el fin de explotarlas laboralmente

3. ¿Cuáles es el fin de explotación más común en Tacna?

Son más frecuentes las de explotación laboral en menores de edad.

4. ¿Qué factores considera que contribuye en la existencia de trata de personas en la ciudad de Tacna?

El factor es la situación económica de la víctima, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra y que los tratantes aprovechan para captarlas.

5. ¿Qué acciones realiza para la prevención del delito de trata de personas en la ciudad de Tacna?

Realiza operativos, al mes 10 operativos en agencias de empleos, hoteles, hospedajes, hostales, terminales nacionales e internacionales, peaje Tomasiri, también se han hecho operativos en los night club's, en otros lugares donde se presume mendicidad.

Se realizan charlas en las instituciones educativas, porque –según estadísticas- los menores de edad: niños, niñas y adolescentes, son los más vulnerables.

6. ¿Qué acciones persecutoras realiza para combatir la trata de personas?

La fiscalía al tener conocimiento de un presunto hecho comisivo de trata de personas la primera acción que dispone es la video vigilancia para poder verificar que está sucediendo ello, inmediatamente disponer la apertura de una investigación, reservadamente se hace la video vigilancia, y de ser el caso se dispone el allanamiento, entre otros.

7. ¿Qué inconvenientes encuentra en la atención a las víctimas de trata de personas?

No considero que exista un inconveniente, pero si hay un problema para los peritajes de las víctimas de trata de personas, toda vez que se tiene que determinar el estado o situación de vulnerabilidad de la víctima. Tenemos a la Unidad de Víctimas y Testigos que no puede realizar informes para determinar la situación de vulnerabilidad, y al no poder realizarlo contamos con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que demora en muchos casos.

Así también, tenemos la no existencia de un albergue o refugio para hospedar a la víctima, como la designación de un presupuesto para solventar pasajes, estadías y otros a las víctimas.

ENTREVISTA

Entrevistado (a): Leandra Claudia Delgado Cruz

Cargo: Asistente en función fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada de Trata de Personas

Fecha: 13 de octubre del 2016.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe Trata de Personas en la ciudad de Tacna?

En el tiempo que he venido trabajando en este despacho fiscal, considero que si existe trata de personas, puesto que se han presentado diversos casos, para lo que es explotación sexual y trabajo forzoso.

2. ¿Cuáles son las modalidades de captación más recurrente en Tacna?

Mediante avisos de periódicos, tarjetas de presentación de escuelas de canto, modelo que son fachada para promover la prostitución.

3. ¿Cuáles es el fin de explotación más común en Tacna?

Explotación sexual y trabajo forzoso.

4. ¿Qué factores considera que contribuye en la existencia de trata de personas en la ciudad de Tacna?

El desconocimiento del delito.

5. ¿Qué acciones realiza para la prevención del delito de trata de personas en la ciudad de Tacna?

Charlas en las Instituciones Educativas y la realización de operativos en los terminales, Night club's, peaje y otros lugares donde se presume la comisión del delito de trata de personas.

6. ¿Qué acciones persecutoras realiza para combatir la trata de personas?

Acciones inmediatas, constituirse al night club´s, entrevistar a la víctima y aplicar lo establecido en el Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctima de trata de personas.

7. ¿Qué inconvenientes encuentra en la atención a las víctimas de trata de personas?

El refugio o acogida de la víctima de trata de personas, así también, determinar la situación de vulnerabilidad de la víctima, toda vez que al no contarse con un personal especializado, recurrimos a la Unidad de Víctimas y Testigos, sin embargo, estos informes que realiza no cuentan con un valor probatorio al ofrecerlo en juicio, lo que no permite determinar su vulnerabilidad ante el juez.

Gracias.

ANEXO N° 06

**INFORMES DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN E INDICADORES DEL
MINISTERIO PÚBLICO DF TACNA**

RELACIÓN DE CASOS REGISTRADOS POR AÑOS EN EL DISTRITO FISCAL POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Nro.	Año	Fiscalía	Caso	Delito	Estado
1	2009	FPPC Tacna	2906014500-2009-205-0	Trata de personas forma agravada (Ley 28950)	Suspensión de Juzgamiento
2			2906014500-2009-466-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Sobreseimiento
3		FPMC Gregorio Albarracín	2906010612-2009-1241-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Derivado
4		FPMC Alto de la Alianza	2906010611-2009-847-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
5			2906010611-2009-1013-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
6	2010	FPPC Tacna	290604500-2010-1057-0	Trata de personas forma agravada (Ley 28950)	Archivo
7			2906014500-2010-1393-0	Trata de personas forma agravada (Ley 28950)	Archivo
8			2906014500-2010-1967-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Acusación
9			2906014500-2010-1995-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
10			2906014500-2010-2228-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
11			2906014500-2010-2278-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
12			2906014500-2010-2392-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Audiencia
13		FPMC Gregorio Albarracín	2906010612-2010-1220-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Sentencia
14	2011	FPPC Tacna	2906010612-2011-524-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Derivado
15			2906014500-2011-571-0	Trata de personas forma agravada (Ley 28950)	Archivo
16			2906014500-2011-1192-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Sentencia
17			2906014500-2011-1930-0	Trata de personas forma agravada (Ley 28950)	Archivo
18			2906014500-2011-2063-0	Trata de personas forma agravada (Ley 28950)	Derivado
19			2906014500-2011-2447-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Sobreseimiento
20	2012	FPPC Tacna	2906014500-2012-587-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
21			2906014500-2012-1036-0	Trata de personas forma agravada (Ley 28950)	Audiencia
22			2906014500-2012-1070-0	Trata de personas forma agravada (Ley 28950)	Sentencia
23		FPMC Alto de la Alianza	2906010611-2012-352-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
24			2906010611-2012-991-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Suspensión de Juzgamiento
25		FPPC Tacna	2906014500-2013-3911-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo

26		2013	FPMC Gregorio Albarracín	2906010612-2013-622-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
27			FPMC Alto de la Alianza	2906010611-2013-629-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
28				2906010611-2013-898-0	Trata de personas forma agravada (Ley 28950)	Acusación
29				2906010611-2013-1076-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
30		2906014500-2014-627-0		Trata de Personas (Ley 28950)	Derivado	
31		2014	FPPC Tacna	2906014500-2014-2704-0	Trata de personas forma agravada (Ley 28950)	Acusación
32				2906014500-2014-4820-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
33				2906014500-2014-4821-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
34				2906014500-2014-4822-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
35				2906014500-2014-4823-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
36				2906014500-2014-4824-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
37				2906014500-2014-4825-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
38				2906014500-2014-4826-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
39				2906014500-2014-4827-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
40				2906014500-2014-4828-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
41				2906014500-2014-4829-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
42				2906014500-2014-4830-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
43				2906014500-2014-4831-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
44				2906014500-2014-4832-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
45				2906014500-2014-4833-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
46				2906014500-2014-4834-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
47				2906014500-2014-4835-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
48				2906014500-2014-4836-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
49				2906014500-2014-4837-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
50				2906014500-2014-4838-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
51		2906014500-2014-4839-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo		
52		2906014500-2014-4840-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo		
53		2906014500-2014-4841-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo		
54		2906014500-2014-4842-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo		

55				2906014500-2014-4843-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
56				2906014500-2014-4844-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
57				2906014500-2014-4845-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
58				2906014500-2014-4846-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
59				2906014500-2014-4847-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
60				2906014500-2014-4848-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
61				2906014500-2014-4849-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
62				2906014500-2014-4914-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
63			FPMC Gregorio Albarracín	2906010612-2014-1778-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
64	Enero	2015	FPPC Tacna	2906014500-2015-203-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
65			FPMC Gregorio Albarracín	2906010612-2015-169-0	V.L.P (Trata de personas)	Archivo
66	Marzo		FPPC Tacna	2906014500-2015-1050-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Derivado - Ilo - Moquegua,
67	Abril		FPPC Tacna	2906014500-2015-1405-0	Proxenetismo (Trata fines de prostitución)	Archivo
68	Mayo		FPPC Tacna	2906014500-2015-2031-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Asignado PNP Archivo preliminar
69	Junio		FMC Jorge Basadre	2906010614-2015-100-0	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo
70			FMC Jorge Basadre	2906010614-2015-101-0	V.L.P (Trata de personas)	Archivo
71	Julio		FPED Trata de personas	2906014500-2015-5979-0	Proxenetismo (Trata fines de prostitución)	Denuncia Pendiente Archivo Califica
72	agosto		FPMC Gregorio Albarracín	2906010612-2015-1404-0	V.L.P (Trata de personas)	Archivo
73			FPED Trata de personas	2906014500-2015-6106-0	V.L.P (Trata de personas)	Calificación Acusación
74	septiembre		FPED Trata de personas	2906014000-2015-1-0	V.L.P (Trata de personas)	Investigación preliminar
75			FPED Trata de personas	2906014000-2015-2-0	V.L.P (Trata de personas)	Investigación preliminar
76			FPED Trata de personas	2906014000-2015-3-0	V.L.P (Trata de personas)	Investigación preliminar
77			FPED Trata de personas	2906014000-2015-4-0	V.L.P (Trata de personas)	Denuncia Pendiente

1.- CUADRO DINAMICO DE CASOS INGRESADOS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON INFORMACIÓN DETALLADA ^{Jj}

CUADRO N° 1
Del 01/01/2015 al 30/06/2015

N°	N° DE CARPETA FISCAL	FISCALIA A CARGO (Datos del contacto)	TIPO DE EXPLOTACIÓN FINALIDAD DEL DELITO	ESTADO PROCESAL	NOMBRE DE LOS PROCESADOS	MONBRE DEL O LA VÍCTIMA	VÍCTIMAS DERIVADAS		SITUACIÓN ACTUAL DE VÍCTIMA Y/O TESTIGO
							SI	NO	
1	2906014500-2015-203-0	Fiscalia Provincial penal Corporativa de Tacna	Trata de Personas (Ley 28950)	Archivo	Murga Fuentes Oscar Arturo	Espinoza Herrera Roxana Gladys		x	
2	2906014500-2015-1050-0	Fiscalia Provincial penal Corporativa de Tacna	Trata de Personas (Ley 28950)	Investigación Preliminar	Burgos Bautista Marcos Jordano	Chique Layme Ana Betriz		x	
3	2906014500-2015-2031-0	Fiscalia Provincial penal Corporativa de Tacna	Trata de Personas (Ley 28950)	Asigando PNP (Preliminar)	L.Q.R.R.	M.M.M.T.	x		Vive con su madre en Tacna y se le viene dando seguimiento.
4	2906010614-2015-100-0	Fiscalia Provincial Mixta Jorge Basadre	Trata de Personas (Ley 28950)	Con Archivo Preliminar	Colca Sucapuca Juliana	Choque Ticona Jhon Cristian		x	

Del 01/01/2015 al 30/06/2015

Total de casos ingresados por el delito de Trata de Personas desde el 01-01-2015 al 30-06-2015	Víctimas derivadas al Programa por el Fiscal en Aplicación del Protocolo Víctimas de Trata de personas	Pendientes su ingreso al programa de protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
4	1	1(*)

Nota: (1*)Se considero pendiente de ingreso al Programa (periodo 01/01/2015-30/06/2015) solo un caso: debido a que los dos restantes se encuentran archivado o preliminarmente archivado; cabe indicar que es el mismo caso que fue derivado en el mes de Julio del presente año

**2.- ACCIONES Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO (TRIMESTRAL O ANUAL SEGÚN SEA EL CASO) PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DEL MINISTERIO PÚBLICO
CUADRO N° 02
Del 01/01/2015 al 30/06/2015**

Distrito Fiscal	Actividad (A)							Fecha de la actividad	Tema	Organizador	Coorganizador por:	Invitado (B)	Observaciones
	Actividad de Capacitación (Talleres, Charlas, Seminarios, Forún)				Actividades de Difusión (Dirigido a la Población)								
	N° de Personal Fiscal Capacitado		N° de Operadores		Tipo de actividad (Talleres, Charlas, Seminarios, Forún)	N° aproximado de asistentes	Tipo de población (Escolares, Madres de familia, Etc.)						
	Tipo de actividad (Talleres, Charlas, Seminarios, Forún)	N° de Participantes	Tipo de actividad (Talleres, Charlas, Seminarios, Forún)	N° de Participantes									
Tacna	CHARLA INFORMATIVA	14 Fiscales y Asistentes Administrativos de la FPMC-Gregorio Albarracín	****	****	****	****	****	27/03/2015	VELANDO POR EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, Y RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES				COORD (E) CHRISTIAN VELARDE ROMERO
	****	****	REUNIÓN	07	****	****	****	26/03/2015	TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES			X	PSIC YASMINE PASTOR BARRIONUEVO
	****	****	REUNIÓN DE TRABAJO	10	****	****	****	01/04/2015	PLAN DE TRATA DE PERSONAS			X	REPRESENTANTE DEL MP LIC FLOR CHOQUE CASTILLO, DEFENSOR DEL PUEBLO PÚBLICO, REPRESENTANTE PNP Y OTROS
	****	****	REUNIÓN DE TRABAJO	10	****	****	****	20/04/2015	ANÁLISIS DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS			X	REPRESENTANTE DEL MP LIC FLOR CHOQUE CASTILLO, REPRESENTANTE DE MIMP-CEM, REPRESENTANTE PNP Y OTROS
	****	****	REUNIÓN DE TRABAJO	10	****	****	****	24/04/2015	PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS			X	LIC FLOR CHOQUE CASTILLO REPRESENTANTE DEL MP, REPRESENTANTE PNP, REPRESENTANTE DE ENSOR DEL PUEBLO Y OTROS
	****	****	TALLER DE CAPACITACIÓN	113	****	****	****	25/05/2015	CAPACITACIÓN INTERINSTITUCIONAL POR LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES- "APLICACIÓN DEL PROTOCOLO MULTISECTORIAL Y GUIA DE ATENCIÓN"		X		ABOG CHRISTIAN VELARDE ROMERO
	****	****	REUNIÓN DE TRABAJO	10	****	****	****	20/05/2015	COORDINACIONES PARA LA CAPACITACIÓN INTERINSTITUCIONAL POR LA PREVENCIÓN DEL DELITO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES		X		REPRESENTANTE DEL MP LIC FLOR CHOQUE CASTILLO
	****	****	REUNIÓN DE TRABAJO	4	****	****	****	15/05/2015	"ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO MULTISECTORIAL Y GUIA DE ATENCIÓN"		X		REPRESENTANTE DEL MP LIC FLOR CHOQUE CASTILLO
	****	****	TALLER DE CAPACITACIÓN	140	****	****	MIEMBROS DE LA SUBCOMISIÓN DE TRATA DE PERSONAS DEL CIDF	25/05/2015	TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES		X	X	LIC. FLOR CHOQUE CASTILLO /ABOG CHRISTIAN VELARDE ROMERO (Ponente)
	****	****	****	****	ENCUENTRO DE DIFUSIÓN DE SENSIBILIZACIÓN CONJUNTA "PERÚ-CHILE"	20	PÚBLICO EN GENERAL	27/06/2015	TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES		X		LIC. FLOR CHOQUE CASTILLO

4.- DIFICULTADES, DEFICIENCIAS Y TAREAS PENDIENTES ADVERTIDAS POR SU COORDINACIÓN DISTRITAL

CUADRO N°4
Del 01/01/2015 al 30/06/2012

N°	Dificultades presentadas	Deficiencias presentadas	Tareas pendientes	Propuesta de solución de problemática
1	Falta de sensibilización de los actores que intervienen en la aplicación del protocolo de atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.	Desconocimiento de la aplicación del protocolo de atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.	Sensibilizar a los operadores que intervienen en la atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.	Realizar capacitación a los operadores que intervienen en la atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.
2	Falta de medios logísticos para la aplicación del protocolo de atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.	Nivel de presupuesto mínimo asignado a la aplicación del protocolo de atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.	Levantar información de medios logísticos que limitan la aplicación del protocolo en la atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.	Elevar informe que limitan la aplicación del protocolo en la atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.

3.- BREVE DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE SU DISTRITO FISCAL EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

CUADRO N°3
Del 01/01/2015 al 30/06/2015

N°	Zonas de mayor actividad delictual	Origen de su ubicación (Como se estuvo conocimiento de la zona)	Diagnostico (Resumen)
1	Lugar donde se ubican los Locales Nocturnos denominados chupodromos y Agencias de empleo	Por las noticias de criminalidad que emiten los medios de comunicación	Los tratantes, se valen de las necesidades económicas de las víctimas y les proponen obtener ingresos altos, a costa de acciones que no demandan mayor esfuerzo.

1.- CUADRO DINAMICO DE CASOS INGRESADOS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON INFORMACIÓN DETALLADA

CUADRO N° 1
Del 01/07/2015 al 30/09/2015

N°	MES	N° DE CARPETA FISCAL	FISCALIA A CARGO (Datos del contacto)	TIPO DE EXPLOTACIÓN FINALIDAD DEL DELITO	ESTADO PROCESAL	NOMBRE DE LOS PROCESADOS	MOMBRE DEL O LA VÍCTIMA	VÍCTIMAS DERIVADAS		SITUACIÓN ACTUAL DE VÍCTIMA Y/O TESTIGO
								SI	NO	
1	Jul.	2906014500-2015-1050	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Derivado Preliminar	Burgos Bautista Marcos Jordano	Ana Beatriz Chique Layme	x		Se oficio a la fiscalia de Ilo informando que usuaria se encuentra incorporada al Programa de Víctimas y Testigos de Tacna
2		2906014500-2015-5979	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Denuncia Pendiente	L.Q.R.R.	LA SOCIEDAD		x	
3	Agos.	2906010612-2015-1404	Fiscalia Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín	Trata de Personas (Ley 28950)	Con Archivo Preliminar	Rojas Mamani Celso	Mamani Mamani Catalina		x	
4		2906014500-2015-6106	Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Tacna	Trata de Personas (Ley 28950)	En Calificación (califica)	L.Q.R.R. Cusacani Ilaquita Reyna Margarita			x	
5	Sep.	2906014000-2015-1	Fiscalia Provincial Especializada en delitos	Trata de Personas (Ley 28950)	Investigación Preliminar	Clemente Flores Deysi Maritza	Almoguera Rivera Roxana Juana		x	
6		2906014000-2015-2	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Investigación Preliminar	L.Q.R.R.	Maron Mamani Diana Magaly Cunurana Miontoya Ericka Melisa Nina Quiñonez Vilma		x	
7		2906014000-2015-3	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Investigación Preliminar	L.Q.R.R.	Yuliana Herrera Calle		x	
8		2906014000-2015-4	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Investigación Preliminar	Lindo Esreban Jackeline Luzmila	Zambrano Castillo Gisela Soledad		x	

Del 01/07/2015 al 30/09/2015

Total de casos ingresados por el delito de Trata de Personas desde el 01-07-2015 al 30-06-2015	Víctimas derivadas al Programa por el Fiscal en Aplicación del Protocolo Víctimas de Trata de personas	Pendientes su ingreso al programa de protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
8	1	0

2.- ACCIONES Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO (TRIMESTRAL O ANUAL SEGÚN SEA EL CASO) PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

CUADRO N° 02
Del 01/07/2015 al 30/09/2015

Distrito Fiscal	Actividad (A)						Fecha de la actividad	Tema	Organizador	Coorganizador por:	Invitado (B)	Observaciones	
	Actividad de Capacitación (Talleres, Charlas, Seminarios, Forún)			Actividades de Difusión (Dirigido a la Población)									
	N° de Personal Fiscal Capacitado			N° de Operadores									
	Tipo de actividad (Talleres, Charlas, Seminarios, Forún)	Tipo de población (Ejm: Escolares, Madres de familia etc.)	N° de Participantes	Tipo de actividad (Talleres, Charlas, Seminarios, Forún)	Tipo de población (Ejm: Escolares, Madres de familia etc.)	N° de Participantes							Tipo de actividad (Talleres, Charlas, Seminarios, Forún)
		***	***	***	***	***	3ER ENCUENTRO DE DIFUSIÓN DE SENSIBILIZACIÓN CONJUNTA "PERÚ-CHILE"	800	PÚBLICO EN GENERAL DE LOS PAISES DE PERÚ-CHILE (COMPLEJO FRONTERIZO CHACALLUTA -CHILE)	08/08/2015	X		LIC. FLOR CHOQUE CASTILLO
	***	***	***	***	***	***	TALLER DE CAPACITACIÓN	28	OPERADORES DEL MINSA	18/08/2015		X	ABOG CHRISTIAN VELARDE ROMERO
	***	***	***	***	***	***	TALLER DE CAPACITACIÓN	25	DOCENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	20/08/2015		X	LIC. FLOR CHOQUE CASTILLO
	***	***	***	***	***	***	REUNIÓN DE TRABAJO	10	REPRESENTANTES DE LA SUB COMISIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES	31/08/2015		X	LIC.FLOR CHOQUE CASTILLO
	***	***	***	***	***	***	TALLER DE CAPACITACIÓN	15	OPERADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO ALIANZA	03/09/2015		X	LIC. FLOR CHOQUE CASTILLO
Tacna	***	***	***	JORNADA BINACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS PERÚ-CHILE	OPERADORES DEL INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS DE CHILE - PERÚ, MIEMBROS DE LA SUB COMISIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES	200	***	***	***	04/09/2015	X		ABOG. CHRISTIAN GONZALO VELARDE ROMERO
	REUNIÓN DE TRABAJO	PERSONAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS	7	***	***	***	***	***	***	09/09/2015	X		ABOG. CHRISTIAN VELARDE ROMERO, LIC. FLOR CHOQUE CASTILLO, PSIC. YASMINE PASTOR BARRIONUEVO, TS. ELISA MAMANI QUIISPE
	***	***	***	REUNIÓN DE COORDINACIÓN	PERSONAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS	7	***	***	***	09/09/2015	X		ABOG. CHRISTIAN VELARDE ROMERO, LIC. FLOR CHOQUE CASTILLO, PSIC. YASMINE PASTOR BARRIONUEVO, TS. ELISA MAMANI QUIISPE, ABOG. SORAYA CALDERON FLORES Y FISCALES DE LA
	***	***	***	JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN POR EL DIA INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	PUBLICO DE LA CIUDAD DE TACNA EN GENERAL	300	***	***	***	23/09/2015	X		ABOG CHRISTIAN GONZALO VELARDE ROMERO, SPC. ROMULO HUACASI MACHACA

3.- BREVE DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE SU DISTRITO FISCAL EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

CUADRO N°3

Del 01/07/2015 al 30/09/2015

N°	Zonas de mayor actividad delincencial	Origen de su ubicación (Como se estuvo conocimiento de la zona)	Diagnostico (Resumen)
1	Lugar donde se ubican los Locales Nocturnos denominados chupodromos y Agencias de empleo	Por las noticias de criminalidad que emiten los medios de comunicación	Los tratantes, se valen de las necesidades económicas de las víctimas y les proponen obtener ingresos altos, a costa de acciones que no demandan mayor esfuerzo.

CUADRO N°4

1.- CUADRO DINAMICO DE CASOS INGRESADOS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON INFORMACIÓN DETALLADA
Del 01/07/2015 al 30/09/2012

N°		Dificultades presentadas		Deficiencias presentadas		Tareas pendientes		Propuesta de solución de problemática	
N°	MES	N° DE CARPETA FISCAL	FISCALIA A CARGO (Datos del contacto)	TIPO DE EXPLOTACION FINALIDAD DEL DELITO	ESTADO PROCESAL	VÍCTIMAS DERIVADAS		SITUACION ACTUAL DE VICTIMA Y/O TESTIGO	
						SI	NO		
1	1	2906014500-2015-1695	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Investigación Preliminar	x		Realizar capacitación a los operadores que intervienen en la atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.	
2		2906014500-2015-1695	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Con Archivo (califica)		x		
3	Oct.	2906014500-2015-6106	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Investigación Preliminar (califica)	x		04/11/2015 SE MANTUVO COMUNICACIÓN VIA CELULAR CON EL TESTIGO, SE ALBERGÓ POR 03 DIAS EN LA RESIDENCIA MARIA RECHARTE, ASIMISMO SE EFECUO EL TRASLADO DE LA MENOR A LA RESIDENCIA PROGRAMADAS RECIBIENDO ASISTENCIA MULTIDISCIPLINARIA RENUNCIANDO AL PROGRAMA.	
4	2	2906014500-2015-60	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Investigación Preliminar	x		04/11/2015 SE MANTUVO COMUNICACIÓN VIA CELULAR CON EL TESTIGO, SE ALBERGÓ POR 03 DIAS EN LA RESIDENCIA MARIA RECHARTE, ASIMISMO SE EFECUO EL TRASLADO DE LA MENOR A LA RESIDENCIA PROGRAMADAS RECIBIENDO ASISTENCIA MULTIDISCIPLINARIA RENUNCIANDO AL PROGRAMA.	
5	3	2906010612-2015-45	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Investigación Preliminar		x	12/15 SE VISITA CENTRO LABORAL DE MADRE QUIEN INFORMA QUE AUN SE QUEDARA EN ESTA CIUDAD HASTA SACAR LOS DOCUMENTOS DE MENOR PARA QUE CONTINUE ESTUDIOS EN LA CIUDAD DE PUNO O JULIACA, ASIMISMO INDICO QUE NO HAY AMENAZAS EN CONTRA DE LA MENOR.	
6	3	2906010612-2015-45	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Investigación Preliminar		x	12/15 SE VISITA CENTRO LABORAL DE MADRE QUIEN INFORMA QUE AUN SE QUEDARA EN ESTA CIUDAD HASTA SACAR LOS DOCUMENTOS DE MENOR PARA QUE CONTINUE ESTUDIOS EN LA CIUDAD DE PUNO O JULIACA, ASIMISMO INDICO QUE NO HAY AMENAZAS EN CONTRA DE LA MENOR.	
7	4	2906010612-2015-46	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Investigación Preliminar	x		SE VISITA DOMICILIO DE MENOR DONDE VIVE CON MADRINA QUIEN SE HACE CARGO DEL CUIDADO DE MENOR REFIERE QUE LA MADRE ESTA RECLUIDA EN PENAL DE POCOLLAY Y EL PADRE RECLUIDO EN PENAL DE PUNO HACE DOS MESES POR LO QUE SE CONSIDERA LA CONSTRUCCION DE UN ALBERGUE EN LA REGION Tacna, para acoger a víctimas y testigos vulnerables	
8	4	2906014000-2015-51	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Investigación Preliminar		x	SE VISITA DOMICILIO DE MENOR DONDE VIVE CON MADRINA QUIEN SE HACE CARGO DEL CUIDADO DE MENOR REFIERE QUE LA MADRE ESTA RECLUIDA EN PENAL DE POCOLLAY Y EL PADRE RECLUIDO EN PENAL DE PUNO HACE DOS MESES POR LO QUE SE CONSIDERA LA CONSTRUCCION DE UN ALBERGUE EN LA REGION Tacna, para acoger a víctimas y testigos vulnerables	
9	5	2906014000-2015-04	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Investigación Preliminar	x		30/01/2015, ACOMPAÑAMIENTO DE DILIGENCIA DE CÁMARA GRESSELL, SE LE BRINDA EL SOPORTE EMOCIONAL ADECUADO	
10	5	2906014000-2015-64	Fiscalia Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas	Trata de Personas (Ley 28950)	Con Archivo (califica)		x	Atención a Víctimas y testigos y/o Fiscalía Provincial Especializada en delitos de trata de personas.	

Del 01/10/2015 al 31/12/2015

Total de casos ingresados por el delito de Trata de Personas desde el 01-10-2015 al 31-12-2015	Víctimas derivadas al Programa por el Fiscal en Aplicación del Protocolo Víctimas de Trata de personas	Pendientes su ingreso al programa de protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
10	6	4

2.- ACCIONES Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO (TRIMESTRAL O ANUAL SEGÚN SEA EL CASO) PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

CUADRO N° 02
Del 01/10/2015 al 31/12/2015

Distrito Fiscal	Actividad (A)									Fecha de la actividad	Tema	Organizador	Coorganizador por:	Invitado (B)	Observaciones
	Actividad de Capacitación (Talleres, Charlas, Seminarios, Forún)						Actividades de Difusión (Dirigido a la Población)								
	N° de Personal Fiscal Capacitado			N° de Operadores			Tipo de actividad (Talleres, Charlas, Seminarios, Forún)	N° aproximado de asistentes	Tipo de población (Escolares, Madres de familia. Etc.)						
	Tipo de actividad (Talleres, Charlas, Seminarios, Forún)	Tipo de población (Ejm: Escolares, Madres de familia etc.)	N° de Participantes	Tipo de actividad (Talleres, Charlas, Seminarios, Forún)	Tipo de población (Ejm: Escolares, Madres de familia etc.)	N° de Participantes									
		***	***	***	***	***	CHARLA	14	EDUCADORES	06/10/2015	VIOLACIÓN FAMILIAR, ABUSO SEXUAL Y PANDILLAJE EN ORIENTACIÓN A TRATA DE PERSONAS			X	ABOGADA SORAYA CORALI MACHACA
	***	***	***	***	***	***	TALLER DE CAPACITACIÓN	32	PADRES DE FAMILIA	24/11/2015	PREVENCIÓN DEL ABUSO INFANTIL ORIENTADO AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS			X	PSIC ROLULO HUACASI MACHACA
	***	***	***	***	***	***	CHARLA TALLER	8	PDRES DEL PROGRAMA CONSTRUYENDO HIJOS DE EXITO	25/11/2015	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL AMBITO FAMILIAR ORIENTADO AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS			X	PSIC YASMINE PASTOR BARRIONUEVO
Tacna	***	***	***	***	***	***	CHARLA	9	PUBLICO EN GENERAL DEL DISTRITO DE PACHIA	19/12/2015	ORIENTACIÓN DE LA NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR ORIENTADO AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS			X	COORDINADOR ABOG. CHRISTIAN VELARDE ROMERO
	***	***	***	***	***	***	CHARLA INFORMATIVA	200	POBLADORES DEL DISTRITO DE VIÑANI	28/11/2015	QUE ES TRATA Y COMO PREVENIRLA? PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTERVENCIÓN			X	ABOG. CHRISTIAN VELARDE ROMERO, PSIC. YASMINE PASTOR BARRIONUEVO, TS. ELISA MAMANI QUISPÉ, ABOG. CORALI CALDERON FLORES
	***	***	***	REUNIÓN DE COORDINACIÓN	PERSONAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS	4	***	***	***	29/12/2015	PROTOCOLOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y CIRCUITO DE ATENCIÓN LOCAL Y LIMITACIONES Y FORTALEZAS.	X			ABOG. CHRISTIAN VELARDE ROMERO, PSIC. YASMINE PASTOR BARRIONUEVO, Y FISCALES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITO DE TRATA DE PERSONAS

3.- BREVE DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE SU DISTRITO FISCAL EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

CUADRO N°3
Del 01/10/2015 al 31/12/2015

N°	Zonas de mayor actividad delincencial	Origen de su ubicación (Como se estuvo conocimiento de la zona)	Diagnostico (Resumen)
1	Lugar donde se ubican los Locales Nocturnos denominados chupodromos y Agencias de empleo	Por las noticias de criminalidad que emiten los medios de comunicación	Los tratantes, se valen de las necesidades económicas de las víctimas y les proponen obtener ingresos altos, a costa de acciones que no demandan mayor esfuerzo.

4.- DIFICULTADES, DEFICIENCIAS Y TAREAS PENDIENTES ADVERTIDAS POR SU COORDINACIÓN DISTRITAL

CUADRO N°4
Del 01/10/2015 al 31/12/2015

N°	Dificultades presentadas	Deficiencias presentadas	Tareas pendientes	Propuesta de solución de problemática
1	Falta de sensibilización de los actores que intervienen en la aplicación del protocolo de atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.	Desconocimiento de la aplicación del protocolo de atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.	Sensibilizar a los operadores que intervienen en la atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.	Realizar capacitación a los operadores que intervienen en la atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.
2	Falta de medios logísticos para la aplicación del protocolo de atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.	Nivel de presupuesto mínimo asignado a la aplicación del protocolo de atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.	Levantar información de medios logísticos que limitan la aplicación del protocolo en la atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.	Elevar informe que limitan la aplicación del protocolo en la atención de víctimas y testigos por el delito de trata de personas.
3	Cierre de albergue " DOMITILA LAS COMPES" por el periodo de Enero- Marzo año 2016	En la actualidad no existe otra institución que pueda albergar a víctimas y testigos por el delito de trata de personas durante el periodo Enero- Marzo -2016.	Se estableciera reunión de trabajo para enfrentar dicha emergencia y se coordinara con el MINDES.	Buscar o implementar espacio-local, para la atención a víctimas y testigos por el delito de trata de personas.
4	NO existe un albergue en la Region Tacna, para acoger a victimas o testigos por el delito de trata de personas.	Víctimas y testigo vulnerables	Reunión con Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Tacna.	Proponer la construcción de un albergue, en la Región Tacna, para acogida y atención a víctimas y testigos por el delito de trata de personas.
5	Falta de movilidad	Traslado de Víctimas y testigo vulnerables.	Coordinación con areas competentes encargadas de asiganción de movilidad.	Asignar un movilidad a la Unidad Distrital de Atención a Víctimas y testigos y/o Fiscalía Provincial Especializada en delitos de trata de personas.

ANEXO N° 07

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"LA EFICACIA DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y SANCIONADORAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE TACNA, 2015"

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	HIPÓTESIS.	METODOLOGÍA
¿Son eficaces las acciones realizadas por el Ministerio Público en la lucha contra la trata de personas y el abordaje de sus víctimas en Tacna, en el año 2015?	Demostrar el grado de eficacia de las acciones realizadas por el Ministerio Público en la lucha de trata de personas y el abordaje de las víctimas de Trata de Personas en Tacna.	Las acciones realizadas por el Ministerio Público en la lucha contra la trata de personas y el abordaje de la víctima de trata de personas son eficaces en menor grado.	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>El tipo de estudio por la finalidad o propósito de la presente investigación es aplicada, porque pretende dar solución -o identificar- a problemas actuales o potenciales que una determinada ciencia o área del saber, busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad. En esta oportunidad analizaremos las acciones del Ministerio Público (organismo constitucionalmente autónomo) del delito de trata de personas, frente a la realidad de la sociedad tacneña.</p> <p>Asimismo, por la fuente o el origen de la información, esta investigación puede clasificarse como Documental o Bibliográfica, puesto que la fuente de la información, y donde se va a realizar el proceso de indagación, es el análisis y estudio de documentos, informes o reporte estadísticos, etc.</p> <p>Finalmente, por el ámbito en que se desarrollará, la presente es una investigación teórica –práctica, teniendo como relación la realidad de la sociedad (desde las acciones del Ministerio Público) y el delito de Trata de Personas, buscando establecer como incide la realidad en las normas, y de ser el caso que la realidad determine la modificación o necesidad de normas.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Tiene un nivel de investigación descriptiva, porque el propósito de la investigación es describir las acciones del Ministerio Público en el delito de Trata de Personas en la ciudad de Tacna, evidenciando las características del fenómeno mencionado.</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICA:	
P.E. 1 ¿Las acciones preventivas del delito de Trata de Personas realizadas por el Ministerio Público son eficaces?	O.E. 1 Establecer la eficacia de las acciones preventivas que realiza el Ministerio Público correspondientes al delito de Trata de Personas.	H.E. 1 La eficacia de las acciones preventivas realizadas por el Ministerio Público son ineficaces en alto grado, toda vez que su carácter disuasivo no ha surtido efecto y han aumentado la incidencia de casos de trata de personas.	<p>POBLACIÓN:</p> <p>Del desarrollo de la investigación, serán los informes estadísticos de la Unidad de Gestión e Indicadores del Ministerio Público, Informes del programa "Puntos Calientes" del Ministerio Público, Informes Trimestrales del Protocolo del Ministerio Público de Atención a las víctimas de trata de personas.</p> <p>Con el fin de complementar la información recopilada, señalada en el párrafo precedente, se encuestará personas que laboran o domicilian en la ciudad de Tacna, los lugares donde se presume la comisión del delito de trata de personas, tales como inmediaciones de night club's, agencias de empleo, bares, cantinas y otros.</p> <p>MUESTRA</p> <p>De los informes estadísticos de la Unidad de Gestión e Indicadores del Ministerio Público, Informes del programa "Puntos Calientes" del Ministerio Público, Informes Trimestrales del Protocolo del Ministerio Público de Atención a las víctimas de trata de personas, solo la información en lo que respecta al delito de Trata de Personas, las acciones preventivas, represivas y sancionadoras que realizan el Ministerio Público de las cuales nos remitiremos al año 2015.</p> <p>De la información complementaria, se realizará encuestas a 100 personas que laboran en las agencias de empleo (ubicado en la Plaza Quífonos) y domicilian en alrededores de night club, bares, bares, cantinas (ubicados en el Parque Industrial).</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis de documentos, entrevistas y encuestas.</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Guía de Análisis documental, guía de Entrevista y cuestionario</p>
P.E. 2 ¿Las acciones persecutoras ejecutadas por el Ministerio Público son eficaces para combatir la Trata de Personas?	O. E. 2 Precisar el grado de eficacia de las acciones persecutoras realizadas por los representantes del Ministerio Público para combatir el delito de Trata de Personas.	H.E. 2 Las acciones persecutoras realizadas por el Ministerio Público son ineficaces en alto grado, por la mayor cantidad de casos archivados del delito de Trata de Personas.	
P.E.3 ¿La atención de víctimas de Trata de Personas que realiza el Ministerio Público son eficaces para aliviar los efectos del delito de Trata de Personas?	O.E. 3 Determinar la eficacia de las acciones que se realizan para la atención de las víctimas de Trata de Personas realizadas por el Ministerio Público.	H.E. 3 Las atenciones de las víctimas de trata de personas son ineficaces en alto grado, toda vez que no se incorpora a la totalidad de víctimas de trata de personas al programa de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.	

ÍNDICE

CAPÍTULO I: FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA:	9
1.2. JUSTIFICACIÓN:	11
1.3. IMPORTANCIA:	11
1.4. ANTECEDENTES:	12
1.5. ESTABLECIMIENTO DE LA PREGUNTA SIGNIFICATIVA	13
1.5.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:.....	13
1.5.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:.....	13
1.6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	14
1.6.1. OBJETIVO GENERAL:.....	14
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	15
SUB CAPÍTULO I	15
2.1. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:	15
2.1.1. ANTECEDENTES	15
2.1.2. DEFINICIÓN	19
2.1.3. ELEMENTOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:.....	32
2.1.4. BIEN JURÍDICO:	58
2.2. SUJETOS DEL TIPO PENAL:	64
2.2.1. SUJETO ACTIVO.-	64
2.2.2. SUJETO PASIVO.-	65
2.3. CAUSAS:	65
2.4. CONSECUENCIAS:	69
2.5. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS	71
2.5.1. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SU RELACIÓN CON OTROS DELITOS AFINES POR EXTRACCIÓN O TRÁFICO DE ÓRGANOS O TEJIDOS HUMANOS:.....	73
2.5.2. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SU RELACIÓN CON OTROS DELITOS AFINES POR EXPLOTACIÓN LABORAL:.....	76
2.5.3. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SU RELACIÓN CON OTROS DELITOS AFINES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL:	77

2.5.4.	EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y DELITOS AFINES:.....	87
2.6.	MARCO JURÍDICO NACIONAL:	90
2.7.	MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL:	97
2.7.1.	TRATADOS APROBADOS POR EL PERÚ RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS:	100
	SUBCAPÍTULO II: LEGISLACIÓN COMPARADA	102
3.1.	LEGISLACIÓN ARGENTINA:	102
3.2.	LEGISLACIÓN BOLIVIANA:	107
3.3.	LEGISLACIÓN COLOMBIANA:	110
3.4.	LEGISLACIÓN DE COSTA RICA:	115
3.5.	LEGISLACIÓN MEXICANA:	119
	SUBCAPÍTULO III: JURISPRUDENCIA NACIONAL	122
4.1.	TACNA:.....	122
4.2.	MADRE DE DIOS:.....	128
4.3.	ICA:.....	131
4.4.	PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	134
	SUBCAPITULO IV: PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	137
5.1.	PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	137
	SUBCAPÍTULO V: EJES DE ACTUACIÓN	146
6.1.	PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:	146
	SUB CAPITULO VI: LA SITUACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ Y TACNA:	164
7.1.	LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ:	164
7.1.1.	LOS MEDIOS DE CAPTACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ:	172
7.2.	EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN TACNA	174
	CAPITULO II	189
8.1.	HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	189
8.1.1.	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS:	189
•	HIPÓTESIS GENERAL:.....	189
•	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:.....	189
	CAPITULO III	191

MARCO METODOLÓGICO	191
9.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	191
9.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	191
9.3. DETERMINACIÓN METODOLÓGICA.....	191
9.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO.....	192
9.4.1. POBLACIÓN	192
9.4.2. MUESTRA	192
9.4.3. SELECCIÓN DE LA MUESTRA:.....	192
9.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:.....	193
9.5.1. TÉCNICAS	193
9.5.2. INSTRUMENTOS.....	193
9.5.3. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	193
CAPITULO IV	195
SUB CAPÍTULO I	195
10.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	195
10.1.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO:.....	195
10.2. RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO:.....	196
10.2.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	196
10.2.2. DATOS DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS:.....	196
CUADRO N° 01	197
CUADRO N° 02	199
CUADRO N° 03.....	201
CUADRO N° 04.....	203
CUADRO N° 05	205
CUADRO N° 06	207
CUADRO N° 07	209
CUADRO N° 08	211
GRÁFICO N° 09	213
RECOPIACIÓN DE DATOS DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DEL PROGRAMA PUNTOS CALIENTES	215
CUADRO N° 10	215
CUADRO N° 11	217

CUADRO N° 12.....	218
CUADRO N° 13.....	220
CUADRO N° 14.....	222
10.3. VERIFICACIÓN Y/O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	223
10.3.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:.....	223
10.3.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:.....	225
10.3.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:.....	227
10.3.4. HIPÓTESIS GENERAL:.....	229
CAPÍTULO VII.....	230
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	230
BIBLIOGRAFIA.....	236
RECURSOS ELECTRÓNICOS.....	239
ANEXOS.....	240
ANEXO N° 01.....	241
ANEXO N° 02.....	243
ANEXO N° 03.....	247
ANEXO N° 04.....	250
ANEXO N° 05.....	252
ANEXO N° 06.....	260
ANEXO N° 07.....	261
ANEXO N° 08.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO N° 09.....	277